UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"UNA PROPUESTA DE REGLAMENTACION MUNICIPAL"

PRESENTA EL ALUMNO ZAMORA CASTRO PARA OPTAR POR EL TITULO DE DERECHO LICENCIADO EN

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TEMA DEL MUNICIPIO ES EL MÁS HONDO, ENTRAÑABLE Y BENÉFICO PARA LA VIDA DE MÉXICO.

LOS EDIFICIOS SE CORONAN CON LA CÚPULA PERO NO SE COMIENZAN POR ELLA;

SE ASIENTAN SOBRE CIMIENTOS QUE AHONDAN SU BASE EN LA TIERRA MISMA;

LOS MUNICIPIOS SON LOS CIMIENTOS DE LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO,

SIN LOS CUÁLES NO SERÍA POSIBLE CORONAR UNA CÚPULA GLORIOSA QUE DESAFÍA EL CIELO,

EL EDIFICIO DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA MEXICANA.

MANUEL HERRERA Y LASSO.



INDICE

INTRODUCCIÓN

EL PORQUE DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL	
CAPITULO I	9
CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAI JURÍDICO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA	L Y
LEGISLACIÓN MUNICIPAL	9
LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA CONSTITUCION DE 1917 REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1928 REFORMA DEL 8 DE ESERO DE 1943 REFORMA DEL 8 DE ESERO DE 1943 REFORMA DEL 8 DE ESERO DE 1943 REFORMA DEL 12 DE FEBRIKO DE 1947 REFORMA DEL 12 DE FEBRIKO DE 1947 REFORMA DEL 6 DE FEBRIKO DE 1958 REFORMA DEL 6 DE FEBRIKO DE 1983 REFORMA DEL 17 DE MARZO DE 1987 ULTIMAS REFORMAS (TEXTO VIGIENTE) DICTAMENES DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 115 EN LA LVII LEGISLATURA TRANSCRIPCION DE 1/4 ENDOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA PARA SOLICITAR LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO SEPTIMO AL ARTÍCULO 21 Y UN INCISO J DE 1/4 FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MENICARSOS, A CARGO DEL GRUPO PARI AMISTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	1 11 13 13 15 17 19 21 22 22 22 22 22
QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO, A LA FRACCION V. DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP MANUEL GARCIA CORPUS, DEL GRUPO PARLAMIENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 41, 148 Y 146 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL C. DIP	22
CARMELO ESSRIQUEZ ROSADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARTAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE DEDECRETO POR FL. QUE NE ADICTONA LA FRACCION IN DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MENICANOS, PRESENTADA POR DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE, LA COMISTON FERMANENTE	22
DEL CONGRESO DE LA UNION. EL MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1989 DE RIFFORMAS Y ADICIONES A LOS AKTEULOS 6, 74, 99, 115, 116, 7122 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTAMOS 1, 2000 MONOSOS, A	22



CARGO DEL C. DIP RAMON MARIA NAVA GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO La reforma del día 11 de agosto del 2000	
CAPITULO II	82
COMENTARIOS A EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE BANDO MUNICIPAL VIGIENTE, Y COMENTARIOS AL MISMO	82 84
TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	84
CAPITULO PRIMERO	.,,
DISPOSICIONES GENTRALES	84
TITULO SEGUNDO	
DEL NOMBRE, ESCUDO ATTRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA	87
CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE	87
CAPITULO SEGUNDO	87
DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIAS E INTEGRACIÓN	88
CAPITULO TERCERO	
DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD	90
TITULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	91
CAPTICLO PRIMERO DE LA CONDICIÓN POLÍTICA	
TITULO CUARTO	91
DEL GOBIERSO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPALES	93
CAPITALO PRIMERO	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	93
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	94
CAPITCLO IERCERO	
DE LAS COMISIONES THULO OU INTO	95
DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	97
CAPITULO PRIMERO	,
INTEGRACIÓN Y VIGIL ASCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL	97
THULO SENIO	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	97
CAPITULO PRIMERO	
DE LOS SERVICIOS FUBEICOS CAPITULO SEGUNDO	97
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS	90
THULO SEPTIMO	,,,
DE LAS ACTIVIDADES DE COS PARTICULARES	90
CAPITULO PRIMERO	
PERMISOS Y LICERCIAS PROCIO CONT	100
CAPITULO SEGUNDO TESIS CON	
ESPECIACULOS Y DIVERSIONES 1	105
LEATING TO LIBERTURE	0.5
CAPITULO PRIMERO	
	105

CAPITULO SEGUNDO		
PANTEONES TITULO NOVENO		106
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROTE	CCION CIVIL	107
CAPITULO PRIMERO		
GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA CAPÍTULO SEGUNDO		107
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL		108
THULO DECIMO		.00
DEL MEDIO AMBIENTE		109
CAPITULO PRIMERO LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE		109
TTIULO DECIMO PRIMERO		103
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA		110
CAPITULO PRIMERO		
DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICAL TITULO DECIMO SEGUNDO	OR	110
LOS DERECHOS HUMANOS		110
CAPITULO PRIMERO		
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LO	OS DERECHOS HUMANOS	110
TITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES		110
CAPITULO PRIMERO		110
DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES		110
CAPITULO SEGUNDO		
DETERMINACION DE LAS SANCIONES		111
TITULO DECIMO CUARTO CAPTIULO PRIMERO		112
DE LOS DERFCHOS ADMINISTRATIVOS		
TRANSHORIOS	TESIS CON	113
	1	
CAPITULO III	FALLA DE ORIGEN	115
	Trimmir be order	
CONSIDERACIONES PARTICU	LARES SOBRE UNA	
PROPUESTA DE BANDO DE P	OLICÍA Y BUEN	
GOBIERNO.		115
PROPUESTA DE BASSPO DE POLICIA Y BUEN GO	MUREDAVA	115
TITULO PRIMERO	DBIERNO	119
CAPTICLO UNICO		
DISPOSICIONES GENERALES		119
TITULO SEGUNDO		
CAPTIULO PRIMERO DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y C	ALIFICADORAS	119
CAPITULO SEGUNDO		•••
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES		100
OFICIALLS CONCILIADORES Y CALIFICAL	XIRES	- 134
TITULO TERCERO CAPITULO ÚNICO		
DE LAS FALTAS Y SANCIONES		120
TITULO CUARTO		100
CAPITULO PRIMIRO	ACCOMMENT LABORE - C	
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALI Y CALIFICADORAS MUNICIPALES	IV2 CONCITIVEORV2	128

	/ V
DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUDIENCIAS CAPITULO TERCERO	128 129
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD TRANSITORIOS	129 129
CAPITULO IV	131
CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROMUEVEN LA	
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	131
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES TITULO PRIMIRO	134
CAPITATIO PRIMERO DE LAS AUTORIO ADE SAUNILIARES MUNEUPALES DISPOSICIONES GESLEMES CAPITATIOS SEAUNDO	131 134
DE LA JURISDICCION	135
THULO SEGENDO DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES COMUNITARIAS CAPITULO PRIMERO	135
DISPOSICIONES GENERALES DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES CAPITULO SEGUNDO	135 135
DE LOS REQUISTIOS PARA SER DELEGADO Y SUBDELEGADO CAPITULO TERCERO	135
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS	136
CAPITULO CUAR 10 DE LAS ATRIBUCIONES DU LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS CAPITALOS DELOS DELOS DELOS DELEGADOS Y	138
CAPITULO QUESTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	139
CAPITULO SENTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELIGADOS Y SUBDILLEGADOS	141
CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	142
THVLO TERCERO DE LOS JEFES DE SECTOR Y MANZANA	142
CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	142
TITULO CUANTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	145
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	145
CAPITULO SEGUNDO	
DE SU INTEGRACION CAPITULO TERCERO	146
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION	146



DE LAS ATRIBUCIONES	1-49
CAPITULO QUINTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	1.50
CAPITULO SENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	1.53
CAPITULO SEPTIMO	1.54
DE LA REMOCION Y SUSTITUCION	150
CAPITULO OCTAVO	
DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	157
TITULO QUINTO	
DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y	
ORGANIZACIONES SOCIALES	158
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	158
CAPITULO SEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS	159
CAPITULO TERCERO DE LA PROMOCION Y FOMENTO A LA PARTICIPACION	160
CAPITULO CUARTO	100
DE LAS ACCIONES PARA LA PARTICIPACION Y EL FOMENTO	160
DE LA CORRESPONS ABILIDAD SOCIAL	160
CAPITULO DE INTO	•••
DE LA RESPONSABILIDAC SOCIAL DE CIUDADANOS	
YORGANIZACIONES	161
TRANSITORIOS	165
CONSIDERACIONES PARTICULARES ACERCA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO L COORDINACION HACENDARIA MUNICIPAL PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA ESTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	167 168 168
DE LOS RECURSOS	168
CAPITULO III	100
DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS	170
CAPITULO IV	• • •
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS	170
TRANS(TORIOS	171
CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA	
REALIZACION DE OBRAS POR COOPERACION	173
PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN IN → BRAS POR COOPERACIÓN.	1/3
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	175
CAPITULO SEGUNDO	112
CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PORCENTAJES Y/O CUOTAS TOPE DE	
PARTICIPACION VECINAL	175
CAPITULO TERCERO	
LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS CONCRETAS	176
CAPITULO CUARTO	
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	1.77
TRANSITORIOS	1 8

CAPITULO V



179

CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO 179

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ALUMB TITULO UNICO	RADO PUBLICO	197
CAPHULO I DISPOSICIONES GENERALES		197
CAPITULO II DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICII CAPITULO III	PAL	197
DEL PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO CAPITULO IV) Y MANTIENIMIENTO	198
DEL DERFCHO DE INSTALACION CAPITULO N		198
LE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICI TRANSITORIOS	OMES	198 201
PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL	L DE BACHEO Y VIALIDAD	201
TITULOUNGO		
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES		201
CAPITULO II		201
DEL MANTENIMIENTO DE CALLES		201
CAPITULO III		-01
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIO	ONES	202
TRANSITORIOS		205
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONTRO	OL CANINO	205
DISPOSICIONES GENERALES		205
CAPITULO I		
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS		
POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTO	ODIOS DE ANIMALES DOMESTICOS	205
TRANSITORIOS		211
PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL	DE FCOLOGÍA PARA LA PRESERVACIÓ	NY
RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓG	ICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE :	211
TITULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		211
CAPITE LO 1		
DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO II		211
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTA	MINTO IN MATERIA DE	
PRODUCTION AMBIENTAL	MILLER TO THE TITLE OF THE TENEDON TO THE TENEDON T	213
CAPITULO III		
DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDE	RACIÓN Y EL ESTADO	216
CAPITULO IN		
DEL CONSEJO AR NICIPAL DE PROTEC	TOTÓN AL AMBIENTE	217
TITULO SEGUNDO		
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MU	Nicipio	218
CAPITULO I		
DE LA GESTION AMBIENTAL		218
CAPITULO II DE LA PLANE ACIÓN AMBIENTAL	TO CON	219
DE CATERACIO NO AMBIENTAL	TESIS CON FALLA DE OPIGEN	219
	TEGOTO CONTO	
	LEATTA DR ONGANT	
	LUMIN TO COM	

	CAPÍTULO III	
	DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO CAPÍTULO IV	220
	IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	221
	CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACION Y DIFUSIÓN AMBIENTAL	223
	CAPÍTULO VI EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL	224
	TÍTULO TERCERO	
	DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPITULO I	226
	PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPITULO II	226
	DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL	. 226
	CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS NATURALES	227
	CAPÍTULO IV	
	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA CAPÍTULO V	229
	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA	233
	CAPITULO VI PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	237
	CAPITULO VII	-5.
	PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO,	
	VIBRACIONES, ENERGÍA TERMICA, LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES PROVENIENTES DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL	243
	THULO CUARTO	
	DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA AMBIENTAL CAPÍTULO I	244
	DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	245
	CAPÍTULO II - DE LA DENUNCIA AMBIENTAL.	246
	TITULO QUINTO	240
	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,	
	INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I	248
	MEDIDAS DE SEGURIDAD	248
	CAPITULOII	
	INSPECCION Y VIGILANCIA	249
	CAPITALO III INFRACCIONES Y SANCIONES	252
	CAPITULO IV	232
	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	259
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	259
*****	AND DOTA OF THE OWNER, AND DESCRIPTION OF THE OWNER,	2.50
PRO	PUESTA DE REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES CAPITULO I	259
	DISPOSICIONES GENERALES	259
	CAPITULO II	
	DE LAS AUTORIDADES	261
	CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	263
	CAPITULO IV	¥133
	DE LAS PROHIBICIONES	264
	CAPITULOV	
	DE LAS SANCIONES TESIS CON	265
	FALLA DE ORIGEN	
	1111111 DE CHUMAN	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

en e	EN
Y DESHECHOS	316
CAPITULO VI	
DE LOS CENTROS DE ACOPIO CAPITULO VII	317
DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	317
CAPITULO VIII	
DE LOS HORNOS INCINERADORES CAPITULO IX	319
DE LOS TIRADEROS DECINITIVOS DE BASURA	319
CAPITULO X	
DE LA ORIENTACION Y CONCIENTIZACION	320
CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA	321
CAPITULO XII	321
DE LAS PROHIBICIONES	322
CAPITULO XIII	
DE LAS SANCIONES CAPITULO XIV	324
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA	327
CAPITULO XV	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	331
TRANSITORIOS	332
CAPITULO VI	334
COMMINED ACTIONS OF ACCEPTANCE DATE OF THE ATTER	
CONSIDERACIONES DE ACTIVIDADES PARTICULARES. PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA	334
PUBLICA PUBLICA	334
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS TITULO ÚNICO	337
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	337
CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	337
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA INSTALACION DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ESTRUCTURALES Y ESPECTACULARES	337
CAPITULO III	33,
DE LA DIFUSION PUBLICHARIA A TRAVES DE MANTAS, PINTAS, MAMPARAS,	
VOLANTEO O VOCEO	339
CAPITULO IV DE LAS SANCIONES	340
CAPITULO V	340
DE LOS RECURSOS	341
TRASSITORIOS	341
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS Y ABASTO MUNICIPAL.	343
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	343
CAPITULO II	2 13
DE LAS AUTORIDADES	344
CAPITULO III	111
DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS CAPITULO IV	346
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS	347
CAPITULO VI	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DE LAS SANCIONES	352
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TIANGUIS CAPITULO 1	354
DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II	354
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIANGUIS CAPITULO III	357
DERECTIOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS	
CAPITULO IV DE LAS SANCIONES	358
TRANSITORIOS	361 361
CONCLUSIONES	363
BIBLIOGRAFÍA	274



INTRODUCCIÓN

EL PORQUÉ DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Hablar del Municipio Libre en Mexico resulta uno de los temas del mayor interés para nuestro país. Actualmente mucho se habla y dice acerca del "mievo federalismo" como si en realidad se hubieran ejercido funciones municipales autonomas por lo menos en los últimos. 75 años, y del "autentico federalismo", como la alternativa en contra de una mentita de la dominación tiranica del sistema.

Sin tratar de aliondar en ese tema que sena por si mismo objeto de otro trabajo similar a éste, es objeto del presente estudio el aportar una mieva forma de ver y hacer la política desde un rivel municipal de acuerdo con los temas que se van desarrollando, y proponer un sistema jurídico que garantice que los primeros que esten dispuestos a vivir el federalismo—ya sea "mievo" o "autentico"- sean los municipios

Vale la pena destacar que las facultades concedidas por nuestro marco constitucional en materia de atribución fiscal y redistribución fiscal de la federación hacia los municipios constituye solamente **uno de los brazos** de la pinza que debe de ceriarse en la nueva materia municipalista, -entendida esta como la serie de atribuciones y facultades que tienen que reintegrarse o retomarse en los ambitos municipales, tomando en cuenta que la organización social se da en cuatro ambientes que le son naturales, que **son el individuo, la familla, las organizaciones no gubernamentales y/o grupos intermedios y el municipio.**¹

El otro brazo de la tenaza es la de la propia organización de los municipios, tarea que setá sin duda la que mas demore y la mas dificil de concretar, los motivos son varios pero el principal es la falta de una cultura donde el municipio sea considerado como la autondad

³ Para un mayor entendimiento y profundización se puede consultar: LOPEZ ALVARO, Jose Manuel Coordinador), PLUMED ALLUEVA, A., SANCHEZ MORÍN, E., "HACIA LA FILOSOFIA", ED: Editorial Alhambra, S.A. de C.V., México, 1987, 286pp. De este libro yéanse las pags. 175—154.



cercana al ciudadano y su familia. Nuestra escasa o nula tradición municipalista no ha sido hasta el momento otra cosa que el encumbramiento de caciques que medrando con la miseria de la población han convertido en botro de guerra a las demarcaciones municipales.

Entiendo desde ahora que probablemente la materia a que se refieren los primeros tres pariafos de este trabajo encierra una tarea academica y de investigación para mis siguientes años de estudio y desarrollo en el campo de la administración pública, y también entiendo que en contra de todo precepto de lógica formal estoy enmarcando el objeto de este esbozo general en lo que no es, al contrano de lo que si se pretende que sea

Uno de los aspectos olvidados y peridientes en cuanto a la actividad municipal es el que corresponde a los ordenamientos internos que rigen la vida del propio municipio.

Por las razones que hace tres parrafos comente, en los municipios no existieron mas facultades in mayor autoridad que la palabra del presidente municipal o el capricho de los regidores. Es necesario ya, por lo tanto, oponer un sistema jundico cierto y seguro en contra de las veleidades personales, la falta de planeación, el crecimiento en el mejor de los casos anárquico, la complacencia de los caciques locales para la tealización de invasiones, el reparto patrimonial de las licencias de alcoholes, las exenciones en los pagos de derechos e impuestos numicipales, las negociaciones en los permisos de construcción donde el pago de impuestos al avuntamiento resulta minimo a comparación de las prebendas que el funcionario municipal llega a recibir, las irregularidades en las compras y adquisiciones donde para que un particular pueda vender al avuntamiento se le tiene que dar de alta al encargado de compras como comisionista, el pago de cuotas de caracter político en el otorgamiento de permisos para puestos en la via publica, el compadrazgo con los "fideres" de tranguistas, los sueldos miserables de la policia municipal y el consabido "entre" a los comandantes de la policia, y el hacer comandantes a los compadres del poderoso en turno, los acuerdos y negociaciones sindicales a favor de las cupulas organizacionales y no de los trabajadores, el "cochipo" y el "chavote" a los gatilleros de una prensa irresponsable y sin el menor sentido de la etica, puesto que el poderoso opto por "pagar para que no le



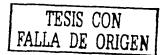
peguen", todo lo anterior cuando no se trate del simple y llano desfalco de las arcas municipales

El ejercicio de esos vicios y prácticas se encuentra doblemente reforzado por un lado en la cultura popular de que el poder es un medio de servicio personal y, por el otro, que la estructura propla de la administración está diseñada para esa cultura.

Cuando el ejercicio del poder no es otra cosa que un medio para obtener ganancias privadas con el erario, en lugar de buscar ganancias publicas derivadas en obras y servicios de calidad, se entiende también que es mejor que no existan reglas para hacer lo que se "nene" que hacer, y que las normas que haya sean para el "equitativo" y "justo" reparto de las ganancias privadas entre los funcionarios publicos ¿Como se entiende, si no, el hecho de que un simple permiso deba de llevar hasta cinco o seis firmas y que cuando el particular solicita información se le dice simplemente que su asinito esta "en acuerdo"; ¿Por que entonces en la generalidad de las ocasiones los trainites que el particular solicita se presentan como asinitos "complicados", sino es que en el fondo se pretende obtener un lucro para que la actividad del particular pueda sei realizada si esta no atenta contra los mas elementales principios de la convivencia, y que en caso contrano se le diga simple y flanamente "no se puede"."

En nuestro sistema de estricto derecho para poder decirle que "no se puede" a un particular es necesano tener la norma que determine en que casos no se le puede autorizar la actividad que solicite ante la instancia de gobierno, el problema es que por lo general no han existido esas normas, los tiempos han comenzado a cambiar y ahora al particular que se le dice "no se puede" aprendio ya el camino de la autorización via tribunales de lo contencioso.

El acto de autoridad esta pues, en entredicho, y la acción de la autoridad de alguna forma se encuentra en un estado de indefensión. El sistema funcióno cuardo el pago por la desobediencia al cacique municipal era la invasión de un predio de su propiedad, el autorizar en contra de la voluntad del particular un puesto de barbacoa entiente de su casa o



negocio, o incluso una forzoso exilio del ciudadano del territorio municipal mientras siguiera ese presidente. Esos tiempos parecen il se acabando

La acción del gobierno se encuentra pues en una situación desventajosa de la cual se pueden derivar actos de anarquia y de vació de antoridad. Parece paradólico pues que después del ejercicio del poder absoluto se pueda caer en la absoluta falta de poder.

Una frase de graffita que apareció en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en el año de 1995 es una expresión muy grafica de lo que pasa cuando en un cambio de forma de gobierno se siguen llevando las reglas del regimen anterior con una nueva concepción en la forma de gobernar, la aplicación de las reglas anteriores en un gobierno con distinta concepción convierte en migatoria la posibilidad de servir, y eso es lo que normalmente pasa, no se conoce la ratio logas de la normatividad anterior - cuando llega a haberla -, y se pretende hacer cumplir con enterios de cumplimiento estricto a la norma. El letrero a que hacia referencia decia

"QUE VUELVAN LOS RATEROS OUE SE VAYAN LOS INEPTOS"

Muy aparte de que la administración municipal debe tener sistemas de control administrativo y político eficientes, con información suficiente y objetiva para la toma de decisiones, debe contar con un esqueleto normativo que permita que la obra y servicios que preste el municipio sean de calidad, ese esqueleto es también el elemento articulador de una sociedad participativa y de un gobierno que respete minimamente la digitidad de la persona humana, que se dima ante la sociedad con los principios basicos de la solidaridad y de la subsidiariedad.

Cuando se puso de moda dentro de las teorias de la administración la reingemena de sistemas, hubo algunos ayuntamientos en nuestro país que trataron de implementar la ese metodo en los sistemas administrativos de sus municipios. Me todo ser testigo de cambios en procesos que se agilizaron de una manera tal que si al principio el tramite se llevaba a



cabo en 140 o 160 horas se pudieran realizar en plazos de 40 o 50 minutos. El nudo gordiano en esos procesos fue en todo momento la existencia de disposiciones abusivas y absurdas de las cinco antefirmas y tres preautorizaciones, las 25 copias fotostaticas, pero sobre todo de las disposiciones normativas que "controlaban" la actividad del administrador público, creando un sinfin de controles, autocontroles y revisiones, que redundan en entorpecimiento administrativo y en falta de calidad en el servicio.

Resulta pues necesano revivir la vida municipal como una forma natural de convivencia, es en el municipio donde el ciudadano debe de arreglar los problemas más comunes, la seguridad pública, el alumbiado, el agua potable, las calles, las banquetas, los baches, el permiso para construir o demoler, los parques, los jardines, el drenaje, etc. Estos, deberan ser de calidad en cuanto a tiempo de respuesta y en cuanto a la realización del mismo.

El contenido del presente trabajo pretende aportar, como un servicio, los principios y normas para que se pueda implementar la normatividad minima que debe de cumplir una administración municipal, así como las obligaciones del ciudadano para mejor realización de las obras y de los servicios públicos a los que el municipio esta constitucionalmente obligado.

Los capitulos que se van desarrollando corresponden cada uno a un área específica de reglamentación, se toma como referencia al municipio de Cuantitlan, Mexico, donde tuve la oportunidad de trabajar en la elaboración de un proyecto de reglamentación municipal que actualmente está en proceso de dictamen

Señalare en el **primer capítulo** como aspectos importantes a destacar en el desarrollo del presente trabajo, una serie de consideraciones de caracter constitucional acerca de la facultad reglamentana de los inunicipios en el Estado de Mexico, atendiendo para ello lo que establece miestra propia Constitución General de la Republica, la del Estado de México, así como la Ley Organica Municipal del Estado de Mexico.

2 IBIDEM

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Posteriormente se encontrarán consideraciones practicas y políticas para la legislación municipal de donde se desprenden cuestiones de carácter practico y de costumbres que deben ser modificadas y de alguna manera también la forma de hacerlo sin que se produzean de manera immediata choques y conflictos de intereses en la propia administración

El Bando Municipal es el instrumento juridico de donde se desprenden las facultades del Ayuntamiento y de los servidores, extensión, territorio, nombre, etc. Se presenta pues una propuesta de modificación en virtud de la existencia de los nuevos reglamentos específicos de cada area, lo cual corresponde a un segundo capítulo.

Sin confiinduse con el anterior también existe un Bando de Policia y Buen Gobierno que basicamente tiene la función de regular la justicia de barandilla, puesto que tal y como esta la reglamentación actual no existe fundamento para tener a nadic "guardado" en barandilla, in mucho menos para cobrar las multas que normalmente se han venido cobrando, siendo lo anterior una fuente inmejorable de actos discrecionales cuando bien nos va, en cuanto a la aplicación de sanciones y cobro de multas, el cual se presenta en el tercer capítulo.

Un cuarto capítulo, referente a la participación social en los municipios y una propuesta de reglamento para normar la actividad de autoridades auxiliares, consejos de participación y organizaciones sociales. Así como de los reglamentos correspondientes a la coordinación hacendaria municipal y la participación comunitaria en la realización de obra publica.

Por lo que hace a la prestación de los servicios públicos, en el **capitulo quinto** se presentan propuestas para reglamentos de parques y jardines, vialidad y bacheo, panteones y cementerios, control canino, y alumbrado público, así como de un reglamento de conservación y preservación del ambiente.

Uno de los ternas que queda como pendiente para las administraciones municipales es el referente al ejercicio de las actividades de los particulares tanto en lo referente al comercio



establecido, comercio en la via pública, los tianguis, mercados municipales y abasto, y la promoción económica municipal.

En el capítulo sexto se presentan propuestas de Reglamentos de Mercados y Abasto Municipal, una propuesta de punto de acuerdo para regularizar el comercio en la via pública; y finalmente una propuesta para reglamento de tianguis

Finaliza la exposición con una sene de consideraciones acerca de las formas y métodos para lograr una mejor y más eficiente administración municipal.



CAPITULO I

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Bien sabido es que el fundamento y objeto de gran parte de la retorica y demagogia del nuestro siglo o por lo menos despues de la tan llevada y traida revolución, ha sido el "slogan" del municipio libre

Muchas calles y avenidas de toda la Nación flevan ese pomposo y glorioso nombre, y sin embargo para quienes hemos sido testigos del tornioso y a veces nulo desarrollo de la cultura municipalista seguintos pensando que se trata de una más de las mentiras que un sistema paternalista y patrinionialista ha dejado de herencia al nuevo México que se comienza a desarrollar.

El bien asentado poder central de un sistema político hecho para ser el poder se encargo durante mas de 70 años de mantener como letra muerta el anhelo de que cada población gozara de autondades legitimas y mas se preocupo por tener a sus incondicionales caciques locales al frente de las municipalidades para hacer, del poder un medio de satisfacción de apetitos personales.

A lo largo del presente capitulo se hara una historia de lo que ha venido sucediendo con el texto constitucional del articulo 115, se transcribira el texto de cada una de las reformas señalando con "negrillas" las reformas de lo que en la letra "aunque muerta- fue el municipio a partir del dictamen del constituyente de 1917, y se analizara con detenimiento la última reforma que comienza a perfilar lo que sera el municipio a partir del 2 de julio del 2000.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN En un segundo apartado de este mismo capítulo se determinarán algunas normas de carácter de administración para el desarrollo del municipio; Esto es algunas de las bases para la gestión municipal eficiente.

Tenemos en el presente capítulo explicados de manera breve dos elementos que de suyo significan un gran avance para el desarrollo municipal, el armazón jurídico y el elemento técnico, falta por definir el elemento de unión entre esas dos que es precisamente la acción de carácter política



LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSTITUCIÓN DE 1917

Artículo 115 - Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, temendo como base de su división territorial, y de su organización política y adiministrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes

- Cada municipio sera administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
 y no habrá ninguna autondad intermedia entre este y el Gobierno del Estado
- II. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a sus necesidades.
- III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza publica en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos in durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de games diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrara un diputado propietario y un suplente

Solo podra ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de el, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al dia de la elección

REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1928

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- 11. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a sus necesidades.
- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

ŕ

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, sera proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podra ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta ultima citra

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.



REFORMA DEL 29 DE ABRIL DE 1933

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y sindicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podran ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombiamiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podran ser electos para el penodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podran ser electos para el penodo immediato con el carácter de suplemes, pero los que tengan el carácter de suplemes, si podran ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.

 Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

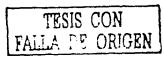
El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendran el mando de la fijerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente

Los Gobernadores de los Estados no podran durar en su encargo mas de cuatro años

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los terrimos que dispongan las leves electorales respectivas

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en mingun caso y por mingun motivo, postrar volver a ocupar ese cargo ni aun con el caracter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho

Nunca podran ser electos para el periodo inmediato



- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador interno, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos ultimos años del periodo.

Sólo podra ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de el, o con vecindad no menor de cinco años, immediatamente antenores al dia de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podran ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplemes podran ser electos para el periodo irunediato con el caracter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podran ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplemtes.



REFORMA DEL 8 DE ENERO DE 1943

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que vea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Lodos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que havan estado en ejercicio.

- Los municiplos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no jodran durar en su encargo mas de seis anos

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:



- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos úttimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.



REFORMA DEL 12 DE FEBRERO DE 1947

Artículo 115,- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participaran las intijeres, en igualdad de condicion que los varones, con el defecho de votar y ser votadas

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Lodos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propletarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municípios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leves electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.



Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última effra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.



REFORMA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1953

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

1 Cada municipio sera administrado por un Ayuntarmento de elección popular directa, y no habrá ninguna autondad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado

Los presidentes municipales, regidores y sindicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podran ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna antondad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podran ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionanos antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes, pero los que tengan el caracter de suplentes, si podran ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municípios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leves electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

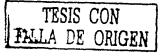


- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- b) El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados supientes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de supientes.



REFORMA DEL 6 DE FEBRERO DE 1976

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Lodos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.
- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:



- a) El Gobernador Sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de faita absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- El Gobernador interino, el provisional o el cludadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra.

Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reclectos para el período inmediato. Los diputados supientes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducira un sistema de diputados de minoria en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.



REFORMA DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de supientes, pero los que tengan el carácter de supientes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podran suspender ayuntamentos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sos miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su micio convengan

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoria de sus iniembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes in que se celebraren inievas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los clonsejos Municipales que concluran los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempenar su cargo, sera substituido por su suplente, o se procedera seguir lo disponga la ley

 Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

Los ayuntamientos posecrán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policia y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones



- III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos
 - a) Agua Potable y alcantarillado
 - b) Alumbrado público
 - c) Limpia
 - d) Mercados y centrales de abasto
 - e) Panteones
 - f) Rastro
 - g) Calles, parques y jardines
 - h) Segundad pública y transito
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconomicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podran coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda

- IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, asi como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionarmiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que seran cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados
 - e). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Las leyes federales no limitaran la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederan excenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no estableceran excenciones o subsidos respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio publico de la Federación de los Estados o de los Municipios estaran exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de ingresos de los Ayuntamiento y revisaran sus cuentas publicas. Los presupuestos de egresos seran aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V Los municipios, en los terminos de las leyes federales y estatales relativas, estaran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de



desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el parrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expediran los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

- VI Cuando dos o mas centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demografica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ambito de sus competencias, planearan y regularan de maiera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a le ley federal de la materia.
- VII El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendran el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.
- VIII Los Gobernadores de los Estados no podran durar en su encargo más de seis años

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los terminos que dispongan las leyes electorales respectivas

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en migun caso y por migun motivo, podran volver a ocupar ese cargo ni aun con el caracter de intermos, provisionales, substitutos o encargados del despacho

Nunca podran ser electos para el periodo inmediato.

- a) El Gobernador Sustinito constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.
- El Gobernador intenno, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos ultimos años del periodo.

Sólo podra ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, immediatamente antenores al dia de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso no podra ser memor de siete diputados en los estados cuya problación no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de mueve en aquellos cuya problación exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya problación sea superior a esta ultima cifra.



Los Diputados de las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducira un sistema de diputados de minoria en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o mas habitantes

- IX. Las Relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observaran estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.
- X La Federación y los Estados, en terminos de ley, podran convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el parrafo anterior



REFORMA DEL 17 DE MARZO DE 1987

 Artículo 115,- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes;

Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Lodos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a atguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad sufficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juiclo convengan

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

 Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la les

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos

- a) Agua Potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad pública y tránsito
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su lavor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo taxas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refleren los incisos a) y c), ni concederán excenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán excenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de Instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamiento y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar ficencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.
- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades lederativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a le ley federal de la materia.
- VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.
- VIII. Las leyes de los estados introduciran el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los muncipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

- IX. DEROGADA
- X DEROGADA



ULTIMAS REFORMAS (TEXTO VIGENTE)

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

L. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el munero de regidores y sindicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercera por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Fodos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o res ocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad sufficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la les.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los supientes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, estos Concejos estaran integrados por el mimero de miembros que determine la ley, quienes deberan de cumplir con los requisitos de elegifolidad establecados para los regudores.

 Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la les



Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración publico municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios publicos de su competencia y aseguren la participación enidadana y vecinal

El objeto de las leyes a que se refiere el parrafo anterior sera establecer.

- a) Las bases generales de la administración publica municipal y del procedimientos administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los organos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio irunobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometarial Municipio por un plazo mayor del periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este articulo, como el segundo parrafo de la fracción VII del articulo I Io de esta Constitución,
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una funcion o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el immicipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolveran los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los inciso e) y d) antenores:

- Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos
- a) Agua Potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpla
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines



- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de ésta Constitución, policia preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuició de su competencia constitucional, en el desempeño de su competencia Cosntitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto pro las leyes federales y estatales

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podran coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las fiunciones que les correspondan. En este caso y tratandose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberan contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a nucio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podran celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejenzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo taxas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasfactón y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles

Los Municipios, podran celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refleren los incisos a) y c), ni concederán excenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán excenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier titulo, para fines administrativos o propositos distintos a los de su objeto público.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondián a las legislaturas estatales las cuotas y tantas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y constnucciones que suvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad immobiliaria

Las Legislaturas de los Estados aprobacán las leyes de ingresos de los Ayuntamiento y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles

- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para;
- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- e) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberan estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberan asegurar la participación de los municipios.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ambito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- f) Otorgat licencias y permisos para construcciones, y
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenarmento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ambito territorial e
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines senalados en el pariafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expediran los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a le ley federal de la materia.
- VII La policia preventiva municipal estara al mando del presidente municipal, en los terminos del reglamento correspondiente. Aquella acatara las ordenes que el



Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden publico

El Ejecutivo Federal tendra el mando de la fuerza publica en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

- IX. DEROGADA.
- X. DEROGADA



DICTÁMENES DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 115 EN LA LVII LEGISLATURA

Durante el transcurso de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión fue el periodo en que más reformas se le han hecho al artículo constitucional base del funcionamiento del Municipio.

Por su importancia histórica y por su naturaleza política es que se ha juzgado conveniente el transcribir los decretos que fueron dictarminados y aprobados en el pleno de la Camara de Diputados durante dicha legislatura

El contexto historico que emnarco a la 1.VII legislatura, fue contradictorio y novedoso, sufre en el año de 1997 el sistema político mexicano el mayor descalabro en su historia, por primera vez el congreso de era dominado por una mayoria priista, y se uncia una campaña de desprestigio en contra del poder legislativo.

La cronica periodistica se limito en su gran mayoria de desestimar la labor legislativa, todos los dras se daba cuenta del ausentismo en las sesiones, de l numero de iniciativas congeladas en las comisiones para su estudio y analisis, de los conflictos verbales y de puños que se suscitaban, de la demagogia parlamentaria.

El objetivo del sistema presidencialista fue desde un principio el tratar de convertir en seductora la idea de que los desordenes que existian eran culpa de una oposición irresponsable que no entendia que la disciplina en el poder era el ingrediente que adolecía una cámara de irresponsables.

Muy a pesar de la propaganda oficial, la labor legislativa parece habet tenido un balance positivo, se lograron sacar de la congeladora miichas iniciativas que la mayoria priista no habia dictanumado y aprobado. Se emiquecio el trabajo en comisiones y por primera vez en la historia se tuvieron que poner de acuerdo los partidos y los diputados para sacar adelante miicho del trabajo pendiente.

El reclamo de la autonomia municipal había sido para los grupos parlamentanos de Acción. Nacional, desde el momento en que accedieron a curules' una exigencia constante.'

³ Cfr. "INICIA IIVAS DE LEY PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" EDITORIAL EPPESA, LOMOS I, II, III IV, Y MEXICO. 1991.
⁴ Para el mejor entendantento del reclamo manicipalista de Acción Nacional consiene dar lectura al Discurso pronunciado por Don Manuel Gomez Morha, al inicio de la asamblea de Acción Nacional donde se elige al primer Consejo Nacional, GÓMEZ MORÍN, Manuel, "LA NACIÓN Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, Mesico. 1940(1e).



Se podrá notar también en el contenido de las transcripciones que se hacen y el orden cronológico que presentan que en esta misma legislatura se tuvieron reformas por consensos limitados, puesto que lo que se modificaba un dia con acuerdo del PAN y PRI, después podía verse nuevamente reformado por un consenso entre PRI y PRD, o del propio PAN con el PRI



TRANSCRIPCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA PARA SOLICITAR LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

Conforme a su definición tradicional, Estado es la organización jurídica y política de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce sobre determinado territorio

Renunciando a un minimo de sus libertades, los seres humanos se sujetan a reglas generales y obligatorias de conducta para satisfacer necesidades de caracter colectivo, ocupando un lugar primordial entre dichas necesidades, la seguridad, tanto de las personas como de las cosas

Por su naturaleza, la obligación del Estado de brindar segundad a los gobernados y sus pertenencias, en el sistema mexicano, esta enconiendado a los tres ordenes constitucionales de gobierno. Federación Estados y Municipios

Así, es como el Articulo 115 Fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a cargo de los Municipios, los servicios de segundad pública y transito, señalando como excepción, que sera con el concurso de los Estados, cuando así fúere necesario y lo determinen las leyes.

Esta franca contradicción con la precitada fracción III, la fracción VII del mismo Articulo III5 constituciónal, dispone que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación y los Gobernadotes de los Estados, tendran el mando de la fuerza pública en los Municipios en donde residieren, habitual o transitoriamente

Considerando el sistema de Municipio Libre establecido en la Constitución General de la Republica, la prohibición de que haya una autoridad intermedia entre las entidades federativas y los Municipios, a mayona de razon, que los estados puedan sustituir o mediatizar a los Municipios en el mando de las fuerzas que tienen a su cargo la presentación del Servicio de Segundad Publica Municipal, así como la obsolencia de la disposición que por nazones de segundad interior del Estado, permiten al Presidente o al Gobernador, tener el mando de la Policia Municipal, en los lucares en donde residen, habitual o transitoriamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una sana interpretación de la Fracción III que se comenta, en cuanto al concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, para la prestación del Servicio de Segundad Publica por los Municipios, debe entenderse como una conjugación de esfuerzos de ambas ordenes de Autondad, o bien, por la insuficiencia de recursos para ese proposito en el erario Municipial.

Lo anterior, se contrapone expresamente por la diversa Fracción VIII del mismo Artículo 115, en cuanto a que el Presidente de la República o los Gobernadores de los Estados.



tengan directamente el mando de la fuerza pública en los Municipios de su Residencia, habitual o transitorio.

Esto, trae como consecuencia que los Ayuntamientos de las Capitales de los distintos Estados de la República, no presten el aludido Servicio de Seguridad Publica, dado que el mando de la Policia en dichas Capitales, lo tiene el Gobernador de cada, Estado, que proporciona el Servicio a través de la correspondiente Dirección de Seguridad Publica Estatal

De esta manera, se genera un deficit en la prestación de Servicio de Seguridad à que constitucionalmente tienen derecho los habitantes de los Mumeipios, que son asiento de los Poderes de cada Estado y por ende, lugar de residencia del respectivo Gobernador, lo que se traduce en un mayor indice delictivo en dichas Ciudades, que además por ser las Capitales, tienen las mayores Poblaciones.

La Fracción VII del Artículo 115 Constitucional fue la Fracción III del mismo precepto al expedirse la Constitución en el año de 1917, y no tiene antecedente en la Constitución de 1857, ya que obedeció al México bronco posterior a la Revolución de 1910, lleno de pronunciamientos, rebeliones, motines, asonadas y otras formas de inestabilidad social, que obligari a permitir constitucionalmente a los Gobernadores de los Estados, disponer de las Policias Municipales, lo mismo para evitar su levantamiento, que para restablecer la paz en caso de ser necesano.

En el Mexico de hoy dia, esta disposición no tiene razión de ser, no solamente por el clima de tranquilidad que se vive en el Territorio de la Republica, sino porque en cada caso, el mando de la Seguridad Publica Municipal por el Gobernador, representa una intromisión de éste en los asuntos de competencia del Ayuntamiento.

Sobre la inoperancia de la actual Fraccion VII del Articulo 115 Constitucional, basta considerar que su texto integro estaba contenido como Fracción III, en la iniciativa que enviara DON VENUSTIANO CARRANZA al Poder Constituyente de 1917, que lo aprobó sin discusión alguna, como consta en el Diano de los Debates.

Esta revision del primer Jefe del Ejercito constitucionalista, no fue suficiente para evitar que los logreros de la Revolución le dieran muerte la noche de Tlaxealantongo y actualmente, solo es motivo de insufficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Publica por los Ayuntamientos de las Ciudades Capitales con deterioro para el nivel de vida de sus habitantes, siendo su principal reclamo la falta de seguridad para sus personas y para sus bienes, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8º, 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fecha: 11-12-1997

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo séptimo al artículo 21 y un meiso j) de la fracción III, del artículo 115 en materia de Protección Civil, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Maria Mercedes Maciel Ortiz, pri

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinion de Protección Civil

Dictaminada y aprobada el nieves 30 de abril de 1998. Gaceta Parlamentaria, nieves 11 de diciembre de 1997. (61).

DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 21 Y UN INCISO, / DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 115, EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Ciudadanos Secretarios de la H. Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Union. PRESENTE

Los susentos diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Union, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los articulo 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la H. Camara de Diputados, la presente iniciativa de Decreto que adiciona un parrafo septimo al articulo 21 y un neiso i, corriendose en su orden el actual neiso i para pasar a ser neiso j de la fracción III del articulo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado fiene la obligación de proteger la vida, la libertad, los bienes y derechos de todos los ciudadanos

Proteger a la sociedad es una de las funciones mas importantes e inherentes a la naturaleza del Estado y que corresponde a su esencia

La protección de los ciudadanos frente a los peligros y riesgos de trastornos o desórdenes provenientes de elementos, agentes o fenómenos perturbadores naturales o humanos es parte de esa tarea del Estado de salvaguardar las vidas humanas, los bienes materiales, el entorio natural del hombre y el transcurrir cotidiano de la comunidad.

El individuo, su familia y la comunidad entera debe tener como garante tras de si el respaldo permanente de dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos, que solo el



Estado le puede dar, ante situaciones de riesgos o desastre provenientes de agentes perturbadores naturales o humanos

Estos dispositivos materiales, técnicos y socio-organizativos son los recursos y las instituciones de lo que conocemos como sistema nacional de protección civil

La protección civil, los recursos materiales, tecnicos y humanos que lo integran constituye un servicio público a cargo del Estado

Es, sin duda, a partir del sacidimiento en la conciencia social de los mexicanos que significo los sismos de 1985 ocumidos en la Ciudad de México, que nace el moderno concepto de protección civil, como un servicio público y una responsabilidad del Estado, con la concurrencia de los particulares

Las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil se dan por acuerdo administrativo presidencial de fecha 29 de abril de 1986 y hoy, en algunas entidades del país, empieza a surgir leyes y reglamentos que dan vida juridica y regulan el sistema de protección civil como un servicio publico a cargo del Estado y las responsabilidades de la población

El servicio publico de la protección civil tiene valiosos antecedentes en nuestro pais

Desde la epoca prehispanica se tiene conocimiento de la alla organización y sentido de la planeación de los antiguos mexicanos, con las grandes obras hidranlicas en el Valle de Mexico, para prevenir mundaciones, las jornadas de auxilio medico de muchos de los clérigos españoles durante la epoca de la colonia en los siglos XVI, XVII y XVIII contra las epidennas y pestes que cobraron miles de victimas entre los naturales de nuestro país, o mucho mas recientemente, con acontecimientos celebres como las aparición de los primeros cuerpos de bomberos y los primeros grupos de voluntarios de la benementa Cruz Roja.

Sin dejar de reconocer lo significativo de lo realizado desde 1985 hasta la fecha para construir en sus bases juridicas y materiales el Sistema Nacional de Protección Civil, debe admitirse que las instituciones y los grupos mexicanos que cotidianamente entregan su mejor esfuerzo en brindar a la sociedad los distintos servicios de la protección civil se encuentran sin el reconocimiento juridico de nuestras leyes en la medida que se requiere Nuestras leyes no reconocen in regulan suficientemente la labor, y la responsabilidad que de ello se deriva, que realizan en nuestro pais nules de bomberos de las instituciones públicas, especialmente del nivel municipal o dentro de las empresas privadas, el gran número de paramedicos socorristas de la Cruz Roja mexicana y todos los grupos voluntanos de rescate y auxilio.

El Servicio Publico de la protección civil no se encuentra consignado como tal en la Constitución General de la Republica, ni en las particulares de los Estados



No existe, por lo tanto, una ley federal reglamentaria en la materia que defina con claridad el ámbito de responsabilidad de las dependencias del Poder Ejecutivo federal en materia de siniestros o desastres ya sea naturales o provocados por el hombre.

Se tiene la experiencia que ante conflagraciones de alance regional en el pais, como un huracán, el meendio de bosques o pastizales, terremotos, mundaciones, etc., las dependencias de los distintos niveles de gobiento actuan en un marco de responsabilidad de la que no existe la certeza de ley que lo deban hacer como obligacion de Estado, y eso propicia que frecuentemente se presenten caso de negligencia institucional ante desastres o en el mejor de los casos se actue mas entre el altruismo protagorico y la voluntariedad individual, que la obligación de autondad

Se precisa un verdadero sistema normativo en la materia donde el servicio publico de la protección civil quede claramente estatuido como tal por mandato constitucional

Asinusmo, que la correspondiente ley reglamentaria, las legislaciones estatales y los reglamentos municipales, establezcan cual es la responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno en la prestación del servicio, y como debe darse la intervención reguladora del mismo Estado en alentar la participación de la población en dichas tareas

Por ello, la propuesta es elevar a rango constitucional la protección civil y consiguientemente, que sea promulgada la Ley Federal de Protección civil, propiciando la conditicente a invel de las constitucionales particulares de las entidades federativas y sus respectivas leyes estatales reglamentarias y en los municipios del pais para que emitan sus propios reglamentos municipales.

Por naturaleza y la dimension en danos y perdidas tanto en vidas humanas como materiales que pueden cobrar los nesgos y desastres provementes tanto de fenomenos naturales, como los provocados por el hombre, se concibe la protección civil como una garantía constitucional del enidadano y por consecuencia, como un servicio publico a cargo del Estado.

Un servicio con responsabilidad primaria para su prestacion a cargo del municipio, pero con la concurrencia de los inveles estatales y federal de gobierno, tanto para normar la actividad, como para conjuntar recursos que se canalicen a la prevención y atención de desastres de proporciones regional o nacional.

Con las reformas constitucionales que se promueven a traves de la presente iniciativa, y que de llevarse a cabo repercutiran en ordenamientos de caracter federal, estatal y municipal, no solo se reconocera y tendra segundad juridica la labor de protector civil, sino que terminara una suerte de desentendimiento del Estado hacia este servicio publico que exige la sociedad.

Pues en efecto, hoy las dependencias prestadores del servicio de protección civil, como los bomberos immucipales, trabajan con enormes carencias debido a que en sus municipios no son incluidos en los correspondientes presupuestos anuales, por la falta de contindencia en la ley de su responsabilidad como gobierno en la prestación de este servicio.

Ni que decir de los servicios, como el de auxilio paramedico y rescate, que dependen de las colectas y donativos que obtengan grupos de ciudadanos voluntarios como la Cruz Roja Mexicana

La moderna protección civil se concibe como un servicio público al que tiene derecho el ciudadano y que es responsabilidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno brindado, desde luego, con la participación de la sociedad, particularmente con la colaboración, alentada y regulada por el Estado, de los grupos voluntarios.

Pero lo más importante, con un adecuado sistema normativo en materia de protección civil, que empieza con la reforma a la Constitución de la Republica y la promulgación de esta ley federal en materia, pasa por las legislaciones estatales y termina con el reglamento municipal. Los particulares, las empresas, cada ciudadano comun en la calle o dentre de su hogar, podran incorporarse a la cultura de la protección civil, adoptando medidas preventivas para evitar accidentes y organizandose para saber actuar junto con los cuerpos institucionales de protección civil ante un desastre.

Compañeras y companeros diputados, por lo antenormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículo 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Intenor del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someterlos a la consideración del pleno de la H. Camara de Diputados, la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO SEPTIMO AL ARTICULO 21 Y UN INCISO I, CORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL INCISO I PARA PASAR A SER INCISO J DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 115, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO - Se adiciona un septimo párrafo al articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue Articulo 21 -

Para la protección de la población ante riesgos y desastres provocados por fenómenos o agentes, tanto de tipo natural como social, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinaran en sus respectivas competencias, en los terminos de la presente Constitución y la ley general que al efecto se expida para establecer un Sistema Nacional de Protección Civil

ARTICULO SEGUNDO - Se adiciona la fracción III del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un nuevo inciso *i*, cornéndose en su orden el actual inciso *i* para pasar a ser inciso *j*, para quedar como sigue

Artículo 115.-..

1 - ...

й. ,..

- III.- Los municipios, con el concurso de los estados, cuando asi fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los sigmentes servicios públicos a) a h).
- a) a 11) i) Protección Civil, y
- j) los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

IV a X -

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el *Diarro Oficial* de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lazaro, a los once dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Atentamente

Dip Aleiandro Gonzalez Yanez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (rubnea), dip Ricardo Cantu Garza, Vicecoordinador (rubnea), dip Juan Jose Cruz Martinez (rubnea), dip Ma Mercedes Maciel Ortiz (rubnea), dip Luis Patiño Pozas (rubnea), dip Jose Luis Lòpez Lopez, dip. Gerardo Acosta Zavala (rubnea)

Fecha: 11-12-1998

Que adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Manuel Garcia Corpus, PRI Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999. Gaceta Parlamentaria, numero 177, viernes 11 de diciembre de 1998. (208)

wheelt I distinction, higher 170, vicines 11 de dictembre de 1500 (200)

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO, A LA FRACCION V, DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. MANUEL GARCIA CORPUS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los que suscribinos, diputados a la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de 108 Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto en los artículos 55, fracción II, 50 y o2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentanos ante ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un parrafo segundo a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

1 La Constitución Política de los Estados Umdos Mexicanos establece en su articulo 115 que las entidades federativas adoptaran, para su regimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Il El propio articulo establece que cada municipio sera administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin que medie autoridad alguna entre aquel y el gobierno del estado

III. Que igualmente el citado artículo 115 constitucional, dispone que los municipios, con el concurso de los estados, cuando asi fuere necesario y lo determinen las leyes, tendran a su cargo los siguientes servicios publicos.

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado publico
- c) Lumma
- d) Mercados y Centrales de Abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Segundad Publica y Transito, e-
- Los demas que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Que una importante superficie de tierra aprovechable del territorio nacional se dedica a actividades agropecuarias y forestales, que pertenece a endos, comunidades y propiedades privadas alcanzando a ser 177 millones de hectareas, esto es. 9 de cada 10 hectareas del territorio nacional

V. Que existen cerca de un millon de lotes inbanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades en todo el territorio nacional, con una extensión cercana a las 100 mil hectareas.

VI. Que falta actualizar y generar la cartografía de los terrenos nacionales, de colonias agricolas y ganaderas, de cuerpos de agua y de reservas ecologicas.

VII Que no existe una eficiente coordinación y concertación entre el gobierno municipal con 108 gobiernos estatales y de la federación para sumar experiencias, voluntades, acciones y fecursos para resolver problemas de producción agropecuarios.

VIII. Que la investigación tecnica y científica se encuentra desarticulada, careciendo los campesinos de capacitación o información agrarias suficientes, lo que ha frenado la consolidación de la organización socioeconómica endal y comunal por carecer la instancia municipal de facultades y recursos para coadyuvar a la atención de la cuestión agraria

IX. Que las figuras asociativas agropecuarias sufren de una sene de problemas administrativos, contables, fiscales e incluso de desviación de recursos en gian medida porque carecen del apoyo de cualesquiera de esa naturaleza por parte de la Autoridad Municipal.

X Que en el campo mexicano vive uno de tres mexicanos, lo que numericamente sustenta la necesidad de que los gobiernos municipales atiendan de manera directa la cuestion agropecuana.

XI. Que la descapitalización de los nucleos agrarios y de las unidades de producción son factores de estancamiento de la producción ruial, que induce a los campesmos con tierra a buscar opciones de ingresos como el trabajo fornalero y el impratorio.

XII Que la organización social de los campesinos por excelencia, como lo son el endo y la comunidad, ha sufrido de hecho su desintegración al registrarse la explotación individual de la tierra en superfícies menores a la de cinico hectareas en las dos terceras partes de la propiedad social, al no contar con recursos financieros, tecnológicos, científicos y de infraestructura y administrativos para desarrollaise.

XIII. Que desde hace tres decadas, el crecumento de la producción agropecuana ha sido inferior, en promedio, al crecimiento de la producción total. El ingreso agregado del sector agropecuano esta rezagado en comparación con el ingreso de otros sectores económicos y acentinada la desigualdad de su distribución. El producto agropecuano, como proporción del Producto Interno Britto nacional, actualmente representa el 7.2 por ciento, que sigrifica la mitad de la que aportaba en 1960.

XIV. Que todos estos factores han repercutido negativamente en la economia de los campesinos a grado tal que se encuentran circunscritos en la categoria economica de pobreza extrenta y pobreza a secas

XV. Que debe de existir una relación estrecha, directa, objetiva, realista, y eficaz entre el gobierno y los campesinos lo cual habria de mejorarse con la participación del gobierno municipal atendiendo la producción agropecuaria como una facultad constitucional de los ayuntamientos y, en particular, de una Regiduria

Por ello, y para ser somenda a la LVII Legislatura de la Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentamos la presente linerativa

De Decreto poi el que adiciona un parrafo segundo a la fracción V del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO. Se adiciona un parrafo segundo a la fracción V del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue Articulo 115.

LaIV

Los municipios podran intervenir directamente en el desarrollo integral de los núcleos agrarios, mediante la aportación de recursos para la diversificación de las actividades econômicas, estimular la organización de los campesinos para combatir las desventajas del minifundio, capacitación de los campesinos en aplicación de tecnología y para generar proyectos productivos y comerciales, creación de infraestructura agropecuaria, promover la canadización de recursos al sector niral y a traves de aquellos mecanismos idoneos que las circunstancias de cada nucleo agrario requiera, sobre todo tratandose de grupos o comunidades indigenas. Los municipios podran coordinarse para el cumplimiento de este objetivo en terminos del ultimo pariafo de la fracción III del presente artículo.

Transitorio

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en Diarro Oficial de la Federación

H. Camara de Diputados - Mexico, DF, 10 de diciembre de 1998.



Fecha: 04-30-1999

De reformas a los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Umidos Mexicanos: Presentada por el diputado Cartuelo Enriquez Rosado, PRD

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999.

Gaceta Parlamentaria, número 261, martes 11 de mayo de 1966 (410)

DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 46, 41, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MENICANOS, A CARGO DEL C. DIP CARMELO ENRÍQUEZ ROSADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Los susentos, diputados y diputadas de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que nos reconoce la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos de promover la reforma a los artículos 40, 41, 115 y 116 de la propia Constitución conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

La concepción contemporanea del Estado-Nación se encuentra hoy en crisis, los acontecimientos políticos, económicos, y sociales de las ultimas decadas así lo indican. Las formas de organización estatal se ubican en un contexto de fatiga por la carga descominal que sobre de ellas se ha depositado, la explosión demografica aunada, por ende, a un creciente nivel de expectativas y de demandas que provienen de la sociedad son elementos que por si solas han agotado la concepción del Estado-Nación que nos fue legada por corrientes del pensamiento universal, una visión que retoniada por los teóricos y revolucionarios de America determino a la postre los principios de la estructura estatal y se ha convertido ahora en el debate de la mas significativa importancia.

Lo que conocemos hoy en dia como el modelo de organización estatal o colectiva debemos entenderlo así, es solo un paso en la evolución política y social de la humanidad, no es algo que se entienda como ya dado, permanente, monolítico e intocable y sobretodo en un escenario en el que las colectividades reclaman cada dia mas atención, que se cuenta con individuos mas enterados, mayor informados y activos participes de lo que les concierne, seria peligroso sustentar cualquier postulado ideológico que rechae esa realidad.

La reforma del Estado mexicano requiere de la modernización de su estructura como tambien la democratización del poder publico, en ese transito en el que esta empenada la sociedad ahora debe involuciar mievos ambitos de las relaciones entre gobernantes y gobernados, los primeros pasos en el recambio institucional se dieron en los planos de la reforma electoral que abneron los cauces de una verdadera democracia representativa, hoy es necesamo dar los siguientes pasos para lograr el ideal de democracia consolidada.

Por ello, es importante destacar en este nuevo paso de la transición, que los temas prevalentes deben involucrar forzosamente los temas y propuestas sobre la participación

ciudadana y la amphación de los centros de decision política. La crisis del Estado contemporáneo nos obliga a repensar miestra insercion en el, miestras obligaciones y muestros derechos y a rescatar como un deber meludible aquello que en un acto de verdadera injusticia fue olvidado o relegado a un segundo lugar en la construcción de la arquitectura institucional postrevolucionaria de miestro país

Sostenemos que el origen del municipio es de formación natural y antenor al Estado, que representa el derecho de la ciudad dentro del Estado, que es reducto del gobierno propio de los pueblos, forma espontanea y primaria de la organización comunal, que es reconocido como el primer espacio de la lucha no solo por la autonomia local, sino por la misma democracia en contra del Estado autociata. Los siglos XIV y XV historicamente señadan el auge de la autonomia municipal en España, la batalla de Villalar en la que los comuneros de Castilla defendieron sus fueros contra el absolutismo de Carlos V, es el episodio relevante que representa el ocaso autonomista y la reafirmación del poder central personificado en el monarca español y el consecuente fortalecimiento de la monarquia absoluta en Europa.

En Mexico durante el siglo XIX los ayuntamientos sufren los vaivenes de los gobiernos centralistas y federalistas, paradojicamente las constituciones federalistas, praeticamente olvidaron la existencia de los municipios, ya no digamos a las comunidades y fineron los gobiernos conservadores con sus constituciones centralistas las que se ocuparon de organizarlos, el liberalismo consideró a los municipios, siguiendo el principio individualista, como una idea corporativa.

Más adelante, con la dictadura del portiriato, su situación no sólo no mejora sino empeora, Diaz agrupa a los ayuntamientos en divisiones administrativas superiores y se vale de las prefecturas retoniadas de la constitución centralista del 30, para imponer la paz portiriana por medios violentos con la complicidad y ciega obediencia de los gobernadores, uno mas de los instrumentos del despotismo gubernamental

Va en el siglo XX el constituyente de Queretaro resarcio en parte los agravios. Se preocupó por elevar a rango constitucional el principio de la libertad municipal en el articulo 115 con lo que resolvio una situación heredada del siglo XIX, mas sin embargo, propicio otra injusticia sometiendo los intereses de las comunidades y las regiones de todo el pais a favor de los gobiernos de los estados y de la misma Federación y en ello, también al municipio le valio la perdida de capacidad política para resolver sus propios problemas.

Las reformas postenores al articulo 115 tienen que ver con el sistema electoral, el voto de la mujer en elecciones municipales, la no reelección inmediata, la adecuación de su marco de competencias al resto de la Constitución inclusive sobre sus propias circunsenpciones territoriales o bien para otorgar mayores facultades a los congresos locales sobre la vida municipal. El ambito de lo municipal decrece en beneficio de las entidades federativas y de la Federación, pese a que se cuenta con marco de competencias mas específico, sobretodo con las ultimas reformas emprendidas en el sexerido de Miguel de la Madrid, estas adolecen de un criterio administrativista.

El municipio, en una visión administrativa, es contemplado como un fenomeno de descentralización, que no admite entre otras cosas que se pueda dar su propia constitución, a diferencia de las entidades federativas cuya autonomía si lo permite así como también legislar dentro de su esfera de competencias, una facultad que es considerada como la primera forma de descentralización, lo que en principio hace posible que surja cualquier federación.

La autoridad municipal se encuentra restringida en la función legislativa aunque materialmente los bandos de policia y buen gobierno contengar la caracteristica de generalidad de las legislaciones locales. Sin embargo, como lo señala claramente el constitucionalista Felipe Tena Ramirez " existe la tendencia a reconocer al nunicipio la facultad de elaborar su propia lev organica ", conclusion a la que se flego en el fer Congreso Nacional de Municipios de Brasil en 1950, de acuerdo con la formulación de los postulados del nunicipalismo americano transcritos por los jurisconsultos Alcides Greca y Tito Oliveira en 1948. El arreglo institucional que se ensayo y finalmente fue recogido en nuestra Carta Magna ha entendido que la función legislativa no corresponde al orden municipal y opto en cambio por segunt la concepción clasica de la división de poderes

Otro arreglo institucional, afirma que la legislación local fijara las condiciones que deba satisfacer toda comunidad que pretenda llegar a formar un municipio, que al ser reconocido por la autoridad surge con la personalidad iundica que les reconoce la Constitución. Al dejar el problema del nacimiento a la esfera del derecho de los municipios a la Legislación local, se resolvio fan solo un problema de competencias que sigue la concepción del municipio como circunscripción territonal o como denominación de las partes en que se dividen los estados, para que estos resuelvan inclusive sobre la misma autodeterminación de los pueblos de constituirse en municipio. Esta decisión si bien requiere para su validez que se haga conforme al derecho local, siempre ha sido un verdadero cuello de botella y un pretexto para mayores muisticas.

Si el Estado Nacional, es decir, la Federación, estados y impricipios es depositario de la soberania y esta soberania se expresa a traves del voto popular en elecciones federales, locales y también impricipales, por que entonces en la constitución solo se reconoce al poder federal y al poder estatal como organos que la ejercen, que sucede con el poder immicipal.

¿No es acaso un poder que ejerce también soberania? ¿ Cual es la naturaleza juridica del poder de los ayuntamientos? ¿Para que suven las elecciones muricipales? Lo que debiera ser evidente para todos, es que son la printera expresión del ejercició de esa soberania y base de la voluntad cindadana porque es el ambito de gobierno más inmediato a los ciudadanos, el primer vinculo con el sistema de gobierno y el orden juridico. Este poder debe reinir los atributos constitucionales del orden publico, legislativo, ejecutivo y judicial. Solamente una propuesta para el fortalecimiento de miestro federalismo sena viable siempre y cuando se planteara como objetivo el fortalecimiento de la organización estatal de tal manera que se comprendieran cabalmente las nuevas tareas del Estado, la necesidad de un mievo marco de competencias entre los ordenes de gobierno, y la necesidad de otorgar los instrumentos más adecuados que le permitan resolver el conflicto desde el lugar

donde se origina; para ello, es imprescindible rescatar del atraso político a nuestra institución municipal.

Ese es el sentido en el que interpretamos la reforma al articulo 105 constitucional publicada en el diario oficial el 31 de diciembre de 1904 que tuvo el efecto directo del reconocimiento explicito al municipio como un poder político, una reforma que significo una verdadera evolución para la concepción municipalista. Si bien, hay que reconocer que por interpretación jurispriudencial de dicho precepto ya ternan la legitimación legal y procesal para promover controversias constitucionales como asi lo reconoce la tesis de pleno de la Suprema Corte de Justicia XEIII: 96 publicada en el *Semanario Judicial* de la Federación y su *Gaecta* de marzo 18 de 1996 como dice textualmente "los municipios ya ternan legitimación para intentar la acción de controversia constitucional, porque este alto tribunal, interpretando dicho precepto como a la sazon estaba vigente, había establecido criterio en el sentido de considerar al municipio como un poder, para efectos de que pudiera tener acción constitucional" y si se le reconoce como poder del Estado, este poder no es otro que el que deviene del suffagio como expresión de la soberama.

Existen otras fesis que interpretan en el mismo sentido esa disposición constitucional como la P.J. 72.96 IV, noviembre de 1996, que hace referencia que la Suprema Corte de justicia "haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521.90, promovido por el ayuntamiento de Mexicali, Baja California y posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 1.93 y 1.95 promovidas respectivamente, por los ayuntamientos de Delicias, Clinhuahua y Monterrey, Nievo León, que el mimeipio es un poder del Estado" el precepto referido en su redacción antenor dejaba en un evidente estado de indefensión a los municipios frente a los actos de la federación o de los estados

Por ello el proposito de la presente iniciativa no es otro, que el de fortalecer al Estado mexicano desde sus cimientos institucionales, pero también, desde sus realidades políticosociales, adecuando el marco jundico que le dio vida a la libertad municipal en el constituyente de 1916-17

La Constitución y un nuevo concepto de nación necesitan acercarse a la nación teal que esta conformada por una diversidad de pueblos, de culturas, de regiones y grupos. El contrato social hoy más que nunca debe convocar a todos, sobre la base no de un modelo homogeneizante sino de un principio de igualdad que se imprima en un Estado plural que reconoce, junto al derecho de igualdad, el derecho a las diferencias, esto es, no una idea de nación en la que ese contrato social se hizo pasar por un contrato de todos, que impuso una concepción de Estado-Nación homogeneo, sino como equidad, es decir, en el respeto y tratamiento igual de las diferencias. El Estado plural debera ser producto de un acuerdo de individuos con identidades propias y de la diversidad cultural a la que pertenecen. El provecto de nación va no puede basaise en la imposición del modelo homogeneo. En el Estado plural se sustituye la unidad, producto de la coerción por la construcción de espacios de diálogo y colaboración, ese contrato es resultado del acuerdo voluntario y negociado. E1 Estado plural finca su unidad en la cooperación y la solidaridad de las colectividades que viven y se desarrollari en el territorio nacional. Esta es la evolución del Estado-Nacion que pretendemos, la del Estado plural y solidario. La Constitución formal debe reflejar la condición de la Constitución real, para ello, es necesario que miestra Carta Magna contenga

las normas que le den sustento a esa colaboración en el respeto a las diferencias, para que cualquier proyecto de nación triunfe, se requiere el concurso de la sociedad, ringuno ha tenido exito sin contar con su respaldo

Cualquier intento de fortalecer el marco de nuestro federalismo que implique solamente a la relación de las entidades federativas frente a los poderes de la federación resultana insuficiente, ya que la profundidad de las relaciones entre los ordenes de gobierno, hoy en día, es otra, hacerlo asi seria tanto como negar y marginar a la diversidad de centros de decisión activos que se desarrollar en los municipios mexicanos, las relaciones institucionales requieren una reformulación teórica y practica, un nuevo marco constitucional y legal que construya a la federación de abajo hacia arriba, que no llegue solamente a abarcar a los otros dos ordenes de gobierno y se quede a la initad del camino Para lograr la consolidación de la autonomía municipal y su capacidad de decisión es necesario amphar sus facultades y potestades en lo político, en lo financiero y en lo social, en un nuevo marco juridico que transformen la soberania popular del ambito municipal de tal forma que pueda ser cauce de la participación ciudadana, que le permitan prestar los servicios publicos que sus habitantes le exigen y conveitirse en agente activo del desarrollo económico y social. Por ello, es necesario dotarlo de la capacidad nindica plena para que las ejerza, es así que plantearnos esta reforma al orden de gobierno municipal para que se respete y se logre fortalecer verdaderamente la unidad de la Federación pero sobre bases mas jūstas.

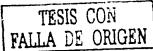
Por ello es necesario reconocer formalmente que el pueblo ejerce su soberana a partir de los municipios, reformando el texto de los articulos 40 y 41 constitucionales y fortalecer la libertad y autonomía que deben gozar los municipios de acuerdo con las bases que establece el articulo 115

En consecuencia presentamos ante vuestra soberania el siguiente proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 40, 41, 115 Y 1 To de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto

ARTICULO UNICO - Se reforman Los artículos 40 y 41 párrafo primero, los parrafos primero, segundo y tercero de la fracción I. El parrafo primero de la fracción II, el parrafo primero, los meisos h), r) y j), y el párrafo segundo de la fracción III, las fracciones V y VII, del artículo 115 constitucional, y se adicionan los meisos a), b) y e) de la fracción II, el meiso j), los parrafos tercero y cuarto a la fracción III, un párrafo segundo, los meisos a), b), e), d), e) y f) de la fracción IV, del artículo 115 constitucional, y un parrafo tercero de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 40 - Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democratica, federal, compuesta de estados y municipios libres y soberanos en todo lo concerniente a su regimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental



Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberania por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos y por los de los estados y los municipios en lo que toca a sus regimenes interiores, en los terminos respectivamiente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los estados y los Estatutos Organicos Municipales, los que en inigún caso podran contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Artículo 115 - El municipio como base del poder político soberano se regira por un estatuto organico municipal para que, gozando de la personalidad jurídica plena, promueva dentro de su esfera de competencia el desarrollo econormeo y social y la participación ciudadana

Il Cada Municipio sera gobernado por un ayuntarmento de elección popular directa, estará integrado por un Presidente Municipal, regidores y sindicos y no habra ninguna autoridad o instancia intermedia entre este y los poderes del Estado.

Los miembros de los Ayuntamientos o las personas que por elección directa, nombramiento o designación desempenen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, duraran en si encargo el termino que señale la fey local, y podran ser reelectos para el periodo inmediato conforme a lo que determinen las constituciones, leves estatales y los estatutos organicos municipales.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podran suspender o declarar que han desaparecidos. Ayuntamientos, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus iniembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, otorgandoles oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

- Il Los Municipios investidos de personalidad juridica plena podran manejar su patrimonio conforme a las bases normativas que se establezcan en la ley, y ejerceran su autonomía en su ambito de competencia, conforme a lo siguiente
- a) Los ayuntamientos tendran facultades para expedir estatutos organicos municipales, reglamentos que regulen la organización de la administración publica municipal, así como aquellos que sean necesarios para normar las materias, procedimientos y servicios de su competencia, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Las legislaturas de los Estados podran expedir bases normativas comunes a todos los municipios siempre y cuando se respeten las facultades que esta Constitución les confiere, himitandose a
- 1 Establecer normas generales de procedimientos adiministrativo, que garanticen los principios de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y de legalidad,
- 2 Los casos en que se requenta para aprobar la desincorporación de bienes del Dominio Publico Municipal de mayoria calificada de los miembros del ayuntamiento, las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al Municipio más alla del termino de la gestión respectiva;
- 3 La forma y condiciones en que los gobiernos estatales asuman la prestación de un servicio publico para que lo ejerza por el termino que la legislatura local autorice, cuando no se pueda hacer dentro de la administración municipal así como de las acciones necesarias para que el servicio transferido pueda ser prestado por el municipio
- 4. Establecer los medios de impuguación necesarios para resolver los conflictos que surjan en el ejercicio de las funciones municipales.
- e) Las bases normativas no podran en ningun caso.
- 1. Establecer la organización administrativa interna de los Municipios.



- 2. Establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales que no sean imembros del Ayuntamiento
- Constituir a la propia legislatura o a algún otro órgano o ente distinto a los Ayuntamientos, como instancia de decisión administrativa o patrimonial.
- III Los Municipios tendran a su cargo los siguientes servicios publicos:
- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado publico
- e) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques, jardines, y demas infraestructura urbana y rural
- h) Segundad Publica, Transito y transporte publico,
- ii Calastro

necesarios.

- k) Plantas para el tratamiento de aguas residuales
- 1) Instalaciones para el tratamiento de desechos solidos
- mit los demas que las legislaturas locales determinen en concurrencia con los municipios según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada uno de ellos.

Los Municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre su ayuntamiento y con sujecion a la ley, podran coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios publicos. Asimismo, podran celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo en forma subsidiaria y temporal de alguno de sus servicios publicos, cuando por sus situaciones particulares, se encuentren impedidos para ejercerlas.

Los municipios se coordinaran con las instancias de los estados y la Federación para integrar el Sistema Estatal y Nacional de Segundad Pública.

Los municipios podran constituir asociaciones conforme a la ley, para la consecución de fines comunes, estas asociaciones serán sujetos de derecho público y gozaran de las premogativas que la ley senale.

V. Los municipios en los terminos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para coordinarse con el estado y la federación en materia de protección civil, formular, apribar y administrar la zomificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus innisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la trerra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento ecológico local. Para tal efeteto y de conformidad a los fines señalados en el parrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren

VI Cuando dos o mas centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demografica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ambito de sus competencias, planearan y regularan de manera comunia y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN VII. La policia preventiva sera municipal. Los jefes de la fuerza pública municipal actuarán bajo el mando immediato de los presidentes municipales. Los jefes de la Fuerza Pública Municipal, en todo caso acataran las ordenes que el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los estados les transmitan, en ocasion de su residencia habitual o transitoria en el Municipio de que se trate, exclusivamiente cuando se susciten hechos que pongan en peligro la seguridad personal de dichos servadores públicos, o la estabilidad social de manera imminente, haciendolas del conocimiento nimediato del Presidente Minicipal.

VII Las leyes de los estados introduciran el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias

Artículo 116 - Los Estados adoptaran para regimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular temendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre y Autórionio

El poder publico de los estados se dividira, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podran reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

Il Los gobernadores de los Estados no podran durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los terminos que dispongan las leves electorales respectivas

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en mingun caso y por mingun motivo podran volver a ocupar ese cargo, m aun con el caracter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podran ser electos para el período inmediato.

a) El gobernador sistituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación

 b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos ultimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de el, o con residencia efectiva no menor de cinco años immediatamente antenores al dia de la elección.

II El mimero de representantes en las legislaturas de los Estados sera proporcional al de habitantes de cada uno, pero todo caso, no podra ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes, de mieve, en aquellos cuya población no exceda de este mimero y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta ultima crifía.

Los diputados a las legislaturas de los estados no podran ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de propietario, siempre que no liabieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integraran con diputados elegidos según los principios de mayona relativa y de representación proporcional, en los terminos que señalen sus leyes,



III. El poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones debera estar garantizada, por las Constituciones y las Leyes Organicas de los estados, las cuales estableceran las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberan reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Sectetario o su equivalente, Procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al dia de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y meces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podran ser reelectos, y si lo fueren, solo podran ser privados de sus puestos en los terminos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Publicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibiran una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podra ser disminuida durante su encargo.

IV. Las Constituciones y leves de los estados en materia electoral garantizaran que

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- e) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomia en su funcionalmento e independencia en sus decisiones.
- d) Se establezca un sistema de medios de impignación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnadas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disposiciones presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- h) Se fijen los criterios para determinar los limites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campanas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones peculiarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. Las Constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten ente Administración Pública Estatal y los particulares estableciendo las normas para su organización, su funcionalmento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones,

VI Las relaciones de trabajo ente los estados y sus trabajadores se regiran por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones

reglamentarias, y

VII La Federación y los estados, en los tentimos de ley, podran convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios publicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesaria.

Los estados estaran facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asignan la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Las legislaturas locales parantizaran en la loy, la forma y condiciones en que los gobiernos estatales deban asumir la prestacion de un servicio publico de algun municipio que se declare impedido para hacerlo mediando causa grave. Una vez asumida la función por el Estado, la ciercera por el termino que la legislatura local autorice, realizando las acciones necesarias para que el servicio transferido vuelva al ambito del Municipio que se trate lo mas pronto posible.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en Diarro Oficial de la Federación

ARTICULO SEGUNDO - Se deroga enalquier disposición que se oponga al presente decreto

ARTICULO TERCERO - Las legislaturas locales y la federal, contarán con un termino de ciento veinte dias naturales para adecuar su marco jurídico al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lazaro a los quince dias del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve



Fecha: 05-26-1999

De decreto por el que se adiciona la fracción IX del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presentada por el diputado Fernando Gómez Esparza, PR1

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Pintos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo

Dictaminada y aprobada el jueves 17 de junio de 1999. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, numero 274, viernes 28 de mayo de 1999. (117)

DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IN DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EL MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1999

Los suscritos, diputados a la LVII illegislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentano del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad comprendida en la fracción II del Articulo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someternos a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Federalismo.

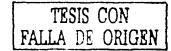
EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio es la celula política, economica y social de nuestro sistema confederado, en cuya jurisdicción territorial se viven de manera intensa las luchas de nuestros compatinotas por elevar sus niveles de vida, por combatir la pobreza extrenta, por mas educación, salud, vivienda, empleo y bienestar social, es la lurisdicción territorial donde el Gobierno de la Republica y la Sociedad juntos debemos encontrar las formas, mecanismos e instrumentos jurídicos y practicos para equilibrar los desajustes de la desigualdad social, producto de subdesarrollo que nos ha afectado durante tantos años, el municipio libre requiere hoy de una reforma estructural que fortalezca su autonomia política y economica que le permita asimur la conducción de su desarrollo integral.

La Reforma del Estado que estamos llevando a cabo, ha sido necesaria y estrategica, hemos dado pasos firmes para corregir la pesada carga del centralismo y la concentración. Las labores necesarias se han dificultado por la escasez de recursos y la atención de contingencias y circunstancias políticas.

No podiamos hacerlo subitamente, mantendremos nuestra estrategia sin dejar de atender las contingeneras y circunstancias que a veces distraen los tiempos para alcanzar los mejores resultados.

En los documentos basicos de miestro Partido Revolucionario Institucional y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática se contempla miestra estrategia de



fortalecimiento municipal y se inscriben muestras acciones de Gobierno, este último documento contiene las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados y los planteamientos que han formulado los distintos grupos sociales de todos los municipios del país

El cambio en nuestra vida política, económica y social es indispensable. Es la demanda urgente de todos los grupos y sectores. En todas las regiones del pais hay un animo nuevo, genuino de amphar los limites que estrechari nuestra libertad individual y colectiva. Nuestra vida política necesita recoger con más transparencia, con más efectividad, el consenso máyoritario sobre la dirección y las formas del cambio y, tambien la conjugación de intereses y perspectivas de la compleia sociadad que ya sonios.

Nuestra economia no puede permanecer en el estancamiento o amenazada por la inflacion La población actual y la que ano con ano se incorpora a la actividad economica demanda alimentación, educación, vivienda, salud, servicios, segundad y un ambiente sano en breve, un horizonte de progreso personal y familiar. Exige, ademas, que no sea efimero Reclama que sea equitativo y atienda de manera prioritaria las necesidades de quienes menos tienen. Estado y Sociedad deben cambiar para crear empleos, para erradicar la pobreza extrema, para que los mexicanos todos, tengamos acceso a servicios de calidad, en un clima de libertades, concordia y segundad.

Como Partido nos proponemos disminuir las diferencias sin paralizar nuestra acción integral. Por eso promovemos un amplio esfuerzo de concertación y un, ejercicio honesto de la autoridad. Concertación, porque buscamos los consensos entre todos los factores sociales al tamaño de los retos que enfrentarios, porque propiera que el dialogo entre cada vez mas mexicanos influya sobre las acciones públicas que afecten las condiciones de su existencia, porque sin menoscabo de la participación y el acuerdo, no dejamos que el gobierno renuncie a sus responsabilidades de hacer prevalecer el interes general, mantener el Estado de Derecho y el imperio de la ley y defender la segundad y la paz publicas con respeto a las libertades y garantias que goza el pueblo de Mexico. En la concertación logramos conjugar estuerzos individuales y de grupo mediante el reconocimiento de que cada uno tiene razones para sumar su colaboración a la de los demas con sentido de justicia y respeto. Por lo mismo, la honestidad se opone al fuero y al privilegio, a los mecanismos que no respetan el mento y el esfuerzo. Se opone también a las condiciones de pobreza extrema que hacen negatorias las libertades y las oportunidades.

La Reforma del Estado lograra sus propositos en la fortaleza de una sociedad con animo por mejorar y rebasar los obstaculos a su desarrollo. En estas tareas no hay contribucion pequeña in esfuerzo redundante.

Las metas y razones predominan, no los hombres ni los grupos. En la concertación hay una base de respeto inconfundible que es el reconocimiento del otro, de los intereses sociales en juego, de lo que significa la aportación de cada quien para la tarea comun. Por eso tambien, la concertación reconoce que las tareas o son compartidas o se desvirtuan y desvanecen. Proposito y compromiso es la fuerza que transforma al dialogo en realidades, la crisis en estabilidad, la estabilidad en recuperación.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Hoy, el ejercicio de la función pública favorece la búsqueda de una transformación en el ordenantiento territorial y la desconcentración de las actividades económicas, impulsando la capacidad de los servicios urbanos y la capacidad municipal para propietar su propio desarrollo.

Gura en nuestra planeación y en miestra acción es el compromiso insoslayable de propiciar la creación de la riqueza socialmente producida, y vigilar que su distribución mantenga un equilibrio que beneficie a los menos favorecidos, a las clases populares, a los campesinos y trabajadores, a las innieres y a los jovenes.

Ello precisa delimitar lo que como país hemos avanzado y lo que nos falta por avanzar, evaluar errores y aciertos, determinar las prioridades a partir de la magnitud relativa de carencias, del peso social de las demandas y de los recursos disponibles

Aun despues de corregido el problema de la aguda escasez de recursos por la baja en los precios internacionales del petroleo, la reducción de flujos de inversión, así como el pago del servicio de la deuda, los problemas estructurales anejos como el centralismo, la concentración del ingreso, y la dispersión de esfuerzos en la función publica seguiran minando nuestra capacidad de desarrollo, si no realizamos un esfuerzo social intenso por corregirlos. Junto con la amphación de recursos para incrementar la inversión y la actividad productiva, debemos perseverar y redoblar el esfuerzo de modernización, ya iniciado en algunos aspectos, y llevaria a todos los campos de nuestra actividad, a todos y cada uno de los sectores productivos, a todos y cada uno de los sectores sociales y inveles, de gobierno La actualización política que estamos logrando juntos implica también la voluntad de dar plena vigencia a las facultades que la Constitución otorga a estados y municipios. Un pacto Federal vigoroso no puede descansar simplemente en la voluntad del Gobierno de la Republica, sino que supone un firme compromiso de los gobiernos estatales y municipales por ello se ha fortalecido la concertación entre el Cobierno Federal y los gobiernos locales, con pleno respeto a sus relaciones internas para que los programas federales en sus areas de jurisdicción sean disenados y efectuados con su participación, al tiempo que se ha avanzado gradualmente hacia una mayor descentralización de recursos y responsabilidades

Con prudencia y firmeza hemos mantenido el núnbo hacia una redistribución del poder de decisión y de la actividad económica, social y cultural, para que los estados y municipios puedan impulsar su desarrollo, de manera concertada y autonoma.

La consolidación del municipio libre es condición indispensable para continuar avanzando en todos los ordenes de la vida nacional. El municipio como eje del desarrollo social y econômico, ademas de asimir su papel en la asignación y localización de la inversión pública, ha de convertirse en el nucleo que propicie la acción de los grupos sociales en materia de salud, educación, empleo, uso del credito otorgado por la banca de desarrollo, producción, vivienda, así como en el ordenamiento territorial y la conservación del medio ambiente.

En este sentido, como Partido hemos pugnado porque el gobierno, de manera constante, prormieva que los funcionanos y empleados federales adquieran nuevas formas y actitudes de trabajo. Se ha impulsado tambien una labor semejante con servidores estatales y

TESIS CON FALLA DE ORIGEN municipales, a fin de romper el circulo vicioso de incapacidad estatal - sustitución federal. En esta tarea no hemos caido en aparencias descentralizadoras que, en el fondo, acentúan la dependencia del centro. Como estrategia, la descentralización ha requerido de un proceso gradual que ha perintido un equilibrio dinámico que hace posible transferir decisiones y recursos en un marco global de congruencia, y significa la reformulación de la presencia federal en los estados y en los municipios, en terminos de una nueva expresión de la unidad y la cohesión nacional.

La descentralización es un elemento esencial para reafirmar los vinculos entre Sociedad y Estado. Los gobiernos estatal y municipal son las instancias más cercanas a la comunidad, receptores inmediatos de las demandas. Por ello deben ser estimulados como impulsores del bienestar de la población. Una mayor autónomía local y municipal dará nuevo vigor a la política, a la economía y a la cultura, propiciara una mejor distribución de la población y un más justo reparto de la riqueza.

Ha llegado el momento de fortalecer los cauces de concertación con las diversas organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal, es necesario legalizar la concertación a nivel de los municipios como función del gobierno municipal.

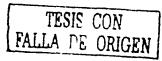
La politica de gasto público viene fomentando la descentralización. La coordinación con las entidades federativas permite avanzar eficazmente en la consecución de este propósito al conjugar recursos federales, estatales y municipales en la realización de programas prioritarios.

Hace propicio crear un marco jundico y practico que permita el avance de nuestra democracia política, económica y social y promueve la asignación y redistribución del gasto federal como forma para estimular la aportación complementaria de recursos de los gobiernos y grupos sociales de las localidades en la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias para el desarrollo

El impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del ciecumento economico, sera posible a traves de una estrategia de descentralización de decisiones, de desconcentración de la actividad econômica y de desarrollo urbano y municipal, que apoye el esfuerzo de todos los sectores sociales en cada uno de los numeropios del país

La consolidación del municipio libre ocupa un lugar preeminente en la estrategia de desarrollo nacional. Debenios impulsar más, que sea en este nivel de nuestra organización política y administrativa donde se decida, cada vez en mayor medida, la orientación del gasto publico y donde se concrete la concertación social.

El orden municipal, instancia social y política inmediata de la mayor parte de la ciudadania, es de importancia fundamental para la diffusion de las acciones del Estado en todo el territorio nacional. El artículo 115 constitucional establece las bases para revertu el centralismo y fortalecer el municipio. En este ambito debemos elevar jundicamente las facultades y responsabilidades esenciales para avanzar en la practica sobre los objetivos de



la planeación como son los de formular, aprobar y administrar programas anuales de desarrollo municipal

Sin distingo de militancias los priistas seguiremos promoviendo el progreso de todos los municipios del país. Sin embargo, es propicio este momento historico en que la dimensión de los recursos es rebasada exponencialmente por las necesidades sociales, para que todos los mexicanos de todas las afiliaciones nos dispongamos a enriquecer los mecanismos e instrumentos jurídicos y operativos con que ciientan los municipios para promover la participación responsable de todos los segmentos de la sociedad.

Es por todos reconocido que el gran esfuerzo nacional por modernizar el pais y elevar el mivel de vida de los mexicanos, ha generado la mieva conciencia social de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, que exige superar conductas burocraticas y crear condiciones, mecanismos e instrumentos que definan reglas claras en la asignación de responsabilidades a los cirodadanos comunes y a los funcionarios publicos.

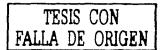
A pesar de los grandes esfuerzos y avances en materia de descentralización, justo es reconocerlo, no licinos logiado amienizar los resultados. Hemos fortalizado la descentralización en el uso de recursos, la toma de decisiones, el desarrollo estatal y municipal. Por ello seguiremos exigiendo cuidar en extremo el destino del gasto, que siempre sera mas importante que la cantidad.

Son los presidentes municipales, en opinion de todos los mexicanos, quienes tienen la responsabilidad de ser la primera instancia para la solución de los problemas más sentidos de la sociedad.

Sin embargo el contemido actual del articulo 115 constitucional no contempla la responsabilidad de los municipios en la producción, in la participación de la sociedad civil, in la concertación para el desarrollo integral de los municipios.

La conformación juridica actual del articulo 115 de la Constitución responde a una sociedad que en muy arios ya cambio, por esó necesitamos offecer instrumentos y mecanismos de participación para los cindadanos que conforman la sociedad mayoritaria que reconocentos en su expansión territorial en las colorias populares, los barrios en los asentamientos humanos contigios a las grandes cindades, en las clases medias que también participan con reclamos por la aparente falta de eficiencia y transparencia en la aplicación de los recursos que los tres niveles de gobierno ejercen para el desarrollo de su minucipio defiando didas en la calidad de la obra publica.

A esa sociedad, que en un importante segmento ha cambiado para estar mas con los mexicanos, hay que responderle y bien. En este contexto de apertura democratica y participación ciudadana se inscribe la presente iniciativa, a partir de la concepción y lucha por sus ideas que en ella hemos plasmado. Con amplio sentido político, los prinstas entendemos que la realidad y el fitturo inmediato nos plantea que la inversión publica y privada requieren tambien de constancia en los programas de desarrollo municipal, para invertir y ofrecer empleo a nuestros concindadanos. No podemos excluir a mingin segmento de la sociedad que ha cambiado en pocos años. Con esta propuesta, el Partido



Revolucionario Institucional se pone a la vanguardia de impulsar un cambio respetable y respetuoso de frente a las instituciones, para aportar y exigir total transparencia en el manejo de los recursos publicos

En consecuencia, es determinante la definición de reglas claras en la asignación de responsabilidades, ampliar los mecanismos legales de la participación responsable de la sociedad civil y combatir con ellos la dispersión en la aplicación de los recursos para que haya un mejor control en el segnimiento y la evaluación de programas específicos en beneficio de los municipios y no se afecten ni retrasen las metas de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Es maceptable que la abulia y el exceso de binocracia de algunos funcionarios provoque duplie lad de funciones, simulación e irresponsabilidad, que se revierte en contra del Sistema de Gobierno al provocar como resultado el dispendio irrecuperable de los recursos públicos.

Es un clamor constante en iniestro pais, exigir el cumplimiento escrupuloso de las responsabilidades, claridad y trasparencia en las acciones de todos los servidores públicos. Sin embargo, es necesario alentar inecanismos para que la sociedad se exprese y se pronuncie en favor o en contra de la calidad y eficiencia de la actuación de los funcionarios públicos y pueda evaluar la correcta conducción de los programas de desarrollo que los benefician o los afectan, es necesario que en miestro pais dispongamos de un marco jundico y praetico desde cada municipio, de medios efectivos para garantizar que los actos públicos cumplan los propositos que la sociedad ha establecido. A la amplia libertad que existe en el pais para expresar opiniones ha de sumarse una mayor capacidad para influir en la decisiones, de acuerdo con el interes de la mayonas.

Con respeto integro, a la soberama de los estados, y la autonorma de los municipios, se prevé la creación de un Conseio Municipal de Concertación en cada municipio

La propuesta que se somete a la consideración del Constituyente Permanente, preve que las legislaturas de cada estado estableceran la forma de integrar los mecanismos necesarios para su funcionalmento con la participación de los sectores publico, social y privado en el seno de los Consejos Municipales de Concertación. De ser aprobada la presente iniciativa, cada Consejo que estara presidido por el correspondiente presidente municipal, tendra por objeto que la formulación de los Programas Annales de Desarrollo Municipal, puedan mantener una adecuada congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como los diversos programas de caracter sectorial, institucional, especial y regional derivados de dichos planes.

Para el mejor funcionamiento de los Consejos, se preve que estos deberan celebrar sus reumones cuando menos en forma bimestral, lo que les permitira dar un mejor seguimiento en la correcta evaluación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal

Asimismo, se considera de especial relevancia señalar que en este Consejo Municipal de Concertación, de ser aprobado, correspondera a los Ayuntamientos, en el ambito de sus respectivas competencias, la responsabilidad de promover el desarrollo integral de su



municipio, concertando con los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal, así como con las organizaciones mas representativas de la sociedad civil, los apoyos que se requieran para alcanzar los objetivos y metas previstas en los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, así como la cabal atención de las prioridades municipales y el seguimiento del destino trasparente de los recursos.

El funcionarmento de los mecanismos de corresponsabilidad entre la sociedad y el sistema de gobierno en sus tres invefes que proponemos a la consideración del Constituyente Permanente, no implica una interferencia de las facultades de la Legislaturas Estatales para la aprobación de las cuentas publicas municipales. Si, en cambio, permitina que no haya desfasamientos en los programas por causas de dispersión o falta de atención oportuna, por ejemplo, la oportunidad de programas carieteros y de obra publica, construcción de vivienda, aulas, calles, dienajes, caminos, electrificación, etc., que son en ocasiones incompatibles con los tiempos de lluvias, o el caso de la entrega fuera de tiempo de los creditos que otorga la banca de desarrollo y fomento destinados a la producción agropecuana que en si ocasionan perdidas de recursos irrecuperables en el ejercicio presupuestal que originalmente se tenía previsto para el desarrollo de cada municipio

El objetivo principal no es el de integrar un presupuesto global, pero si el de identificar la obra publica que en apoyo al municipio realizan el Gobierno Federal y local y tenga un seguinmento y evaluación oportuna y transparente, lo que evitara que se den por realizadas o terminadas obras que aun estan inconclusas.

Lo anterior permitira reglas claras en la asignación de responsabilidades y en el uso de los recursos, involucia a la sociedad en la solución de los problemas locales, en coordinación con el gobierno y sus representantes.

Generara confianza para que los inversionistas locales, nacionales y extranjeros promuevan todo tipo de inversiones que traeran, a la vez pequeñas y medianas empresas, lo cual redunda en la creación de fuentes de trabajo.

El Conseto Municipal de Concertación permitira dirimir y conciliar los conflictos o problemas que pudieran afectar el desarrollo regional y en algunos casos nacional. Por ejemplo, el desarrollo agropectiano, la producción de alimentos, el turismo, la operación de puertos, la contaminación, el uso del agua, el uso del crédito otorgado por la banca de desarrollo, el empleo, etc.

Así, de hecho, el Consejo Municipal de Concertación seria la Contraloria Social que vigile y haga contrapeso a los representantes de las dependencias de gobierno y evitaria la desviación de los recursos procurando su aplicación transparente.

La transparencia en el uso de los recursos permutira alcanzar una solución para lograr los objetivos reales y nobles de la descentralización, evitando el centralismo en capitales estatales o cabeceras municipales



Nuestro proyecto político, económico y social como nacion nos exige crear y ampliar las condiciones para generar la riqueza que pueda tener una mas equitativa distribución mediante la creación de mievos empleos, acabando con paternalismos viciados

Nuestro Partido procura que todos los mexicanos desde cada municipio, participemos en la generación de la riqueza de que es capaz potencialmente nuestro gran país

Esta adición que hoy proponemos a esta Soberania, es congruente respuesta a un reclamo nacional, que los beneficios de la descentralización lleguen a todos los pueblos y no se dispersen en beneficio de malos funcionanos.

Esta propuesta de nuestro Partido Revolucionario Institucional es resultado de vivir intensamente una lucha nunto a toda la sociedad civil de todas las afiliaciones, abstencionistas, enticos del sistema, intelectuales, medios de comunicación, interlocutores de la sociedad por amphar la democracia, expresión de ello es la Concertación Municipal que compromete a todos a actuar responsablemente y con sentido social en beneficio de su municipio, colonia y ranchena donde habiten, para mejorar sus condiciones de vida, salud, caminos etc.

Como consecuencia, tendremos mayor confianza de la sociedad en miestro Sistema de Gobierno, mejores ciudadanos, mejores autoridades estatales y municipales sin condicionantes participates, en cada municipio una mas amplia gestion y solucion a las necesidades sociales y una sociedad mas consciente, conveneida y comprometida con los programas de gobierno mediante su participación responsable, ante la honesta administración de los recursos y el exito de las metas.

Es esta una adición que recoge e incorpora el gran sentido político que existe en nuestros compatnotas sin distingo de siglas o afiliaciones partidistas. En esta adición se reconocen con oportundad las exigencias que la realidad demanda y mantiene dinámico el propósito estrategico de transformar positivamente la realidad en cada municipio con la aportación y participación de la Sociedad Civil en todos sus segmentos.

Es en el municipio, centro juridico - territorial, económico, político y social de muestro Sistema Democratico, donde se requiere con animo republicano y un esfuerzo nacional, consolidar los cambios, ampliar los mecanismos de concertación con todas las fuerzas políticas en la jurisdicción para que en los municipios la participación de la sociedad, en corresponsabilidad con los representantes de los tres inveles de gobierno, sea cada vez mayor en la toma de decisiones que implica su desarrollo.

Por eso los priistas nos proponemos crear las bases para fortalecer la construcción entre Sociedad y Gobierno de una nación más justa y democrática, más soberana y nacionalista, con la participación de todos los mexicanos, los Consejos Municipales de Concertación nos permitirán en el futuro inimediato contar con un eficaz instrumento para mantener el rumbo de miestra estrategia de desarrollo, una política de amplio respeto en la relación Sociedad Gobierno sustentada en la económia estable y con una amplia participación ciudadana en apoyo de la creación de fuentes de trabajo, en congruencia con las políticas y programas de conservación ambiental

TESIS CON FALLA DE ORIGEN En estos tiempos, en que miestro pais lucha por alcanzar una estabilidad sostemda de la economia, la integración del Sistema Nacional de Planeación debe darse desde la base y célula social, política y economica para definir con la participación de la sociedad, las prioridades de asignación de los recursos no solo a los aspectos de atención a la pobreza extrema, sino también al desarrollo integral de cada municipio en que el sistema federal aplica recursos para la incorporación de servicios y elevar la producción de sus potencialidades.

Es de todos conocido la firme convicción de nuestro partido de no aceptar un gobierno que sustituya a la sociedad o que limite su participación, en sintesis, nuestra filosofia del Estado basada, en nuestras leyes abre sus acetones a un gobierno corresponsable junto con la sociedad en las decisiones políticas, económicas y sociales. Un Estado comprometido con la justicia social, con una mayor democracia participativa en la toma de decisiones.

Por eso los priistas reafirmamos miestra convicción de formar parte de un Estado de Derecho en el que conducimos el cambio en el marco de la lev

Porque los priistas queremos una patna libre frente al mundo, libre de iniseria y del atraso, libre de impedimentos al ejercicio de los derechos constitucionales y libre de obstáculos a su desarrollo con estabilidad.

Queremos los priistas una Patria libre de egoismos, envidias y mentiras en la funcion publica. Una patria llena de humanismo que promueva el bienestar de todos.

Ese es el por que nuestro Partido propone que con el concurso de los sectores productivos se alcanice el mas alto proposito de crear empleos y los mecanismos de transparencia en la aplicación de los recursos oficiales en los tres inveles de gobierno, para oficecer a todos los mexicanos mejores oportunidades de vivir una vida digita con mayor libertad y justicia social

Estamos claros que la modernización del país no esta concluida, falta mucho por hacer, y en ello se necesita el consenso de tockos porque todos estamos comprometidos a vivir en nuestro Mexico con mas y mejor democracia, mas justica social, mas crecimiento, empleo y bienestar, en sintesis, mas desarrollo social con estabilidad permanente que nos permita a todos, sociedad y gobierno, actuar en armonia y conseguir el desarrollo respetando la ley para beneficiar a los trabajadores del campo y la ciudad, a las clases medias, a las mujeres, a los jovenes y a los grupos de ciudadanos que sin estar en la pobreza extrema viven en sus municipios compromendos con su desarrollo integral que los arraiga y los motiva a aportar con orgullo un estuerzo mas para mejorar su forma y nivel de bienestar.

Hoy en la modernidad, con la reforma estructural que se propone, los niveles de gobierno en corresponsabilidad con la ciudadania buscaran en armonia la solución y atención de las prioridades en cada municipio. En respaldo a las iniciativas locales para que los municipios sean cada vez mas capaces de conducir y originar la energia y creatividad de la comunidad. Que el pueblo encuentre en los municipios el lugar donde definir sus necesidades prioritarias y también la forma de satisfacerlas.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Los Consejos Municipales de Concertación que hoy proponemos ante esta Soberanía, fortalecerán que los municipios sean la primera instancia legal donde se una la voluntad del pueblo con la del gobierno en realizaciones concertadas y tangibles.

Ante los grandes retos nacionales, miestro federalismo, ligado al fortalecimiento municipal, debe delegar decisiones a los estados y a los municipios. Se trata de consolidar la democracia por medio de la descentralización, la cual permitirá que México alcanee un desarrollo más equilibrado entre las regiones y entre los sectores sociales.

Por ello, es necesario que ampliemos el marco juridico de los mumeipios para que en consecuencia, también podamos ampliar las funciones económicas, políticas, financieras y administrativas que les permita a los municipios tener un mejor mecanismo para asumir en corresponsabilidad con la cindadama y en coordinación con los niveles estatal y federal, la definición de las prioridades y la transparente aplicación de los recursos disponibles para atenderlas.

Es bien sabido por todos, que los desequilibrios que genera la explosión demográfica arite el limitado crecimiento de los recursos para dar respuesta a las necesidades sociales que naturalmente implica, no podran ser superados si no fortalecemos a nuestros municipios, sólo con municipios fuertes, capaces y productivos podremos alcanzar un desarrollo regional que atenue los flujos ingratorios de los ya congestionados centros urbanos.

No habra en el corto m en el largo plazo ciudades con suficientes y eficientes servicios si no corregimos la inercia de la macropolis que ya de suyo venimos enfrentando, sin alcanzar a dar una satisfacción suficiente de las necesidades basicas. Ya no podemos permiti que en las ciudades aumenten los centros de miseria, sin intentar siguiera cambiar la inercia de la expulsión demografica del campo a las ciudades.

Es urgente llevar a cabo un fortalecumento de los municipios, en primer termino, respaldando a la voluntad popular con voluntad política para que la definición de prioridades y aplicación transparente de los recursos en cada programa destinado a elevar su producción y su desarrollo integral, es decir, que sunan de los propios municipios las más importantes decisiones que los beneficient, reconociendo su conformación heterogenea y diversa y sin perder la unidad en los raspos esenciales que los distinguen

En segundo termino, reforzando la formación de mecarismos de coordinación financiera y administrativa, con los otros dos níveles de gobierno, que respeten las capacidades peculiares que distinguen a cada municipio y además incluya con claridad el papel de las organizaciones sociales que le dan sentido a la democracia municipal.

Sabedores de que las inercias de la burocracia han generado ineficiencias administrativas en las distintas instancias de la administración publica, es determinante respetar y ampliar el reconocumento a la democracia representativa, para que sea sustento legal y respetado, y la democracia participativa se convierta cada vez mas en una práctica legal, natural y contidiana con el fin de que la comunidad organizada participe en la definición, seguimiento de la ejecución y control de las decisiones que afecten su vida.



Así, los Consejos Municipales de Concertación serán el instrumento dentro de un marco reglamentano para el fortalecimiento de la descentralización y del municipio proponiendo a los gobiernos estatales la adecuación de sus normas administrativas, que dentro de la Planeación Democratica permitira que los ciudadanos de cada municipio conozcan las obras federales y estatales que se llevarán a cabo en su jurisdicción. Este será un punto basico que permitira no sólo el mejor desempeño del servicio publico en los municipios, sino que será el mecanismo de retroalimentación tan indispensable que la Federación necesita en la evaluación de la función pública en sus tres niveles para una mayor fuerza de nuestro. Pacto Federal que se signifique en la fortaleza de miestra soberania.

Es una firme convicción prista que el gobierno en respuesta a un reclamo ciudadano no siga tornando decisiones desde el centro que definan políticas publicas para el desarrollo municipal

Es por ello, que juntos Federación, estados y municipios podiemos convertir a la participación corresponsable de la ciudadama en una gran vertiente de la política que se traduce en democracia al teasignar responsabilidades y recursos, lo que significa redistribuir el poder de decisión sobre la atención de sus prioridades.

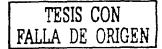
Para redistribuir el poder de decision, se requiere que los estados se proporgan mas que conducir el desarrollo, avanzar en el fortalecimiento de los municipios. La consecución de este objetivo exige alcanzar logros en la transferencia de funciones administrativas y de procesos mas acabados de decisión que los podremos lograr con la puesta en marcha de los Consejos Municipales de Concertación.

Condicionante de miestro desarrollo ha sido el centralismo, mismo que se ha contraido con la apertura a la participación de la sociedad en un proceso gradual como lo demuestra la Reforma del Estado, pero hoy es necesario redistribuir también las atribuiciones relacionadas con la producción y el desarrollo integral, contrarrestar el centralismo birrocrático con la colaboración de todos los sectores sociales y económicos, dando vigor a nuestra concepción mexicana de federalismo.

Los priistas afirmamos que en coordinación con los estados, es necesario establecer metas específicas y vigitar su cumplimiento, revitalizando el acuerdo en lo fundamental de nuestra Constitución Política, mediante la concertación de acuerdos y formulaciones de compromisos sociales que en las regiones y municipios atiendan adecuadamente las demandas de la sociedad.

Esto lo podremos conseguir con los instrumentos jundicos y praeticos, en que juntos, sociedad y gobierno en sus tres niveles habremos de convertir a los Consejos Municipales de Concertación, mismos que nos permitiran poner cifras y tiempos de entrega en los acuerdos con las organizaciones sociales en cada municipio para comuntar los de cada entidad que conforman el universo federal.

Estamos ciertos que al perfeccionar los instrumentos para coordinar la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, la acción publica se vera conscientizada en programas utiles y



tangibles apoyados y avalados por los directamente beneficiarios de los mismos o su disentimiento oportuno que nos evitará la dispersión de los escasos recursos

La participación de los mexicanos es un reclamo social que hemos escuchado a lo largo de nuestro país. Con la aprobación de esta Soberania, los Consejos Municipales de Concertación pedian ser los instrumentos que permitan identificar y proponer soluciones eficaces a las prioridades municipales que forman el comunto de prioridades estatales, lo cual retroalimentara a la Federación evitando la selección de obras desarticuladas de la realidad social o que pudieran responder a intereses de terceros.

El establecimiento de los Consejos Municipales de Concertación en el marco de la adición al articulo 115 constitucional que proponentos ante esta Soberania, sera un gran paso para apoyar a los ayuntamientos a enfrentar con mejores instituentos nundicos y prácticos la prestación de servicios publicos en coordinación y con el apoyo de las dependencias federales, estatales y en corresponsabilidad con la sociedad de cada municipio

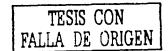
En este orden de ideas, los municipios estaran mejor preparados para asimir en definitiva la conducción de su propio desarrollo. Avudando a que con madurez y en el marco de la ley en la primera instancia del gobierno se viva la democracia representativa y participativa para la solución de unichos de los problemas mas sentidos del país, procurando una aplicación transparente de los recursos del sistema de gobierno en sus tres níveles. El espíritu de esta reforma estinctural que se propone, es crear los instrumentos legales que permitari una solución y responder insostay ablemente al legitimo reclamo ciudadano de que la política económica adopte modalidades de ejecución regional.

En apoyo al espiritu contenido en esta propuesta, es impostergable reformar nuestra Carta Magna, modificar las estructuras sectoriales, para que esten en condiciones de responder a las necesidades de cada entidad partiendo de la concertación a nivel municipal

A esto convocamos los priistas, a trabajar juntos para modificar las leyes orgânicas y reglamentarias correspondientes a efecto de que las de las Secretarias de Estado, dependencias y organismos se modifiquen y faculten a sus delegaciones y oficinas representativas en apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, que impulsaram no solo aspectos administrativos de la función publica en los municipios, sino también incorporaram aspectos productivos con una transparente aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales para su desarrollo integral

Prioridad nacional del presente y del futuro es que Mexico recobre la dinamica de la actividad prodictiva, debemos continuar la descentralización, pero no ineramente administrativa, sino la que pasa por la democracia representativa y participativa y acerca las decisiones a los ciudadanos no solo en los aspectos electorales o de programas especiales, sino en los distintos sectores de la producción y de la obra publica para fortalecer e impulsar el desarrollo integral de los iniuncipios.

Este mievo instriunento de participación ciudadana que proponemos, sera el eje fundamental en lo político, económico y social para que la función del Estado alcance una reforma estructural desde la celula basica de su organización, es por eso que, sabedores de



la gran tarea que tenemos enfrente, tenemos que crear un marco jurídico para la corresponsabilidad que la sociedad asumirá en esta lucha por recuperar la dinámica del crecumento economico, se mantenga en armonia, con un manejo transparente de los recursos publicos para el desarrollo de la nación

La escasez de recursos es un obstaculo muy concreto, es por eso que proponentos la participación para que el bienestar social, que es limitado por las dificultades económicas, sea un contrapeso anulando la dispersión de recursos, la desviación o el atraso injustificado de obras y programas que postenormente nenen un costo elevado fuera de presupuesto y un consecuente impacto negativo en la función de gobierno, sea federal, estatal o municipal

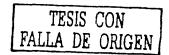
Los Consejos Municipales de Concertación serán instrumentos eficientes y eficaces en atención directa a las demandas de la sociedad para lograr juntos, sociedad y gobierno, empresas y trabajadores de todos los sectores productivos, una más equitativa distribución del ingreso, una más amplia y efectiva posibilidad de llevar una justa distribución de la riqueza que genere más y mejores empleos y desarrollo de las potencialidades de cada municipio, más expedita justicia social porque con la aplicación más transparente de los recursos públicos, con una participación corresponsable de la sociedad, tendicimos más calidad y oportunidad en la obra política y en la obra pública para elevar miestros niveles de educación, comunicaciones, caminos, drenaje, uso del agua, salud, vivienda, alimentos a mejores precios y de calidad y una sana convivencia social y un fortalecimiento de la democracia política y económica para emquecer y reforzar miestra soberánia, miestro desarrollo económico y social, sustentando en un crecimiento armonico y sostendo de los principales indicadores de desarrollo, que sin dida alguna se tradicionar en un combate efectivo, sistematico y estrategico de la corrupción, la dispersión y la pobreza extrema en una constante y firme participación de la sociedad en cada municipio

El avance del proceso de construcción democrática en que hoy Mexico se encuentra, nos compromete a avanzar dentro de la ley y fortalecer las instituciones para lograrla en lo político, en lo económico y en lo social con amplia participación de la sociedad en la toma de decisiones para la atención y solución de sus problemas provitarios, lo cual permitira mejores resultados en la función publica en lo municipal, estatal y federal

Por lo anteriorimente expuesto, con fundamento en la Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 57, 58 y demas aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, los C.C. diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionano Institucional de la LVII Legislatura Federal, en terminos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del atticulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO - Se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue



Artículo 115 -...

La VIII. -

IX. En cada municipio habrá un Consejo Municipal de Concertación, en el que participarán los sectores público, social y privado de conformidad con lo que establezcan las legislaturas locales. Cada Consejo estara presidido por el presidente numicipal y tendrá por objeto la formulación de los Programas Anuales de Desarrollo Municipal, procurando mantener congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo y con los programas derivados de estos.

Para ello, los Consejos Municipales de Concertación tienen facultades para participar en el diseño de las políticas publicas del desarrollo municipal y los propios programas federales y locales, en sus respectivas areas de jurisdicción

Temendo en sus reimiones una penodicidad bimestral, como plazo maximo, para la correcta evaluación de los programas anuales de Desarrollo Municipal

Los Consejos Municipales de Concertación se integraran en forma participativa en los terminos que determinen las legislaturas locales, de conformidad con las siguientes bases

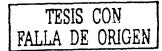
- a). Estableceran las funciones que correspondan a los propios Consejos respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones de desarrollo económico y social.
- b) Estableceran los mecanismos de coordinación y concertación que permitan una adecuada supervisión y control de los recursos destinados a la inversión productiva y del cumplimiento de los programas
- c). Señalaran las reglas para la regulación conjunta y coordinada de desarrollo de los municipios dentro del mismo estado y en las zonas comirbadas

En apoyo al buen funcionamiento de los Consejos Municipales de Concertación, los ayuntamientos serán responsables de promover el desarrollo integral de su minicipio, concertando con los representantes de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y federal, así como con las organizaciones más representativas de la sociedad civil, los apoyos necesarios para el logro de los programas correspondientes, el estimulo de la producción, la atención de las prioridades minicipales y el seguirmiento del destino transparente de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrara en vigor al siguiente dia de su publicación en el Diarro Oficial de la Federación

SEGUNDO - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el plazo de un año computado a partir de la vigencia de este decreto, procederan a reformar y adicionar las leyes federales así como las Constituciones y leyes locales, respectivamente, para proveer el debido cumplimiento de las bases que se contienen en el mismo.



Suscriben la presente iniciativa:

Diputados: Marcos Augusto Bucio Múnica, Gil Rafael Oceguera Ramos, Ricardo Castillo Peralta, Enrique González Insuza, Fernando Gómez Esparza, Juan Oscar Trinidad Palacios, Jorge Duran Chavez, Antonia Mónica García Velazquez, David Dávila Dominguez, Ernesto Millan Escalante, Manuel Cárdenas Fonseca (rubricas).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Fecha: 03-22-2000

De reformas y adiciones a los artículos o, 73, 89, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presentada por el diputado Ramón Maria Nava González, PAN.

Turnada a la Comision de Gobernación y Puntos Constitucionales

Gaceta Parlamentaria, numero 474, miercoles 22 de marzo de 2000 (584).

DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 6, 73, 89, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL C. DIP. RAMON MARÍA NAVA GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Ramon Maria Nava Gonzalez, Diputado de la LVII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los diputados de la misma Legislatura que al calce de miestros nombres firmamos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 71- II y 122- A-1, ambos de la Constitución Política de la Republica así como en las demas normas que con dichos preceptos se telacionan, vemmos a promover la Iniciativa que reforma los artículos o , 73, 89, 115, 116 Y 122 de la Constitución Política de la Republica según las causas que justifica la siguiente.

Exposicion de Motivos

Las generaciones que durante mas de veinte años han visto afectadas sus oportunidades de trabajo, el desarrollo de sus empresas y sus condiciones generales de vida, han confrontado la obsolescencia del marco legal que rige a los mexicanos y que permitió daños irumaginables, solapar defincuentes, proteger el agio, secrecias indebidas y cuanta maldad ha hecho historia negra en nuestra patria

No es la primera ocasion que esta obsolescencia confronta la justicia con la legalidad, así, cuando asesinados el presidente y el vicepresidente de Mexico al termino de la decena trágica, Venustiano Carianza proclamo el plan de Guadalupe, con el objetivo de restaurar la vigencia de la constitución de 1857, sin embargo, la incongruencia entre legalidad y inisticia en materia agraria y laboral habia sido ya anunciada, tanto por las luchas de Zapata como por las huelgas de Cananea y Río Blanco, principalmente, si bien las proclamas y escritos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN reivindicatorios que aparecian por toda la republica fue el clamor que origino la enmienda al Plan de Guadalupe, el 12 de diciembre de 1914, por lo que el movimiento armado pasó de constitucionalista a una genuma revolución comprometida con un proyecto social que más tarde reclamaria convocar a un congreso constituyente que reunido en Queretaro del 21 de noviembre de 1916 al 31 de enero de 1917, produjo nuestra constitución vigente y con ello, la primera en el mundo en insertar directrices legislativas para corregir problemas estructurales del pueblo generados por las injusticias, social, económica y política

Este fue el primer y mas importante testimorno del siglo que esta concluyendo sobre el divorcio entre la justicia y la legalidad y también testimorno de un compromiso permanente a cargo del poder legislativo que le obliga a corregir, vigilar y adecuar los valores de la ley como exigen los tiempos

La nueva constitución entro en vigor y con ella su ley reglamentaria de los articulos 6° y 7° con un vicio tecnico que produjo una ambivalencia en cuya virtud se acepta su aplicación cuando se pretende el derecho de rectificación y otras veces en cambio, se aduce su inconstitucionalidad, cuando los actores cuvos debetes regula, tienen pretensiones de escapismo al orden justo que busco equilibrar los limites señalados por los articulos po y 70 con los valores de libertad, seguridad jundica, justicia y bien comun. Sin embargo, han comdo 82 años desde la fecha en que vieran su luz primera las normas aludidas y resultapor demas obvio que en esas areas se acentria el conflicto apuntado que, compartido por otros paises, dio lugar a que la UNESCO durante su NIX conferencia general reunida en Natrobi Republica de Kema en 1976 ordenara hacer una resena de todos los problemas de commission de la sociedad contemporanea, apreciando su complejidad y magnitud, mandato que origino la creación de una comisión que presidida por el irlandes Sean Macbride, estuvo integrada por representantes de 16 países, quienes trabajaron durante cuatro años y undieron su informe al presidente general de la UNESCO en febrero de 1980 y a la XXI conferencia reunida en Belgrado, Republica de Yugoslavia, bajo el nombre de "un solo mundo, voces multiples" con una estructura formada por amphas consideraciones, finidantes de cinco conclusiones y ochenta y dos recomendaciones de las que extraigo, en lo conducente, las citas relacionadas con el tema de esta iniciativa. "El marco legal postna salvaguardar el pluralismo, permitiendo que cada individuo obtuviera información (...) de diversas fuentes y seleccionara con entera libertad entre ellas. Sin embargo, este es justo el principio que se viola mas a menudo (...) por (...) el ejercicio de la censura y el control gubernamental." (La construcción de un marco). En consecuencia se proponen las recomendaciones 55 y 56 que a la letra dicen. "55) que todos los países adopten medidas para el incremento de las fuentes de información que necesitan los ciudadanos en su vida diaria. Deberá emprenderse una revisión ciudadosa de las leyes y las regulaciones existentes a fin de reducir las limitaciones, las provisiones del secreto y otras restricciones en las practicas de la información." "56) debera abolirse la censura o el control arbitrario de la información. En las areas donde puedan considerarse necesarias ciertas restricciones razonables, estas deberan establecerse en la ley, suietas a la revisión judicial y de acuerdo con los principios consagrados en la carta de las naciones unidas, la declaración universal de los derechos del hombre y las convenciones internacionales referentes a los derechos humanos, y en otros instrumentos adoptados por la comunidad de naciones."

Hace pues, 23 años fueron registrados por las Naciones Unidas los problemas de la comunicación y los derivados de la falta de información causados por el ejercicio de la censura y por el control gubernamental, ademas la recomendación que hizo la UNESCO hace casi 20 años fue la de abolir la censura o el control arbitrario de la información lo que es sinónimo de un mandato de abolir la esclavitud y la antidemocracia.

Los mexicanos, no somos esclavos en el sentido romanico del termino porque otras generaciones lucharon y consiguieron las libertades de las que distritamos, pero, cuando al pueblo de Mexico se le obliga a contribuir a los gastos publicos que derivan de causas y personas respecto de las cuales no tiene derecho de exigir información, se le esta colocando en estado de esclavitud hacer y callar, rapido y de buena manera, es decir pague sin preguntar, pague y callese. Esto urge la acción del Congreso de la Republica, especialmente de la Cámara de Diputados en función a la representación que le cumple. Urge porque es un problema que abre distancias indebidas entre la justicia y la ley, urge porque cada peso que pagan los mexicanos sin derecho a preguntar quien genero y en que circuistancias documentadas las necesidades que reclaman financiamientos publicos, producen una



cascada de inconformidades. Urge porque el informe de la comisión Macbride validado por la UNESCO de la que México forma parte sigue reclamando vigencia, especialmente en lo relativo a la abolición de la censura y del control arbitrario de la información, pero siendo más amplia la recomendación de la UNESCO y atendible la situación que prevalece en la república sobre la temática que implica deberes de los poderes del estado y de los medios de comunicación, tequiere la modificación correspondiente de esos preceptos de manera que el derecho a la información, no solo sea una facultad indefinida sino con destino de mandato específico a los sujetos pasivos de las garantias individuales.

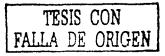
Por lo tanto, los tiempos, la problematica enunciada, la congruencia y la justicia nos imponen la propuesta de esta miciativa que someternos con todo respeto al Honorable Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados por conducto original de la Honorable Camara de Diputados a quien presentamos la siguiente.

Iniciativa de decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6, se adicionan los artículos 73 y 89 y, se modifican y adicionan los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de la República

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el artículo o a fin de abrir un nuevo párrafo para el derecho a la información garantizado por el Estado, adicionandole un parrafo mas. Se le adiciona, una fracción que sera la XIXI al artículo 73 y una fracción al artículo 89 que sera la XIXI, se modifica el parrafo segundo de la fracción II del artículo 115, se modifica el tercer parrafo del artículo 110 en la fracción II y se adiciona el inciso o) de la fracción V de la Base Prunera, del artículo 122 pasando este inciso anterior, al p) para quedar de la manera siguiente

Artículo 6.-



La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, para ello, la que se solicite a los servidores públicos o funcionarios de los organos autonomos será entregada de la manera requerida segum obre documentada en las oficinas respectivas, sin otras teservas que las establecidas en el parrafo siguiente

No quedan amparadas por esta garantia los primeros cuatro años de cada uno de los programas estrategicos para la persecución de la delincuencia, el narcotrafico y la seguridad extenor de la nación, que no restinhan garantias, in contravengan esta Constitución, exclusivamente a cargo de las procuradurias de justicia y sus dependencias, de la Secretaria de la Defensa Nacional y de la Secretaria de Marina o las oficinas que asuman sus atribuciones si llegaren a cambiar su denominación o estructura.

Artículo 73.-

El Congreso tiene facultad

(.)

XXXI Para solicitar y recibir sin difación alguna de los poderes ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal, así como, de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el parrafo segundo del artículo on de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto la que podrán hacer llegar a quien la solicitare.

Artículo 89.-

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

()

Fracción NIX.- Ordenar, vigilar y garantizar la entrega de la información que le fuere solicitada en términos del artículo sexto de esta Constitución.



Artículo 115

11

Los ayuntamientos tendran facultades para solicitar y recibir sin dilación alguna de los poderes ejecutivos, Federal, de los estados y del Distrito Federal, así como, de los servidores públicos y funcionanos titulares de las instituciones referidas en el párrafo segundo del Artículo o de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto, así como para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberan establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policia y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones

Articulo 116.-

Fracción II

(..)

(..)

Las Legislaturas de los estados se integraran con diputados elegidos segun los principios de mayona relativa y de representación proporcional en los terminos que señalen sus leyes, dichas legislaturas tendrán, además de las atribuciones señaladas en sus respectivas constituciones, facultades para solicitar y recibir sin dilación alguna de los poderes ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal así como de los servidores públicos y funcionanos titulares de las instituciones referidas en el parrafo segundo del Artículo 6 de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto.

Artículo 122.-

()

Base primera Respecto a la Asamblea Legislativa:

(

V. La Asamblea Legislativa, en los terminos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades

(.)



- o) Para solicitar y recibir sin dilación alguna del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, de los servidores públicos y funcionarios titulares de las instituciones referidas en el páriafo segundo del Artículo 6 de esta Constitución, toda información y documentos no exceptuados en el mismo precepto
- p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

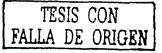
Transitorios

Unico.-

Este Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación

México, DF, 1 de diciembre de 1999.

Diputados: Ramón Mana Nava Gonzalez, Abelardo Perales Melendez, Francisco Javier Reynoso Nuño, Juan Bueno Torio, Javier Paz Zarza, Adalberto Balderrama Fernandez, Armando Jasso Silva, Felipe Vicencio Alvarez, Carlos Arce, Elodia Gutiérrez Estrada, Fernando Castellanos, Fortunato Alvarez.



LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

No existe a la fecha, la actualización de la Constitución Estatal para emitir lo que en la doctrina se han venido a llamar reglamentos autonomos municipales, y solamente se repite la facultad que existe desde 1983 para emitir los correspondientes al desarrollo urbano municipal



ESTA IF

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

La reforma del día 11 de agosto del 2000.

Congruente con el proposito de que los penodos de gobierno en el Estado de México coincidieran con los del gobierno Federal, en 1997 se reformaro la legislación del Estado de México, y se tuvo por una unica ocasión un periodo de Presidentes municipales cuyo encargo duró tres años con nueve meses. La ley Orgánica vigente, no fue en su momento reformada y contenia aspectos en los que señalaba fechas precisas para llevar a cabo distintos actos de gobierno municipal

El caso que se considero mas urgente es el que respecta a la elección de Consejos de Participación ciudadana y de Delegados y Subdelegados municipales, puesto que, de ese procedimiento se puede iniciar el procedimiento de desaparición de ayuntamientos en el caso de que no se realicen en tiempo o con las formalidades que la propia Constitución local y la Ley Organica municipal establecen.

No hubo una reforma de fondo pero si de forma en cuanto a las fechas en que deberian de ser electos dichos organos que se vienen a llamar autoridades auxiliares.



CAPITULO II

COMENTARIOS A EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE

El Bando municipal es instrumento jundico en donde se contienen las disposiciones que norman el funcionamiento de un ayuntamiento y de donde se deriva la reglamentación municipal.

La Constitución Estatal del Estado de Mexico, establece la obligación de promulgar el Bando Municipal cada dia 5 de febrero, lo cual a mi juncio ha sido un elemento para que anualmente se este modificando dicho ordenamiento, como es de suponerse, el producto actual de las enesunas reformas que ha tenido el Bando municipal de Cuautitlan-Mexico han dejado un instrumento maltrecho y desordenado, con inconsistencias e incluso errores graves de constitucionalidad.

Han sucumbido pues, tanto el Presidente Municipal como los Regidores en turno ante la tentación de legislar annalmente de un tema que por si requiere de permanencia en el hempo y de estabilidad en cuanto a lo que se refiere a principios y fines que le guian.

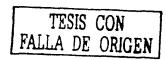
En cuanto a lo que constituye el criterio material, es decir, las cuestiones que el Ayuntamiento debe de atender y otorgar a la población en forma de obras y servicios publicos, las condiciones y la situación viene siendo la misma desde hace mucho tiempo y no es solamente por la via de la reforma legislativa el como se logran las reformas y los cambios de las situaciones de designaldad.

Por lo que hace al criterio formal, existen pocas figuras que merezcan una constante reforma, puesto que las funciones de los organos básicos de la administración son los mismos, lo que se puede ir dando son los cambios en las estructuras administrativas, que pueden use adecuado solamente con modificaciones a los manuales de operación de cada una de los areas

Una realidad también es que no existen manuales que determinen cada uno de los procesos administrativos y de las funciones específicas de los funcionarios.

El cambio requiere de manera necesaria de una etapa de transición, la transición es el tiempo que tarda un proceso para que de esta: determinado por una forma específica, a una situación distinta y acordada con anterioridad.

El problema es que el plantear a la transición como objeto - de un gobierno que hecho sistema duro más de 70 años -, en ese largo camino se perdio el destino hacia donde debia de irse, y se acomodo a las velendades del poderoso en turno, se volvieror, lo mismo los tines que los medios, lo mismo daba pues el establecer normas que dependiendo de los



vendavales políticos y de los compromisos anuales se pudieran modificar a ciencia y paciencia de un cabildo que se conformaba con no faltar los días de paga

Encontramos en el Bando Municipal vigente en el municipio de Cuauntlan. Mexico un marasmo de disposiciones que henen que ser por principio de cuentas ordenadas cada una bajo su concepto, conceptos que deben de ser definidos con precision, y precisiones que no estan hechas

Tal y como fue explicado en el capítulo anterior, el Bando Municipal constituye por si mismo el contenido de la organización juridica y política del municipio. Debe de ser un instrumento que apegado a la Constitución General y a la del Estado, defina las características propias de la comunidad.

Un instrumento que defina lo que es el municipio en particular, para que sirve, a quien le debe de servir, como es que debe de servir, cuales son los instrumentos con los que cuenta, como organiza a esos instrumentos.



BANDO MUNICIPAL VIGENTE, Y COMENTARIOS AL MISMO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Cuautitlan, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, así como por este Bando y los Reglamentos Municipales, siendo estos de observancia general y obligatoria en toda la demarcación geográfica que le corresponde.

El Municipio es autónomo, responsable, permanente y sujeto a la voluntad de los gobernados, por consecuencia el H. Ayuntamiento debe gestionar prioritariamente el bien comun, constituyendo un gobierno para todos.

La participación social es indispensable y fundamental para los objetivos de la administración, los habitantes del Municipio deberan—colaborar en forma libre y voluntaria para resolver los problemas comunes, conformando un pueblo orgalloso y conocedor del cumplimiento de su deber colectivo y de superación para con sus hijos y seriejantes.

A mi flució en éste primer artículo falta referirse de manera expresa a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, puesto que de alli se deriven de manera directa las atribuciones y facultades del municipio, por otro lado considero conveniente hacer un cambio en la redacción del mismo, no existe ninguna correspondencia en la última palabra del parrafo primero.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento trene competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, Población, Organización Política y. Administración Publica más la que se reconociere de acuerdo a las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por servicios de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades que seralen las leyes federales y estatales.



Reconociendo de antemano que no conozco el objeto de éste artículo segundo, creo que el asunto de la competencia va más allá de lo que se pretende, no se entiende tampoco que debe de significar esa frase de "más la que se reconociere de acuerdo a las resoluciones dictadas por la SCJN creo entender que se trata de las demandas que el municipio ha presentado a la SCJN por cuestiones de limites territoriales

No es éste hando manicipal el lugar para dirimir esa controversia, y si acaso la resolución de la SCJN fuera a favor del municipio, no seria tampoco necesario incluirlo

Artículo 3. Son fines del H. Ayuntamiento, planear el desarrollo del Municipio, instrumentar programas derivados de esta planeación y evaluar constantemente el cumplimiento de ambos; de manera enunciativa y no limitativa, dichos fines son los siguientes.

- 1 La protección al medio ambiente, así como la conservación y uso racional de los recursos naturales
- Il El fomento de las actividades económicas locales
- III. El control del desarrollo urbano
- IV. El orden, la tranquilidad y la seguridad de la población, sus bienes y el patrinomo municipal, a traves de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- V El establecamento, la organización y la realización de las actividades que tengan por objeto, la satisfacción de las necesidades de su población y que sean de interes público.
- VI. El fomento de la participación cuidadana
- VII. La salud publica
- VIII. La administración, conservación incremento y reseate de su património económico
- IX. La conservación, incremento y rescate del patrimonio cultural del risinicipio
- X. La moralidad pública, mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- La integración familiar, a traves del organismo descentralizado DTF, en el ámbito de su competencia.
- XII El fornento de la educación pública y el apoyo a las actividades derivadas de esta función
- XIII. El incremento y conservación de la infraestructura urbana municipal



- XIV. El incremento y conservación del equiparmento urbano municipal.
- XV. La prestación de servicios públicos municipales en función de las facultades que sobre esta materia otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 del presente Bando
- XVI El fomento de la cultura y el deporte

No resulta aceptable en un régimen de estricto derecho como el nuestro una afirmación tan temeraria como la que se contiene en éste artículo quizá el Ayuntamiento que promidgó éste artículo tal y como está estaba pensando en la constitución de una sociedad, pero de ninguia manera es aceptable en una regla de carácter general y en un instrumento de derecho público establecer facilitades enunciativas mas no limitativas

Resulta también conveniente revisar las fracciones que componen el artículo de manera minuciosa, puesto que no se encuentran de manera exacta las funciones que le son conferidas por la Ley Organica Municipal, y si algunas que pudieran mas bien ser funciones de las unidades administrativas

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las signientes funciones.

- La reglamentación de la Administración Municipal y Regimen de Gobierno.
- II La inspección, realización y estricta observancia de los reglamentos existentes y fos que expida el. H. Ayuntamiento.
- III La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal el cual tiene por objeto determinar, ordenar y jeranquizar las necesidades y demandas económicas, políticas, sociales y culturales de la población municipal, este documento será la base para la elaboración de los planes municipales.

Mismo comentario que del artículo anterior



TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, ESCUDO, TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE

Artículo 5. La identidad del Municipio dentro del Estado se basa en sus costumbres, tradiciones y raices culturales, las cuales estan representadas por su Nombre y Jeroglítico.

Sm cambio

Artículo 6. El Nombre del Municipio es. Cuautitlan, Mexico

Sin cambio

Artículo 7. El Nombre y Jeroglifico del Municipio, serán utilizados exclusivamente como sello en toda la correspondencia Oficial de la Administración Pública Municipal, queda prohibido utilizarlos en documentos particulares.

Su reproducción podrá ser colocada en todas las oficinas publicas, instituciones culturales, centros obreros y agrupaciones ejidales, también podra figurar en la indumentaria, pendones y distintivos de organizaciones deportivas o similares del Municipio

Sin cambio

Artículo 8. En todos los planteles educativos, oficiales y particulares que se encuentren dentro del territorio nanucipal, debera existir una reproducción del Jeroglifico del Municipio, con objeto de utilizarlo en actos civicos y promover entre los alumnos, el respeto que se le debe profesar.

Articulo 9 - El Jeroglifico del Municipio de Cuautitlan, México, será urado, descrito o impreso en su forma original de la signiente manera.

El significado etimologico del nombre de Cuantitlan se encuentra en el libro de los Tribitos de Mostenima y esta representado por un arbol con dos ranias, su follaje y sus raices, en el tronco se encuentra una dentadura humana abierta y una franja diagonal, del lado irquierdo, se observa tambien una cabeza embijada de la Diosa Tlazolfeotl con dos husos de hilar y sus respectivos malacates, los cuales tienen enredado hilo de algodora y



dos grumos del mismo colgantes en sus puntas. Sus colores son, rojizo en las raices, café tabaco claro en el tronco, café obscuro en la franja diagonal del tronco, blanco en el rostro de la Diosa, en la franja que lleva en la frente, en la comea y el cristalmo del ojo, en los motivos de la cabeza, en los bissos y malacates, en las dotaciones de algodón, en el bilo que enreda en los malacates y en la dentadura, azul claro en la parte de ceramica de los malacates, cafe obscuro en el uns del ojo negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical del rostro y en las tres tiguras que lo embijan y verde olivo en las hojas del follaje.

Por lo anterior, se concreta en lo signiente. CUAHTI,, equivale a arbol. TI, es particula que liga, TLAN, equivale al lugar y: la dentadura abierta "significa" "entre". El significado del Jeroglifico es "ENTRE, CERCA O JUNTO A LOS ARBOLES".

De qué manera se debe de escribir el nombre del municipio en unigua lugar lo dice

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIAS E INTEGRACION

Artículo 10 - El Territorio del Minicipio de Cuantitlar, Mexico, cuerta con una superficie de 42.5 km2, tiene una población aproximada de 60,726 habitantes (proyección ISEGI 1995) y se integra por dos pueblos diez barrios, venite colonias, diecisiete fraccionamientos habitacionales, un fraccionamiento de tipo industrial, siete ejidos, venitisiete fracciones ejidales, cincuenta y ocho ranchos y cuatro granjas. Los limites del Minicipio son los signerales.

Al Norte con el lado sur de la Laguna de Zimpango, así como con los Municipios de Zimpango y Feologicas.

Al Sur-con los Minneipios de Fultiflan y Cuantiflán Izcalli,

Al Otiente, con los Municípios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec, y

Al Poniente, con los Municipios de Tepotzotlan y Cuantitlan Izcalli.

Las Comunidades, Pueblos, Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Ejidos, Fracciones Ejidales, Kanchos y Granjas que conforman el Municipio son

Cabecera Minicipal - Cuautitlan, Mexico



Pueblos: San Mateo Ixtacalco y Santa María Huecatitla

Barrios: Santa Ana Tlaltepan, San José Milla, Santa María Tlayacac, Puente Jabonero, El Nopalito, El Huerto, Tecoac-Monales, El Carmen, Huayapango o Huapango y Tlaltefeo

Colonias: La Palma, Loma Bonita, El Partidor, Lazaro Cardenas, Nueva Españita, Venecia, Guadalupe, Romita, Dos Rios Primera Sección, Dos Rios Segunda Sección, El Inferno, La Victoria, San José Puente Grande, Necapa, La Trimidad, San Roque, La Laguna, Santa Maria Cluco y Santa Maria Grande, así como Macolo.

Fraccionamientos San Juan, Los Morales d'rimera, Segunda

y Tercera Sectiones). Pascos de Santa Maria. Unidad Habitacional El Paraiso, San Blas I. y. II. Unidad Habitacional Cebadales. (Frimera: y Segunda: Sectiones). Villas de Cuantillan, Tizoc, Cristal, Los Olivos, Mayorazgos. La Estancia. Villa Judin. Juan. Piego. Misiones. I. y. II. San. Francisco. Cascantilla cen desarrollo i y la Providencia cen regularizacion), así como el Fraccionamiento San Antonio (indistrial).

Ejidos y Fracciones l'Indales. Coacalco, San Mateo Istacalco en todas sus Fracciones (El Machero, La Chinampa, La Laguna, El Prieto, San Roque, La Trimidad. San Esteban, Santiago, El Tejocote, Santa Maria Chico, Santa Maria cibinde, El Sabino, La Capilla y Tlascolpas), Ejido de Santa Barbara en sus Fracciones El Llano, Macolo y Guadalupe, Ejido de San Lorenzo Rio. Tenco en sus Fracciones Santa Cruz y San José Puente Cirande. Ejido de Tesdovucan cqueda limitado en su costado pomente con la carreterra Las Animas - Coyotepec), Ejido de Tultillan, Ejido de Melchor Ocampo en sus Fracciones La Laguna, San Quinno, Paraje el Colorado, Villa Maria, El Tejado, Tlasculpas, Campo Abierto y la Parcela Escolar que forma parte de la Fraccion sobre la cual se establecio la Colonia Lazaro Cardenas.

Ranchos — San Joaquite, El Fresno, Teneria - El Pireto - Exhacienda San Mateo, Las Ollas, La Fortuna, Las Palomas Istacalco - Jesus Maria, Santa Elena o el Chilar, El Terremoto, Xaltipa, La Corregidora, La Trinidad, La Ganta, El Nopalito - Chavira, Cantameros, El Colonado, El Pirul, El Ebano, Villa Maria, Santa Maria, Las Brisas, El Tejocote, San Isidro, El Crucero, El Minidor, San Jose Puente Grande, San Mateo Capilla, Puente de la Cruz, San Isidro Istocalco, Las Trojes, La Virgen del John, San Jose, La Providencia, Santa Maria, Los Morales, El Quentado, El Nopalito, Galeazzi, San Blas, El Paralso, San Roque, Tecompa, Rancho Nuevo, Guadalupe, El Cuquo - Las Palomas, San Gregorio, Los Amores, San Gabriel, La Mitra, El Salitre, Santo Tomas, La Esperanza, El Pilar y Chamacuero.

Granja» Jacob, Urra, Abiega y El Mecate



El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamo sobre la superficie que conforma la isla cuyas colindarcias son

AL NORTE: Con la vialidad Avenida Tepalcapa y el predio ocupado por la empresa. Anderson Clayton (antes Liconsa).

AL SUR: Con la vialidad Avenida Central y predio ocupado por empresa almacenadora SILMEX (Silos Mexicanos),

AL ORIENTE: Con la Carretera Tlainepantia - Cuautitlán,

AL PONIENTE. Con la Autopista México - Querétaro

Cabe mencionar que esta isla no está unida al territorio municipal por una continuidad geográfica, sin embargo, política e historicamente, corresponde al pueblo de Cuautitlan México y no a los Municipios de Cuautitlan Izcalli ni Tultitlan.

Merece el mismo comentario que el que se hizo en el primer artículo, si todavía no hay una resolución y los territorios que se señalan como propios se encuentran en litigio, no son del municipio, resulta pues ocioso el ponerlos hasta que no exista una resolución de carácter definitivo

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

Artículo 11. Los Convejos de Participación Ciudadana son Órganos de Gestión Social, sus atribuciones están establecidas en la Ley Organica Municipal y en el Reglamento respectivo, para tal efecto el H. Ayuntamiento procurará la creación de estos

Son Autoridades Auxiliares Municipales los vecinos que se organicen en la forma y terminos que señala la Ley Organica Municipal y el presente Bando, quienes tienen las signifentes denominaciones y áreas de acción

- Los Delegados Municipales en los Centros de Población del Municipio
- II Los Sub-Delegados Municipales, en los lugares comprendidos dergro de la jurisdicción de la Delegación, cuando sean necesarios.



III. Jefes de Marizana

Conviene adaptar el presente artículo a la propuesta que se hace como reglamento de participación enidadana, por lo cual quizá sea conveniente mejor hacer referencia al reglamento de la materia

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONDICIÓN POLÍTICA

Artículo 12. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas tendrán una de las aiguientes condiciones políticas:

- I. Vecimos
- II Habitantes
- III. Visitantes

"Condición Política", conviene checar ese término, no creo que seu el correcto

Artículo 13. Son vecinos del Municipio quienes

- 1. Hayan establecido su donnecito en territorio maimerpal, permaneciendo en el por más de seis ineses ininterrimipados.
- Quieres manifiesten ante la Antoridad Minicipal, el deseo de adquirir la vecindad, justificando el haber renunciado aute las autoridades correspondientes, a la vecindad que tenían anteriormente.
- III Todo extraujero que llegue al Municipio con el animo de radicarse en el, se inscribira en el Padron de Extranjeros del Municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Son habitantes del Municipio, los que residen en forma permanente o transitoria en territorio del Municipio



Articulo 14. La vecindad se nierde por

- Ausencia Legal
- II. Remincia expresa ante la Autoridad Municipal.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Para la pérdida de la vecindad, se requiere la declaración expresa del H. Ayuntamiento. No se considera ausencia, el residir fuera del territorio municipal por desempetar un cargo público o comisión de carácter oficial.

Es convemente para efecto de los tres últimos artículos checar la convordancia con la Ley Orgánica Municipal, y si se establece de manera clara es conveniente mejor omitir

Artículo 15. Los vecinos con capacidad legal tendrán los signientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- Seran ignales ante la Ley y podran tener toda clase de concesiones y desemperar cargos o comisiones de caracter municipal.
- Votar y ser propuesto para los cargos de elección popular del Minicipio, en los términos de las leyes electorales.
- III. Impugnar las decisiones del H. Ayontagmento, a traves de los procedimientos que las leyes señalenpara (al efecto).
- Iniciar ante el H. Ayuntamiento, reglamentos de caracter municipal.
- V. Hacer uso adecuado de los servicios publicos municipales y de las instalaciones destinadas a los inismos, recibiendo en forma eficiente y sufficiente la prestación de dichos servicios.
- VI Los demás que confieran las disposiciones normativas en vigor.

OBLIGACIONES

VII. Inscribirse anualmente en el catastro, censos o padrones de la maincipalidad, manifestar el consercio y la propiedad que el mismo ciudadano tenga, así como la industria, profesion o trabajo de que



subsista; tambien deberà inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

- VIII. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por Ley.
- Destar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y de su patririonio, cuando para ellos sean requeridos en los casos de siniestro y alteración al orden público.
- X. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, la cual deberá tener en un lugar visible el número oficial que le asume la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas; además mantener limpia y con libre acceso la banqueta del frente de su vivienda y o establecimiento.
- XI. Las casas habitación ubicadas dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberan conservar el estilo arquitectorico que defina el H. Ayuntamiento o bien los Dependencias. Estatales o Federales normativas de la imagen urbana, formando con ello la identidad municipal.
- XII Respetar y obedecer los mandatos de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales
- XIII Dat aviso, intribuse, mainifestar y o declarar toda actividad cornertral, industrial o de prestación de servicios, aun los de caracter profesional, y pagar en la tesoreria minicipal por la placa de registro de comercio e industria, un monto equivalente a 10.51 salarios minimos del área geográfica correspondiente, en los casos de actividades comerciales y de prestación de servicios, así como un monto equivalente a 30 salarios minimos, en los casos de actividades industriales.

En lo referente al pago de la placa, no existe en el codigo financiero la facultad para hacer el cobro, por lo cual si se deja estamos ante una violación constitucional.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Artículo 16. El II. Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y diez Regidores, teniendo la investidura de Autoridades Municipales y por cada uno de sus miembros habra un suplente.

Organo no se escribe con mayúsculas en ese caso.

Artículo 17. Las atribuciones del 11. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales seran las que determinen: La Carta Magna, la Constitución Local, las

Artículo 18. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podra hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime procedentes en cuanto a numero, delimitacion y circunscripcion territorial de los Sectores, Delegaciones y Manzanas, de acuerdo al numero de habitantes y servicios públicos existentes.

Omitir, se contiene en el reglamento de Participación Ciudadana Que se incluye en el capítulo segundo de este trabajo

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. El H. Ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, un Oficial Conciliador y Calificador, un Contralor Interno, un Coordinador de Derechos Humanos y los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

II. Comercio

III Servicios Publicos

IV. Ecologia

V Administración

VI. Segundad Publica, Vialidad v Administración Vehícular

VII. Protection Civil y Bomberos

VIII. Educación, Cultura, Deporte, Salud y Bienestar Social.

Communicación y Difusión Social

X. Bibliotecas

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

XI. Oficialia Común de Partes.

Cada unidad administrativa, contará con el personal idóneo y sufficiente para realizar las funciones que le corresponden

Revisar no corresponde va a la mieva administración.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 20. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como de Protección Civil, a cargo del C. Presidente Municipal
- II. De Planeación para el Desarrollo, a cargo del C. Presidente Municipal como Propietano y del Sexto Regidor como Secretario.
- III. De Hacienda Municipal, a cargo del C. Sindico Procurador
- IV De Agua Potable, Diemaje y Alcantarillado, a cargo del Quinto Regidor como Projectario y del Segundo Regidor como Secretario.
- De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros, a cargo del Cuarto Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretorio.
- VI. De Alumbiado Publico, a cargo del Quinto Regidor como Propietario y del Octavo Regidor como Secretario.
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Uttano, a cargo del Sexto Regidor como Propietario y del Decimo Regidor como Secretario.
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal, a cargo del Tercer Regidor como Propietario y del Segundo Regidor como Secretario.
- IX De Parques, Jardines y Parteones, a cargo del Segundo Regidor como Propietario y del Quinto Regidor como Secretario.
- X. De Cultura, Educación Pública, Deposte y Recreación, a cargo del Primer Regidor como Propietano y de los Regidores Cuarto y Sexto como Secretarios.
- XI De Desartollo Económico y Turisno, a cargo del Noveno Regidor como Propietario y de los Regidores Sexto, Septimo y Octavo como Secretarios.
- XII De Preservacion y Restauración del Medio Ambiente, a cargo del Septimo Regidor como Propietario y del Noveno Regidor como Secretacio.
- XIII. De Empleo, a cargo del Tercer Regidor como Propietamo y del Segundo Regidor como Secretario



- XIV. De Salud Pública, a cargo del Segundo Regidor como Propietario y del Tercer Regidor como Secretario
- XV. De Población, a cargo del Octavo Regidor como Propietario y del Séptimo Regidor como Secretario
- XVI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Coordinada por los Regidores Tercero, Sexto y Décinio.
- XVII. De Asco Urbano, a cargo del Decimo Regidor como Propietario y del Quinto Regidor como Secretario.
- XVIII. De Derechos humanos, coordinada por los Regidores Sexto, Septimo y Décimo

Los integrantes del H. Ayuntamiento informaran semestralmente a la cindadama sobre el desempeño de las comisiones a su cargo, vahendose, para, ello, de, la Gaceta Municipal, misma que debera publicarse con la misma periodicidad.

Singular y creativa manera de distribuir las comisiones (aqui no valen ni los conocimientos ni las capacidades ni mucho menos las habilidades de cada uno de los regidores, conviene revisar

Artículo 21. Las Autoridades Municipales procurazar en el ambito de su competencia, a través de sus unidades administrativas.

- La observancia y el complimiento de la Ley ciencial de Ascritannientos Humanos y la correlativa del Estado, para ordenación y regulación de los aserdamientos humanos.
- II. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano (planes maincipales parciales, centro de población y demás relativos) asi como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás Registros que comprendan la razón de la materia.
- III. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de los ampos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación de los integrandes de la comunidad, pars que intervençan en la toma de decisiones pendientes y en la elaboración y ejecución de los planes de centro estrategico de población.

¿Porqué se habla de autoridades municipales cuando se trata de funciones propias de comisiones del Ayuntamiento .

En cuanto a la tercera fracción en el reglamento de participación ciudadana se establecen esos mecanismos



TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACION Y VIGILANCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22. La hacienda publica municipal se integra en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su administración estará a cargo del Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y lo estipulado en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Administración Publica del Municipal.

Artículo 23. Se encargazan de vigiba la hacienda publica, el Presidente Municipal, el Sindico Procurador, el Tesorero, y el Contralor Municipal.

Verificar las funciones de contraloria, a mi juicio esa area deherá de estar mas encaminada al establecimiento de sistemas y de controles que a la revisión de la cuenta pública.

Artículo 24. Las obligaciones fiscales de los habitantes y vecinos del Municipio, se harán cumplir a través de la Tesorería, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

Correcto, Checar que ya no existe Ley de Hacienda Municipal sino que es el Código Financiero.

TÍTULO SENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 25. El II. Ayuntamiento prestara servicios públicos municipales, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera Éstos deberán darse en forma continua y eficiente, considerando, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes

Agua potable, alcantarillado, saneamiento y desalojo de aguas residuales

II. Alumbrado público

III. Limpia y disposición de desechos

IV Mercados y centrales de abasto.

V. Panteones

VI. Rastro

VII Calles, parques, jardines, areas verdes y recreativas.

VIII Seguridad Publica y Vialidad

IX Embellecumento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

X Protección Civil

XI. Asistencia social en el ambito de su competencia.

XII Empleo

XIII. Salud publica y mejoramiento del ambiente.

XIV Deporte y recreacion

XV Aseo Urbano

Y demás que señale o implemente el H. Ayuntamiento

El uso de los servicios públicos trainicipales por los vecinos y visitardes del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos, previo al pago de los derechos conforme a lo dispuesto por las Leyes y Readamentos

> La implementación o señalamiento de nuevos servicios públicos debe de ser incluida en el presente Bando por lo cual no debe de existir ese "los demás".

Artículo 26 El H. Avuntamiento reglamentara la organización, administración, conservación y explotación de los servicios públicos, a través de las diferentes unidades administrativas, dependencias y oficinas responsables de su prestación, en los terminos de la Ley Organica Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes.

Artículo 2º Los servicios públicos municipales pueden prestarse por



- El II. Ayuntamiento (a través de la Dirección correspondiente).
- II. Los particulares (a través de concesiones).
- III El Estado.
- IV. La Federación
- V. Las empresas paramunicipales
- VI. Las cooperativas
- VII. Otros municipies

Omitir, en cada reglamento se señala la forma de prestación

Artículo 28 Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general asi lo requiera, o cuando lo determine el H. Ayuntamiento

Omitir, es facultad del Ayuntamiento el hacer y modificar los reglamentos, no es necesario el Articulo, confrontar con la Constitución General de la Republica

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. Los servicios publicos prestados por particulares, seran concesionados con sujeción a los términos establecidos por la Ley Organica Municipal del Estado de México.

En la prestación de los servicios públicos, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse o asociárse con la Federación, el Estado o otros Municipios

> Omitir, las normas de la concesión son claras en la Ley Orgánica Municipal

TÍTULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES



CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 30. En materia de obras públicas, es facultad del H. Ayuntamiento autorizar la ejecución de obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, sus organismos descentralizados y los auxiliares, con sujeción a las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de la materia.

Artículo 31. El Presidente Municipal estara facultado para expedir. Carta de Factibilidad de Servicios, una vez que asi lo haya determinado el H. Ayuntarmento por acuerdo de Cabildo en Pleno, en el cual también se indicara la apostación económica u obra pública que el inversionista debera realizar a benefició del municipio, esto con base en la inversión económica del proyecto en cuestión e independientemente de las obligaciones que marquen los ordenamientos Federales o Estatales.

Esta aportación nunca podrá considerarse a cuenta de obligaciones o creditos fiscales senafados por las Leyes o Autoridades del Gobierno del Estado o de la Federación, se entiende que al cumplimiento de dicha aportación, el H. Ayuntamiento solo se obliga a la expedición de la Carta de Factibilidad sobre el predio determinado. En todo momento se observara y respetara el Plan de Centro Estrategico de Población.

Disposición inconstitucional, no se le puede negar a nadie una autorización por negarse a "aportar" al municipio, este tipo de disposiciones se prestan a la obtención de lucro indebido por parte de los funcionarios

Artículo 32. El H. Ayuntamiento, a traves de la Dirección de Desarrollo Urbano y. Obras Públicas, y de la Tesorería Municipal expedira las licencias, permisos o autorizaciones que a sus atribuciones corresponda, de conformidad al Reglamento respectivo, teniendo facultades para inspeccionar y ejecutar el cobro de los créditos fiscales correspondientes, la falta de estos sera ciana de sancion.

Las solicitudes para la construcción de desarrollos habitacionales, viviendas multitarinliares, y construcciónes con uso diferente al habitacional, deberan presentar para su autorización de licencia, un dictamen de impacto vial, mismo que será otorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas a invel municipal o por la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, sessin la magnitud de la construcción y de acuerdo al convenio de coordinacción administrativa que suscriban ambas partes.



Artículo 33. Todos los traspasos o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base al otorgamiento de las licencias o autorizaciones a los particulares, requieren de nueva cuenta la autorización expresa del H. Ayuntamiento, acordada en sesión de cabildo, para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y la clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del municipio, se requiere de la autorización expresa del 11. Ayuntamiento, acordada en sesión de cabildo, este cambio deberá ser congruente con lo serialado en el Plan de Centro Estrategico de Población, de lo contrario se aplicara la sanción correspondiente.

Disposición inconstitucional mismo comentario del artículo anterior Modificar

Artículo 34. El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de la prestación de servicios por parte de los particulares, deberá sujetarse a la reglamentación respectiva, teniendo la obligación, las personas físicas o morales de obtener la Placa de Registro de Comerció e Industria, establecida en el artículo 15 fracción XII del presente bando.

Con fundamento en que no existe esa disposición correlativa

Artículo 35. Se prohibe el conecció movil, ambulante o semifijo dentro del area urbanizada, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y de los demás lingues, que determine la Antoridad Municipal. Por tanto, queda prohibido expedir licencias o permisos a comerciantes que se desempenen como vendedores ambulantes que invadan calles, banquetas o servidimbres de paso, así como parques y jardines, incluso en propiedades privadas, sin la debida autorización.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de renbicar a quienes practiquen el comercio en la via pública, para los efectos de este artículo, se entiende como area urbanizada la que senule el Plan de Centro Estratégico de Población vigente

La violación a este articulo traera como sanción, una multa de 1 hasta 50 salarios mínimos dumos, del general vigeráe en el area metropolitana. La mailta sera impuesta por el Juez Calificados

Disposición contradictoria, verificar



Artículo 36. Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para el establecimiento de gasolineras o industrias que manejen productos de alto riesgo para la comunidad, así como para alinearmento y mimero oficial, conexiones de agua potable, dieniaje, demoliciones y excavaciones. De igual forma, para la ocupación y uso de la via publica con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, se senalarán los requisitos en el reglamento respectivo.

La instalación de intraestructura privada en la via pública, será autorizada y normada con base en el Reglamento de Construcciones

Artículo sin articulación, en artículos anteriores ya se dijo que para el ejercicio de actividades privadas se requere permiso y placa, porque entonces se repite la disposición?

Artículo 37. Se requiere autorización, licencia o permiso de las Direcciones de Comercio y Ecologia para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual en la via pública o que afecten edificios, construcciones, areas libres de dominio publico y demás edificaciones que deben preservarse del fenomeno de contaminación del medio ambierde, con sujecton a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Asi mismo, queda prohibido el volunteo, colocar o pegar propaganda de papel u otro material en postes y bardas. Aquellas empresas promotoras que no despesaren ni restituyan a plena satisfacción del H Ayuntamiento los lugares afectados, se les infraccionara de acuerdo al capitulo de sanciones.

Referir al reglamento respectivo

Artículo 38. Las autorizaciones, licencias o permisos que se mencionan en el presente capitulo, y en general las que expiden las autoridades minicipales en ejercicio de sus funciones, tienen validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y para la actividad que en las mismas se consigne, no será transferible si no se han cubierto los requisitos correspondientes que para ello fire el H. Axuntamiento en su area respectiva.

Si tuvieran validez solo para la persona a quen se expide no serian transferibles. Que hay en el fondo?

Artículo 39. El H. Ayuntamiento, no concederá nuevas licencias para vinaterias o lonjas mercanides, bares, carátinas, cervecerias, pulquerias, juegos electronicos y puestos semulijos, tampoco autorizara el cambio de



domicilio para los giros mencionados, si se encuentran cerca de centros edicativos, de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes y trabajadores

Diposición inconstitucional, en todo caso será el Asintamiento quien considerara o no la autorización de esos giros uy podra en su caso acordar no autorizarlos en lo específico fundando y motivando, por lo cual es también necesaria la facultad de negar los giros

Artículo 40. El H. Ayuntamiento regulará el cierre de calles, con el objeto de celebrar festejos particulares

Omitir el ayuntamiento tiene sobradas facultades para hacerlo, y esto se determina en el reglamento respectivo

Artículo 41. No se concederan, ni renovaran licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clinicas, sanatorios, hospitales publicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligiosos biológico-infecciosos debidamiente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos sentilados por la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Los generadores de residuos biológico-infecciosos que no cumplari con lo anterior, se haran acreedores a una sanción económica de 100 a Seo salarios minimos o en si caso, hasta la chaisura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetara.

Disposición inconstitucional por los mismos motivos señalados en articulos auteriores

Artículo 42. Las personas flyicas o morales no podran, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, inivadir o impedir el uso de las areas de dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso de suelo establecido en los Planes de Centro Estratégico de Población, ni permitir la entrada de meisores de edad a centros noctumos, bares, cantinas o similares, para ingenir bebidas alcoholicas, así como no deberán permitir que en estos lugares exista el fichare de mujeres. El incumplimiento de estas disposiciones traerá comigo la aplicación de sanciones establecidas en el presente bando.



Artículo 43. Toda persona física o moral que realice obras públicas dentro del territorio municipal, ya «ea por obligación derivada de una autorización o por convenio, esta obligada a depositar una física hasta del 100% del importe total de los trabajos, la cual respondera también por vicios ocultos que pudieran presentarse y tendrá una vigencia de dos años a partir de la entrega-recepción de la obra. La física deberá entregarse a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince dias posteriores a la física del convenio respectivo, si transcurrido este plazo no se hubiere entregado la física, se revocaran las licencias correspondientes y quedará sin efecto el convenio.

La obra pública a que se refiere este artículo, debera—ilustrarse previamente a su ejecución mediante un proyecto ejecutivo, el cual será aprobado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, no podrán iniciarse los trabajos si no se cuenta con esa autorización. Los proyectos ejecutivos deberán reunir los requerimientos de las normas de construcción del Departamento del Distrito Federal y, en el caso específico de pavimentos, deberá observar las específicaciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y los metodos de diseño de rayumentos del Instituto de Inscineria de la CSAM.

Las Franzas correspondientes a las obras por contrato, serán de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Obras Publicas y sus Reglamentos, en función directa al origen de los recursos autorizados para la obra.

Correcto, acomodar en donde le corresponde.

Artículo 41. En los mercados públicos, se observarán los lineamientos del reglamento respectivo

Artículo 45. En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar los negocios particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto a los sitios, ventas tradicionales anuales, locales, planchas y derechos de piso en el mercado, tianguis o concentraciones que se ubiquen en el Municipio, cuando asi convenga al interes publico.

No se podra conceder autorización alguna para los sitios miesos por ampliación de los ya existentes, ni para bases de transporte colectivo que trasfomen el trafico vial y no cuenten con los terrenos necesarios para estacionar sus unidades y para dar mantenimiento a las nusmas.

Qué significa?



CAPITULO SEGUNDO ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

Artículo 46.- Todos los espectáculos y diversiones se regiran por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO RASTRO, ANTIRRÁBICO Y VÍA PÚBLICA

Artículo 47. El sacrificio de ganado, sólo podrá efectuarse en el Rastro. Municipal, que es el lugar autorizado por el H. Ayuntamiento: para tal efecto, se seguirán los lincamientos establecidos en el reglamento respectivo.

¿No existe posibilidad de establecei rastros TIF), no hay reglamento de rastros, meda pendiente su propuesta

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución, así como la exposición y venta en la vía publica, de todo tipo de bebidas alcobolicas y material pomográfico.

No existe razón para que esta disposición se encuentre en este lugar, ni tampoco el nombre del capítulo debe ser ese

Artículo 49. Queda a cargo del Centro Antirrobico Municipal, la vigilancia y aplicación del reglamento en la materia.

Correcto ya hay propuesta de reglamento

Artículo 50. Queda estrictamente prohibido, tina basura fuera de los domicilios o en los terrenos baldios, las personas que sean sosprendidas infringiendo esta disposición, se haran acreedoras a una muita de hasta 50 días de salario mínimo general visente en la zona económica que nos ocupa.



CAPITULO SEGUNDO PANTEONES

Artículo 51,- Toda inhumación y exhumación se hara en parteones públicos o privados, en los cuales se observarán las disposiciones sanitarias y reglamentarias conespondientes.

Se presenta propuesta de reglamento de panteones

CAPITULO TERCERO Poblacion

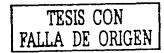
Artículo 52. La atención a indigentes en temporada invernal o de contingencia, estará a cargo del Sistema Municipal D LF, dicho organismo no podra albergar a estas personas por más tiempo del que la situación lo amente, debiendo canalizar a quienes presenten requerimientos específicos de atención, a las instituciones fundadas para tales fine-

EHH. Ayuntarmento procurara evitar la mendicidad

Esta disposición no está m en el capitulo m el titulo que le corresponde, hay que huscar ponerlo dentro de las funciones asistenciales del DIF

Artículo 53. Las instituciones oficiales, las asociaciones particulares y civiles, camaras, escuelas y hospitales privados o públicos que radiquen en el territorio manucipal, tendran la obligación de facilitar y coadyuvar en los estudios, censos y cursos sociodenográficos necesarios para, desarrollar y mejorar el invel de vida y formación de los habitantes de este municipio, se debera contar con la información poblacional requerida, a efecto, de implementar multiples acciones de la Administración Publica Municipal, proparando mayor objetividad en la toma de decisiones de accierdo al Triograma de Población Municipal, a la Ley General de Población y, su reglamento, así como para la elaboración del Censo Anical de Población Municipal, en correspondenció con los Artículos 10 y 13 Fracción VII del presente Bando.

El artículo 10 no se refiere a la población



Artículo 54. Las clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de este Bando.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROTECCION CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

Para lo referente a este capitulo conviene revisar muy bien, cuales atribuciones son de los oficiales conciliadores y cuáles solamente se tratan de disposiciones que deberán de ser contenidas en un reglamento interior de la policia y transito.

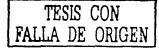
Artículo 55. Corresponde al H. Ayuntamiento, reglamentar los servicios de seguridad pública y vialidad dentro de su territorio, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policia Preventiva Municipal y de Vialidad, constituye la fuerza publica del Municipio y su Jefe immediato es el Presidente Municipal

Artículo 56. Para los efectos de este Bando se entiende por Policia Preventiva Municipal y de Vialidad, el cuerpo de seguiridad publica municipal que mantiene el orden, la tranquilidad y la seguiridad de la población y visitantes del municipio, brindandoles protección tanto a su persona como a su patrimonio.

Articulo 57. La seguridad publica de las personas y sus bienes se considera del orden público. Toda infracción del presente Bando, sera sancionada administrativamente, sin perjuició de que se haga del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público, para que, en caso de que dicha conducta sea considerada como delito, se integre la averienación previa correspondiente.

Artículo 58. La regulación de la conducta de las personas, está contenida en el Reglamento de Segundad. Pública, sin perjuicio de las disposiciones del presente Bando.



CAPITULO SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 59. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de integrar un Sistema de Protección Cívil, el cual será presidido por el C. Presidente Municipal. Este Sistema integrara a los sectores privado y social de la circunscripción territorial y es parte integrante del Sistema Estatal.

Los establecimientos con emisiones contaminantes ya sea por agua, aire, suelo o ruido, deberan perimitir el mionitoreo periódico de sus emisiones y acatar las medidas preventivas que determine el H. Ayuntamiento a traves de la Dirección de Ecologia, queda prohibido quemar basura y pasto. Lo anterior será sancionado de acuerdo al Artículo 70 del presente Dando.

Articulo (e) El documento base para la ubicación de desestres sunestros y continuencias, así como para la localización de su respectivo radio de influencia y del equipamiento urbano destinado a regular estos fenómenos, se denomina Atlas de Riesgo. Es obligación del H. Cuerpo de Bomberos el mantener actualizado el Atlas de Riesgos, los sectores privado y social deberán aportar información necesaria para la conformación del documento y el H. Ayuntamiento deberá revisarlo una vez al ano como minimo. El negarse a proporcionar información para el Atlas de Riesgos será sancionado de acuerdo al artículo. 20 del presente Bando.

Articulo 61. Los fines del Sistema Municipal de Protección Civil, serán prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, de conformidad a lo establecido en las leves respectivas, así como en el reglamento correspondiente.

Artículo 62. Solamente se podran fabricar y almacenar artículos pirotecinicos dentro del Municipio, por aquiellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Mexico, en los terminos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estafal, sin responsabilidad alguna para el H. Asuntamiento.

Se prohibe la fabricación y almacenamiento de toda clase de articulos pirotecnicos en casa habitación

Queda estrictamente prohibida la venta de acticulos purotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponía a en riesgo la integridad física de la población

Sólo podrán transportarse artículos pirotecnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional



Para la quema de artículos pirotecnicos en festividades civicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo al Bando Municipal y el reglamento respectivo

Artículo 63. El servicio de seguridad contra incendios, será prestado por el H. Cuerpo de Bomberos de maiera gratuita, dicho agrupamiento dependerá del Presidente Municipal y funcionará bajo el control de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 64. Las funciones principales del H. Cuerpo de Bomberos son las de prevenir y extinguir los incendios, sus facultades y obligaciones, quedarán comprendidas en el reglamento respectivo.

Artículo 65. Se permitira el establecimiento de mievos almacenamientos de madera y/o artículos flamables, bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil y previa autorización de las Direcciónes correspondientes. Los ya existentes, podran ser renbicados a criterio de la Autoridad Municipal, cuando representen peligro para la comunidad.

El Asuntamiento tiene en todo caso la facultad de clausurar y ordenar la reubicación, pero el texto del artículo da a entender que también es función el realizar materialmente la misma. — cambiar redacción-

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 66. Para la protección y restauración del ambiente, así como para la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ámbito del territorio municipal, deberán seguinse los lineamientos establecidos en las leyes de carácter federal y local vigentes, y en el reglamento municipal respectivo.



Se propone un reglamento al respecto

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 67. La Justicia Administrativa estata a cargo de un Oficial Conciliador y Calificador, nusmo que sera propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, el Oficial Conciliador y Calificador, tendra las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Atticulo 68. El Oficial Conciliador y Calificador, para el cumplimiento de sis funciones estara auxiliado por los Oficiales Calificadores de Barandilla, cuyas tunciones se específican en el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 69. En el Municipio de Cuautithii Mexico, la Coordinación Municipal de los Derechos Hiimanos está a cargo de un Coordinador, mismo que será designado por el H. Ayuntamierato y tendrá las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DETERMINACION DE INFRACCIONES

Artículo 70. Las infracciones al Bando Municipal y sus reglamentos, seran determinidas por el Presidente Municipal, quien delegara esta facultad al Oficial Coocilisdor y Calificador y a traves de este, a los Oficiales Calificadores de Barandillas y a la dependencia administrativa intimicipal correspondiente.

Checar may bien las infracciones que se enlistan, para efectos de que concuerden con el Bando de Policia y Buen Gobierno.

SON INFRACCIONES.

Amonestación

Clausura.

IX.

1	Ingerir bebidas que contengan alcohol en la via pública
H	Alterar el orden en la via pública
ш	Efectuar necesidades fisiológicas en la via publica
IV.	Cometer actos utmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de automóviles.
v	Tirar basura y escombros o material de desperdicio en predios, baldios o en la via pública
VL	Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, estaldos, gallineros o cualquier otra explotación de
	especies anumales de traspatio
VII	Hacer and use del agua o despendiciarly indiscriminadamente en la via pública
VIII.	Utilizar amplificadores, cuyo volumen cause molestras a los vecinos
EX	Se prohibe lavar antos en la via publica
Χ.	Se prohibe la reparación de vehículos autornotores en la vía publica
XI	Se prohibe inhalar sustancias toxicas en la via pública

CAPITULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Toda acción u onusión que atente contra lo dispuesto en el presente Bando y sus respectivos reglamentos, se considera infracción y se sancionará dependiendo de la gravedad de la falta y demás circunstancias con

II.	Multa, de uno a diez dias de salario minimo vigente en la region, a quien omita respetar las
	fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 70 del mismo ordenamiento en cita
111	Multa de diez a treinta dras de salario minimo vigente en la región, a quien omita respetar las
	fracciones I, II, III y IV del artículo 20 del rusmo ordenamiento
IV.	Multa hasta de trescientos dias de salatio minimo vigente en la región, sin menoscabo de lo dispuesto
	en el artículo 31 de este ordenamiento
V.	Arresto hasta por 36 horas
VI.	Cancelación de licencia
VII	Demolición de obra
VIII	Suspención de obra

Verificar el sistema de imposición de multas, me parece que la fracción IV no se justifica puesto que las causales enumeradas en el artículo 70, se concluyen en las termeras tres fracciones

Artículo 72. El procedimiento para el cobro de multas derivadas de infracciones a los ordenamientos municipales, será el que senalen las leyes vigentes en el Estado de México para el cobro de credito fiscales

Articulo 73. La aplicación de las sanciones se ejercerá por la Autoridad Municipal, con la facultad delegada por el Presidente Municipal conforme a la Fracción XVI del Articulo 48 de la Ley Organica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

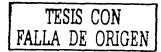
CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Verificar la conveniencia de que se establezca éste capítulo, la norma que regula esas opciones de recursos es el Código de Procedimientos Administrativos

Artículo 74. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades manicipales, podran ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, esto de conformidad con lo que, establece el Codigo de Procedimientos Administrativos del Estado de Mexico.

Artículo 75. El recurso de revocación se interposida por el interesado dentro del plazo de quince dias habiles signientes al dia de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamado, siempre que este sea de caracter no fiscal, el recurso se presentara ante la propia autoridad que haya dictado o realizado el acto, dicha autoridad deberá resolverlo en un plazo no mayor de quince dias habiles despues de interpuesto el recurso.

Artículo 76. El recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las Autoridides Municipales recaldas a los recursos de revocación, se interpondrá ante el Sindico Procurador, que conocera y resolverá el



recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el 11. Ayuntamiento. Los plazos para la interposición y resolución del recurso de revision, serán los mismos que los del recurso de revocación.

Artículo 77. Los recursos de revisión deberán proveerse en forma escrita, senalando lo siguiente:

- El nombre y el domicilio del promovente.
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne
- III. La violación que se estime se cometió a los derechos del promoverge, expresando en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.
- IV. Los hechos en que funden su peticion
- Las pruebas para demostrar los hechos

Artículo 78. Las Autoridades Municipales que conozcan de un recurso, deberán emitir su resolución debidamente motivada y fundada, tomando en consideración los agravios hechos valer y las pruebas aportadas por las partes.

Artículo 79. En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo, proceden los medios de defensa que establece el Codigo de Procedimientos Administrativos del Estado de Mexico.

Artículo 80. Los recursos administrativos, deberán ser desaliogados en forma obligatoria por los afectados para que puedan proceder los medios de defensa que establece el Codigo de Procedimientos Administrativos del Estado de Mexico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero - El presente Bando Municipal entra en vigor el día _______, fecha de su promulgación y será de observancia general y obligatoria en el territorio municipal



CAPITULO III

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE UNA PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

En el desarrollo del Estado moderno burgués,⁸ con toda su carga racionalista y organizadora segun los criterios de la modernidad, un problema básico y fundamental ha sido el perfeccionamiento del control inteligente de todos los fenomenos que surgen en la naturaleza uno de ellos es el social, dentro de este la problemática de la impartición de justicia y del orden público que se debe establecer para el bienestar de los individuos y, sobre todo, para el Bien Común.'

Para lo anterior se implantari o poderes públicos (para el caso de la imparticion de justicia el Poder Judicial del Estado) o estructuras ejecutoras (para el orden publico- los cuerpos policiacos que tienen el caracter civil o no jurisdiccional) segun las tareas que se quieren ajustar a la ley

Para este propósito se ha implementado un sistema al que hemos llamado Estado de Derecho, ⁷ o versión corregida y aumentada del originario Estado mederno.

⁵ Cfr. TRUYOL Y SERRA, Antonio, "HISTORIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO", Vol. 2, FD: Allanza Editorial, S.A. de C.V., Madrid, 1982(2E), 375pp. GARCHA MATACCARIOS, "EL PODER POLÍTICO, ORIGEN", Edicion Privada, Mesko, 1959, 182pp. SABINE H. George, TR: Vicente Herrero, "HISTORIA DE LA TEORIA POLÍTICA", ED: Fondo de Cultura Economica (FCF), Meslco, 1984(9RESI).

Cfr. GOMEZ MORIN, Manuel. "LA NACION Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Accion Nacional, Col. Biblioteca de Accion Nacional, Mexico, 1940(12), 100pp.

Cfr. CARRE DE MALBERG, R., TR: Jose Lais Depetre, "TEORIA GENERAL DEL ESTADO", ED: Foudo de Cultura Economica (FCE), Mexico, 1948(TESP.), 1327pp. En especial ver: pags. 220 225. GONZÁLEZ URIBE, Hector, "TEORIA POLLTICA", ED: Porria, Mexico, 1992(°F), 69spp. De aqua ver especialmente pags. 202 226.

Este sistema con toda su fuerza está sostenido y fuertemente arraigado, generalmente, en otro que le es útil para sus fines, se llama. Democracia; en ella lo indispensable y fundamental es primero, todos decidimos ponemos bajo la tutela de ciertas normas y valores acordados entre todos para la convivencia, segundo, que nada ni nadie esta sobre o fuera de las leves, en cualquiera de sus niveles y/o ramas, incluyendo el municipal.

La representación democrática en el ámbito municipal⁹ se da principalmente atendiendo al criterio de participación de los partidos políticos en la composición de los cabildos, que son quienes en este ambito pactan y se ponen de acuerdo sobre cuáles son las conductas que pueden llegar a ser infractoras del orden publico municipal

En el caso de la propuesta que se presenta se ha decidido tomar siete criterios para clasificar cuales serian las categorias de infracciones, las cuales a saber son

- Infracciones contra la seguridad pública.
- 2 Infracciones contra la civilidad
- Infracciones contra la propiedad.
- 4. Infracciones contra la salud
- 5. Infracciones contra el bienestar colectivo
- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades
- 7 Infracciones contra la integridad moral del individuo y la familia.

Otro de los aspectos que se analizan es el procedimiento administrativo y la atribución de facultades para los oficiales conciliadores, que son en el ambito municipal quienes se encargan de dirinir las controversias que se presentan por las infracciones en contra de cualquiera de los aspectos que se detallan en el parrafo antenor

^{*} Cfr. ÁLVAREZ DE VICENCIO, Maria Elena, "MUNICIPIO Y DEMOCRACIA. L'ESIS Y PRACTICAS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", ED: EPESSA, Mesico, 1995(LE.), 266pp. En especial ver: 59 – 60.



⁶ Cfr. CARRE DE MALBERG, R., Op. Cit., pags. 902 - 1219.

Se establece la definición de las sanciones a los que se puede hacer acreedor un infractor, y se determina de manera clara el hecho de que los infractores no pueden ni deben ser tratados ni recluidos con quienes presuntamente sean responsables de la comisión de un delito.

Como punto relevante se establece tambien en la propuesta de la obligación constitucional de la prontitud y expedites en la determinación de las sanciones, para lo cual en este punto se propone tambien la creación de turnos y guardías apropiadas para efectos de evitar los de antaño famosos "sabadazos", es decir, las detenciones quando no hay oficial conciliador en turno y el detenido tema que esperar hasta el signiente turno.



PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente bando es de interés público y de observancia general, tiene por objeto determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas, así como la actuación y vigilarida de las Oficialias Conciliadoras y Calificadoras con que cuenta la Administración Pública Municipal

ARTICULO 2 - El presente ordenamiento será obligatorio para los Cuerpos de Seguridad Pública y Transito así como para las Oficialias Conciliadoras y Calificadoras, y en general para todas las autoridades, servidores públicos y habitantes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes en el ambito de sus respectivas competencias vigilarán el cabal cumplimiento del mismo.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.

ARTICULO 3 - Corresponde a las Oficialias Conciliadoras y Calificadoras conocer y sancionar en su caso las faltas administrativas establecidas en el presente bando.

ARTICULO 4 - Seran sancionadas administrativamente las personas que infinijan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES

ARTICULO 5. - Los oficiales conciliadores tienen las siguientes funciones:

- Exhortar a la conciliación:
- II. Imponer las sanciones contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 6. - Las Oficialias Conciliadoras y Calificadoras llevarán los siguientes libros:

- Citatorios.
- II Sanciones:
- III. Constancias,
- IV. Remision al Ministerio Publico o a la Preceptoria Juvenil

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 7. - Constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un higar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas

ARTICULO 8 - Se entiende por lugar publico, todo espacio de uso común, de acceso público y los de libre transito como son las calles y avenidas, parques y jardines, plazas y mercados, edificios, locales, monumentos públicos, transportes públicos, centros de correos, de deportes y espectáculos, bosques y montes, vias de comúnicación, de diversión o recreo y en general como los lugares de uso común con transito de personas

Para los efectos de este bando, se equipara a lugar público, las zonas comunes de las timidades condominales.



ARTICULO 9. - Seran responsables de la comisión de faltas al presente bando, quienes de manera individual o colectiva fleven a cabo actos u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, atenten contra la moral o las buenas costumbres, y en general incurran en las conductas definidas en el presente bando. Los daños que ocasionen los animales serán reparados por sus diicños, poseedores o custodios

ARTICULO 10 - Se consideran infracciones contra la seguridad pública, las siguientes:

- Disparar arma de fuego,
- No obedecer o resistirse a las ordenes que la autoridad dicte con motivo de sus funciones,
- Causar falsas alarmas, fanzar voces o tomar actitudes obseenas en los espectáculos y lugares publicos, que por su naturaleza puedan infundir panico;
- IV Detonal cohetes, encender juegos pirotecnicos, hacer fogatas, elevar globos que usen fuego y en general utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares publicos;
- Causar molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de estas;
- VI Ingerir bebidas alcoholicas en la via o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público, donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo; y,
- VII. Entrar sin autorización o invadir zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectaculos, diversiones y recreo.

ARTICULO 11 - Se consideran infracciones contra la civilidad las siguientes:

- Solicitar los servicios de la Policia, de los Bomberos o de establecimientes médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- Practicar la mendicidad,
- III Borrar cubrir, destruir o alterar los números o letras con que esten identificadas las casas o los lugares publicos así como las señales oficiales, que señalen calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda.



- Faltar al respeto con cualquier frase o ademan a los simbolos patros o a las autoridades,
- V. Maltratar, ensuciar, pintar con grafitu y en general con cualquier tipo de pintura o hacer uso indebido de las fachadas de edificios o bienes públicos o de particulares, estatuas, monumentos, arbotantes, casetas telefonicas y en general todos los bienes de uso común, y
- Desperdiciar en forma ostensible el agua, sin razón justificada o en el lavado de autos o banquetas
- VII Solicitar donaciones voluntarias sin autorización municipal

ARTICULO 12 - Se consideran infracciones contra la propiedad las sigmentes

- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales, indicadores u otros aparatos de uso comun colocados en la via pública;
- II. Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, rios, fuentes, acuedictos, tuberias y tanque o tinacos de almacenamiento en perjuicio de terceros, así como utilizar indebidamente las tomas de agua o hidrantes públicos o desperdiciar el agua en el lavado de automóviles y banquetas, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad o permiso.
- III Dañar, multiatar, mutilar o apropiarse de las plantas, flores, arbustos, césped, arboles o cualquier otro tipo de vegetación sea de propiedad privada o propiedad municipal.

ARTICULO 13 - Se consideran infracciones contra la salud las siguientes

- Arrojar en la via pública, rios, canales, lagos, lagunas o en propiedad particular, basura, desechos industriales, animales muertos y sustancias toxicas y/o peligrosas que despidan olores desagradables,
- Arrojar al drenaje, basura, combustibles o sus derivados, escombros o cualquier otro objeto que pueda dañar su funcionamiento;
- Arrojar o abandonar, fuera de los depositos de basura cualquier desecho;



- IV. Abstenerse los ocupantes de un immieble de recoger la basura o el desperdicio del tramo de la acera correspondiente al frente del mismo, o arrojar basura a la via pública;
- V. Orinar o defecar en la via pública.
- Sacudir tapetes, affombras y otros en la via publica así como tirar desechos o desperdicios de la misma;
- VII. Permitir que sus animales defequen en la via pública; y
- VIII. Cualquier otra conducta que atente contra la salud pública o la integridad de la comunidad municipal.

ARTICULO 14 - Se consideran infracciones en contra del bienestar colectivo las siguientes

- I. Causar escandalo en lugares publicos, así como alterar el orden
- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectaculos públicos con precios superiores a los permitidos por las autoridades competentes;
- Permitir que transiten animales peligrosos en la via publica, sin tornar las medidas de preventivas de seguindad pertinentes;
- Hacer manifestaciones o rindos en forma tal que produzca fumultos o grave alteración del orden en especiacidos o actos públicos no autorizados;
- Producir ruidos por cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas o vecinos;
- Alterar el orden, arrotar liquidos o cualquier objeto, así como prender fuego o provocar altercados en espectaculos públicos o en la entrada de ellos;
- VII. Proferir palabras obscenas en lugares publicos;
- VIII. Causar danos a vecinos, transcurites o vehículos por omitir las medidas de seguridad en los inmuebles de su propiedad o posesion.
- IX. Portar en vehículos o usar instalaciones u aparatos transmisores o receptores con frecuencia de uso oficial sin la autorización correspondiente;
- Impedir o estorbar el uso de la via publica;
- Adoptar aptitudes antisociales y o contra la moral y las buenas costiunbres;
- XII Practicar juegos deportivos en la via publica,

- XIII. Organizar bailes o fiestas en la via pública sin el permiso de la autoridad competente.
- XIV. Faltar al respeto al público en actos o espectaculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores o de los actores, artistas o deportistas,
- XV. Practicar el comercio, prestar servicios o presentar espectaculos en la via publica sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, y
- XVI. Proferir en público exclamaciones que ofendan la digitidad de los servidores públicos

ARTICULO 15 - Son infracciones contra la integridad de las personas en su segundad, tranquilidad y propiedades las siguientes

- Cualquier molestia que impida el legitimo uso o distrute de un immueble,
- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del telefono.
- Expresar frases o ademanes que afecten su pudor, asediarlo o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- Maltratar, pintar o ensuciar las fachadas de los bienes inmuebles de propiedad particular, y,
- V. Azuzar a cualquier animal o no tomar las medidas o precauciones pertinentes con la finalidad de evitar que un animal domestico o cualquier otra mascota por su agresividad o bravura profiera ataque a las personas.

ARTICULO 16 - Son infracciones contra la integridad moral del individuo y de la familia las siguientes.

- Consumir drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugares publicos;
- II Proponer a ejercer en lugares publicos la prostitución,
- III Injunar a las personas que asistan a un espectaculo, con palabras, actitudes o gestos, de los actores, jugadores, musicos o auxiliares del evento.



 Faltar al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados;

 Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónvuge o concubina,

 Asumir en lugares publicos actitudes obscenas, indecentes o contra las buenas costumbres.

VII. Desnudarse o presentarse desnudo en lugares públicos, y

VIII. Permitir, asistir con menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerias o cualquier otro tipo de lugar en que se prohiba su estancia. Esto sin perjuicio de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentanas.

ARTICULO 17 - Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones a que se refieren los artículos que anteceden, se pondran inmediatamente a disposición del Oficial Conciliador y Calificador en turno, quien esta facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción, y en los términos de este bando

ARTICULO 18 - Tratandose de infracciones al Bando Municipal y reglamentos, la Policia debera limitarse a conducir al infractor ante el Oficial Conciliador y Calificador que esté en turno para que de acuerdo con sus facultades, dicho Servidor Publico proceda a tomar conocimiento del caso y a imponer, cuando sea procedente, la sanción que corresponda a la falta o infracción que se haya cometido. La inobservancia de este dispositivo dara lugar a la destitución del elemento respectivo.

ARTICULO 19 - Las faltas administrativas se sancionarán indistintamente según su naturaleza y gravedad con

Amonestación,

II Multa y sanciones pecunianas, o

III Arresto

ARTICULO 20 - Para los efectos del articulo anterior se entenderán como



- 1. Amonestación, es la reconvención pública o privada que se haga al infractor,
- II. Multa, es una cantidad en dinero que el infractor enterará a la tesorena municipal,
- III. Arresto, es la privación de la libertad por un termino hasta de treinta y seis horas que se cumplirán en locales diferentes de los destinos a la detención de indiciados en procedimientos penales y a los de reclusión de procesados y sentenciados, debiendo estar separados los lugares de arresto de varones y de mujeres.

ARTICULO 21 - Las sanciones administrativas seran aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurndo los infractores.

ARTICULO 22 - Invariablemente, al imponerse cualesquiera de las sanciones administrativas, el Oficial Calificador apercibira al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias legales y sociales de su conducta

ARTICULO 23 - Cuando con una misma conducta el infractor viole varias disposiciones o con diversas conductas transgreda varios preceptos, se le podran acumular las sanciones pecuniarias aplicables, sin exceder los maximos que este Bando señala

ARTICULO 24 - Si el infractor es menor de edad se le apercibira, en presencia del padre, tutor o responsable del mismo. En caso de reincidir, el menor sera presentado immediatamente ante la Preceptoria Juvenil por conducto de trabajadores sociales o por quien designe el funcionario ante quien se hizo la remision. En ningun caso se alojara a menores en higares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTICULO 25 - Cuando las acciones y omisiones ocasionen danos o perjuicios que deban reclamarse por la via civil, el Oficial Conciliador impondra las sanciones administrativas que corresponda, pero procurara, interviniendo de oficio, conciliatoriamente, obtener la reparación de los daños y periucios causados. Si estos se satisfacen de immediato o se asegura convenientemente su reparación, dicho funcionario lo tomara en cuenta en favor del infractor para los tines de la individualización de la sarción administrativa o de la



commutación de la misma. Si no hay conciliación respecto a la reparación de daños se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer ante el Tribunal competente, expidiendo las constancias que resulten de las diligencias practicadas que puedan servirle como documento base de la acción, a solicitud del propio ofendido.

ARTICULO 26 - El Oficial Concilhador y Calificador determinara la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza de la infracción, las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes

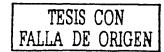
ARTICULO 27 - El importe de la multa sera de uno a cincuenta dias de salario mínimo vigente en la zona, al momento de cometerse infracción

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal, salario o ingreso de un dia. En todo caso una vez que el Oficial Conciliador y Calificador determine la sancion que corresponda, el infractor podrá elegir entre pagar la multa que se fije o purgar el ariesto que le corresponda.

ARTICULO 28 - Se sancionara con multa por el equivalente de quince a treinta dias de salario minimo vigente en la zona metropolitana o arresto de 18 a 24 horas. Las faltas comprendidas en los artículos 30 y 37 de este Bando. Si el infractor fuera jornalero, obiero o trabajador no asalariado, se aplicara una multa equivalente a dos terceras partes de un dia de su jornal, salario o ingreso como maximo.

ARTICULO 29 - Los incapaces por padecer alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero quienes legalmente los tengan bajo su cindado será amonestados para que tomen las medidas necesanas con objeto de evitar infracciones.

ARTICULO 30 - Los ciegos, sordonnidos y quienes padezcan incapacidades físicas podran ser sancionados por las faltas que comentari, siempre que se deduzca que su incapacidad no influyo determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.



ARTICULO 31 - En el caso en que los infractores sean sancionados con ariesto, éste se compurgará en el área destinada para tal efecto, estableciendose para este supuesto, un área para hombres y otra para mujeres. Queda terminantemente prohibida la incomunicación del detenido, debiendosele permitir las visitas que se estimen necesarias. La infracción a este dispositivo dará lugar a la destitución del servidor publico respectivo.

ARTICULO 32 - Corresponde a los Cuerpos de Policia Municipal, entregar citatorios que se dicten con motivo del procedimiento que se establece

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS MUNICIPALES

DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INERACTORES

ARTICULO 33 - Cuando ante el Oficial Conciliador y Calificador se expongan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, este citará a los interesados para tratar de avenirlos y en su caso levantara las actas administrativas correspondientes. Si el hecho constituye la comisión de un delito se consignara al. Ministerio Publico.

ARTICULO 34 - Se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el Policia Municipal sea testigo en el momento de cometerse la infracción o cuando nunediatamente después de ejecutada esta, sea materialmente perseguido y asegurado por la autoridad poniendolo immediatamente a disposición del Oficial Conciliador

ARTICULO 35 - Radicado el asunto ante el Oficial Conciliador y Calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.



ARTICULO 36. - Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebredad o intoxicación, el Oficial Conciliador y Calificador lo pondrá retener hasta por un término de 36 horas.

ARTICULO 37 - Cuando ante el Oficial Conciliador y Calificador se acredite que el presunto infractor es menor de edad, se amonestará a los padres o tutores para que adopten medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones y para el caso de que exista reincidencia, se aplicara lo dispuesto en el artículo 24 de este ordenamiento legal, además se efectuará el cobro de la multa correspondiente a la infracción cometida la cual debera ser cubierta por los padres o tutores.

ARTICULO 38. - El Oficial Conciliador y Calificador dara cuenta al Agente del Ministerio Público, de hechos que en su concepto puedan constituir delito

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 39. - La audiencia ante el Oficial Conciliador y Calificador deberá para su procedimiento ser oral, pública o privada, según sea el caso, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este bando o el Bando Municipal.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 40. - Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán impugnados por los particulares interesados por medio del recurso que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrara en vigor el día siguiente de su aprobación

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuantitlán, Estado de México, a los



CAPITULO IV

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN Y PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La Persona Humana¹⁰ es un ser social por naturaleza (en la búsqueda de la perfeccion cada individuo busca a otros semejantes para lograr sus propositos, objetivos y afanes) de modo que, de suyo, se agrupa o asocia

Los fines pueden ser muchos y de nuiv distintas indoles, debido a las múltiples exigencias y aspectos del desarrollo personal o comunitario que nos increpan, así, uno de los aspectos que el Estado de Derecho no puede dejar de lado es no sólo la regulación, sino la promoción de la participación de los ciudadanos en lo social.

Una premisa fundamental de la **democraci**a es la **participación social.** Ese es su quiero y su virtud, que todos nos preocupemos unos por otros y todos por todos, pero con orden

En este orden hay ciertos **principios**¹² (subsidiariedad, solidaridad, respeto a la digridad de la persona humana) y valores¹³ (libertad, responsabilidad, sentido del momento historico) que tienen que desarrollar las personas y los ciudadanos para la mayor eficacia efectiva y activa del desarrollo de la comunidad.

El Estado por su parte al promulgar estos reglamentos trata de asegurar para todos el que estos principios y valores sean vividos y asumidos por todos como propios y asi lograr que

¹⁸ Cfr. GÓMEZ MORES, Manuel, Op. Ch., pags. 31 - 32. GARCIA MATA, Carlos, Op. Ch., pags. 21 - 32. RAILAIM MANRIQUEZ, Salomon. "COMPENDIO DE FILOSOFIA". FD: Progreso, Mexico, 1964(LE), 709pp. Ver especificamente: 384 - 428. GARDEII. H. D., TR:: Salvador Abascal Carranza, "INICIACION A LA FILOSOFIA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO. 3 PSICOLAGIA". ED: Tradicion. Mexico. 1974(FESP.), 273pp. Ver: pags. 192 - 198. KURI BREZA, Dandel, "INTRODUCCION FILOSOFICA AL ESTUDIO DEL DERECHIO. LA FESENCIA DEL DERECHIO Y LOS VALORES JURIDICOS", ED: 3128. Mexico, 1978(EE), 238pp. Ver: pags. 119 - 120, 209 - 213. HUGGON. Eduardo, TR: Adriano Suarez, "LAS VEINTICUA IRO TESIS TOMISTAS", ED: Portua, Col. "Sepan Cuantos", Mexico, 1974(LESP), 208pp. Ver: pags. 103 - 107. TOMAS DE AQUINO, "PREFACIO A LA POLITICA", ED: Iradicion. Mexico, 1976(LESP), 142pp. Ver: pags. 31 - 41. "Cfr. AUVARL2 DE VICENCIO Mata Flena, Op. Ch., Ver: pags. 60 - 64.

¹² Cfr. KURI BRENA, Daniel, Op. Ch., pags. 195. GONZALEZ URIBE, Hector, Op. Ch., Vert. pags. 553, 565, TOMAS DE AQUINO, Op. Ch., pags. 27 68.

Ofr. GONZALEZ MOREIN, Lais, "FIICA V VALORES EN LA PRACTICA POLITICA", ED: Ediciones del Partido Accion Nacional, Mexico, 1997(LE), 4"pp. ALVAREZ DE VICTNCIO, Maria Flema, Op. Cit., Ver. pags. 4" 59. KURI BRESA, Daniel, Op. Cit., pags. 1"9 206, TOMAS DE AQUINO, Op. Cit., pags. 69 - 142.

el gobierno se convierta en una entidad coordinadora y facilitadora de los cuerpos y órganos que integran la articulación social (gubernamentales o no). En otras palabras, tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible.

La promoción del trato entre iguales, entendiendo incluso al gobierno municipal como un igual para efectos de cuestiones de desariollo social es una función de caracter municipal fundamental, es decir, en tanto cuanto se vincula a los ciudadanos para responder a una necesidad suya y participa junto con ellos en una solución posible a la problemática presentada.

Un lineamiento fundamental en el desarrollo social es el reconocimiento de que el ciudadano debe de cumplimentar sus necesidades de manera integral, esto es, que cubra todas sus necesidades humanas, desde las basicas, hasta las de naturaleza trascendente.

Una de las características de la persona humana es la autodeterminación o libertad, que está guada por el reducto mas sagrado del individuo, es decir, la conciencia

Es debet del Estado y especificamente del municipio el proteger de manera irrestricta y con toda su fuerza este derecho que solo ha de reconocer y no otorgar. Pero el Estado no solo debe de proteger, sino que tambien ha de promover acciones institucionales a favor de una cultura de libertad.

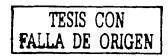
Aparejado al reconocimiento y de la promocion de una cultura de la libertad viene también un sentido a la libertad, ese sentido sera en todo momento el que promueva ese ejercicio de una forma tal que quien toma una decision también responda por las consecuencias de la misma. Elbertad sin responsabilidad es anarquía mientras que responsabilidad sin libertad es dictadura.

Sentido del momento historico no es otra cosa que la aplicación de normas de caracter pridencial ante las situaciones concretas que se vienen presentado, para no dejar al Gobierno atado de manos ante situaciones que de suyo no estuvieren estrictamente previstas en el ordenamiento, pero también abijendo la posibilidad siempte existente de que soluciones distintas se le puedan dar a problemas determinados por parte de los grupos sociales.

Tomado en consideración los puntos que anteceden es como se llego a la presentación de las propuestas que se hacen en materia de participación social, entendiendo también que en el caso específico del Estado de Mexico tanto en su Constitución Estatal como en su Ley Organica se habla de la participación comunitaria.

Lo cual no ayuda de gran manera, puesto que desde mi muy personal punto de vista pone una camisa de fuerza a la participación social, tomando enteños más de caracter político y patintionial que de verdadera participación. Por lo cual haciendo un poco de presidientación, y haciendo una interpretación de estricto derecho se flega a la propuesta.

El ejercicio desmedido de las atribuciones y facultades que se les da a quienes se ostentan como líderes sociales, ha sido en buena medida gracias a los espacios que se han abierto a



la impunidad de quienes a cambio de votos hacen del chantaje y del desfalco hacia la población y del gobierno su forma de vida

Por lo que hace al primer reglamento que en este capítulo se propone y cuyo nombre es el de "Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, y del Fomento de la Participación de los ciudadanos y Organizaciones Sociales" pretende comprender disposiciones que tienden a cumplir con los principios que fueron desarrollados en páriafos anteriores.

Se establecen las normas generales para la elección, nombramiento, remoción, integración atribuciones y funciones de delegados y subdelegados municipales y de los consejos de participación ciudadana como autoridades auxiliares, así como de la forma en que estos deben de coordinarse con las autoridades formales del municipio en la realización de obras y servicios específicos.

Se reproduce la figura de los jefes de sector y de manzana, desmantelando los resquicios de poder patrimonial y político que permiten que estos no sean otra cosa que los promotores políticos del partido de Estado que ha gobernado hasta aliora a miestro país

Se establecen en esa misma propuesta tres figuras que son verdaderas pautas para la participación ciudadana en el ejercicio real del gobierno, y que son

- l La uniciativa popular
- 2 El plebiscito
- 3 El referendum

Se presenta la continuación la propuesta para el área de desarrollo humano y social.



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interes público, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados y Subdelegados Municipales, Jefes de Sector y de Manizana como Autoridades Auxiliares de Gobierno y de la Administración Publica Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 64, fracción II, 72, 73, 74, y demas relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51 y 52 del Bando Municipal vigente.

ARTICULO 2 - Los Delegados o Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, jefes de Sector y Manzana se constituyen en organos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la segundad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ambito jurisdiccional conforme al Bando Municipal.

ARTICULO 3 - Los Delegados y Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, así como los jefes de Sector y de Manzana son Autondades Auxiliares del Ayuntamiento, y quien sólo podrá intervenir en su organización, funcionarmiento y supervisión



CAPITULO SEGUNDO

DE LA JURISDICCION

ARTICULO 4 - Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Los Consejos de Participación Ciudadana las Jefaturas de Sector y de Manzana, se establecen en todas las comunidades que integran el Municipio por determinación del Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Organica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en las disposiciones de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES COMUNITARIAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DE LA INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 5.- Las Delegaciones Municipales estaran integradas por.

A) Un Delegado y

B) Un Subdelegado

Con sus respectivos suplentes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y SUBDELEGADO

ARTICULO 6,- Para ser Delegado y Subdelegado se requiere:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Ser vecino del Municipio, con domicilio en la comunidad correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III No tener antecedentes penales; y
- IV.Ser persona de reconocida solvencia moral

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS

ARTICULO 7.- Los integrantes de la Delegaciones Municipales, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad en asamblea pública en la fecha, términos y inecanismos que determine el Avintamiento.

ARTICULO 8 - El procedimiento para la elección de Delegados y Subdelegados sera el siguiente.

- 1. Los vecinos, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento, registrarán fórmulas para que por medio de elección ocupen esos cargos, los ciudadanos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el articulo oº del presente reglamento.
- II. Se señalara una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, decidiran por alguna de las formulas registradas.
- III Será nombrado Delegado, el que obtenga mayoria de votos en la asamblea, Subdelegado el que le siga en votación o integre la formula, y
- IV Los Delegados y Subdelegados entraran en funciones a partir de la fecha en que le sea reconocido este caracter por el H. Ayuntarmento Constitucional de Cuautiflan, Mexico.

ARTICULO 9 - Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordara la expedición de los nombramientos que seran firmados por el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, quienes entraran en funciones, el dia siguiente de su nombramiento, previa protesta de Ley que los sea



tomada por el Presidente Municipal o quien el designe, y se difundirá en la localidad respectiva.

ARTICULO 10 - Los Delegados y Subdelegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podran ser removidos con anterioridad por el Ayuntamiento por cualesquiera de las causas siguientes

- 1. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las Cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras.
- III Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, el Bando Minicipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad.
- IV El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno constitucionalmente establecido;
- V. Cualquier infraectori a la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Mexico o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de Mexico, al Municipio o a la sociedad.
- VI Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;

VII.La usurpación de atribuciones;



VIII.Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.

IX.Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad,

N. Disponer para si de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente; y

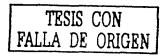
XI.Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad

ARTICULO 11 - El Ayuntamiento podrá designar y/o convocar en cualquier tiempo a la elección de un nuevo Delegado o Subdelegado Municipal cuando se haya comprobado que ha incurrido en algunos de los actos previstos en el artículo que antecede.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 12 - Los Delegados y Subdelegados como Antondades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendran las siguientes atribuciones

- Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuanto no haya lesiones;
- II A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocara a reuniones de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.



- III.Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actuen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Publica y a la Policia Judicial.
- IV Diffindir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Mimicipal, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal,
- V. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;
- VI Coadyuvar con los Conseios de Participación Ciudadana, en estreto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- VII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demas servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la defincuencia y la protección civil; y
- VIII Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 13 - Los Delegados y Subdelegados tendran las siguientes obligaciones:

 Levantar los Censos de Población Industrial, Comercial, Agricola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente, así como con el Padron Municipal respectivo;



- II. Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a la Constitución, la Ley, el Bando y el presente Reglamento y podra solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Publica, informando de immediato al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento , al Director de Jundico y Gobierno y al director de Seguridad Publica todo lo relacionado con los acontecimientos.
- III Informar a la Tesorena Municipal y dirección de Jurídico y Gobierno de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y dornicilio de negocios,
- IV Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasion y detenoro de las reservas territoriales y ecologícas que se haya creado o administre,
- V. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los terminos que la Ley en la materia establece;
- VI Informar de inimediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicasa, y la Dirección de Ecológia según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios por el Plan del Centro de Población Estratégico de Cuautiflan, Mexico.
- VII Organizar y vigilar el debido funcionarmento de la Delegación o Subdelegación a su cargo.
- VIII Organizar y flevar en orden el archivo Delegacional,
- IX Informar al Presidente Municipal o a las autondades competentes de las uregularidades y violaciones al Bando Municipal por los enidadanos dentro de los centros comerciales,



- espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.
- X. Vigilar en su sector o comunidad la limpieza de aceras, áreas verdes y baldios;
- XI.Reportar al Presidente Municipal, los baldios que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietano si existiera;
- XII Coadyuvar con la Secretaria del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite, para la expedición de constancias de vecindad.
- XIII Asistir a los cursos de capacitación, fotos, conferencias y reuniones de trabajo que convoque el Consejo de Participación ciudadana, y
- XIV Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 14.- A los Delegados y Subdelegados les está prohibido

- Autorizar cualquier tipo de heencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- Il. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autondades municipales;
- III Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero comun o federal
- IV.Portar armas,
- V. Levantar infracciones:



VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley,

VII Aplicar sanciones;

VIII.Así como todas las demás que esten prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio, y

IX. Recibir dinero, solicitar algun tipo de cooperación o condicionar por las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 15 - Para efectuar reuniones o asambleas, los Delegados o Subdelegados Municipales, deberán recabar autorización del Secretario del Ayuntamiento, quien las autorizara en su caso, debiendo asistir un representante de la Dirección de Desarrollo Social

ARTICULO 16 - En el orden administrativo, los Delegados y Subdelegados, seran coordinados por la Dirección de Desarrollo Social

TITULO TERCERO DE LOS JEFES DE SECTOR Y MANZANA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 17 - En cada manzana de convivencia, existirá una jefatura que estará integrada por un jefe de manzana y hasta seis vocalias, que serán de

- Educación, Cultura y Bienestar Social Que sera la encargada de realizar las acciones necesarias para lograr el progreso educativo y cultural, en base a sus necesidades, así como la promoción, gestion y consolidación de las mismas para promover el desarrollo integral de los vecinos y habitantes de miestro Municipio,
- Protección Civil Que sera la encargada de la formulación e integración de acciones que den respuesta oportuna y eficaz ante los daños causados por catástrofes, desastres o calamidades, así como preparar y capacitar a la población en los casos en que estos la afecten;
- Ahorro de Agua Será la encargada de vigilar que vecinos y habitantes eviten el uso inadecuado del agua, así como fugas y roturas de tubos, con la finalidad de que no se desperdicie el vital liquido, tratando de evitar la escasez futura;
- Obras y Servicios Publicos Que sera la encargada de realizar o tramitar la realización de obras en beneficio común así como el mantenimiento y vigilancia de los servicios públicos en su localidad;
- Drogadicción, Juventud y Deporte Sera la encargada de formentar el desarrollo integral de vecinos y habitantes de manzana y de la sociedad del Municipio a efeto de fortalecer la vida cultural mediante la participación ciudadana e impulsar el deporte procurando que su alcance llegue a los vecinos y habitantes de su manzana, y
- Comisión contra la delincuencia. La cual sera la encargada de procurar la convivencia saludable, así como dar a conocci a las autoridades competentes sobre actos que afecten a la comunidad y población en general.



ARTICULO 18 - Para los efectos del presente Reglamento se considera como manzana las siguientes:

- La manzana de convivencia es la que se integra con los vecinos de las calles contiguas comprendidas entre dos calles o avemdas diferentes;
- II. La manzana de bloque, es la que se integra con las casas o edificios que forman una unidad entre cuatro calles o avenidas distintas; y

III.La manzana condominal, es la que se integra con un edificio o sector de edificios de unidades habitacionales verticales.

ARTICULO 19 - Los Conntes de Manzana, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad municipal y perinita la convivencia familiar con un espiritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un estricto vigilante del cumplimiento por parte de la administración de los fines del Ayuntamiento.

ARTICULO 20 - Los jefes de Sector y de Manzana, en su caracter de Autondades Auxiliares, seran nombrados en todos los casos por el Ayuntarmento a propuesta del Presidente Municipal con fundamento en el artículo 48 Fracción VI de la Ley Organica Municipal

ARTICULO 21 - Los cargos de Vocales serán desemperados por aquellos vecinos que manifiesten interes de trabajar en favor de solucionar los problemas de manzana de convivencia.

ARTICULO 22 - Corresponde a los jefes de Sector y de Manzana:



- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Protección Ciudadana o ante los Oficiales Conciliadores y Calificadores, las conductas que ameriten su intervención;
- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda;
- III. Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales, y

IV Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecutos.

ARTICULO 23 - Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para los Delegados y Subdelegados, así como lo referente a su coordinación, seran aplicables también a los jefes de Sector y de Manzana respectivamente.

TITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24 - El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, trabajara de manera coordinada con los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 25 - Los Consejos de Participación Ciudadaria son organos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma, elaboraran un programa de trabaio cada año que lo llevara a buen término, mediante la gestión, programación, discusión, aprobación y apoyo del Ayuntamiento

TESIS CON FALLA DE ORIGEN ARTICULO 26.- Por cada comunidad reconocida en el Bando Municipal, existirá un Consejo de Participación Ciudadana. Cuando por necesidad de las condiciones sociales geográficas o de acuerdo a la costumbre, se requiere la creación de mas de un Consejo, el caso será estudiado, analizado y resuelto por el Ayuntamiento

CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACION

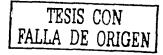
ARTICULO 27 - Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendran los siguientes cargos

- A) Presidente
- B) Secretario
- C) Tesorero
- D) Vocal I, y
- E) Vocal II

ARTICULO 28.- Por cada miembro propietario de los Consejos de Participación Ciudadana, habrá un suplente.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCION

ARTICULO 29 - Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos, el último domingo del mes de enero del primer año de Gobierno del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Organica Municipal o en su caso, de destitución en cualquier momento



ARTICULO 30 - Para llevar a cabo lo señalado en el artículo que antecede, el Ayuntamiento publicará con al menos diez días de anticipación, la fecha y las condiciones en que habran de llevarse a cabo las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 31 - Invariablemente la elección de los Consejos de Participación Cindadana sera democrática y participaran solarmente los vecinos de las respectivas comunidades que cumplan con los requisitos senalados en el articulo que sigue

ARTICULO 32 - Para ser candidato a integrar un Consejo de Participación Ciudadana se requiere

- Ser vecino del municipio y de la colonia donde se postule;
- II. Ser mayor de 18 años con pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III.No tener antecedentes penales.
- IV Ser persona de reconocida solvencia moral, y
- No tener mingún cargo como servidor público en el Ayuntamiento.

ARTICULO 33 - En toda solicitud de registro de vecinos se anotarán además:

- Nombre y apellidos del candidato,
- II. Lugar de nacumento, edad y domicilio;
- III.Cargo para el que se postula;

IV.Ocupación, v

TESIS CON FALLA DE ORIGEN V. Grado de estudios.

ARTICULO 34 - El dia de la elección la asamblea se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

Congregados los vecinos que acudan de acuerdo con la convocatoria a la asamblea vecinal, se les dará a conocer los nombres de los candidatos y cargos para los que se postularon y obtuvieron registro y se les invitará a elegir su voto directo, libre y secreto a las personas en quienes tengan el mayor grado de confianza. Sera electo el candidato que obtenga el 51% de los votos emitidos por los vecinos presentes en la asamblea, en caso de no obtener la mayorra determinada se pasara a segunda elección con los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta, siendo electo en esta segunda ronda el que obtenga la mayorra.

ARTICULO 35 - La votación se efectuará en la forma siguiente

- El elector de manera secreta marcara el circulo de la boleta que tenga el color o nombre de la persona por la que sufraga,
- Si el votante es ciego o se encuentra impedido de sufragar, podrá auxiliarse por otra persona,
- HLEI elector que no sepa leer m escribir, podra mamfestar al respresentante del Ayuntamiento el nombre de la persona y cargo por el que desea votar, en cuyo caso podrá también auxiliarse por otra persona.

ARTICULO 36 - El representante del Ayuntamiento que asista a la asamblea vecinal entre los vecinos concurrentes debera elegir los escrutadores necesanos, quienes deberan hacer



el recuento de los votos emitidos, y dar a conocer el nombre de los candidatos que resulten triunfadores, y deberan a su vez finnar el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 37 - El dia de la elección el representante del Ayuntamiento, tendrá a su cargo elaborar el Libro de Actas que para tal efecto le será entregado, el acta en la que se haga constar el número de vecinos electores que concurren, el desarrollo de la remon, los votos obtenidos por cada una de las personas, y el resultado del computo y los nombres de los candidatos registrados que resultaron triunfadores.

El Libro de Actas es el documento fehaciente de todos los actos que realicen los Consejos de Participación Ciudadana, los que deberan constar en el mismo, el Libro debera ser foliado y sellado por el Secretario del Ayuntamiento

ARTICULO 38 - Concluida la elección, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivo, firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento

ARTICULO 39 - La efección del Consejo de Participación Ciudadana sólo podra anularse si en el acta respectiva se hace constar que alguno de los candidatos no reunió los requisitos de la elegibilidad contenidos en este Reglamento, si hubiera existido violencia en el desarrollo de la asamblea o bien si hubiesen recibido votos de personas sin el caracter de vecinos en el area

ARTICULO 40 - El Ayuntamiento podra convocar en cualquier tiempo a elecciones de un nuevo. Consejo de Participación. Ciudadana cuando a su nuevo o por irregularidades debidamiente comprobadas por los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente, in cumplan con sus atribuciones y tesponsabilidades, o bien no sean acordes a los fines del Consejo de Participación Ciudadana.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 41.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

- Promover la participación ciudadana en apoyo a la realización del programa anual de necesidades de la comunidad;
- Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III.Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;
- IV Convocar a los cuidadanos de su comunidad para que den su opinion con respecto a la mejor forma de efectuar las obras y acciones de beneficio social,
- V. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran;
- VI Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras,
- VII Participar en la supervision de la prestación de los servicios públicos y vígilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario, y
- VIII Asistir a la asamblea general de Consejos de Participación Ciudadaria, donde se coordinaran los trabajos para benefício de las comunidades e integrarse a alguna de las comisiones.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN ARTICULO 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendra las obligaciones siguientes:

- Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier indole, los intereses de los vecinos de su comunidad.
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en el Pleno de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Asistir a los concursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque el Colegio de Participación Ciudadana.
- V. Informar al menos cada tres meses a sus vecinos y al Ayuntamiento, los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y los materiales proporcionados por la Federación, por el Estado y por el Ayuntamiento.
- VI El Consejo en Pleno emitira opinion de la factibilidad de instalación de actividades empresariales, en zonas habitacionales, previa consulta y consentimiento por esento de los vecinos aledanos, a solicitud de la Autoridad Municipal. En caso de que la empresa maneje inateriales peligrosos que constituyan un nesgo para el medio ambiente. Ta higiene y seguridad de los vecinos, se debera presentar estudio de impacto ambiental.
- VII Reunirse en asambleas generales por lo menos cada tres meses, en el entendido que de no llevarse a cabo dichas reuniones, por causa imputable al Consejo de Participación Citidadana, se considerara motivo de remoción del cargo, y
- VIII Cuando la Asamblea General no se fleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participación Ciudadana, este debera enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Dirección de Desarrollo Social, explicando los motivos de la cancelación.



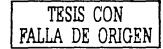
ARTICULO 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos

- Reunirse en asambleas generales por comunidad, área, Delegación o a nivel municipal, para coordinar e impulsar programas de beneficio común que involucren a varias comunidades.
- II. Votar y ser votados para integrar la mesa de trabajo de la Asamblea. General de los Consejos de Participación Ciudadana.
- III Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras comunitarias y para el buen ejercició de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana, y
- IV.Reunirse en Asambleas Generales de Vecinos, invitando a estas al Presidente Municipal, Autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, segun los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

CAPITULO SENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 44 - El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones

- Presidir las reuniones del Consejo,
- II. Coordinar y supervisar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo,
- HI Representar al Consejo unte la Autoridad Municipal,
- IV Convocar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y a los jefes de Manzana a las reimiones ordinarias que se celebran por lo menos ima vez cada tres



meses, así como convocar a reumones extraordinarias si así requiere, notificando previamente al Ayuntarmento,

 V. Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas.

VI.Entregar al Consejo de Participación Ciudadana, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva;

VII Las demás que le ambuyan expresamente las disposiciones legales y el Ayuntamiento;
 y

VIII.Firmar el acta que se levante de la asamblea celebrada.

ARTICULO 45.- El Secretario del Consejo de Participación Cnidadana atenderá los siguientes asuntos:

- 1 Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos, asentándolas en el Libro de Actas respectivo;
- II. Suplir temporalmente al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana en caso de ausencia.
- III. Tener bajo su conservación, el control de la correspondencia y documentación,
- IV Dar cuenta al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su tramite.
- V. Elaborar junto con los vocales el informe de las actividades del Consejo, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento;



VI.Firmar conjuntarmente con el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas,

VII Asignar comstones a los vocales, y

VIII Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo

ARTICULO 40.- El Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana atenderá los siguientes asuntos.

- Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo,
- II. Recolectar las aportaciones econômicas de la contumidad, cuando se trate de obras realizadas de acuerdo con la Ley de Cooperación para obras publicas del Estado; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva;
- III La recolección de aportaciones económicas será mediante recibos foliados expedidos por la Tesorena Minneipal,
- IV. Presentar por lo menos una liquidación por cada tres meses a la Tesorería Municipal, de las cantidades recandadas conforme a las copias de los recibos foliados.
- V. Expedir recibos por el material de construcción, que en permuta de mano de obra haya sido aportado por los vecinos, el que debera quedar al ciudado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos, en terminos del articulo 44 fracción V de este Reglamento;



- VI. Expedir recibos por aportaciones de los vecinos relativas a permuta de mano por numerario, debiendo quedar al cuidado y bajo responsabilidad del Presidente y del Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana, quienes pagarán lo correspondiente al operario que realice la faena o trabajo, haciendose constar lo anterior en los informes correspondientes y en el libro de Actas del Consejo.
- VII.Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesoreria del mismo, formando parte de sus ingresos en terminos del artículo 44 fracción IV de este Reglamento, y,
- VIII Las demas que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo

ARTICULO 47 - Los Vocales del Consejo de Participación Ciudadana atenderan los siguientes asuntos.

- Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con el Presidente y el Secretario del Consejo de Participación Ciudadana en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;
- III Reportar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades.
- IV Auxiliar al Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana en todas las recandaciones que se realicen;



 V. Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo de Participación Cuidadana

CAPITULO SEPTIMO DE LA REMOCION Y SUSTITUCION

ARTICULO 48.- Los miembros de Consejo de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantia de audiencia, en cuyo caso se llamara a los suplentes

ARTICULO 49. En el caso en que los suplentes no acapten sustituir por causa instituada, a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana que fueron removidos de sus cargos y considerando las circunstancias de cada asunto en particular, el Presidente Municipal pondra esta circunstancia del conocimiento del H. Ayuntamiento, quen determinara la fecha, terminos y inecanismos en que deba llevarse a cabo una nueva asamblea democratica en que se debera elegir a los nuevos miembros.

ARTICULO 50 - Sera motivo de revocación del mandato otorgado a los Consejos de Participación Ciudadana por voluntad popular las siguientes causas

- 1. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados,
- II Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana a las cooperaciones que en numerano o en especie entreguen los particulares para la realización de obras,
- III Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuncios graves al municipio o a la colectividad



IV.El ataque a las instituciones públicas o a la forma de gobierno constitucionalmente establecido;

V. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;

VI.Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Colaboración conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones.

VII La usurpación de atribuciones,

VIII.Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio del Municipio, la prestación de servicios publicos o la fusion administrativa municipal;

IX.Cualquier acto u omision que altere seriamente el orden publico o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.

X. Recibir dinero, solitar algún tipo de cooperación o condicionar por las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento Municipal

XI La no presentación del informe a la ciudadania cada tres meses, según lo marca la fracción V del articulo 74 de la Ley Organica Municipal; y

XII.El no llevar a cabo sesiones por lo menos cada tres meses

CAPITULO OCTAVO
DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA



ARTICULO 51 - Para efectuar reuniones o asambleas, los Consejos de Participación Ciudadana, deberan informar por esento al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, los asuntos a tratar en las mismas

ARTICULO 52 - En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social

TITULO QUINTO DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53 - El Ayuntamiento de Cuautitlan, Mexico, con el fin de garantizar que el desempeño de la Administración Publica Municipal se realize con la mas amplia participación social, establece que, a traves de una serie de interacciones destinadas a fortalecer una telación corresponsable entre vecinos y autoridades para la realización de actividades sociales, civicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armonico y ordenado de las distritas comunidades

La patticipación de las organizaciones civiles permitira que estas coadyuven con el Ayuntamiento en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo Municipal y a los programas de gobierno, propiciando una responsabilidad compartida en la realización de obras y el incremento y mejoramiento de los servicios públicos.

ARTICULO 54 - El presente Reglamento es de interés público y observancia general, y tiene como objetivos

 Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social y cultural con la participación ciudadana,



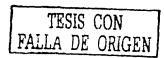
- II. Abrir canales de communicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con la intención de fomentar la corresponsabilidad entre vecinos y autondades, y
- III.Conformar un concepto de ciudadarua basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos civiles que garanticen que la sociedad civil se exprese libremente en el marco de la ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

ARTICULO 55 - Es obligación de todo servidor público que integra la administración municipal, el abrir canales—de comunicación que fomenten la cultura ciudadana de participación, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento y ordenamientos analogos.

ARTICULO 56 - Gozarán de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento.

- 1. Los cindadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio imunicipal;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana,
- III.Las asociaciones de colonos.
- IV.Las organizaciones sociales;
- V. Las asociaciones civiles:
- VI Autondades auxiliares; y



VII Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

CAPITULO TERCERO DE LA PROMOCION Y FOMENTO A LA PARTICIPACION

ARTICULO 57 - El Ayuntamiento por conducto de la Administración Pública Municipal promovera el fomento de la participación ciudadana en sus acciones de Gobierno, garantizando plenamente que la ciudadania se exprese con libertad dentro de un marco de respeto a traves de

- 1. Derecho de petición,
- II. Audiencias públicas con los miembros de Avuntamiento y de la administración
- III.Referéndum a reglamentos municipales; e

IV.Integración de un Consejo Municipal Ciudadano.

CAPITULO CUARTO DE LAS ACCIONES PARA LA PARTICIPACION Y EL FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTICULO 58 - Las acciones del Ayuntamiento para la promocion y fomento de la participación ciudadana son

- Crear mecanismos de comunicación para la organización y promoción social que permita un mayor acercamiento entre autoridades y habitantes del municipio;
- II. Organizar y promover la instruccion civica que mantenga a los ciudadanos en conocumiento del ejercicio de sus derechos para orientar la cultura de participación y fomento de la corresponsabilidad social;



- III.Convocar a los ciudadanos a participar de una manera consciente que eleve la corresponsabilidad social;
- IV. Valorar e integrar, dentro del marco del derecho las opiniones de la ciudadanía que influyan positivamente en las acciones de Gobierno;
- V. Garantizar a traves de la capacitación permanente de los servidores públicos municipales una administración eficiente que permita la mejora continua y un trato cordial hacia la población.
- VI.Difundir a traves de los medios convenientes los principales acuerdos y acciones de Gobierno, así como el estado que guardan las finanzas publicas municipales; y
- VII Realizar todas las demas acciones necesarias para incrementar la participación ciudadana

CAPITULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES

ARTICULO 59 - Todos los ciudadanos u organizaciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento podrán ejercer el derecho de petición, formulando éste por escrito, señalando el nombre de la autondad a quien va dirigida y presentar las alternativas que a su enterio permitan solucionar el objeto de su petición siempre y enando ésta se realice en forma pacifica.

ARTICULO 60 - El Presidente Municipal, convocará a los habitantes del municipio a la celebración de una Audiencia Pública, la cual se celebrará cuando meros una vez al mes y



en la que los vecinos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas y quejas en todo lo relacionado con la administración pública municipal

ARTICULO 61 - El Ejecutivo Municipal se hara acompañar por los Directores y Subdirectores de la Administración Pública Municipal, quienes informaran a los vecinos del avance de las peticiones en la esfera de su competencia

ARTICULO 62 - Se llevara un control por parte de la Secretaria Particular, a través de la Unidad de Seguimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal y demas servidores publicos para su debido cumplimiento

ARTICULO 63- Corresponde al Avuntamiento el derecho de iniciar, discutir y aprobar los reglamentos de su competencia, pero, a traves de la Secretana del Ayuntamiento, podra recibir anteproyectos e iniciativas de orden general de

1 Diputados Federales de la circunscipción territorial;

II Diputados Locales de circunscripción municipal,

III De representantes populares;

IV De los servidores publicos municipales en la esfera de sus ambuciones; y

V. De los cindadanos y organizaciones

ARTICULO 64 - Cualquier anteproyecto de iniciativa de reglamento municipal se turnará por el o los ciudadanos y organizaciones a la Secretaria del Ayuntamiento, para ser sometida a la sesión de Cabildo correspondiente, en la cual se discutira y aprobara, en su caso, con las observaciones pertinentes que sean votadas mayontanamiente

Para iniciar o someter ante el H. Cabildo un anteproyecto de reglamento se requiere:

Presentar el original del anteproyecto de reglamento respectivo;



II. Nombre y domicilio del cuidadano o de la organización promovente. En el caso de esta última, deberá contar con el reconocimiento del Ayuntamiento, y

III. Estar dispuesto a comparecer ante el H. Cabildo de ser necesaria alguna aclaración o ampliar la información de su anteproyecto.

ARTICULO 65 - El referendam establece la prerrogativa del ciudadano avecindado en el municipio para proponer modificaciones parciales o totales a un determinado reglamento, a partir de su aprobación y expedición por parte del Ayuntamiento

ARTICULO 66 - El referendum podra ser ejercitado durante los 15 días siguientes a la publicación del reglamento, por escrito enviado al Presidente Municipal, fundando el motivo de su propuesta de modificación.

ARTICULO 67 - El escrito de referencia, sera enviado a la Secretaria del Ayuntamiento, para ser sometido a sesión de Cabildo el cual analizará, discutira y declarara la procedencia e improcedencia, en su caso. El acuerdo que se tome deberá ser notificado en un plazo no mayor de 48 horas al interesado.

ARTICULO 08.- El Ayuntamento convocará la integración de un Consejo Municipal Ciudadano con funciones de organo de consulta y participación de los sectores sociales, siendo encabezado por el Presidente Municipal

ARTICULO 69 - El Consejo Mumeipal Chidadano se integra con ciudadanos representantes de las comunidades y organizaciones sociales y con los servidores públicos municipales en la esfera de su competencia, se conformara por un presidente, dos secretarios y las vocalias necesarias para su correcta funcionalidad

ARTICULO 70.- Podran integrarse Consejos Municipales Ciudadanos sobre los siguientes rubios



- De seguridad pública;
- II. De ecología:
- III.Del uso del suelo;
- IV.De plancación para el desarrollo;
- V. De educación;
- VI.De prevención a la farmacodependencia;
- VII.De vialidad y transporte;
- VIII De desarrollo econômico
- IX.De obras públicas, y
- X. De todos aquellos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación social

ARTICULO 71 - Los Consejos Municipales Ciudadanos se regiran por un reglamento interior específico cuyo proyecto sera formulado por los integrantes del mismo y somendo a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTICULO 72 - El Ayuntamiento convocata a los ciudadanos y organizaciones a que se refiere el articulo 4 del presente Reglamento para la integración del Consejo Municipal de Protección Ciudadana que sera un organo protector de los derechos ante las autoridades municipales, siendo su función la de recomendar a estas las medidas necesanas para que la prestación de los servicios públicos se tealicen con eficiencia, honestidad y oportunidad



ARTICULO 73 - El Consejo Municipal de Protección Ciudadana será un órgano social, plural y representativo y se regira en términos de su reglamento interior, observándose al respecto lo que señala el Capitulo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 74 - Los miembros activos podrán ser destituídos de sus encargos en los siguientes casos

- 1. Cuando su participación sea insuficiente
- Cuando no muestre interés en su encargo.
- III Por ausentismo frecuente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- IV.Cuando su actitud dificulte, retrase o impida el trabajo del Consejo de Participación Ciudadana para el desarrollo municipal
- V. Cuando realice actos contranos a los intereses del Consejo de Participación Ciudadana o del H. Ayuntamiento
- VI Cuando haya presentado documentación falsa en relación a su nombramiento.
- VII Cuando cometan algun delito que amente privación de la libertad; y
- VIII Cuando se afecte a los intereses de la colectividad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.



ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CONSIDERACIONES PARTICULARES ACERCA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACION HACENDARIA MUNICIPAL

Por lo que hace al segundo reglamento que se propone, que es el referente a la coordinación hacendana municipal, cabe hacer inencion de lo que tanto en la Introducción como en el Capitulo segundo se ha venido manejando acerca de la redistribución fiscal que es necesaria entre gobierno. Federal, Estatal y municipios, pero muy poco se ha hablado y menos se ha hecho en el sentido de la redistribución de ingresos fiscales dentro de los propios municipios.

Se tienen pues por lo general municipios donde el centro urbano tiene todos los servicios. Y zonas de alta marginación y de abandono de la autoridad, la propuesta específica en este caso es la de determinar una formula de asignación para todas y cada una de las zonas de los municipios en donde a partir de cuatro variables fundamentales se pueda asignar una parte específica del presupuesto de manera forzosa a las zonas del municipio traducido de manera necesana en obras e sa tividos.

Una de las limitantes que han existido para que esto se pueda dar es precisamente la escasez de recursos en los municipios, los citales en ocasiones magramente alcanzan para el pago de nominas, pero también por una falta de coordinación en la programación de la Hacienda Municipal, puesto que no se han tomado las medidas para sistematizar tanto el ingreso como el egreso, lo cual provoca generalmente que la adquisición de bienes y productos, se haga a costos mucho más altos.

La formula para la asignación de recursos del fondo municipal asignable incluye cuatro puntos

- Un 60% en relacion al número de habitantes de la zona.
- 2. Un 20% en relación a la recandación de ingresos propios de la zona.
- Un 15% con un enterio de igualdad donde se asigna una cantidad igual a cada una de las zonas.
- 4. Un 5% en relación a la extensión territorial de la zona.

Con una formula de asignación y la creación de un fondo se le pone el ejemplo a la Federación de que los primeros en ser verdaderamente municipalistas son los propios municipios

Se transcribe a continuación la propuesta de Reglamento de Coordinación Hacendana para el Municipio de Cuautitlan, México



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interes social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuautitlán, México, su objeto es regular el sistema de coordinación hacendaria del propio municipio, así como establecer
- Le Las normas y principios basicos conforme a los cuales se llevara a cabo la distribución equitativa y proporcional de los recursos financieros de la hacienda pública del municipio a las zonas de demarcación territorial establecidas, de acuerdo a sus características geográficas, demográficas, económicas y de producción.
- II.- Las facultades y obligaciones de las zonas en el ejercicio del presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

- ARTÍCULO 2 Para efectos del presente reglamento se entiende por zonas a las demarcaciones territoriales que se determinan como tales para efectos de catastro municipal
- ARTICULO 3 El H. Ayuntamiento de Cuantitlán integrará el Fondo Municipal Asignable que estara compuesto por
- a) Ingresos municipales recaudados en las zonas.
- b) 20% de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente el municipio

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento de Cuantitlán asignara a sus zonas, el _____% del total de los ingresos municipales recandados dentro de la circunscripción territorial de las mismas, derivados de la aplicación del Código Financiero del Estado de Mexico.

ARTÍCULO 5 - La asignación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se realizará tomando como base la información de la captación de los ingresos que arroje el sistema contable de la Tesorería Municipal del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que corre

ARTÍCULO 6 - El H. Ayuntamiento de Cuantiflan asignara a sus zonas el 20% en del total de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente, mediante el factor que a cada zona corresponda, conforme a lo signiente.

- a) Un 60% en proporcion al numero de habitantes del municipio en el año inmediato anterior. El número de habitantes de cada zona se tomara de la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informatica.
- b) Un 20% en proporción a los ingresos propios a excepción de los derivados del impuesto predial, que hayan tenido cada una de las zonas en relación con las demás en el año inmediato antenor.
- c) Un 15% se asignara signiendo un enterio de igualdad, que resultara de dividir el precitado porcentaje en 7 partes iguales, y.
- d) Un 5% en proporción a la extensión territorial de cada zona

ARTICULO 7 - Las zonas, no recibiran materialmente los recursos asignados para su administración directa, entendiendose la asignación de los recursos como la acción del Ayuntarmento para constituir el Fondo Municipal Asignable y que sera destinado a sufragar el gasto corriente y cubrir las obras y servicios públicos que se demanden en cada zona, mediante el establecimiento de una partida presupuestal previamente determinada conforme



a programas de inversión debidamente autorizados y en base a los principios de asignación establecidos en este mismo reglamento

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 8 - Para llevar a cabo la revisión, modificación y autorización de los programas presentados por las zonas al H. Ayuntamiento, se formará un Comité Técnico que estará integrado por

- a) El Presidente Municipal
- b) El Tesorero Municipal
- c) El Secretario del Avuntamiento
- d) El Sindico Procurador
- e) El Director de Obras Publicas
- f) El Director de Servicios Públicos.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 9 - Los recursos de cada una de las de las zonas se manejarán a través de partidas presupuestales que al efecto establezca la Tesoreria Municipal. La aplicación de los recursos se llevara a cabo previa justificación de su destino.

ARTICULO 10 - La asignación de recursos a cada zona se calculara por cada ejercicio fiscal. La Tesorena Municipal identificara la asignación mensual de cada una de ellas y elaborara el programa de recursos correspondiente.

ARTICULO 11 - La Tesoreria Municipal efectuara la liquidación de recursos aplicables a mas tardar el tercer mes del año siguiente del ejercició fiscal terminado, indicando el monto de Tos recursos pendientes de aplicar a cada zona si Tos hubiere, y efectuando las compensaciones y ajustes a que hubiere lugar con base en las cifias definitivas de la recaudación en el ejercicio fiscal inmediato antenor

El II. Ayuntamiento, por conducto de la Tesoreria Municipal, garantizará los ruveles de asignación de ingresos por cambios en los factores para determinar los coefficientes de asignación, cuando ello represente un perjuncio en el nivel de asignación regularmente obtenido.

ARTICULO 12 - La Tesoreria Municipal llevará los registros contables, el control presupuestal y la información numerica sufficiente para observar y aclarar cualquier duda que pudiera presentarse

TRANSITORIOS

UNICO - El presente reglamento entrara en vigor al dra primero de enero del año dos mil uno, previa publicación en la gaceta municipal.



CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE OBRAS POR COOPERACION

Uno de los conflictos en los que normalmente se ven involucrados los municipios es el referente a la realización de obra y servicios publicos con recurso de orgen federal o estatal, se encuentra la escasa o nula recuperación de recursos. Estos recursos económicos generalmente vienen etiquetados y con fechas de comprobación, lo cual obliga a las administraciones que no henen sistemas adecuados de planeación a bacer las obras de nitimo momento.

Es normal que una vez realizada la obra y que el ayuntamiento trata de cobrar a los vecinos su cuota de aportación, los propos vecinos se meguen a pagar, existe sin embargo el procedimiento económico coactivo para hacer el cobro, pero politicamente se convierte en un conflicto social que pocos o mingun ayuntamiento ha ejecutado el cobro

La práctica comun en estos casos es la de inflar nóminas y la de inflar gastos para la comprobación al gobierno federal, lo cual no deja de ser una practica corrupta y que se presta tambien a actos de eninquecimiento ilicito por parte de funcionarios. En el inejor de los casos se trata de maniobras financieras para comprobar gastos inexistentes, peró que siendo un poco mas perspicaces se presta a maniobras para que haya comisión de delitos como el fraude, abuso de autoridad, malversación de fondos, etc.

Tiene pues la Federación una muy fuerte arma de caracter político para poder desacreditar a el funcionario municipal que quiera, y pocos elementos el funcionario para demostrar que no hizo uso madecuado de los recursos

Se proporte pues un mievo esquema donde existan precios unitarios para la realización de obras específicas de donde el particular vaya aportando a un fondo municipal y una vez que haya rebasado determinado porcentaje de aportación pueda participar en subastas trimestrales de obra

Las aportaciones por vecinos estan o estarian doblemente acotadas, es decir, que cada particular realizara una aportación que puede corresponder a un porcentaje fijo del costo umitario determinado y aprobado por cabildo, o una cuota máxima de aportación, éste segundo supuesto significa que para regiones o zonas de muy alta marginación donde normalmente las dimensiones de la obra son muy grandes puedan también participar los vecinos en la subasta trimestral

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR COOPERACIÓN.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interes general, de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuautitlan, Mexico, y tienen por objeto la promoción y regulación de la obra publica a realizarse con aportaciones de los ciudadanos del municipio

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LA APLICACION DE PORCENTAJES V/O CUOTAS TOPE DE PARTICIPACION VECINAL

ARTÍCULO 2.- ELH. Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, así como de la Dirección de Servicios Publicos, autorizara de manera anual el porcentaje, de aportación y las cuotas tope para la participación vecinal en la realización de obras y servicios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de determinar los porcentajes de participación a que se hace referencia en el artículo anterior, se calcularan tomando como base las aportaciones promedio que deban cubrir los ciudadanos en rezago social, independientemente del higar geográfico o condición en que se encuentre la obra, siempre y cuando sea del mismo rubro, asimismo se establecera, un segundo enterio para la promoción de la obra o servicio publico que es el correspondiente a cuotas tope, es decir el máximo a aportar en una obra determinada por unidad convenida.

ARTÍCULO 4.- El objeto de establecer cuotas tope de aportación es el de otorgar iguales oportunidades de participación a zonas altamente marginadas que, en caso de que se

aplicara solamente el criterio de porcentaje, quedarian automaticamente fuera de posibilidad de acceder a la realización de obras en su beneficio.

ARTÍCULO 5.- Quedan excluidas de las obras por aportación todas aquellas obras de infraestructura primaria, para las cuales en todo caso se dispondrá del apalancamiento financiero externo en su realización.

CAPITULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS CONCRETAS

ARTÍCULO 6 - Una vez establecidos los costos de aportación vecinal, según sea el rubro, la Secretaria del H. Ayuntamiento clasificará la demanda social de estas obras y servicios formando listados que incluyan.

- A) Nombre de la obra
- B) Costo de la obra
- C) Aportación vecinal requerida
- D) Avance de aportación vecinal

ARTÍCULO 7.- Para efectos de calificación de las obras, solamente calificaran aquellas que al momento de su autorización por el <u>CODEMUN</u>, presenten un avance superior al 50% en aportación porcentual, o de tope máximo de aportación

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la autorización de las propuestas de obras a realizar se propone que se realicen sesiones del <u>CODEMUN</u> los primeros viernes de los meses de marzo, mayo, julio y septiembre, así como del segundo viernes del mes de enero

ARTÍCULO 9.- Aquellas propuestas que a la fecha de la calificación no hayan cubierto su porcentaje minimo de aportación se pasaran de manera automatica a la siguiente fecha de calificación.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de la elaboración de propuestas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Dirección de Servicios Públicos, determinarán la factibilidad tecnica de la realización de acuerdo a tiempos y condiciones de construcción. Colaborara también la Tesoreria Municipal para efecto de elaborar la mezcla o asignación de recursos provenientes de diferentes partidas presupuestales.

ARTÍCULO 11.- En la realización de las propuestas que se sometan a calificación y aprobación del <u>CODEMUN</u>, para efectos presupuestales todas tienen un techo financiero, y las diferencias que se generen a favor del Ayuntarmento, se reintegraran al fondo general para efectos de seguir apoyando obras subsecuentes

ARTÍCULO 12.- Una vez calificadas y aprobadas, las propuestas deberan de comprobar su porcentaje de aportacion, así como de los documentos cobrables por el importe de las diferencias en su contra, para efectos de garantizar su aportacion total a la obra. De no cumplirse estos requisitos, la ejecución de la obra sera vetada por el area de tesorería, y no se generará el oficio interno de aprobación del uso del recurso económico, elaboración de pagos a contratistas y o proveedores.

ARTÍCULO 13.- La aplicación del recurso presupuestal, quedara sujeto a las disposiciones legales y juridicas que norman la aplicación de recursos para la ejecución de la obra municipal. Quedando bajo la Direcciones de Obras y Servicios públicos Municipales, la aplicación de las diferentes modalidades para la ejecución de la obra.

CAPITULO CUARTO LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Artículo 14.5 Desde el inicio de la gestion de las obras sera necesaria la participación de los vecinos que seran beneficiarios de las obras razon por la cual los vecinos deberán de organizarse en comites de gestion, estos comites deberán de recabar ante las instancias municipales correspondientes la información completa de la obra solicitada, descripción, presupuesto y condiciones de participación

ARTÍCULO 15.- Una vez que sea calificada y aprobada la propuesta de obra concreta, el comité de gestión se convertirá en comite de obra formalizado por la autoridad municipal y seguirá trabajando hasta alcanzar las metas totales de participación que seran depositadas en la tesorería municipal junto con los pagares correspondientes por vecino para cubrir la diferencia de la meta de aportación en un plazo no mayor de tres meses, despues del micio de la obra en cuestión

ARTÍCULO 16.- La organización interna, los mecanismos de control de aportaciones quedan bajo la responsabilidad de los mismos vecinos beneficiados, por lo que cualquier anormalidad, abuso de confianza o fraude debera de ser resuelto por las instancias legales competentes para ello, y la autoridad municipal solo se responsabilizara de los recursos que ya fueron depositados en la tesorena.

TRANSITORIOS

UNICO - El presente reglamento entrara en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en la gaceta municipal



CAPITULO V

CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO

El Diccionario de la Real Academia Española¹⁴ define en su voz *servicio*, la organización y personal destinados a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada

La complejidad de la vida moderna, ha hecho aun mas dificil poder definir hasta donde debe el estado de responder por la prestación de los mismos, lucluso, la experiencia populista de hace treinta años nos enseña que bastaba un decreto oficial para hacer publico un servicio, y por otro lado, y la de los últimos doce la de la privatización de lo que se denominaron áreas estrategicas.

La satisfacción de necesidades por un servicio correspondiente, puede entonces ser prestado por un grupo de particulares, a cambio de una contraprestación, o bien, ser considerado como una labor específica que corresponde y compete de manera exclusiva al Estado en su caracter de "administrador publico", en ambos casos nos encontrantos ante un servicio publico.

Tenemos pues dos elementos para definir al servicio publico, el prunero, es el referente a la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y el segundo, son los medios de que se vale la sociedad para satisfacer esa necesidad que puede ser por medio de la acción directa del Estado o por medio de concesión otorgada a particulares bajo la supervisión y vigilancia del mismo. ¹⁵

ODICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA" Espasa- Calpe Madrid, 18º Ed., 1956

¹⁸ Cfr. MARTINEZ MORALES Rafsel L. DERECHO BUROCRATICO, Biblioteca Diccionarios Juridicos temáticos, Volumen 5, Harla 1999, pp. 82-88

Se reedita ahora el "Leviatán" de Hobbes puesto que volvemos a encontramos ante la indefinición acerca de los limites de la intervención del Estado. ¹⁸ frente a quienes también piensan y creen que el Estado requiere de una mayor intervención, lo cual según ellos permite eliminar las desventajas propias de la desigual distribución de la riqueza.

No se trata simplemente de una disquisición ideológica, sino de tratar de poner las bases para efectos de proponer los reglamentos sobre la prestación de servicios, para lo cual se mencionarán de manera breve tres criterios definidos.

- 1. Criterio subjetivo u organico. Posicion radicalmente sostenida por Dugint, donde se define al Estado como el conjunto de servicios publicos que prestan los gobernantes a la sociedad. Atiende a la persona que despliega la actividad, si esta es el Estado o alguno de sus organismos, indudablemente nos encontramos ante un servicio público, para esta posición toda actividad estatal constituye en si un servicio público. Este criterio dejo de ser util en tanto se fue permitiendo a los particulares la prestacion de servicios profesionales y a la creación de colegios de profesionistas.
- 2. Criterio material. Atiende a la naturaleza de la actividad, la cual debe ser de interés general, y otorgado mediante prestaciones concretas e individualizadas. A su vez el interés general deriva de una necesidad colectiva que para su satisfacción requiere de la citada actividad, la cual en si misma constituye un servicio público.

Para Gabino Fraga " se puede definir al servicio público como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de caracter material, econômica o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.", a lo anterior

Cfr. FRAGA, Gablio, "DERECHO ADMINISTRATIVO", ED: Portua, Mexico, 1986(25E.).

¹⁶ Cfr. CHEVALLIER Jean Jacques, Los Grandes Textos Politicos, Aguillar Ediciones, septima edicion segunda reimpresion, 1979, pp 50-68.

solamente puntualizaria que ni siquiera debe de ser unicamente una necesidad publica, sino que se puede tratar también de acciones de utilidad pública. 19

 Criterio Formal: Corresponde a este criterio una definición acomodaticia, en la cual se considera como servicio público, aquello que en la ley esté determinado como tal.

En cuanto a los elementos con los que debe de contar un servicio publico podemos enumerar los siguientes.

- 1. Es una creación jurídica, no hay servicio, si no hay norma que lo cree
- 2. Responde a una necesidad colectiva que debe ser atendida
- Su desempeño requiere de una organización con criterio empresarial profesionalmente establecida.
- 4. Su prestación debe de ser regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la necesidad colectiva que se pretende satisfacer. Sera regular, en cuanto pueda ser previsible en el tiempo y el espacio, proporcionando certidumbre al usuano, uniforme, en razón de que se prevea en los volumenes y la calidad fijados, sin discriminación o privilegio alguno. Continua, en virtud de que requiere ser permanente o cuando menos por el tiempo que subsista la necesidad colectiva, y tecnicamente adecuado, en el sentido de que satisfaga las expectativas de la necesidad para la que fue creado.
- Su ofrecimiento lleva implicita la idea dominante de que está desprovisto de lucro.

¹⁸ Vale la pena comentar que cuando se trata de servicios que benefician a un particular en específico, se tiene el Estado la facultad de cobra derechos o aprovechamientos, pero en el caso de los seucios publicos, la tendencia general es que sean de manera gratinita, en los casos de servicios como el de recolección de basura comercial o industrial no se trata de un servicio general por lo cual existe la facultad de cobrarlos.



¹⁸ Cfr. GORDILLO, Agustin, "TRATADO DE DERECHO ADMENISTRATIVO", T. 2, ED. Macchi-López, Burnos Aires, 1975.

 Su actividad está reglda por las reglas del derecho público, aún cuando sea prestado por particulares concestonanos.

Resulta pues necesario considerar al municipio como la comunidad fundamental en el mas amplio sentido, de alli que la prestacion de servicios públicos sea un punto necesario de normar y teglamentaria

Ya en un folicto de difusion publicado por Acción Nacional en el año de 1948 establecia que.

"El organo encargado de representar al municipio, defender sus intereses y realizar sus fines, es el Ayuntamiento Toca a éste organo desempeñar las funciones correspondientes al gobierno municipal. El problema que consiste en determinar el procedimiento para la integración y funcionamiento del gobierno municipal, es campo en el cual luchar las mas opuesta tendencias. Mucho de esta oposición se debe a que la cuestión se pretende resolver desde un solo punto de vista, con abandono de los demas aspectos.

Para una de estas tendencias, la integración y formación del gobierno municipal es solo una cuestión de eficacia, de tecnica, en la administración y prestación de los servicios públicos municipales. Cautivada por el estupendo desarrollo tecnico que en el campo del derecho privado ha alcanzado el problema planteado por la integración y funcionamiento de las personas morales y por el estrecho sistema de responsabilidades establecido para los administradores de ellas, esta tendencia en su aspecto extremo, pretende identificar el sistema de gobierno municipal con el gobierno de las empresas privadas. El error de esa actitud estriba en olvidar que, dada su intima naturaleza, perdurabilidad historica y la ausencia del elemento de fuero personal, el municipio tiene una constante implicación política. El municipio no es una asociación de comerciantes e industriales reunidos para una transitona aventura de enriquecimiento económico personal, sino una comunidad de sangre, de intereses espirituales y materiales, con un destino superior que realizar en el campo de la moral, de la historia, y el arte



La tendencia diametralmente opuesta a la anterior es aquella que sólo ve en el problema del gobierno municipal una cuestión política. Su error consiste en olvidar que, aunque permeado por el valor político, la gestión del ayuntamiento se refiere constantemente a la prestación de servicios públicos, cuya organización y administración son cuestiones que nunca pueden resolverse solo por una votación ni mucho menos con la tecnica de un partido."

En el presente capítulo se presentan propuesta para reglamentos de

- 1 Alumbrado Publico
- 2 Bacheo y vialidad
- Control Caruno
- 4 Ecologia
- 5 Parques y jardines
- 6. Panteones y cementerios
- Aseo y Limpia

En el caso del reglamento de alumbrado publico, tiene en el fondo dos intenciones fundamentales, debido al crecumento de unidades habitacionales como del INFONAVIT O FOVISSSTE, donde la reglamentación interna ha establecido fondos específicos de las aportaciones de los derechohabientes para la restauración y mantenumiento de las unidades habitacionales, la quiebra y fracaso de esos programas habitacionales, ha venido a agravar problemas que de hecho se venuan dando en ese tipos de unidades.

Por un lado el vandalismo que es característico de ese tipo de unidades el cual se ha venido explicando por el hecho de que los jóvenes y mños que allí habitan crecen sin el debido cuidade de los papas que en la mayona de los casos trabajan ambos.

Los liderazgos negativos de quienes habitan en esas colonias son tambien un hecho no hay que olvidar que en no pocas ocasiones las asignaciones de las casas en ese tipo de unidades se dio por caciques que mediando con las necesidades de vivienda hieraron, pero tambien se quedaron a vivir alli

Es un hecho que las umdades habitacionales que en un principio fueron entregadas a los ayuntamientos con todos los servicios, con el tiempo se fueron detenorando, y al no haber servicios de restauración y mantenimiento se cayo, en un modo de vida tal que nuichos de esos desarrollos se han convertido en los midos naturales de los maly ivientes.

En las primeras experiencias municipales los lideres negativos de los que hemos hablado, se opusieron a que los servicios municipales entraran puesto que era una función que debian realizar era obstruir a las administraciones del cambio, y agenciaise personalmente la realización de los servicios y así agradecerle al partido de Estado la realización de las obras, y comprometer el voto a favor del sistema. En la practica los servicios no flegaron por parte de la federación, y solamente después de conflictos se pudieron realizar obras en esos lugares.

El otro punto importante en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público es la disposición que establece que una parte del costo del alumbrado le corresponde al ciudadano el pago, practica que se desconoce en casi todo el pais, o que donde se conoce el ayuntamiento se ha hecho el distinulado en su aplicación, pero precisamente el cobro de esa partida permitiria la amphación y el servicio de alumbrado en otros lugares donde todavia falta.

Se propone, ahora, el reglamento relacionado a vialidad y bacheo, que al igual que las consideraciones que se hacen para el de alumbrado es un tema que no ha sido



suficientemente aplicado en la vida municipal, quien hace obra en sus predios normalmente rompe o parte el payimento o las banquetas, es función y facultad del ayuntamiento el remozamiento de las mismas, pero es tiempo ya de pasar el costo de las mismas a quienes se ven de manera directa beneficiados.

Otra ventaja que se presenta con el cobro es el cindado que el cindadano le pone al servicio, y la exigencia para que este sea de calidad

Por lo que se refiere a la propuesta del Reglamento de control canno, muchas pueden ser las consideraciones de caracter sanitario para la regulación de la cantidad de perros que existen deambulando por las cindades, los más importantes a destacar es evitar la proliferación de males endenucos como la rabia, el parvivirus y la tosferina, ademas del fecalismo que contamina las vias y lugares publicos, que al convertirse en polvo, se convierte en una importante fuente de contaminación y de creación de focos de infección que cualquier cindadano respira en el ambiente

El que se refiere al reglamento de Parques y Jardines, se establecen normas y regulan las actividades tendientes al embellecimiento de las vias públicas, las medidas de protección y preservación de las mismas, así como de las sanciones a quienes dañen ese tipo de áreas

Un apartado importante en el presente capítulo es el referente a la propuesta que se presenta para la debida regulación de los panteones municipales y del servicio concesionado de cementerios.

A saber los panteones municipales han sido un tema que generalmente se escucha hablar en los días previos y posteriores a la tradicional celebración de día de muertos, pocos son los que saben cual es la situación real que se guarda en los mismos, donde no existen registros de casi nada y que los secretos se van con el administrador de cada panteón, se propone pues una nueva manera de que se tenga orden y continuidad en la administración de los mismos.

Se presentan a continuación los proyectos de reglamentos mencionados.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

TITULO UNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Alumbrado publico es patrimonio del municipio y constituye un servicio público y su ordenamiento estara a cargo del H. Ayuntamiento

ARTICULO 2 - El servicio de instalación, reparación y tetiro de luminarias, así como, cableado, partes electricas y postes, queda a cargo del H. Ayuntamiento a traves de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 3 - La violación a lo dispuesto en el artículo antenor por los particulares queda sujeta a las sanciones de caracter penal que corresponda por daños o robo al Patrinionio Municipal.

CAPITULO II DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 4.- Se considera como alumbrado publico municipal el instalado en

- a) Calles
- b) Avenidas
- c) Andadores
- d) Parques
- e) Laterales de la Autopista
- t) Campos deportivos municipales
- g) Estacionamientos intrucipales

- h) Areas verdes (camellones)
- i) Calles cerradas
- j) Edificios públicos

CAPITULO III DEL PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 5.- El consumo de energia y mantenumiento de las lineas de alumbrado público, será cubierto por el usuario en proporción del 10% y el Ayuntamiento pagara la diferencia, de acuerdo a la tarifa 5-A, en los términos del censo periodico que se llevará a cabo por personal de la Compañía de Luz y Fuerza así como el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL DERECHO DE INSTALACION

ARTICULO 6 - El H. Ayuntamiento podrá instalar himinarias en zonas de asentamientos irregulares o fraccionamientos que no cuenten con este servicio, así como llevar a cabo reparaciones.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los usuanos

- A) Pagar oportunamente el servicio de alumbrado público a la Compañía de Luz. y Fuerza.
- B) Reportar las fallas en las instalaciones o el mal estado de las mismas
- C) Reportar irregularidades en el servicio, y
- D) Participar en programas de mejoras a este servicio-
- E) Se prohibe a los particulares tomar fluido electrico de las lineas de alumbiado público municipal



ARTICULO 8.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento.

- A) Proporcionar el servicio de reparación e instalación de alumbrado público.
- B) Afender los reportes que se reciban a la brevedad
- C) Realizar las reparaciones pertinentes
- D) Integrar programas para el ahorro y modernización del servicio.
- F) Llevar inventario de luminarias y actualizarlo.
- G) Tramitar ante las dependencias correspondientes ampliaciones y modificaciones del suministro de energía electrica y su aprovechamiento

ARTICULO 9 - Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados

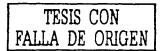
- 1) Llevar un inventario actualizado del estado de las luminarias
- 2) Reportar las fallas en el servicio, v
- 3) Hacer las sugerencias pertinentes para el mejoramiento del servicio

ARTICULO 10 - La Dirección de Servicios Publicos establecerá las características fisicas y tecnicas para la prestación del servicio, realizando las obras necesarias. Las líneas de alta tensión no son responsabilidad del Ayuntamiento en su mantenimiento y ciudado.

ARTICULO 11+ Queda prohibido el uso indebido de las instalaciones, energia y Alumbrado Público, mismo que sera sancionado en los terminos del Codigo Penal y los ordenamentos legales aplicables

El Ayuntamiento solo por causas justificadas podra suspender el suministro de energia eléctrica en el municipio

ARTICULO 12 - La sanción a cualquiera de las disposiciones de este reglamento se sancionara con una multa hasta de 50 días de salario minuno general vigente en la zona



TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento del Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE BACHEO Y VIALIDAD

TITULO UNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - Se considera Patrimonio Municipal las calles y avenidas que conforman el municipio, tanto en pueblos y endos como en zonas urbanas que hayan sido entregadas al H. Ayuntamiento para su mantenimiento. Tambien se considera Patrimonio Municipal las vialidades que unen los pueblos y endos entre si

CAPITULO II DEL MANTENIMIENTO DE CALLES

ARTICULO 2.- Se le denomina "bacheo" a los trabajos de mantenimiento y mejoramiento que se realizar con concreto asfaltico en calles, avenidas y vialidades que pertenecen al patrimonio municipal

ARTICULO 3 - Se denomina balizado a los trabajos de señalización horizontal y vertical que se realizan en calles, avenidas y vialidades que esten construidas con concreto asfáltico o hidráulico.

ARTICULO 4 - Corresponde al ayuntamento y constituye un servicio público el bacheo y balizado de las calles, avenidas y vialidades

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 5.- Son obligaciones de los particulares



- Reportar cualquier desperfecto o falla del pavimento en calles, avenidas y vialidades del municipio.
- Vigilar y reportar los daños e irregularidades que sufra la carpeta asfáltica o del pavimento, y
- III. Participar en programas de mejoras en colaboración con el H. Ayuntamiento cuando éste lo requiera;

ARTICULO 6 - Son obligaciones del H. Avuntamiento

- Realizar labores de bacheo y balizado en calles, avenidas y vialidades del territorio municipal que integran el patrimonio municipal para la cuidadanía
- II. Atender todos los reportes que se reciban, dando prioridad las vías de mayor circulación;
- III. Investigar y promover mejores procedimientos tecnicos para mantener en operación adecuada, el funcionamiento de calles, avenidas y vialidades
- IV.Coordinarse con los Organismos correspondientes necesarios para desarrollar actividad de bacheo y vialidad en forma eficiente y segura
- ARTICULO 7 Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana
- Promover programas de construcción, ampliación, mejoramiento, reparación, bacheo y balizado de calles, avenidas y vialidades de su comunidad, y
- II. Reportar las irregularidades que se presenten por estos trabajos en la vialidad, y



III. Colaborar con el H. Ayuntamiento al mantenimiento y preservación de las calles y avenidas de su comunidad.

ARTICULO 8 - Queda prohibido a los particulares lo siguiente

- Construir, modificar, remover o retirar topes en calles, avenidas y vialidades sin la autorización por esento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas,
- II. Usar procedimientos o dejar residuos de cualquier tipo de mezcla de concreto hidráulico, asfáltico o de cualquier otro material que causen molestias, impidan, y/o restrinjan la libre circulación o el buen uso de calles, avenidas y vialidades,
- III. Destruir y/o modificar la estructura y trazo de las calles, avenidas o vialidades que forman parte del municipio
- IV Perforar romper, dañar, retirar, modificar o destruir la carpeta asfaltica, sin previa autorización, misma que tendrá que repararla integramente.

ARTICULO 9 - La reparación integral sera por parte del particular, si el ayuntamiento lo realiza el particular tendrá 15 dias para ingresar dicho costo a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 10 - Las violaciones al presente ordenamiento serán sancionadas conforme a las leyes y reglamentos vigentes

TRANSITORIOS

PRIMERO - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO:- Publiquese para su cumplimiento en la Gaceta Municipal



TERCERO.- Se derogan las disposiciones del igual o menor rango, que se opongan al presente reglamento.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONTROL CANINO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO L- El presente reglamento es de orden público y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Cuautitlán, y tiene el objeto de regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados o custodios de caninos y gatos, así como los que deambulen libremente en la via pública

ARTICULO 2.- La ejectición de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estará a cargo del Avuntamiento a traves de la Dirección de desarrollo social.

ARTICULO J.- La autoridad podrá en cualquier momento exigir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presenten y en su caso entreguen al Centro de Control Canino Municipal para la observación medica veterinaria correspondiente.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento podra en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la via publica

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGAIXOS O CUSTODIOS DE ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 5.- Los vecinos del Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo las obligaciones siguientes.

 Alimentarlos, vacunarlos oportuna y anualmente con vacunas autorizadas, contra la rabia



- II. Presentar de inmediato al Centro de Control Canmo al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria, o en su defecto permitir la captura del mísmo.
- En caso de llevar perros en la via pública, deberán llevarse con collar, y procurar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a terceros,
- Presentar a la autoridad correspondiente que asi lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal.
- V. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales seran destinados a sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren;
- VI. Si la posesión, pertenencia o custodia de anumales de compañía ocasiona problemas de midos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros que perjudiquen a terceros o cause danos a la salud publica, será motivo sufficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 6.- Ningun propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía podra solicitar la vacunación antirrabica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurndo el periodo de observación veterinaria.

ARTICULO 7.- Se prohibe que propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía los mantengan permanentemente, en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecinidades, establecimientos comerciales, escuelas, etc., a excepción de los destinados a segundad.

ARTICULO 8.- Todo animal de compania, que ingrese al Centro de Control Canino por agresor o por deambular en la via pública, en caso de reincidencia de cualquier falta, se procedera conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente.



ARTICULO 9.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o perjuicios a un tercero esta sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Penal correspondiente

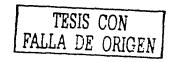
ARTICULO 10.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido

- Incitar a los animales a la agresión,
- Permitir la defecación en la via pública a menos que recojan estas dejecciones y procedan a depositarlos en los recipientes de recolección de basura
- III. Fornentar, intervenir presenciar y/o participar en peleas de perros
- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino, cuando así lo requiera,
- V Entorpecer las actividades del personal de Control Canino

ARTICULO 11.- Ninguna persona ejercerá actos que impidan las actividades de saneamiento a cargo del personal de Control Camno

ARTICULO 12.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía, están obligados a vacunarlos contra la rabia a partir de los 3 meses de edad (desde 1 mes de edad se puede, siempre y cuando se aplique un refuerzo a los 3 meses despues de la primera aplicación)

ARTICULO 13.- La vacunación antirrabica aplicada en campañas, se hara unicamente conel personal de la Jurisdicción Saintaria correspondiente y el personal de Control Canino.



ARTICULO 14.- Las vacunas utilizadas serán unicamente las designadas y aprobadas por la Secretaria de Salud.

ARTICULO 15.- Se expedirá un certificado de vacunación autorizado por el Centro de Control Canino, el cual sera comprobante de vacunación que no exenta al animal de ser capturado si deambula en la vía pública o de la observación veterinaria, si agrede a alguna persona

ARTICULO 16.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y las disposiciones administrativas que de él emanen.

ARTICULO 17.- Las faltas a las normas contenidas en este reglamento seran sancionadas por la Oficialia Conciliadora y Calificadora con:

- Amonestación por escrito;
- Multas desde un salano minimo hasta 50 salarios mínimos vigentes en la región; y
- III. Arresto hasta por 3o horas a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales que cometan infracciones a este reglamento, o deliberadamente eluda el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 18.- Se prohibe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen o vacumen perros en la via pública sin consentimiento de las autoridades inunicipales o sanitarias, salvo en aquellas situaciones que por presunción de contagios graves o flagrancia puedan causar daños a terceros o incidir en la via pública.

ARTICULO 19.- No podrán realizar campañas de vacunación personas ajenas a las mencionadas en el artículo 13 del presente reglamento.



ARTICULO 20.- Las personas que sean sorprendidas suministrando o realizando campañas de vacunación de animales domesticos serán remitidas en forma inmediata a la Oficialía Conciliadora y Calificadora para que le sea impuesta la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado al Ministerio Público

ARTICULO 21.- La reclusion de animales procedera-

- Cuando el animal sea agresor, sospechoso de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa al hombre.
- Cuando el animal haya estado en contacto con animales positivos a rabia;
- III. Cuando el animal deambule libremente en la via pública

ARTICULO 22.- Las cuotas de recuperación de los animales capturados para su observación o los capturados en redada, serán las que establezca la Tesorería Municipal, así como el costo de los diferentes servicios que preste el Centro de Control Carino.

ARTICULO 23.- El procedimiento de recuperación de los animales que deambulen en via pública capturados en redada debera cubrir con los siguientes lineamientos.

- Acreditar la propiedad o posesion del animal;
- En su caso, vacunar al animal,
- III. Pagar los derechos que para tal efecto se establezcan.

ARTICULO 24.- Para recuperar al animal capturado y puesto en observación se tendrán que cubrir los siguientes requisitos



- Que hayan transcurrido 10 dias de la observación médica veterinaria en el Centro de Control Camno.
- Pagar los derechos que por tal concepto se establezcan en las oficinas destinadas para tal efecto; y en su caso,
- Vacunar al animal.

ARTICULO 25.- Si el animal proviene de un foco de rabia y no se acredita la vigencia de la vacuna y tampoco se acredita la propiedad del mismo no podrá ser recuperado y se procederá a su sacrificio en un termino de 72 horas

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO .- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, rígen en todo el territorio municipal y trenen por objeto establecer los instrumentos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente del territorio municipal de Cuautitán, Estado de Mexico.

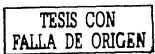
Artículo 2º. Son autoridades responsables de la aplicación de este reglamento:

- El Presidente Municipal de Cuautitlan,
- II. El Director de Desarrollo Urbano. Obras Públicas y Ecología

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aquellas derivadas de la Ley Estatal de la Materia, así como también las siguientes:

- Actividades riesgosas: Aquellas donde se manejen objetos o substancias corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radiactivas e infecto contagiosas o biológicas en forma tal que, en caso de producirse una liberación de las mismas ocasionen detenoro al ambiente, afectación a la población y sus bienes;
- II. Autoridades municipales. Autoridades responsables de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones legales ambientales dentro del territorio de este municipio,

- Conservacion: Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;
- Dirección de Ecologia. Dirección de Ecologia,
- Deterioro ambiental. Afectación de caracter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- Explotación El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas,
- VII. Gestión ambiental Es la planeación, instrumentación y aplicación de la politica ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente a través de acciones gubernamentales;
- VIII. Ley Estatal Ley de Protección al Ambiente del Estado de México,
- IX Ley Federal la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente;
- X Marco Ambiental La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus areas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevaleceran si el proyecto no se lleva a cabo.
- Normatividad. Toda ley, codigo, norma oficial mexicana, reglamentos y demás legislación aplicable a la materia.
- XII. Procuraduna La Procuraduna Federal de Protección al Ambiente.
- XIII. Residuos sólidos industriales. Residuos sólidos que resultan, de las actividades industriales y de servicio en gran escala dentro del territorio municipal que no estén catalogados como peligrosos.
- XIV. Residuos solidos municipales. Son los residuos que originar las actividades domésticas, comerciales, de servicios incluyendo los industriales del tipo no peligroso, dentro del territorio municipal,
- XV. Secretaria La Secretaria de Ecologia del Estado de México;
- XVI. Secretaria de Ecologia. La Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- XVII. Sistema de drenaje y alcantarillado municipal, conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como proposito recolectar y conducir aguas residuales.



pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

- XVIII. Los parques urbanos municipales, las áreas de uso publico constituidas en los centros de población para obtener y preservar, el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos e industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el espareimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.
- XIX Las zonas sujetas a conservación ambiental las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos urbanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.
- XX Jardines de conservación o regeneración de especies las areas que se destinen a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.
- XXI. Fuentes fijas. Fabricas y talleres en general, instalaciones micleares, termoelectricas, refinerias de petróleo, plantas elaboradoras y procesadores de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderurgicos, ingenios azucareros, baños publicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias paruficadoras y cualquier otra fuente analoga a las anteriores.
- XXII Fuentes moviles tractocarmones, autobases, carmones, automoviles, motocicletas, plantas moviles elaboradas de concreto, aviones, jocomotoras, equipo y maquinaria no fitos con motores de combustión y similares.
- XXIII Fuentes diversas erupciones volcamcas, incendios forestales, tolvaneras, depositos o quema a cielo abierto de residuos solidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustion que pueda producir contaminación.
- XXIV Denuncia ambiental instrumento juridico por medio del cual una persona fisica o moral, publica o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja correspondiente.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL A YUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 4º. Con base en lo establecido por el artículo 8º de la ley federal, el artículo 5º de la ley estatal, y el artículo 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal, corresponde a este H. Ayuntamiento las siguientes facultades

- La formulación y conducción de la política ambiental municipal, en congruencia con la federal y estatal.
- La preservación y restauración del equilibrio ecologico y la protección al ambiente que realice dentro de su jurisdicción municipal, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la federación y/o al gobierno del Estado.
- III. Participar en el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o no haga necesaria la participación del gobierno del Estado o de la Federación.
- Crear, proteger y administrar zonas de preservación ecológica de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado;
- V. La aplicación de las disposiciones jundicas en materia de prevencion y control de la contaminación atmosferica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal,
- VI. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este reglamento, a la ley federal, estatal, sus reglamentos, este reglamento y los demas aplicables en el ámbito de su competencia;
- VII. Aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción municipal, no rebasen límites máximos permisibles, mediante el establecimiento y



- operación de sistemas de verificación;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal, la Secretaria de Ecología y la Dirección General de Tránsito del Estado, establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera que establezcan los reglamentos y la normatividad aplicables.
- IX. La puesta en practica de medidas de transito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmosfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites maximos permisibles que determinen los reglamentos y normatividad aplicables.
- X. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, que se mericionan en el artículo 5º fracción VI de la ley estatal en la materia así como en el artículo 28 de la ley federal;
- XI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, sin perjuicio de las facultades de la federación y el estado en materia de prevención y control de la contaminación del agua, así como en materia de descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales.
- XII. Desarrollar y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente, en congniencia con los programas nacional y estatal.
- XIII. En coordinación con el estado constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- XIV. Llevar acabo la integración, control y registro de los permisos y autorizaciones de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio en coordinación con las dependencias de la federación y del estado, que detentan el registro de dichas descargas,
- XV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual teruendo en cuenta el diseño e instalación de medios masivos



- de difusión comercial, vialidades edificaciones públicas y privadas;
- XVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XVII. La aplicación de las disposiciones juridicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratarmento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos en su jurisdicción;
- XVIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminicas y olores perjudiciales para el equilíbrio ecológico, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes moviles excepto las de jurisdicción federal
- XIX. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso del suelo, establecidos en dichos programas,
- La formulación y conducción de la política municipal de información y diffusión en materia ambiental.
- XXI. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y criterios ecologicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, vigilando su observancia.
- XXII. Realizar la vigilancia, ordenar visitas de inspección y/o verificación e imponer sanciones por infracciones a la ley federal, la ley estatal, el presente reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables;

CAPÍTULO III DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO



Artículo 5º. Las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar acciones en forma coordinada o concurrente, según sea el caso con las autoridades federales y estatales, observándose las siguientes disposiciones:

- Concertar convenios de coordinación dentro del ámbito de su competencia con el Estado o la Federación, para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente observando lo previsto en la ley federal, ley estatal y el presente reglamento.
- II. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración intermunicipales, en los casos en que las fuentes contaminantes, los programas o acciones de preservación y restauración del equilibrio ecologico comprendan dos o más municipios, con la intervención de la autoridad estatal correspondiente,

Artículo oº. Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genera por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal, así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región, de igual forma para la adquisición de equipos y de maquinarias que sean necesarias para la atención de los problemas ecológicos — ambientales—que se registran en el municipio, de acuerdo a lo establecido en la ley federal, la ley estatal en la materia y demás leyes y reglamentos aplicables

Artículo 7º. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología promovera e impulsará la utilización de nuevas alternativas, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energias contaminantes actuales, para tal efecto podrá solicitar la asesoria necesaria a la procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología, así como a las demás dependencias del gobierno federal y a las autondades correspondientes del estado en los términos de la ley federal y de la ley estatal en la materia.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

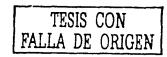
TESIS CON FALLA DE ORIGEN Artículo 8º. El consejo municipal de protección al ambiente se constituirá en forma colegiada, siendo un órgano de asesona, asistencia técnica; de apoyo consulta y opinión en materia ecológica, actuando en coordinación con el H. ayuntamiento y el consejo consultivo de protección al ambiente del Estado de México, involucrando en su gestión a los sectores publico, privado y social.

Artículo \mathcal{P} . Los objetivos del consejo municipal de proteccion al ambiente son los siguientes;

- Fortalecer la participación organizada de las sociedades del municipio para la atención de los problemas ambientales;
- Fomentar la participación de la sociedad mediante políticas de concertación con el municipio, para la instrumentación del programa municipal de medio ambiente.

Artículo 10°. Corresponde al consejo municipal de protección al ambiente, las siguientes funciones:

- Gestionar ante la Dirección de Ecología las denuncias, que por escrito le formulen las personas físicas o morales, por actos u omisiones que contravengan las disposiciones legales dictadas en la materia, así como dar la respuesta correspondiente,
- Participar activamente en el programa municipal de protección al ambiente que realicen el gobierno federal, estatal o municipal
- III. Coadyuvar en la atención de las prioridades ecológicas y ambientales del municipio, que deben ser afrontadas mediante mecanismos concretos de participación ciudadana;
- IV Formular y ejecutar sus propios programas de participación ciudadana acorde a los lineamientos del programa municipal de protección al ambiente y de la política ambiental del municipio,
- V. Concientizar a la sociedad, con la finalidad de modificar la actitud de la población



hacía el entorno ecologico;

- Elaborar en la medida de sus posibilidades, material informativo sobre la problemática del medio ambiente;
- VII. Detectar problemas de contaminación y proporcionar al H. ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, los datos necesarios para canalizar las denuncias, ante las instancias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

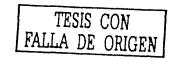
CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 11º. El titular del Ejecutivo Municipal formulará y conducirá la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas estatal y federal

Artículo 12º Para los efectos del presente reglamento, se entiende por política ambiental el conjunto de criterios y acciones establecidos por la autoridad competente, con base en estudios técnicos y científicos, sociales y economicos; que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental

Artículo 13º. Para la formación y conducción de la política ambiental en el municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- Toda la actividad económica y social debe desarrollarse en interaccion con todos los elementos existentes en el ambiente, este representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras;
- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta



el municipio, sean renovables o no, se sustentarán en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos que aseguren su preservación su desarrollo sustentable y fomente en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente;

- III. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios ecológicos que en ellos se pudieran presentar; con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de vida de la población a futuro.
- Corresponde a la autoridad municipal, en el ambito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar un ambiente sano;
- VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir y, en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y social, se deben considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14º. Para efectos del presente reglamento se entiende por planeación ambiental a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la fauna y la flora con su entorno.

Artículo 15°. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se deben considerar los siguientes elementos:

1. El ordenamiento ecológico, entendiéndose este como el proceso mediante el cual se



- obtendrá el diagnostico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio; además del potencial ecológico de desarrollo, y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la federación.

Artículo 16°. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de planeación ecológica del desarrollo municipal, las siguientes atribuciones:

- Formular y vigilar la aplicación y evaluación del programa municipal de protección ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley federal, la ley estatal en la materia, el presente reglamento y demas disposiciones aplicables, y
- II. A traves de la Dirección de Ecológia, aplicara el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del consejo municipal de protección al ambiente y de la sociedad en general.

CAPITULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 17º. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico sera considerado en

- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- El otorgamiento de asignación, concesiónes, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

Artículo 18°. En cuanto a la localización de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento sera considerado en

La realización de obras publicas susceptibles de influir en la localización de las



actividades productivas; y

 Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 19º. En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en.

- La fundación de nuevos centros de población;
- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos provisiones y destinos del suelo urbano, y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

Artículo 20°. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecologico del territorio municipal

CAPÍTULO IV IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Artículo 21º. Las obras o actividades públicas o privadas que pretenden realizarse dentro del territorio municipal, y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los limites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, enterios y normas oficiales mexicanas emitidas por la federación y el estado, deberán contar con la autorización previa de la Secretaria.

Artículo 22°. El H. Ayuntamiento podrá asumir las atribuciones de la secretaría en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios de coordinación.

Independientemente de lo dispuesto en el parrafo anterior, el 11. Ayuntamiento podrá desempeñarse como coadyuvante de dicha secretaria a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la ley estatal, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas



aplicables.

Artículo 23º. Para la expedición de las licencias de construcción y de uso de suelo que otorga el Ayuntamiento, será indispensable la entrega en un plazo no mayor de 45 días naturales, del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y/o el estudio de nesgo correspondiente en los términos del reglamento de la ley estatal en materia de impacto y riesgo ambiental y de las demas normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que establezca la secretaria

Así mismo, el 11 ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en areas aprobadas para este fin a las que, siendo de su competencia, considere altamente contaminantes, nesgosas o grandes consumidoras de agua

Artículo 24°. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio

Articulo 25° El II. Ayuntamiento colaborara con la Secretaria y, en su caso, con la federación, en la elaboración de un inventano de zonas de alto riesgo ubicadas en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluyan organización, capacitación, sistemas de seguridad, alarmas y evacuación

Artículo 26º Para conservar e incrementar el arbolado urbano, los sectores públicos, privado y social, se atendran a las siguientes disposiciones

- El derribo, transplante y poda de arboles en espacios públicos o privados, se efectuará cuando existan razones tecnicas o fitosarutarias justificadas y siempre que se obtenga la autorización de la dependencia ecológica,
- II. Presentar, por escrito, la solicitud de poda, dembo o transplante de arboles



debidamente fundamentada y justificada, anexando a ésta el croquis y una fotografia donde se localiza o localizan el o los árboles, identificación personal y comprobante de domicilio y el visto bueno del consejo de participación ciudadana correspondiente. En el caso de dembo de arboles por construcción, además se deberá presentar el plano y licencia de construcción emitida por el H. Ayuntamiento.

- La autorización para el transplante y derribo de arboles incluira las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado;
- El sitio donde se efectue el derribo, poda o transplante deberá quedar libre de ramas, hojas, troncos o cualquier otro material,
- El solicitante tomará bajo su responsabilidad la poda, derribo o transplante del o los árboles, y
- VI La autorización que emita la Dirección de Ecologia tendrá una vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión. La poda, derribo o transplante requerirán, cada una, su autorización correspondiente.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 27º. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masívos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

Articulo 28°. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecologia y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, establecerá y operará permanentemente un sistema de monitoreo e información sobre la calidad del ambiente en el territorio municipal, para lo cual podrá solicitar:

 La asistencia técnica de la Procuraduria, del Instituto Nacional de Ecologia y/o del Gobierno del Estado, así como establecer acuerdos de coordinación con estos ordenes de gobierno para apoyar la realización de las actividades antes mencionadas;



II. La participación de instituciones de educación superior, de investigación y de los grupos sociales en la operación y/o evaluación del sistema de monitoreo e información.

CAPÍTULO VI EDUCACION, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACION AMBIENTAL

Artículo 29° Con el fin de apoyar las actividades de conservación y protección ambiental y en coordinación con la subdirección de Educación, la Dirección de Ecologia realizará las gestiones necesarias ante el gobierno del estado para que este último promieva la educación ambiental formal; así mismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de

- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y rurales, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal,
- II. Apoyar a la Procuraduria, al Instituto Nacional de Ecologia y a otras instancias federales, en el fomento al respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuatica existentes en el municipio.
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden preverur o controlar, y
- IV. Crear conciencia ecologica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autondades en la solución de los problemas ambientales de su localidad así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, publicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 30º. Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través del consejo municipal de protección al ambiente y en coordinación con la Dirección de Ecología y la dirección de educación propiciara:

La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en



el municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos: y

II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las agua, el suelo y el subsuelo, apoyando a la procuraduria, el instituto Nacional de Ecologia y a otras dependencias federales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestre y acuatica, existentes en el municipio, de los alimentos, así como de aquellas áreas cuyo grado de detenoro se considere peligroso para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación a los particulares en general.

Artículo 31º. Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, camaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento a través del consejo municipal de protección al ambiente, promovera la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el inejoramiento de los ecosistemas afectados por los diferentes tipos de contaminantes.

Artículo 32º El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y el consejo municipal de protección al ambiente promovera en las colonias que componen la jurisdicción territorial del municipio los programas de educación ambiental en el manejo de los residuos sólidos generados.

Artículo 33°. La persona fisica o moral que sé de a la practica industrial, comercial y de servicios, deberán implantar el programa de educación ambiental "reduce, reutiliza y recicla" para el manejo de los residuos sólidos.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPITULO I PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 34º. Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el ayuntamiento, en coordinación con la Secretana, elaborara el



programa municipal de protección al ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal respectivo.

Artículo 35°. Para el cumplimiento de los objetivos del programa municipal de protección al ambiente, se estableceran en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la federación, el estado y los sectores social y privado.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 36º. Las áreas naturales protegidas de interes de la Federación o el Estado, que se encuentren o establezcan dentro del territorio municipal, seran objeto de administración y vigilancia a cargo del propio H. Ayuntamiento, en los terminos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 37º. Son áreas naturales protegidas de junsdicción municipal,

- 1. Los parques urbanos municipales,
- Las zonas sujetas a conservación ambiental;
- Zonas de valor escenco,
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies, y
- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38º. El H. Ayuntamiento propondra al Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas areas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

Artículo 39º. Para el establecimiento de áreas naturales protegidas, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisaran las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las areas naturales protegidas de junsdicción municipal



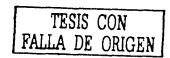
Artículo 40°. El municipio integrará un sistema municipal de áreas protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participará con el Federación y el Estado en los respectivos sistemas que estos integren

Artículo 41°. El sistema municipal de áreas protegidas, contendra entre otros aspectos, la identificación y registro de las zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas, su infraestructura, el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 42º. Para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática en el municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con el estado y/o la federación, acuerdos de coordinación para:

- Apoyar a la Secretaria en la Vigilancia y Control del Aprovechamiento de Recursos Naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática; y principalmente las endemicas, migratorias, amenazadas o en peligro de extinción; existentes en el municipio,
- Apoyar a la Secretaria en el Control de la Caza, Venta, Explotación y Aprovechamiento Racional de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática existentes en el municipio,
- Denunciar ante la Procuraduria o la Secretaria, la caza, captura, venta, compra o trafico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el municipio;
- Apoyar a la Secretaria en la elaboración y/o actualización de un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el municipio;
- V. Desarrollar y difundir programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna existente en el municipio,
- VI. Apoyar a la Secretaria en la organización, conservación, acondicionamiento,



fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en territorio municipal.

Artículo 43º Queda prohibido criar o establecer especies de animales salvajes o en peligro de extinción en cautiverio, en todo el territorio municipal urbano, rural o ejidal haciendose acreedores a las sanciones que dicte la ley federal, la ley estatal y este reglamento o a las demás aplicables.

Artículo 44°. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología autorizará y registrará la cna o establecimiento de ammales domésticos que puedan causar impacto negativo.

Artículo 45° Serán sancionadas las personas que no se responsabilicen de la limpieza de las heces fecales de sus mascotas, en bienes de uso común

Artículo 46°. Los arumales muertos o sacrificados, deberan ser continados en los sitios que determine el H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

Artículo 4% El H. Ayuntamiento, a traves de la dependencia de Ecologia estará sujeto a las disposiciones establecidas por las autoridades federales o estatales en materia de protección a los animales domésticos con el objeto de vigilar y sancionar cualquier acción cruel innecesaria que impida que los animales puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 48°. En lo que se refiere a la protección de la vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, queda estrictamente prohibido.

- El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- Fijar en troncos y ramas de los arboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo,
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro



- material que les cause daño o la muerte;
- IV. Anclar o atar a los arboles cualquier objeto,
- V. Realizar sin previa autorización la poda o derribo de árboles en espacios públicos o privados por personas físicas o morales para cualquier fin,
- Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte,
- VII. El descortezado o marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, múcleos de población, terrenos agricolas y zonas de reserva ecológica existentes en el municipio.
- VIII. Quemar arboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal.

CAPITULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 49° El municipio a través de la Dirección de Ecología, queda obligado a establecer las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, fuentes moviles y fuentes diversas establecidas en el ámbito de su territorio

Artículo 50°. Para la protección a la atmósfera, se observará los siguientes criterios:

- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos urbanos y regiones del municipio, y
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes fijas y móviles; por lo que estas deben reducirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 51º. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología:

I. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control



de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano

- II. Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmosfera la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medidas correctivas necesarias para reducir las emisiones contaminantes,
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmosfera que se encontrasen en territorio municipal.
- En coordinación con el gobierno del Estado, retirar de la circulación aquellos vehículos ostensiblemente contaminantes;
- V. Llevar a cabo campanas para racionalizar el uso del automóvil particular así como para su afinación y mantenimiento.
- VI. Vigilar, en el ambito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento, y
- VII Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y el Estado, así como con otros municipios con los propositos y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de preveiur y controlar la contaminación de la atmósfera.

Artículo 52º En los terminos de la fracción VII del artículo 53º de este reglamento, el H. Ayuntamiento, conforme a los convenios de coordinación, podra asimir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, cuando desarrolle su capacidad técnica y financiera, entre otras, el ejercicio de las siguientes facultades

- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o moviles;
- Supervisar la operación de los centros de verificación de enusiones contaminantes de fuentes móviles



- III. Operar estaciones de monitoreo de calidad de aire;
- IV. Dictar e imponer, dentro de su territorio, las medidas de seguridad que procedan a la ley federal, estatal y su reglamento en la materia, así como al presente ordenamiento legal
- V. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley federal, la ley estatal y su reglamento en la materia o al presente reglamento, y
- VI. Otras de caracter operativo contempladas en el reglamento de la ley estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera.

Artículo 53º La emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles maximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 5.4° Sé prohibe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo solido o líquido con fines de desmonte o deshierbe de terrenos sin la autorización del H. Ayuntamiento, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberá presentar solicitud por escrito, justificando amphamente el motivo por el que se requiera dicha acción. El H. Ayuntamiento analizara la solicitud y en su caso consultara, con las autoridades federales o estatales competentes y resolvera, en un plazo no mayor de 15 dias hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 55°. Queda prohibido transportar en vehículos describiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos y olores.

Artículo 56º. Para los efectos de este reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera las siguientes

Artículo 57º. Conforme al artículo 54, fracción I del presente reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecologia, establecerá y operará en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatoria de emisión de gases, humos y particulas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio municipal,



quedando exceptuados los vehículos destinados al servicio público federal que deberán sujetarse al programa que fomule la secretaria de comunicaciones y transporte.

Artículo 58º. El H. Ayuntamiento podra, previa promoción de la secretaria, limitar, condicionar, suspender o clausurar la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse en el territorio municipal que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 59° La Dirección de Ecológia, verificara e inspeccionará las fuentes contaminantes de la atmosfera de su competencia, comprendidas dentro del territorio numícipal, y vigilara la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes

Artículo 60°. Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes de la atmosfera, la Dirección de Ecologia realizara visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo o 1º. Queda prohibido descargar, sin su previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, nos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos o cualquier otra substancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el pasaje

Atticulo 62°. En cuanto a la prevención y control de la contaminación del agua corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones

1. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control



de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano,

- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que sé descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población de jurisdicción municipal, así como las aguas de jurisdicción federal y estatal que tengan asignadas;
- III. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal,
- IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.
- V. Integrar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre y proporcionar la información al gobierno del estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la federación.
- Colaborar con el organismo descentralizado Operagua, en la operación directa o mediante concesión, de los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;
- VII. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio,
- VIII. Dictar y aplicar, en el ambito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, el presente reglamento y las demas disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- IX Vigilar, en el ambito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley general, la ley estatal y su reglamento en la materia, al presente reglamento, a las que expida el ayuntamiento y a las demas disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la federación y el estado, así como con otros municipios en materia de prevención y control de la contaminación del agua



Artículo 63°. En territorio municipal las aguas residuales provenientes de cualquier fiiente, solo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se sometieran al tratamiento de depuración que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables y bajo las disposiciones de la comisión nacional del agua

Artículo 64° En los términos de la fracción X del artículo 64° de este reglamento, el municipio, conforme a los convenios de coordinación, podra asumir funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación del agua el ejercicio de las siguientes facultades:

- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el estado.
- Definir las limitaciones o restricciones a las industrias para obtener condiciones del agua aceptables en zonas criticas y para atender contingencias ambientales, y
- III. Otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la Ley Estatal en materia de prevencion y control de la contaminación del agua

Artículo 65° El municipio vigilara que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 66°. Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, debera contarse con la autorización que expida el H. Ayuntamiento, debiendo reunirse los requisitos previstos en el artículo 17 del reglamento de la ley estatal en materia de prevencion y control de la contaminación del agua.

Artículo 67º. Con el proposito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento, establecerá las siguientes acciones.



- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su refuso;
- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas,
- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;
- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del liquido;
- V. Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución de agua.

Artículo 68° Dentro del murucipio a traves de la Dirección de Ecologia se promoverán tecnologias en el diseño arquitectorico de las construcciones habitacionales, comerciales e industriales para el aprovechamiento racional del agua pluvial y residual para su uso y refuso respectivamente.

Artículo 69°. Se promovera a traves de la Dirección de Ecologia la instalación de sistemas de captación de aguas pluviales para su aprovechamiento en todos los sectores que constituyen el municipio

Artículo 70°. Todas las actividades que se pretendan realizar que involucren a cuerpos de agua que se encuentran en la jurisdicción municipal como son: presas, lagos y rios; deberán estar sujetas al dictamen de la autoridad Federal o Estatal correspondiente y a la autorización del H. Ayuntamiento a traves de la Dirección de Ecológia

Artículo 71º Toda persona física o moral que se dedique a la actividad industrial, comercial y/o de servicios deberá incorporar a la capacitación de su personal el programa de educación ambiental referente al aprovechamiento de aguas residuales y pluviales para su rehuso y uso, así como dar conocimiento del ciclo del agua, caminos del agua y acumulación del agua.

CAPÍTULO VI PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO



Artículo 72º Para la protección y control de la contaminación del suelo, así como la correcta y eficaz recolección, transporte, tratamiento, reutifización y disposicion final de los residuos sólidos municipales, el H. Ayuntamiento considerara los criterios señalados en la Ley Federal, la Ley Estatal y las normas oficiales mexicanas que expidan la Federación y la Secretaria.

Artículo 73°. Asimismo, conforme al presente reglamento se considerarán los siguientes enterios:

- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecologicos adversos, y
- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración

Artículo 74º. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos

- La ordenación y regulación del desarrollo urbano, y
- El establecimiento y operación de los sistemas de lumpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.

Artículo 75°. Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento, con arreglo a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la federación y la secretaria, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehuso, tratamiento y disposición final de residuos solidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que seran competencia exclusiva de la Federación en los términos de la Ley Federal.



Artículo 76°. Queda prohibido.

- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que expida la federación y la secretaria,
- Acclerar los procesos naturales de crosion y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia, y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier regimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos solidos sin autorización de la secretaria y, en su caso del municipio.

Artículo 77º. En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control,
- Operar o concesiónar el establecimiento del servicio municipal de acopio reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- III. Celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos solidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.
- Realizar las denuncias respectivas ante la procuraduria de las fuentes generadoras de residuos solidos peligrosos que existiesen dentro del territorio municipal, que operen sin permiso;
- V. Llevar un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se producen, así como sus caracteristicas físicas y quimicas y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, y



VI. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos

Artículo 78º. Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar la alteración topografica y/o de relieve de los suelos, presas, lagos, lagunas, nos, causes naturales, zonas protegidas, limites territoriales de jurisdicción municipal y zonas de recarga acuífera, deberan obtener la autorización de la Dirección de Ecología

Artículo 79º Quedan sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento, así como a la normatividad aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos solidos municipales.

- De ongen domestico, comercial y de servicios;
- Hospitalarios no peligrosos;
- III. De ongen industrial no peligrosos;
- IV. De ongen agropecuario, y
- V. De agroquimicos

Artículo 80°. El H. Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación y asesoría con la federación y secretaria para

- La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos municipales, y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras

Artículo 81º. Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos solidos



municipales, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, deberán contar con la autorización de la Dirección de Ecologia y seran responsables de estas actividades, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje y podrán ser sancionados de conformidad con lo que disponga la Ley Estatal y demas disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 82 Queda prohibido destinar terrenos o construcciones, bajo cualquier regimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización del H. Ayuntamiento. De manera especial no se autorizara el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el municipio. Si no se cumple con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaria, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

Artículo 83°. Los procesos industriales, materia de regulación municipal, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plastico, vidrio, aluminio y otros materiales simulares. Se ajustarán a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida el Instituto Nacional de Ecologia

Artículo 84º. Dentro del municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos asi como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la secretaria, a través de la Procuraduna y/o el Instituto Nacional de Ecología, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el H. Ayuntamiento a traves de la Dirección de Ecología, así mismo se sujetarán para su establecimiento a las normas oficiales mexicanas que al efecto determine la secretaría, por conducto del Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 85°. En el municipio, queda prohibido transportar y depositar en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos solidos provenientes de los municipios o entidades federativas cercanas, o sin pleno consentimiento de la Dirección de



Ecologia. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria por el conducto del Instituto Nacional de Ecologia y al pago de derechos correspondientes

Artículo 86º A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del municipio, provocado por un madecuado manejo de los residuos solidos industriales, de competencia municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección de Ecología, semestralmente, su declaración de residuos solidos industriales así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos

Artículo 87°. Queda prohibido el transporte y manejo de residuos solidos en vehículos que no cumplan con los siguientes ordenamientos

- Contar con la autorización de la Dirección de Ecología,
- Tener acondicionado el vehículo con rotulos que lo identifiquen como transporte de residuos solidos municipales o industriales no peligrosos;
- III. Estar debidamente protegido para evitar la emisión de particulas, fuga de desechos y derrames de lixiviados.
- IV Eviten daños a la salud, al ambiente o al paisaje.
- V. Contar con la autorización correspondiente para la disposición final emitida por la Dirección de Ecologia;
- VI. Circular bajo las condiciones particulares fijadas en la autorización correspondiente tales como horanos, rutas, limites de carga, y otras que marque la Dirección de Ecología

Artículo 88°. La persona fisica o moral que maneje residuos sólidos deberá contar con un registro como generador y/o prestador, de servicios de manejo y recolección de los residuos sólidos ante la Secretaria de Ecologia del Estado de México y el H. Ayuntamiento

Artículo 89°. Es obligación de los habitantes del municipio de Cuautitlan separar los desechos en vidrio, papel, plástico, metal, sanitarios, organicos y varios para ser entregados



al camión recolector o a los centros de acopio autorizados.

Artículo 90°. Los centros comerciales deberán contar con centros de acopio y recepción de resíduos inorgánicos, debiendo estar autorizados por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología

Artículo 91º Los propietarios de terrenos baldios tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos y sitios donde prolifere la fauna nociva. El H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, pagando el propietario los gastos que se generen al respecto.

Artículo 92º Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de estos, deberán tener un deposito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositar en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

Artículo 93°. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones, demolícion o construcción son responsables de obtener la autorización correspondiente para la disposición final de sus desechos, en el sitio que autorice la Dirección de Ecologia

CAPITULO VII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TÉRMICA, LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES PROVENIENTES DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.º. Quedan prohibidas las emisiones de mido, vibraciones, energia térmica y luminica, vapores y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando rebasen los limites maximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Esta disposición sera tambien aplicable a la contaminación visual. Entendiendose por esta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmoviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.



Artículo 95º. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro npo, que por su naturaleza produzean emisiones de riudo, vibraciones, energía termica y luminuca, vapores y olores perjudiciales al ambiente y que esté afectando a la población, deberán poner en practica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso optar por su reubicación

Artículo 96º. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones de ruido, vibraciones, energia termica y luminica, vapores, gases y olores puedan ocasionar molestias a la población.

Para el caso de los giros comerciales e industriales que se encuentran ya situados cercanos a los lugares mencionados en el parrafo anterior, la autorización del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología para su funcionamiento, quedara condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de riudo, vibraciones, energía termica y luminica, vapores, gases y olores para evitar el desequilibrio ecologico y danos a la salud

Artículo 97°. Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y fauna silvestre y acuática o los alimentos que confleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

Artículo 98º Cualquier actividad no colidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los limites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas o puedan ocasionar molestias a la población requiere permiso del H. Ayuntamiento, a traves de la Dirección de Ecología para poder realizarse.

Artículo 99°. Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento, a traves de la Dirección



de Ecología en coordinación con la Dirección de Jurídico y Gobierno, la colocación, pintado, pegado, etc. de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la via pública. El H. Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios promocionales y establecera los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios

Artículo 100°. Todo amuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados será removido de immediato y el responsable será acreedor a la sanción correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA AMBIENTAL CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 101º. Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y, en su caso corrección; es obligación del H. Ayuntamiento

- Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autondades auxiliares del municipio y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente entre otros.
- II. Contar con la opinion de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente,
- III. Incluir como elementos indispensables, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

Artículo 102º Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, la Dirección de Ecológia podrá

1. Convocar a los representantes de las organizaciones obreras, empresanales,



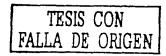
campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

- Promover la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales;
 Con organizaciones empresariales en los casos previstos por este reglamento para la protección del ambiente;
- III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de contunicación para la diffusión, información y promoción de acciones ecológicas para estos efectos, se buscara la participación de intelectuales, científicos y, en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar la opinión publica.
- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados en la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente en el municipio

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Articulo 103° Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones

- Recibir y dar el trainite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el tramite y curso legal y administrativo de su denuncia y en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días habiles siguientes al en que interpuso la denuncia o al en que se realizó el último tramite.
- III. En caso de que el problema deminerado, debido a su facil solución, no requiera la intervención directa de la autoridad municipal, orientar y apoyar al deminerante para



que este, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través del consejo municipal de proteccion al ambiente, le den propia y correcta solución.

- Remitir ante la Procuraduria, toda demincia presentada que sea de su competencia.
- V. Solicitar a la Procuraduria la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas.
- Difundir ampliamente su domicilio y el o los lugares y teléfonos destinados a recibir demuncias

Artículo 10 °°. Si la denuncia ambiental ciudadana resultara de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Ecologia o el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, la remitirán para su atención y tramite a la jurisdicción competente, en un plazo que no exceda de cinco dias habiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito a su denunciante así como del resultado y solución al problema.

Artículo 105°. Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de deminiciar ante la Dirección de Ecología, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalarmento de los datos necesanos que permitan localizar la fuente y, en su caso al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante

La denuncia debe ser por escrito y tendrá la siguiente información.

- Nombre o razón social,
- 2. Domicilio, telefono y en su caso representante legal,
- 3. Los actos, hechos u omisiones denunciados,
- 4. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o la fuente contaminante, y
- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo la denuncia podrá formularse por



- A) Via telefônica:
- B) Via buzón de demuncia ambiental;
- C) Personalmente.

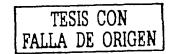
El servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito en el plazo de tres dias hábites siguientes a la formulación de la denuncia.

Artículo 106º. La Dirección de Ecología, al recibir una demuncia, identificará debidamente al demunciante, verificará la veracidad de la demuncia y, en su caso, impondra las medidas correctivas y las sanciones correspondientes contenidas en el capítulo tercero del presente reglamento, lo anterior en coordinación con la oficialia conciliadora. De igual forma, escuchara el testimonio del responsable del deterioro ambiental

Artículo 107º Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y, practicadas las inspecciones de que se habla en el capitulo correspondiente, la Dirección de Ecología, hara saber al denunciante el resultado en 15 días hábiles postenores a la fecha de recepción de la denuncia, asimismo, le otorgara un reconocimiento a su cooperación civica, enviando copia de la comunicación a las demas autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de estimular la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

Artículo 108° Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros: el o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Ecologia la elaboración de un dictamen técnico al respecto, para efectos de dejar a salvo los derechos del ofendido y los pueda hacer valer ante el tribunal competente, expidiendo las constancias que resulten de las difigencias practicadas que puedan servirle como documento base de la acción

La Dirección de Ecología llevará a cabo dicho dictamen; siempre y cuando sea del ambito



de su competencia; en caso contrario, solicitará a las autoridades estatales o federales, según sea el caso, su elaboración.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 10%. Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro, la salud publica o que repercuta en los ecosistemas locales y, asimismo, no requieran de la acción exclusiva del Federación o el Estado, la Dirección de Ecológia podra ordenar, como medida de segundad, el decomiso de las sustancias o materiales contaminantes, la clausura, temporal y/o parcial, de la fuente contaminadora; de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes, del H. Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de segundad que en su ambito de competencia y en los ordenamientos locales existan.

Artículo 110°. Cuando las emergencias ecologicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Ecología, notificara immediatamente a la Procuraduna o a las autoridades estatales correspondientes para que estas decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los artículos 170° de la ley federal y 67º de la ley estatal en la materia en caso de corresponderle al gobierno del estado intervenir.

CAPÍTULO II INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 111º. Corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

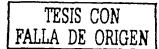
1. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales o estatales para

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias, dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de los ordenes de gobierno antes mericionados.
- II. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhabiles a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y, en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y
- III. Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de existir acuerdo de coordinación con la Federación o con el Estado en los ordenes de gobierno antes señalados, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades capitadas mediante la demincia popular.

Artículo 112º En el ámbito de competencia municipal, las visitas de inspección en materia de protección ambiental, solo podran ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Dirección de Ecología. Dicho personal esta obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente expedida por el H. Ayuntamiento y orden esenta debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección de Ecología, en el que se precisa el lugar o zona que habra de inspeccionarse, la vigilancia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

Artículo 113º La persona responsable con quien se atienda la diligencia estara obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspeccion, en los terminos previstos en la orden de inspeccion a que se hace referencia en el artículo antenor. Así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demas disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley federal la información debera mantenerse por la autoridad, en absoluta reserva, salvo en casos de requenimiento indicial.



Artículo 114º. El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que se haya lugar.

Artículo 115°. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que en lugar se aprecien, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o en caso de negarse, por aquellos que para efecto designe el inspector.

Artículo 116º. El personal autorizado para la inspección debera dejar el original de la orden de inspección y la lo las copias del acta de inspección.

Artículo 117º Si la persona con la que se atendió la diligencia se negase a firmar el acta o aceptar copias de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez, y se llevará a cabo el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Mexico.

Artículo 118° El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 120° de este reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir. Las deficiencias que se hubieran encontrado, nonficiandolos al interesado y dandole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que hubiese, hecho acreedor, que se mencionan en el capitulo respectivo.

Artículo 119º Dentro de los cinco días hábites que se sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar. las deficiencias, o in egaliaridades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, habei dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requenimiento respectivo.

Articulo 120°. Cuando se trate de segunda o postenor inspeccion para venficar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos antenores y del acta correspondiente



se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capitulo correspondiente de este reglamento.

Artículo 121º. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hara del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o mas delitos.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122° Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento que constituyan infracciones, seran sancionadas en el ámbito de su competencia por el presidente municipal, a traves del titular de la Dirección de Ecología, con base a lo que establece el artículo 171º de la ley federal y 68 de la ley estatal en la materia, con una o más de las siguientes sanciones

Las sanciones por faltas administrativas podrán ser-

- Apercibimiento,
- Amonestación:
- III. El pago de horas hombre en actividades en beneficio a la comunidad que sea dictada por la Dirección de Ecología, como en la recolección de desechos, plantación de árboles, construcción de cepas para forestación, etc.,
- Retención del vehiculo.
- V Sancion economica.
- Suspension de la actividad contaminante,
- VII. Clausura.
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas,
- IX. Cancelación de permisos, concesiones y asignaciones.
- X. Reparación del daño ambiental previo dictamen tecnico.

Artículo 123º. Todas las industrias, materia de regulación municipal serán responsables del almacenamiente, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzean debiendo obtener la autorización de la Dirección de Ecología y serán responsables de estas actividades así como de los daños a la salud, al ambiente o al paísaje y, podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arresto administrativo hasta por 36 horas, en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 124. En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generan o que puedan generar problema ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y/o reparación de daños hasta las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspectos que determinara la autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología

Artículo 125°. En los casos de clausura parcial o total, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de segundad, procederá a levantar un acta circunstancia de la diligencia

Artículo 126°. La obstrucción de las funciones encomendadas a la Dirección de Ecología o la oposición injustificada para permitir que se realice, alguna obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, sera sancionada de acuerdo a lo estipulado por este reglamento.

Artículo 127º. Para la clasificación de las infracciones a este reglamento, se considerará:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y nesgo ambientales,
- Las condiciones econômicas del infractor,
- III. Los antecedentes del infractor.
- El monto del beneficio economico personal o el daño o perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.



Artículo 128º. Para efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia:

- Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometida durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción procedente;
- La omision constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor,
- El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

Artículo 129°. Quedan prohibidas y podran ser motivo de multa por el monto equivalente de veinte días a cien días de salario mínimo general vigente en la zona econômica del municipio, las siguientes infracciones:

- Depositar o quemar residuos sólidos de origen domestico o derivado de podas y dembos, en bienes de uso comun (parques, jardines, barrancas, centros recreativos, etc.), caminos, carreteras, derechos de via, lotes baldios, así como en cuerpos y corrientes de agua.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier clase de residuo,
- Diseminar o espareir los residuos que se hayan depositado en los contenedores de la via pública;
- Quemar residuos solidos de origen domestico y no atender las disposiciones dictadas por el avantamiento;
- No cumplir con las medidas de aliorro del agua potable.
- No observar los limites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas oficiales mexicanas de vehículos automotores;
- VII No verificar periodicamente las emisiones de contaminantes de vehículos automotores;
- No observar las medidas y restricciones en casos de emergencia y contingencias ambientales;

- IX: No contar con su contrato de reciclamiento de los residuos sólidos con empresas especializadas, en el caso de dedicarse a la actividad industrial, comercial y/o de servicios.
- No incluir dentro de la capacitación, al personal de las personas físicas o morales el programa de educación ambiental, reduce, reufiliza y recicla;
- Hacer caso omiso a las prohibiciones para la protección de la vegetación urbana,
- No cumplir con las especificaciones para el transporte de la recolección y el manejo de residuos solidos;
- XIII Descargar aguas residuales de origen domestico y no cumplir con las medidas dictadas por la Dirección de Feologia.
- XIV. No responsabilizarse de las heces fecales de sus mascotas en bienes de uso común

Artículo 130°. Queda prohibido y podrán ser motivo de multa, por el monto equivalente de cien días a ful días, de salario minumo general vígente en la zona economica del municipio:

- Impedir al personal autonzado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los terminos previstos por la orden esenta;
- Rebasar los limites maximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas; o impedir la vertificación de sus emisiones,
- No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte y disposición final de residuos de ongen industrial, comercial, de servicios y agropecuano.
- 1V No cumplir con las medidas de tratamiento y rehuso de aguas tratadas,
- V Realizar actividades que puedan detenorar significativamente la calidad del suelo, por que no se apliquen las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la Dirección de Ecológia;
- VI Rebasar los limites maximos permisibles de emisiones de contaminantes fijas, no realizar mediciones periodicas de sus emisiones, y no proporcionar la información correspondiente a la autoridad competente,
- VII. Rebasar los limites maximos permitidos, no realizar muestreos y analisis periodicos de sus aguas residuales; no proporcionar la información correspondiente e impedir



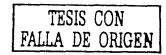
- la verificación de las medidas dictadas;
- VIII. Descargar aguas residuales de origen agropecuario y no cumplir con las medidas dictadas por la autondad competente.
- IX. Operar sistemas o plantas de tratamiento y no cumplir con las condiciones particulares de descarga de sus aguas residuales y la disposición adecuada de los lodos,
- X. Rebasar los limites permitidos de ruido, vibraciones, energia térmica y lumínica, vapores, gases, olores y polvos;
- XI Descargar a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin cumplir con los criterios y normas oficiales mexicanas y no instalar plantas y/o sistemas de tratamiento.
- XII. Comercializar con animales salvajes o en peligro de extinción dentro del territorio municipal

Artículo 131º Las sanciones por faltas administrativas deberán ser respaldadas por una acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello, los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 132º. Las infracciones reiteradas al presente reglamento se sancionaran duplicando el importe de la multa impuesta anteriormente, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor.

Artículo 133º Procede la suspensión parcial, temporal y/o clausura contra quienes

- Realicen obras o actividades que puedan causar una alteración significativa en el ambiente,
- II. Realicen unas obras o actividades riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control, en caso de emergencia o contingencias ambientales,
- III. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para el control



de emisiones:

- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes;
- Descarguen aguas residuales que rebasen los limites permitidos a cuerpos de agua estatal o municipales,
- Incumplan los criterios y normas técnicas establecidas para las descargas provenientes de plantas y/o sistemas de tratamiento;
- VII. Descargar aguas residuales de origen industrial al sistema de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las condiciones particulares de descarga establecidas,
- VIII Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los limites maximos permitidos de contaminantes.

Artículo 134º. Procede la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos, disposiciones para la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, para lo cual se deberá coordinar con la autoridad estatal y la Dirección de Ecologia municipal que realice la función

Artículo 135°. Procede al arresto administrativo por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de la misma.

Artículo 136º. Procede la reparación del daño causado al ambiente previo dictamen técnico emitido por la autoridad federal, estatal o municipal

Artículo 137º. A los servidores públicos que no cumplan, con lo ordenado por este reglamento, se les sancionara en terminos de la ley, de responsabilidad de los servidores públicos del estado y de este municipio.

Artículo 138º. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que surjan en apego de otras disposiciones legales.

Artículo 139º. Las infracciones cometidas a este reglamento y demás disposiciones legales,



no contenidas en este capítulo, se considerarán sancionadas en su caso, con el monto equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obreto o trabajador, no podra ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratandose de trabajadores no asalariados, la multa no excedera del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 140° La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo del oficial conciliador y calificador, y en su caso por la Dirección de Ecologia, de acuerdo a las atribuciones que les confieren la ley organica municipal del Estado de México y demás códigos y leyes relativas.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 141° Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes del H. Ayuntamiento con motivo de la aplicación de la Ley Estatal y sus reglamentos, Bando Municipal, criterios y normas tecrucas, convenios, el presente reglamento y demas disposiciones administrativas aplicables, se estara a lo dispuesto por el Codigo de Procedimientos Administrativos del Estado de Mexico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Este reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la gaceta municipal

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Tercero - Hasta en tanto se expida el reglamento interno del consejo de protección al ambiente de este immicipio, su integración y funcionamiento se realizara en los terminos previstos en la ley organica municipal y en los que señale el ayuntamiento



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuautitlán. México.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente reglamento es el regular la prestación del servicio público de parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con concurso de del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de el presente reglamento se entiende por servicio público de parques y jardines el establecimiento, conservacion, ampliación y mantenimiento de las areas verdes y espacios abiertos y equipados destinados al esparcimiento, recreacion y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente urbano y procurar el equilibrio ecológico

ARTICULO 4.- El servicio público de parques y jardines comprende el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de áreas y vias públicas.

ARTÍCULO 5.- El servicio publico de parques y jardines incliurá las actividades signientes:

 La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques, y jardines de uso común



- La construcción de parques, jardines, áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano.
- La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques, paseos y plazas públicas.
- Campañas de conservación del omato municipal.
- La capacitación de los usuarios de los parques y jardines para su mejor funcionamiento y conservación, y,
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de parques y jardines deberá de contar con las siguientes características:

- Continuidad y permanencia: Para efectos de asegurar la prestación del servicio y de la satisfacción de una necesidad constante de la población
- Igualdad: El servicio debera de ser prestado en los mismos terminos a todos los habitantes de la comunidad sin distinciones de carácter económicas, ideológicas o sociales.
- III. Participación efectiva de la comunidad: Puesto que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuanos una fuente importante de participación y financiamiento, mediante aportaciones pecuniarias, en especie o en trabajo a favor de la comunidad.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- El H. Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Públicos;
- La Tesorena Municipal

ARTÍCULO 8.- Compete al H. Ayuntamiento:

- Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines con sujeción a la planeación urbana.
- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación de este reglamento y demas disposiciones de la materia;
- III. Dietaminar, discutur y aprobar en su caso las solicitudes de concesión del servicio público de parques y jardines que se presenten de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, así como de los convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y de otros municipios para la prestación adecuada del servicio público de parques y jardines.
- Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y disposiciones de la materia

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal



- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en el presente reglamento
- II. Susenbir con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de los servicios de parques jardines.
- III. Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento en matena de parques y jardines
- Las demas que señalen las leyes, reglamentes y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 10.- Son Facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos las siguientes

- 1. Formentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento así como de las demás aplicables en la materia
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a hacer eficiente la prestación del servicio de parques y jardines.
- IV. Informar à l'Presidente municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere a al servicio público de parques y jardines.



- Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio.
- VII. Realizar actividades de riego a áreas verdes, parques y jardines
- VIII. Podar periódicamente los árboles que presenten algún riesgo en calles o avenidas principales.
- IX. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitária para el mantenimiento y cuidado de los parques y jardines
- Promover trabajos de reforestación en el territorio del municipio.
- XI Atender, autorizar, o negar las solicitudes de retiro de árboles que obstriyan la via pública o causen perjuicios a particulares
- Proveer de sistemas de nego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Tesoreria Municipal:

- Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias previstas en el presente reglamento.
- Las demás facultades y atribuciones que señalen éste reglamento y demás disposiciones aplicables

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los usuanos de los parque y jardines



- Usar los parques y jardines para realizar reumones civica, culturales o artísticas, previa autorización de la Autoridad Municipal
- Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar, y
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento y ordenamientos de la materia

ARTÍCULO 13.- Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes

- Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio.
- II. Cuidar y respetar las plantas y árboles de areas y vias publicas.
- III. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento de las plantas y arboles que se encuentren en la areas y vias publicas.
- IV Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal
- V. Conservar limpias las areas verdes de los parques, jardines y areas de recreo
- VI. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a su domicilio y establecimientos industriales, comerciales o de servicios
- VII Las demas que establezcan este reglamento y demas disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servició de parques y jardines queda probibido.

 Destruir arboles, prados, arbustos y demas obras de omato establecidas en calles, avenidas, bulevares, calzadas parques y jardines publicos,



- Establecer puestos fijos o semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos.
- III. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes.
- Derribar o podar árboles en la via pública sin el permiso correspondiente; y
- V. Sustraer plantas, flores y/o árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- 1. Amonestación
- Multa de hasta 500 salarios minimos
- III. Reparación del daño
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 10 - Las sanciones a las que se refiere en artículo anterior se aplicarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- Gravedad de la infracción
- II. Reincidencia
- Condiciones personales y econômicas del infractor.



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

CAPTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

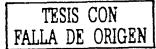
ARTICULO I.— El presente Reglamento es de orden público de observancia general, y tiene por objeto la prestación del servicio de cementerios y osarios, misma que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadaveres o restos humanos áridos

ARTICULO 2. El servicio público municipal de panteones que preste el H. Ayuntamiento podrá comprender.

- L. Velatorios
- Traslado de cadaveres y restos humanos;
- III. Incineración de cadaveres humanos;
- IV. Inhumaciones, y
- Exhumaciones.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Ataúd, la caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación,
- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida,
- Columbrado, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depositos de restos humanos andos o cremados;
- Cremación, el proceso de incineración de un cadaver, de restos humanos o de restos humanos ándos,



- V. Cripta, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, testos humanos aridos o cremados,
- Custodio, la persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o disposición de un cadáver o de restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- VII. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo.
- VIII. Exhumación, la extracción de un cadaver sepultado,
- Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadaveres y restos humanos no identificados.
- X Gaveta, el espació construido dentro de una cripta, destinado al deposito de cadáveres;
- Inhumar, sepultar un cadaver, restos humanos, y testos humanos áridos o cremados,
- XII. Internación, el arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos andos o cremados, procedentes de cualquier otro municipio de los Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente.
- XIII. Monumento funerario, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XIV. Nicho, el espacio destinado al deposito de restos humanos andos o cremados,
- XV. Osario, el lugar especialmente destinado al deposito de restos humanos andos;
- NVI. Panteones, el lugar destinado a recibir y alojar los cadaveres, restos humanos y restos humanos aridos o cremados.
- XVII. Reinhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos andos o cremados,
- XVIII. Restos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos andos.
- XIX. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadaver como resultado del proceso natural de descomposición;
- NN Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadaver al cabo del plazo que señale la temporalidad minuma de inhumación,
- XXI. Restos humanos, las partes de un cadaver o de cuerpo humano,



XXII. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentren, o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ranio, y.

XXIII. Tumba, la excavación en el terreno en un panteon destinada a la inhumación de cadáveres,

XXIV. Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres

ARTICULO 4.- La instalación y funcionamiento de los cementenos y osarios en el municipio de Cuautitlán, estara a cargo del Ayuntamiento quien podrá concesionar a particulares, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, la Ley General de Salud, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demas disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento decrete

ARTICULO 5.- Las relaciones juridicas que se generen con motivo de la adquisición, transmision de derechos de uso para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones quedaran regidas por las leyes y reglamentos municipales, y por el derecho común en lo que no se opongan a estos

ARTICULO 6.- Para la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales o concesionados se requenra de autorización de la autoridad municipal competente.

ARTICULO 7.- La observancia del presente Reglamento no excluye el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud asi como las que dicte la Secretaria de Salud sobre la materia.

ARTICULO 8.- Los cementenos y osanos que funcionen a cargo del Municipio, seran de uso general sin privilegios no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideologia, creencias, religion o costumbres.



CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 9.- Son autondades competentes y responsables de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Director de Servicios Publicos Municipales; y
- El Administrador de cada panteón.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento

- I. Proporcionar el servicio público de cementerios a los centros de población.
- Concesionar el servicio público de cementerios;
- Formular las disposiciones administrativas de aplicación en los cementerios y modificar el presente Reglamento, y
- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos que dicten las autoridades municipales en relacion con el servicio público de cementerios y osarios

ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal

 Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, asi como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de cementenos

- Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el servicio público de cementerios, incluyendo aquellos por los que conceda el derecho de uso sobre sepulturas, y
- Nombrar el personal administrativo relacionado con el servicio público de cementerios

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales

- Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas en todos los cementerios establecidos en el territorio del Municipio,
- Proponer el establecimiento de nuevos cementenos, y
- III. Proponer a traves de la Secretaria del Ayuntamiento la expedición y modificación de normas y manuales relativos al uso público de cementerios y osarios, así como los criterios aplicables respecto de las normas relativas.
- Atender y dar tramite a las solicitudes de concesión del servició publico de cementerios y osarios.
- V. Hacer que se preste el servicio publico de cementenos en los cementenos concesionados en los terminos del presente Reglamento y de lo estipulado en el documento en el que se autoriza la concesión correspondiente.
- Supervisar los sistemas administrativos relacionados con los cementenos municipales concesionados, y



VII. Dar mantenimiento a los cementerios operados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- El administrador del panteón, será el responsable del buen funcionamiento del mismo y sus obligaciones son las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas relativas que de él se deriven,
- Prestar el servicio público de cementerios en los cementenos operados por el Ayuntamiento
- Coordinar las acciones para el buen funcionamiento general del panteón.
- Asegurarse de que el ataúd contenga el cadáver que se autorizo inhumar.
- Disponer que el panteón mantenga cuando menos 10 fosas disponibles para inhumar
- Asegurarse de que el personal a su cargo cumpla con sus funciones;
- VII. Llevar al dia y en orden los libros de registro siguientes:
 - a) De inhumaciones en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadaver
 - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadaver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.



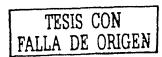
- De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número de partida del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de conservarse las cenizas del incinerado.
- d) Del osario, en el que se anotará el nombre de las personas a la que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito y número de la gaveta que ocupe.

VIII Las demás que este Reglamento establezca, así como otras disposiciones comunes.

CAPITULO TERCERO CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 14.- Para el establecimiento de un mievo panteon dentro del municipio se requiere:

- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias,
- Acuerdo de autorización por parte del Ayuntamiento en su caso;
- III. Que el immueble esté ubicado a la distancia necesaria del último grupo de casas habitación
- IV. Planos aprobados por el Ayuntamiento o por la Comisión que éste designe previamente, y
- Las demas que establezcan los ordenamientos legales aplicables y en caso de concesión las que determine el Ayuntamiento



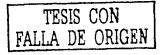
ARTICULO 15.- Los planos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberán contener, como mínimo.

- Localización del inmueble.
- Vias de acceso.
- III. Trazos de calles y andadores;
- IV. Redes de agua y drenaje, y
- V. Nomenclatura

ARTICULO 16.- Ningún panteon prestará servicio sin la aprobación de funcionamiento que expida el II. Ayuntamiento, una vez que se venfique la existencia de los servicios conforme a los planos aprobados

ARTICULO 17.- Los cementenos deberan contar con:

- Una superticie adecuada,
- Barda perimetral de altura minima de tres metros;
- III. Puerta de acceso,
- Calles y andadores;
- V Areas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas,



 VI Edificaciones para oficinas administrativas; velatorios, nichos para el depósito de restos áridos o cremados, y servicios sanitarios.

VII Sistemas de agua potable y para riego;

VIII. Sistemas de drenaie y alcantarillado.

Hornos crematorios en aquellos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento;
 y

Zonas jardinadas y de referestación.

ARTICULO 18.- Las zonas de reforestación serán distintas de las destinadas a las sepulturas y estarán compuestas de árboles cuyas raices no se expandan horizontalmente

ARTICULO 19.- Las tumbas y lapidas deberán obedecer al proyecto general del cementerio, lo mismo que los jardines y las especies de arboles que ornamenten las sepulturas

ARTICULO 20.- Los hornos crematorios se ajustaran a las específicaciones que señale el Ayuntamiento y los aprobados por la autoridad federal competente

ARTICULO 21.- Las dimensiones para las sepulturas de adultos serán de 2.55 metros de largo por 1.10 metros de ancho como minimo.

ARTICULO 22.- Las dimensiones de sepulturas de niños serán de 1.30 metros de largo por 1 metro de ancho como minimo

ARTICULO 23.- Las sepulturas en formas de fosas, tendrán una profundidad minima para los adultos de 1.50 metros y la de los miños de 1.30 metros, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercanos.



ARTICULO 24.- Las sepulturas conservaran una separación en su longitud de 50 centimetros con las vecinas.

ARTICULO 25.- Las distancias de las tumbas en sus extremos seran de 80 centimetros.

ARTICULO 26.- Las sepulturas se organizarán por secciones, filas y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número o letra, o ambas cosas, como identificación

ARTICULO 27.- Las sepulturas en forma de fosas podran revestirse ó encortinarse con tabique, concreto o cualquier otro material adecuado, no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 14 centimetros, en su dimension longitudinal y de 7 centimetros de ancho.

ARTICULO 28.- En los cementenos habrá el numero suficiente de llaves o depósitos de agua, para jardines y flores

ARTICULO 29.- En los cementenos que determine el Ayuntamiento se reservarán sepulturas para cadaveres y restos humanos de personas no identificadas.

ARTICULO 30.- Las criptas o compartimentos se realizarán en superficies iguales a las de las sepulturas para adulto o múltiplos de estas

ARTICULO 31.- Los compartmentos de superficie se ajustarán a lo que dispone el reglamento respecto de los cementerios verticales.

ARTICULO 32.- Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos áridos o cenizas, deberan ser las siguientes como mínimo



50 centímetros de ancho, 50 centimetros de profundidad y 50 centimetros de altura; deberán construirse de acuerdo a las específicaciones del reglamento de construcciones aplicable y su construcción podra ser vertical o de superficie.

CAPITULO CUARTO DE LOS CEMENTERIOS HORIZONTALES

ARTICULO 33.- Son cementenos horizontales aquellos en los que predominan las fosas como forma de sepultura

ARTICULO 34.- Son aplicables a los cementenos horizontales las disposiciones del capítulo tercero de este Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

ARTICULO 35.- Son cementerios verticales aquellos en los que predominan las sepulturas en forma de compartimentos.

ARTICULO 36.- A los cementenos verticales les son aplicables las disposiciones contenidas en el capitulo tercero de éste Reglamento, las correspondientes del Reglamento de Construcciones y las que dicte la autoridad Sanitaria del Estado.

ARTICULO 37.- Los compartimentos tendrán como dimensiones minimas interiores, 2.30 metros de longitud por 90 metros de ancho y 80 metros de altura.

ARTICULO 38- Los compartimentos se construiran sujetandose a las siguientes especificaciones.

- Las losas que sirven de base tendran una inclinación de adelante hacia atrás de 6%, se considera como adelante, para efectos de ésta disposición la parte de la gaveta por la que ha de introducirse el feretro.
- Contaran con tuberia de drenaje que deberá desaguar en fosas sépticas; y
- Se impermeabilizaran en su interior, los conjuntos de compartimentos en su exterior.

ARTICULO 39.- Una vez practicada la inhumación los compartimentos deberán sellarse de manera hermética, con material de construcción, con concreto o por medio de losas, impermeabilizando el exterior

CAPITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS FUNERALES

ARTICULO 40.- Son servicios funerales.

- Las inhumaciones.
- II. Las exhumaciones;
- III. Los velatorios;
- Las capillas para los servicios religiosos;
- V. La cremación, y
- VI. El traslado de cadáveres y restos humanos.

ARTICULO 41.- Previo al pago correspondiente, los servicios funerarios se prestaran conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las que deberán ser acatadas por los particulares.

ARTICULO 42.- Para exhumar los restos andos de una persona deberá haber transcurrido el tiempo que en su caso fijen las leyes de la materia

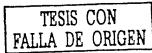
ARTICULO 43.- Fenecido el término de la temporahidad de los derechos de uso de tumbas y gavetas y no habiendose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos, los que seran depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que dispongan de los mismos

ARTICULO 44.— Si al efectuarse una exhumación, el cadaver o los restos se encuentran aun en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura

ARTICULO 45.- Podrán efectuaise exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

ARTICULO 46.- La autoridad municipal podra ordenar la exhimitación y traslado de cadáveres o restos de ellos a cierta zona o area que se designe como panteón publico, para desafección total o parcial de los ya establecidos por la inisma autoridad municipal. El traslado de restos conforme a lo precedente se venificará dentro del termino maximo de sesenta dias a partir de la fecha correspondiente a la orden municipal. Si los interesados no efectuaren el traslado, lo hara la autoridad municipal, depositando los restos en el osano común

ARTICULO 47.- La exhumación para el traslado de cadaveres o restos montuonos dentro del mismo panteón o a otros panteónes del municipio, o a otro municipio, Estado o país, se verificara observándose lo dispuesto por la legislación aplicable.



ARTICULO 48.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se haga para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, no deberá excederse del término de media hora a partir de concluida la primera

ARTICULO 49.- La exhumación que se efectúe antes de los siete años de haberse realizado la inhumación, se considera prematura, así como la exhumación de restos que no presenten la característica de aridos

ARTICULO 50,- La exhumación prematura mencionada en el artículo anterior, requerirá de la previa comunicación al Administrador del Panteón del municipio, quien podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento

ARTICULO 51.- El horario para llevar a cabo una exhimación será de las 08.00 a las 12:00 horas en dias habiles y los gastos que se originen seran a cargo de los interesados.

ARTICULO 52.- Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- Sólo estaran presentes las personas que tengan que venficarlas,
- Se abrirá una fosa impregnando el lugar de una emulsión de criolina y fenol, o hipoclonto de calcio, o sales cuaternarias de amonio y desodorantes apropiados;
- III. Descubierta la boveda, se perforarán dos onficios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la musma.
- Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir una fosa; y,
- V. Quienes deban asistir estaran provistos del equipo especial de protección



ARTICULO 53.- El procedimiento a que se refieren las fracciones III y IV del articulo anterior, podrá dispensarse en los casos en que se comprueben que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hayan transcurrido treinta dias a partir de la fecha de inhumación

ARTICULO 54.- Cuando la exhumación se verifique después del plazo señalado por la autoridad competente, o sea que se trate de restos humanos áridos, no se requerira procedimiento especial alguno y los restos deberán ser depositados en el lugar que señalen los deudos, o en el osario comun si se trata de restos no reclamados por persona alguna Estos restos podran ser destinados previa opinión de la autoridad sarutaria, a las osteotecas de las instituciones educativas

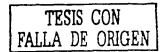
ARTICULO 55.- La inhumación, exhumación o incineración de cadaveres o restos áridos solo podra realizarse en los cementenos autorizados por el Ayuntamiento, previo permiso de la Dirección de Servicios Públicos así como las Autoridades competentes

ARTICULO 56.- La incineración requiere de la previa autorización de la Autoridad Sanitaria

ARTICULO 57.- La inhumación, incineración de cadáveres o embalsamaniento de restos humanos, deberán efectuarse en un plazo máximo de 48 horas después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo, salvo orden de autondad competente.

ARTICULO 58.- La inhumación o incineración de restos humanos se efectuara por orden de la autoridad competente o a solicitud del custodio de los mismos

ARTICULO 59.- La Autoridad Sanitaria fijará los terminos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

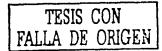


ARTICULO 60.- Los administradores o encargados de los panteones deberán rendir semanalmente un informe por escrito al Departamento de Panteones de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos

- Nombre y domicilio del fallecido;
- Causa de la muerte.
- Número del acta o boleta del certificado de definición o del certificado médico de definición;
- Oficial del Registro Civil o médico que las expida,
- Lugar, fecha y hora del deceso;
- VI. Fecha y hora de la inhumación, y,
- VII. Datos de la fosa asignada

ARTICULO 61.- Los ataudes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, seran de materiales de fácil combustión, que no rebasen los limites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO 62.- En el caso de inhumación de restos humanos o cenízas, se observará, en lo conducente, lo dispuesto para cadáveres, debiendose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaren restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos



ARTICULO 63,- Los ataúdes o recipientes en que sean incinerados los restos humanos y no sean cremados con estos, se reutilizarán previa la opinión de la Autoridad Sanitaria para los servicios fimerales gratuitos

ARTICULO 64.- El traslado de cadaveres o restos humanos ándos debera realizarse con previa comprobación de que se va a inhumar, reinhumar o incinerar en otro panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes.

- Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento.
- Que exhiba el certificado de defunción en los terminos de la Ley General de Salud,
- III El traslado se llevara a cabo en vehiculo autorizado por el servicio funerario,
- Portar la documentación necesaria en caso de muerte violenta o accidental, en los términos de la Ley General de Sahid;
- Entre la exhumación y la reinhumación no deben transcurrir mas de 24 horas; a menos que se preserve el cuerpo y se expida el permiso correspondiente, y
- VI. Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

CAPITULO SEPTIMO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERALES

ARTICULO 65.- Sólo podrán suspenderse los servicios de inhumación o incineración

- I. Por disposición expresa de la Autoridad Sanitaria o del Ayuntamiento,
- Por orden de Autoridad competente a cuya disposicion se encuentren los restos humanos;

ARTICULO 66.- La cremación de restos humanos de personas extranjeras podrá ser solicitada por el custodio, debidamente autorizado y si no hubiere, por la embajada correspondiente.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE TUMBAS GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS.

ARTICULO 67.- El uso sobre sepulcros, compartimentos, enplas y nichos se concederá:

Por temporalidad minima.

Por temporalidad maxima,

Por temporalidad prorrogable, y

Por temporalidad reducida

ARTICULO 68.- Se considera como temporalidad mínima a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante un lapso improrrogable de 8 años.

ARTICULO 69.- Se considera como temporalidad máxima a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante un lapso improrrogable de 15 años.

ARTICULO 70.- Se considera temporalidad pronogable a la forma de uso que otorga derecho a una sepultura durante 8 años, y que puede ser pronogada hasta en cuatro ocasiones

ARTICULO 71.- Se considera temporalidad reducida la que se refiere al uso de nichos para la guarda de restos aridos ó cenizas en cuyo caso el tiempo de ocupación, será el que se convenga en el contrato respectivo desde un mínimo de 30 días naturales.



ARTICULO 72.- En las sepulturas cuyo uso se otorga por temporalidad mínima no podrán construirse criptas ni inhumarse más de un cadáver.

ARTICULO 73.- En las sepulturas cuyo uso se concede bajo el régimen de temporalidad máxima, o prorrogable podran construirse criptas de hasta cuatro bóvedas superpuestas bajo el nivel de la calle o del andador mas proximo

ARTICULO 74.- En los cementerios que opere el Ayuntamiento, se concederá el uso bajo el régimen de temporalidad mínima

ARTICULO 75.- Podran ser adquiridos a perpetuídad los nichos para depósito de restos humanos, las tumbas individuales y las colectivas, previa la suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 76.- La persona que celebre contrato de adquisición a perpetuídad deberá cumplir con los requisitos siguientes

Proporcionará su nombre completo y domicilio,

Designará en la cláusula testamentana, el orden de preferencia de beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos, y,

Adquirirá la obligación de cumplir con el pago de gastos de mantenimiento.

ARTICULO 77.- El contrato a que se refiere el artículo anterior, se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en el Ayuntamiento para su registro en el libro correspondiente

ARTICULO 78.- El beneficiario de la clausula testamentaria podra a su vez, ya adquiridos los derechos sobre la tumba, señalar nuevos beneficiarios.



ARTICULO 79.- Los derechos a perpetindad son intransferibles, pero los titulares de los mismos podrán modificar la clausula testamentaria mediante manifestación expresa que se formule ante la autoridad municipal

ARTICULO 80.- Las temporahdades deberán renovarse antes de 6 meses de que concluyan.

ARTICULO 81.- Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, jardineria y arbolado correspondiente, las que deberán apegarse al proyecto general del cementerio y previo permiso del administrador del cementerio.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento tendrá facultades para ordenar la reparación de las criptas que presenten tal grado de detenoro y/o que den mal aspecto al cementeno o anuncien ruma, las cuales deberan ser reparadas por los titulares del regimen de uso, dentro de los seis meses siguientes a la notificación que se le haga a estos, en los términos de este Reglamento.

CAPITULO NOVENO DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS

ARTICULO 83.- Se considera sepultura abandonada.

La sujeta al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente:

Las sujetas a régimen de temporalidad prorrogable que presenten por más de o meses aspecto de descuido, ya sea en sus construcciones o en sus túmulos, y



Aquellas sujetas al regimen de temporalidad prorrogable en las que el titular de los derechos de uso no se presente ante el Administrador del Cementeno una vez que haya sido notificado en los terminos de este Reglamento.

ARTICULO 84.- Para los efectos de la notificación a que se refiere este capitulo, se tiene como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, aquel que el haya comunicado por escrito, por última vez al Administrador del Cementeno.

ARTICULO 85.- La primera notificación de abandono de sepultura se hara por los medios que considere apropiados el administrador del panteon con acuse de recibido, en cuyo caso, la notificación surtira efectos legales con el acuse de recibo correspondiente.

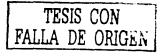
ARTICULO 86.- En caso de que no se encontrara al titular del régimen de uso, la notificación se realizará fijándose ésta por 90 dias seguidos en los tableros de aviso correspondiente del cementeno

ARTICULO 87.- Una vez practicada en forma la notificación de abandono sin que aparezca el titular de los derechos de uso de una sepultura, se procederá a la exhumación de los restos y se podra disponer del lugar

ARTICULO 88.- Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada, se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el cementeno correspondiente de la que se llevará un control preciso para efectos de identificación

CAPITULO DECIMO DE LA FOSA COMUN

ARTICULO 89.- Se denominara fosa comun a la sepultura que se destina a la inhumación o restos de personas no identificadas.



ARTICULO 90.- El H. Ayuntamiento decidirá en que cementeno deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin.

ARTICULO 91.- La fosa común podra constar de una o más fosas.

ARTICULO 92.- En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas.

ARTICULO 93.- En los cementenos y en la Administración del cementerio se llevará un control estricto de los restos humanos que se inhumen en la fosa común

ARTICULO 94.- Las inhumaciones de la fosa común obligan a la satisfacción previa de los requisitos que impongan las Autoridades Sanitarias y las del Registro Civil

ARTICULO 95.- Cuando restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga personalidad para el efecto, se tomaran a cuenta los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL OSARIO DE NICHOS

ARTICULO 96.- Los panteones municipales podrán contar con una edificación destinada para el depósito de restos humanos andos

ARTICULO 97.- La edificación tendra en su interior nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación de la tumba de ongen y cualesquiera otros que sirvan para individualizarlos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA UTILIZACION DE CADAVERES PARA FINES DE DOCENCIA O INVESTIGACION

TESIS CON FALLA DE ORIGEN ARTICULO 98.- Para efectos de este capítulo se considerará como disponente originario, a la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo.

ARTICULO 99.- Serán disponentes secundarios:

El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;

A falta de los antenores, la autoridad sanitaria, y.

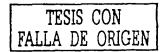
Los demás a quienes la Ley General de Salud y otras disposiciones generales aplicables les confieran tal caracter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

ARTICULO 100.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos con fines de docencia e investigación, se requiere permiso del disponente originario, mismo que no podra ser revocado por los disponentes secundarios a que se refiere el articulo anterior.

ARTICULO 101.- Cuando el disponente originario no haya expresado su voluntad por los que respecta a la disposición de su cadaver, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 100 de este reglamento podrán consentir en que se destine a la docencia o investigación, en los terminos que al efecto señalen las disposiciones aplicables.

Tratándose de cadaveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de los establecimientos de prestaciones de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán estar autorizadas por la Secretaria de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 102.- Las instituciones educativas que obtengan cadaveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinano, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los



cadáveres permanecerán en las instituciones y unicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán destinar los cadáveres a los propósitos de docencia o investigación que les sean propios

ARTICULO 103.- Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia o investigación, serán inhumados en la fosa común o incinerados.

ARTICULO 104.- Para que los fetos humanos puedan ser objeto de docencia o investigación, deberán cumplirse con los requisitos que establece este capitulo.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 105.- El servicio público de cementenos, sera concesionado en los términos del Capítulo Segundo del Titulo Segundo de la Ley Organica Municipal

ARTICULO 106.- Para que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de cementerios se requiere que el o los interesados cumplan los siguientes requisitos.

Que sea solicitado por escrito,

Que a la solicitud se acompañen los siguientes documentos:

Comprobante que acredite la legal posesión del immueble en que se pretenda realizar el cementerio,



Certificado de no adeudo de impuestos o derechos municipales. En su caso, autorización de subdivisión del predio,

Autonzación de uso del suelo, otorgada por la Dírección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

Constancia de factibilidad de incorporación a la vialidad en la zona,

Constancia de alineamiento y número oficial,

Proyecto de desarrollo del cementerio,

Autorizaciones de las autoridades federales y estatales correspondientes; y

Realizar estudios en materia de suelo.

ARTICULO 107.- En los cementerios concesionado se dispondrá de una superficie igual al 5% de la totalidad, para que el Ayuntamiento disponga de ella para sepulturas

ARTICULO 108.- En los casos de los cementerios verticales, la sesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje de 3% de la totalidad de las sepulturas.

ARTICULO 109.- Los cementenos concesionados cumpliran con todos los requisitos que señalan los capitulos tercero, cuarto y quinto de este Reglamento

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA TERMINACION Y CANCELACION DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 110.- Las concesiones terminan por la expiración del plazo, y de su prómoga-



ARTICULO 111.- Son causas de cancelación de la concesión del servicio publico de panteones:

Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida;

Que no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;

Que el concesionario carezca de los elementos técnicos y materiales para la prestación del servicio;

Que se deje de prestar con normalidad el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor,

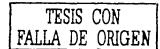
Que el concesionario infrinja normas del presente reglamento en detrimento grave del servicio, a juicio de la autoridad municipal, y,

Que no se acaten las disposiciones fijadas por el Ayuntamiento y las leyes de la materia para la prestación del servicio

ARTICULO 112.- Terminado el plazo de la concesión, o cancelada ésta, los bienes con que se preste el servicio pasaran a ser propiedad municipal y quedarán bajo la administración del Ayuntamiento

ARTICULO 113.- Cuando a juicio de la autondad municipal la violación reglamentaria sea de notaria gravedad y magnitud, podrá acordar y proceder inmediatamente a la suspensión de la concesión hasta en tanto no se substancie el procedimiento que resuelva sobre la cancelación definitiva de la concesión.

ARTICULO 114.- Para cancelar una concesion, el Presidente Municipal requenra substanciar un procedimiento en el que se llame al propietario del negocio o a su representación mediante notificación personal, haciendole saber las causas que han



originado la instauración del trámite, citándole para que comparezca dentro de los diez dias hábiles siguientes, instándole para hacer valer lo que a su derecho convenga, y presente las pruebas que considere necesarias.

ARTICULO 115.- El Presidente Municipal mandara recibir las pruebas que presente el interesado, señalando al efecto dia y hora para su desahogo. Se podrá citar al propietario para que conteste las preguntas que se formulen en la diligencia que al efecto se señale, apercibido de que si dejara de comparecer sin causa justificada se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan, haciendole saber que se recibirá su declaración bajo protesta de decir verdad.

ARTICULO 116.- Concluida la recepción de las pruebas, el interesado podrá alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y el Presidente Murucipal dentro del termino de diez días hábiles dictará la resolución que corresponda. Contra la resolución que se expida procede el recurso de revisión que será competencia del Ayuntamiento conocer y resolver.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS INSPECCIONES AL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES

ARTICULO 117.- La autoridad municipal vigilara que el servicio público concesionado de panteones cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento y demas ordenamientos aplicables, mediante visitas de inspeccion a cargo del personal que se designe para el efecto

ARTICULO 118.- Los inspectores, para practicar visitas, deberan estar provistos ordenes escritas expedidas por el Jefe del Departamento, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten



ARTICULO 119.- La orden de inspección deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se le entregará una copia

ARTICULO 120.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y en general a todos los lugares a que hace referencia este reglamento. Los propietarios responsables, encargados y ocupantes de lugar visitado, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 121.- En la diligencia de inspección se debera observar las siguientes reglas:

Al micio de la visita, el inspector debera identificarse y requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, la que debera anotarse en el acta correspondiente. Ante la negativa o la ausencia del visitado, lo designará la autoridad que practique la inspección. Estas circunstancias, así como el nombre, el domicilio y la firma de los testigos, se haran constar en el acta.

En el acta que se levante con monvo de la inspección, se asentaran las circunstancias, las deficiencias y anomalias observadas,

Al concluir la inspeccion se data oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su tirma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia respectiva; y,



El inspector comunicara al interesado, haciendolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad municipal, las pruebas y alegatos que a su derecho corresponda

ARTICULO 122.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Administrador del Panteon calificara las actas dentro de un término de tres días habiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificandola al interesado.

ARTICULO 123.º Si la sanción que deba imponerse es económica, se hara efectiva por la Tesorería del Ayuntamiento y en los demas casos, será el Jefe del Departamento de Panteones el que impondra las sanciones que procedan

ARTICULO 124.- El Ayuntamiento tendra en todo nempo la facultad de imponer las medidas que resulten necesanas para impedir la suspensión o interrupción total o parcial del servicio concesionado, pudiendo hacerse cargo temporalmente de la prestación del servicio cuando lo juzgue necesario.

CAPITULO DECIMO SENTO TARIFAS Y DERECHOS

ARTICULO 125.- Por los servicios que se presten en los cementenos públicos manejados por el Ayuntamiento, se pagarán las tarifas que establece el Código Financiero del Estado de México.

El Ayuntamiento anualmente revisará y autorizara las tarifas por servicios que presten los cementerios concesionados.

ARTICULO 126.- Los concesionanos del servicio público de cementenos pagarán a la Tesorería Municipal los derechos que establecen la Ley de Hacienda Municipal, en la forma y términos que la misma establece

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

ARTICULO 127.- Se permitirán las visitas a los panteones, todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 hrs, no pudiendo permanecer minguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del Administrador del panteon. El servicio concesionado podrá establecer sus propios horanos previa autorización de la autoridad municipal

ARTICULO 128.- Los visitantes deberán guardar decoro y respecto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo guarden; en caso de reuncidencia avisaran al Administrador para que si lo esturian pertinente solicite el apoyo a la autoridad competente.

ARTICULO 129.- Se prolubra la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebnedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante

ARTICULO 130.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y alimentos así como tirar basura.

CAPITULO DECIMO OCTAVO SANCIONES

ARTICULO 131.- Los infractores al presente Reglamento, podrán ser sancionados con:

Multa.

Hasta 36 horas de arresto.

Suspensión de ventas, tratándose de cementenos concesionados.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Clausura temporal o definitiva; y

Cancelación o revocación de la concesión.

Amonestación.

ARTICULO 132.- Tratándose de cementerios concesionados la imposición de una sanción, no excluye la aplicación de otra, con excepción del arresto que no podrá imponerse paralelamente con las otras.

ARTICULO 133.- Para la imposición de una sanción económica se atenderan las siguientes bases:

Los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 50 a 500 veces el importe del salario minimo general para este municipio al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demas circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones.

A los demas infractores de este reglamento, exceptuando a los empleados del servicio público municipal de panteones, se le podra sancionar, dependiendo de la falta, con una multa que se le aplique términos Del Bando De Policia. Y Buen Gobierno.

ARTICULO 134.- Los reincidentes serán sancionados con el doble de las infracciones señaladas en este capitulo.

ARTICULO 135.- Será reincidencia la comisión, por más de una vez, de las infracciones señaladas en este capítulo

TRANSITORIOS



ARTICULO 1.- Se abrogan el Reglamento de panteones en vigor y toda disposición numicipal que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Este Reglamento entrará en vigor a las 24 horas de su publicación en la Gaceta Municipal.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

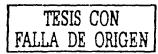
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Cuantitlán, México

ARTICULO 2. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo y limpia,
- La propiedad de la basura;
- El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ambito familiar, gremial, comercial e industrial;
- La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vias públicas;
- V. La recolección de basura, desperdicios o deshechos provenientes de las vias públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios publicos, condominios y otros establecimientos,
- El transporte y depósito de basura, desperdicios o deshechos a los rellenos sarutarios.
- El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios,



- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia,
- IX. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión que les otorque, y
- X. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo y limpia

ARTICULO 3.- El servicio público de aseo y limpia comprende

- La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques publicos, mercados, carmones y demás áreas públicas,
- II. La recolección de basura, desperdicios o deshechos provenientes de las vias públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos.
- III. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de arimales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales, domicilios particulares o en cualquier otro lugar en el perimetro de la ciudad,
- IV Transporte, rehuso, procesamiento, aprovechamiento posterior y destino final de la basura; y
- V. El auxilio a las autondades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia

ARTICULO 4.- El servicio público de aseo y lúmpia deberá cumplir los siguientes objetivos:



- Mantener en condiciones estéticas, de higiene, belleza y agradables, aquellos sitios en los que concurran grandes grupos sociales, favoreciendo además el desarrollo turistico del lugar, y
- Orientar a la población en todo lo relacionado con la clasificación y acondicionamiento de la basura

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- AREAS COMUNES Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Cuantitlan, y
- B. ASEO. Actividad consistente en la recolección de basura y residuos solidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales, etc., con la finalidad de preservar el medio ambiente.
- C. BASURA COMERCIAL. Todo aquel material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectaculos, ya que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- D. BASURA COMUN. La que se genera en vias, areas y establecimientos de dominio público de uso comun.
- E. BASURA DOMICILIARIA. Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares,
- F BASURA INDUSTRIAL.- Los residuos o desperdicios que provengan de talleres, factorias, congeladores, calderas, cervecerias, termoelectricas, refinenas, plantas quimicas o industriales, y cualquier otra análoga,



- G. DESTINO FINAL. El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente,
- H. INCINERACION Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión o quemado, a través del cual se facilita su transformación en gases y cenizas,
- LIMPIA Actividad consistente en el saneamiento de edificios riunosos y deshabitados y la limpieza y recolección de deshechos solidos de los lotes baldros;
- J. RECICLAJE: Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;

K.

- L. RECOLECCION: Conjunto de actividades que se realizan por retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por su productor hasta su descarga en las plantas de tratamiento o en los lugares de disposición final;
- M. RELLENO SANITARIO. El deposito de basura en un área especial, la cual. cubre. con capas de tierra en camadas de 20 a 30 centimetros; y.
- N. RESIDUOS PELIGROSOS. Toda basura que se genera en hospitales, clinicas, laboratorios, consultorios, etc., y que es susceptible de un manejo especial,
- O TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS: Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un metodo específico, con el fin de aprovechar, o en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.



ARTICULO 6.- Se requiere concesión municipal para que los particulares presten el servicio público de aseo y lumpia. En caso de otorgarse ésta, El Ayuntamiento se regira por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales de la materia. Se procedera de igual forma en la celebración de convenios para prestar dicho servicio con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios y por medio de organismos públicos paramunicipales.

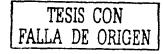
CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- IV.- El Director de Servicios Generales, y
- V.- El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia.

ARTICULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento.

- Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de Aseo y Limpia,
- Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos publicos paraestatales y paraminicipales, para la prestación del servicio de aseo y limpia;



- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local, con sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;
- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables, y

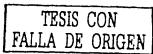
Las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

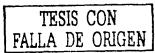
- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ambitos federal y estatal;
- Las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia

ARTICULO 10.- Al Director General de Servicios Públicos Municipales le corresponde.

- Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servició de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio.
- Promover entre los habitantes del municipio el debet de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vias públicas;
- III Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;



- Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldios;
- Mantener y administrar los servicios de aseo y limpia en los lugares para depositar basura;
- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza,
- VII. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el regimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos solidos y sitios de disposición final.
- Ordenar la inspección en establecumientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- IX. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento,
- Establecer convernos y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos,
- XI Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales, para la recolección y transporte de basura;
- Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles.
- XIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia,



- XIV. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución;
- Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo,
- XVI. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos y similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y
- XVII. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 11.- Corresponde al Director de Servicios Generales:

- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia en la ámbitos federal y estatal;
- Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura,
- III. Establecer rutas, horano y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpia, pudiendo despues de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.
- Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio, y
- Las demas que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia,



ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Aseo y Limpia:

- Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldios;
- Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requendas;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- Supervisar la lumpieza de plazas y vias públicas;
- Vigilar que los depositos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos sanitarios.
- VI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo,
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas admunistrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos Municipales y el Director de Servicios Generales:
- VIII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- IX. Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento a este reglamento;
- X. Las demás que se denven de este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia:



CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 13.- La recolección y transporte de basura denominada domiciliaria y común será gratuita y se llevará a cabo por personal del Departamento de Aseo y Limpia.

El Departamento de Aseo y Limpia deberá informar a la población las fechas y horas fijadas para ello

ARTICULO 14.- La recolección y transporte de la basura denominada comercial e industrial o la generada por los establecimientos de prestación de servicios, quedará a cargo de las personas físicas o morales que las generen, utilizando para tal efecto del relleno sanitario o el destino final que indique el Ayuntamiento.

En caso de que los generadores de basura a que se refiere este artículo, soliciten que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección de transporte, deberan pagar los derechos que establezcan las leves fiscales

ARTICULO 15.5 En caso de que los habitantes de una zona del permietro urbano, colonia, condominio, residencial o privada soliciten un servicio especial o incremento del minimo establecido que ordinaria y habitualmente se les proporciona, deberan cubrir una cuota al Ayuntamiento en el lugar, tiempo, forma y cuantra que establezca la legislación fiscal

ARTICULO 16.- El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura, ya sea por administración directa del Ayuntamiento o porque se otorgue concesión a particulares, debera ser previamente autorizado en sesión de Cabildo, sin perjucio de que el Ayuntamiento o los concesionanos, en su caso, se ajusten a lo dispuesto por este reglamento y las leyes sobre la materia

TESIS CON FALLA DE ORIGEN ARTICULO 17.- El barrido de vias publicas y áreas comunes se hará por lo menos tres veces por semana, conforme a los horarios que determine la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTICULO 18.- Cuando por razones de orden economico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorganiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTICULO 19.- Los empleados del Departamento de Aseo y Limpia contarán con credencial que contenga su categoria, nombre, firma y huella digital, una fotografia adherida y sellada por el Departamento de Aseo y Limpia y usarán uniformes, así como guantes y caso protector en los casos que se requieran

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION

ARTICULO 20.- Es obligación de los habitantes del municipio mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como las vias y áreas públicas, asimismo, es obligación de los transeúntes, peatones y conductores, mantener limpias las vias y areas públicas.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los propietanos, poseedores y moradores de casashabitación, las siguientes

- Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de las viviendas y pintadas las fachadas de éstas;
- Sacar la basura resultante de la lumpieza del interior de sus hogares, de la banqueta
 y calle en un recipiente adecuado en los días y horarios de recolección que fije la
 Dirección General de Servicios Públicos;



- III. Separar la basura en deshechos orgánicos e inorganicos, en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Dirección General de Servicios Públicos;
- Recoger los depósitos de basura, immediatamente después de que se realice el servicio de recolección.
- V. Transportar al relleno sanitario, o basurero o lugar que la Dirección General de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de arboles y todo deshecho de volumen excesivo.
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como bardearlos en una altura minima de 2.25 metros a fin de evitar acumulación de basura, la contaminación y molestras a los vecinos, y
- Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 22.- Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio tienen las siguientes obligaciones:

- Mantener limpas sus banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos;
- II. limpiar la via publica después de realiza labores de carga y descarga;
- Mantener limpia y pintada la fachada de sus negocios;



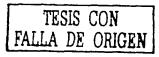
- 1V. Clasificar la basura en orgânica e inorganica, depositândola en recipientes especiales y transportarla al relleno sanitario, basturero o destino final que indique la Dirección General de Servicios Publicos, en caso de que solicitasen al Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, solo estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes especiales para sacarla frente a los establecumientos. y
- Las demas que señale este reglamento y demas ordenamientos dela materia.

ARTICULO 23.- Los locatarios de los mercados conservaran aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perimetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, previa separación de residuos orgánicos, obligandose a verificar que sean retirados diariamente.

ARTICULO 24.- Los contenedores de vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la catga se esparza en el trayecto que recorran, cuidado que los mismos no sean cargados arriba del limite de su capacidad volumetrica

Los conductores de los veluculos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del veluculo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos solido, durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 25.- Los propietarios o encargados de puestos tijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la via publica, deberán, mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique la Dirección General de Servicios Publicos. Correspondera a las personas indicadas en este articulo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.



ARTICULO 26.— Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerízas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

ARTICULO 27.- Los propietarios o encargados de estacionalmentos y tallares para la reparación de automóviles, carpinterias, tapicerias, pinturas y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior del los establecimientos y no en la via pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Publicos, los residuos solidos que generen, previa separación de residuos organicos e morganicos

ARTICULO 28.- Los propietarios o encargados de los expendidos o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos solidos, pomendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles

ARTICULO 29.- Los propietarios, directores de obra, contratistas y encargados de immiebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de los diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos solidos. El frente de las construcciones o immiebles en demolición deberan mantenerse, en completa limpieza. Los responsables deberan transportar los escombros al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Publicos.

ARTICULO 30.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que de dediquen a la venta de gasolina y a servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la via pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTICULO 31.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicios de pasajeros y de carga, así como de



automòvites de alquiter, deberan mantener en perfecto estado de límpieza sus vehiculos y ligares de estacionamiento.

ARTICULO 32.- Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos solidos, y previa separación de residuos organicos e inorganicos deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale la Dirección General de Servicios Públicos, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos Depositos deberán satisfacer las necesidades del servicio del infinieble y cumplir con las condiciones de segundad e higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demas ordenamientos aplicables de la materia, emita la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTICULO 33.- Los propietarios de animales domesticos están obligados a recoger los deshechos que arrojen sus animales en las vias publicas y áreas comunes, así como a limpiar esos lugares.

ARTICULO 34.- Los propietarios y administradores de hospitales, clinicas, sanatorios, puestos de socorio, consultorios, medicos, laboratorios y demas establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar ngurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos organicos e inorganicos

En todo caso, sera obligación de los propietarias y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos, ya sea con equipos propios o en empresas que realicen tal actividad.



ARTICULO 35.- Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del numicipio, tienen la obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

ARTICULO 36.- Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron

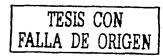
ARTICULO 37.- Los propietarios o encargados de establecumientos comerciales efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos extenores de sus negocios

ARTICULO 38.- Los propietarios o encargados de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehículo en las aftieras de su establecimiento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieren ubicados.

ARTICULO 39.- Las personas fisicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldios, las vias y areas públicas, así como proporcionar el servicio de deshechos solidos a los vecinos que en ellos habiten, en tanto dichos desarrollos urbanos y fraccionamientos no seran recibidos formalmente por el Ayuntamiento, confórme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de la obligación de separar los desechos solidos en organicos e morganicos y colocarlos en la banqueta en recipientes adecuados, así como mantener limpios los frentes de sus viviendas.

ARTICULO 40.- Las personas fisicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones, tienen la obligación de prever la instalación de depositos para basura, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio

ARTICULO 41,- Las transcúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos solidos y cualquier desperdició en los depósitos que para el efecto se instalen en las areas y vias publicas.



Seran responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente

ARTICULO 42.— Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de los mismas

CAPITULO V DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESHECHOS

ARTICULO 43.- El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y amunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos a su paso

ARTICULO 44.- La recolección y transporte de basura se hará preferentemente en las primeros horas del día, o de la noche

ARTICULO 45.- La recolección y el transporte de basura, desperdicios y deshechos debera hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en las vias públicas

ARTICULO 46.- Las autoridades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la via pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.



Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Aseo y Limpia, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

ARTICULO 47.- La población podra participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y deposito final de la basura, en los terminos que señale el Ayuntamiento, a través del Departamiento de Aseo y Limpia, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTICULO 48.- Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los deshechos solidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal

ARTICULO 49.- Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

CAPITULO VII DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 50.- Los contenedores y residuos sólidos, depósitos metalicos o similares que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo y limpia o los que utilicen las empresas a quienes se haya concesionado el servicio de aseo y limpia municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se estableceran, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas no produzcan excedentes de basura y deshechos que invadan las aceras y vias públicas.
- Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el transito de vehículos y de peatones en la via publica,
- III. Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionara adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de ofores desagradables y se prevengan accidentes y nesgos de transito.
- IV Deberan tener la inscripcion alusiva y su uso ; y
- V. Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales

El Ayuntamiento, a traves de la Dirección General de Servicios Públicos, determinara la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del area de recolección, con el fin de ahorrar costos en el transporte de residuos sólidos. En las estaciones de transferencia recibiran los residuos sólidos de los carmones recolectores, se comprimiran y almacenaran, hasta lograr una capacidad determinada, dentro de cajas especiales que posteriormente se arrastraran hasta el sitio de disposición final. En las estaciones de transferencia se podrá realizar la separación de materiales y su reciclado.

CAPITULO VIII DE LOS HORNOS INCINERADORES

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento, a traves de la Dirección General de Servicios Públicos, vigilara la operación de los depósitos para basura, desperdicios y deshechos clínicos de los

homos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos donde funcionen

ARTICULO 52.- Los homos incineradores deberán cumplir con las condiciones de salibridad e higiene que establecen la Ley General del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, así como los demas ordenamientos aplicables. En dichos homos se incineraran únicamente los deshechos que por naturaleza lo requieran.

ARTICULO 53.- El personal adserito al Departamento de Aseo y Limpia en ningun caso recogerá deshechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto nego, por el peligiro de contagio que puedan contraer quienes los manipulen

En Caso de incineración de los residuos a que se refiere este artículo, el personal antes señalado únicamente estara obligado a recolectar los residuos solidos resultantes.

CAPITULO IX DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

ARTICULO 54,- El Ayuntamiento solicitara asesoria a las autoridades del ramo, en sus ámbitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios así como el establecimiento de rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones tecnicas sanitarias.

ARTICULO 55.- En ningun predio, sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como deposito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos que establece el articulo anterior.

ARTICULO 56.- Los relienos de predios particulares unicamente se haran con material resultante de demoliciones de edificaciones

ARTICULO 57.- Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, sera clausurado de inmediato a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento de acuerdo a lo que estipula la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del equilibrio y Protección del Medio Ambiente, promovera la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas tecnicas ecológicas vigentes. El confinamiento sera suficiente para cubrir necesidades infinimas proyectadas a 25 años de su creación.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento, en coordinación con as secretarías del ramo en sus competencias Federal y Estatal, realizara y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del municipio

ARTICULO 60.- Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por la Dirección General de Servicios Públicos

CAPITULO X DE LA ORIENTACION Y CONCIENTIZACION

ARTICULO 61.- Es de interes general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación del aseo y lumpieza de las áreas y vías públicas

ARTICULO 62.- La Dirección General de Servicios Publicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problematica de aseo y limpieza en el municipio

ARTICULO 63.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección general de Servicios Publicos promovera la creación de comités de aseo y limpieza en los centros de población del municipio.

ARTICULO 64.- La Dirección General de Servicios Publicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, ademas de la población en general. La referida dependencia municipal realizara campañas de limpieza en las areas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivos comunidades

CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 65.- Las personas físicas o morales interesadas en colocar e imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del municipio y en la via pública, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento

ARTICULO 66.- La propaganda comercial y de espectaculos publicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento, sera retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado o impreso, en un plazo maximo de tres dias contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva

ARTICULO 67.- La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, fientes o coaliciones y sus candidatos en los terminos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez dias contados a partir de la fecha de la elección de que se trate.

El Ayuntamiento vigilara el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las antoridades electorales.

ARTICULO 68.- Es de interes público el retiro de desimpresión de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y en areas y vias públicas, sin la autorización del Ayuntamiento

La Dirección General de Servicios Públicos debera ordenar a quienes coloquen o impriman propaganda sin autorización municipal que la retiren en un plazo que no excedera de veinticulatro horas contadas a partir de que se notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, ademas de imponerseles a los infractores una sanción que corresponda de acuerdo con este reglamento, el Ayuntamiento realizará el retiro y la desimpresión con costo a los referidos infractores.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 69.- Para la adecuada prestacion del servicio público de aseo y limpia, se prohibe:

- Arrojar o abandonar basura, deshechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la via publica o areas publicas, en areas de convivencia y de uso general de la población, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados.
- Hacer fogatas, poner horrullas u objetos de cualquier género que ensucie la via pública;
- III Sacudir en la via publica o en los balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropa, alfombras, tapetes y materiales similares;

- Regar macetas y lavar vidrieras o balcones sobre la via pública después de las 8:00 horas y hasta las 22 horas;
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para tal efecto;
- VI. Arrojar a la via publica animales muertos, deshechos o sustancias tóxicas o para la salud publica o que despidan olores desagradables,
- Quernar en la via pública o en lugares no autorizados, flantas o cualquier tipo de residuos solidos o liquidos;
- VIII. Arrojar o abandonar en lotes baldios, residuos de cualquier especie;
- 1X. Extraer de las unidades moviles recolectoras, de depositos o de contenedores, en la via pública y lugares no autorizados por la Dirección General de Servicios Publicos, la basura o desperdicios y deshechos que contengan o transporten.
- X A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo y Limpia o de las empresas concesionadas del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la via publica o higares no autorizados;
- XI Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados,
- XII. Utilizar la via publica como estancia de anunales de cualquier especie;
- XIII El lavado de toda clase de vehiculos, herramientas, animales y objetos de uso domestico asi como su reparación o fábricación en la vía publica. El lavado de vehiculos solo podra hacerse con una cubeta con agua y franela la via pública,
- XIV. Poseer terrenos baldios con maleza, con escombros y sin bardas,

- Cambiar flantas o cualquier otro material en la via pública, por sistema y como negocio;
- XVI. Mantener es estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, decarga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimentos y via pública correspondientes a sus terminales,
- XVII. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVIII. Todo acto u omision que contribuya el desaseo de las via pública y areas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio de aseo y lumpia, y
- XIX. Hager mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- Amonestacion;
- II. Multa,
- III. Clausura; y
- Arresto hasta por 36 horas.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 71.- Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibíciones contempladas en las fracciones II, V y VI del artículo 69 del presente reglamento, como se impondra en los términos del Bando de Policia y Buen Gobierno para el municipio de Cuautitlán.

ARTICULO 72.- Las sanciones que se refiere el artículo 70 se aplicarán tomando en consideración las circuistancias siguientes :

- Gravedad de la infracción,
- II. Reincidencia.
- III. Condiciones personales y económicas del infractor, y
- Las modalidades y demas circunstancias en que la misma se haya cometido,

ARTICULO 73.- Se impondrà amonestación a quienes por primera ocasión contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse.

Al amonestar al infractor, se le exhortara a la enimenda y se le comminara a no reincidir, informandole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de infringir nuevamente este reglamento

ARTICULO 74.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario minimo general diario vigente en la zona del municipio de Cuantitlan, Mexico

ARTICULO 75.- Se impondrà multa de una a diez veces el salario minimo a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibirmiento respectivo o reincida en la infracción.

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTICULO 76.- Se impondrá de una a diez veces el salario minimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I, III, IV y XVIII del articulo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 fracciones I, III y IV, 22 fracciones I, III y IV, 23.25.28,33,35.36,37 y 41 de este reglamento

ARTICULO 77.- Se sancionara con multa de diez a veinte veces el salario minimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones VIII, IX, X, XIII, XVI y XIX, del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 21 fraccion V, 22 fraccion II, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 66 de este reglamento

ARTICULO 78.- Se impondrá multa de venite a treinta veces el salario minimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones VII, XII y XIV del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 21 fraccion Vi, 39 y 40 de este reglamento

ARTICULO 79.- Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el salario minimo à quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones XI, XV y XVII del articulo 69 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los articulos 24, 38 y 68 de este reglamento

ARTICULO 80.- Se impondrà multa de cuarenta a cincuenta veces el salario miriumo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los articulos 34 y 42 de este reglamento.

ARTICULO 81.- Se clausuraran los establecumentos a que se refieren los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 38 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no

pagaren la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por la Dirección General de Servicios Públicos

ARTICULO 82.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Ayuntamiento podrá acumular las sanciones, sin exceder el limite máximo previsto por este reglamento

ARTICULO 83.- Si el infractor fuese obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un dia, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excedera del equivalente a un dia de su ingreso.

ARTICULO 84.- Si los infractores no pagaren las multas que se le hubiese impuesto, podrán ser permutadas por el ariesto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 85.— Con el objeto de venficar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Cuautitlan.

ARTICULO 86.- Los inspectores adsentos al Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento, tendran las siguientes facultades y obligaciones

Vigilar que la poblacion acate las disposiciones de este reglamento;

Informar al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia todas las circunstancias resultantes de su función ; y

Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregaran al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente:

ARTICULO 87.- El ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el ciudado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en los horarios que les resulten mas convenientes. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podran aplicar sanciones ni intervenir directamente con caracter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 88.- Corresponde a los inspectores honorarios

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia informando al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos solidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- Orientar a la ciudadama sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento, en cuyo caso, la veracidad de esa información;
- IV Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realigen para concientizar a la ciudadarua, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales, y
- V. Informar a la Dirección General de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

ARTICULO 89.- La inspección y vigilancia comprende:

Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y

La vigilancia en la via pública y centros comunes para la convivencia y recreación;

ARTICULO 90.- La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso I del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales expedirá por escrito la
 orden de visita, misma que contendrá fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto
 de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como nombre
 y firma de la autoridad que expida la orden,
- II. Al practicar la visita, el nombre del visitado o con quien ese encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- III. El inspector debera requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspeccion, advirtiendose que en caso de rebeldia éstos serán propuestos y designados por el propio inspector, y
- IV. Las inspecciones se haran constar en actas circumstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresara el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

ARTICULO 91.- La vigilancia a que se refiere el inciso bi del artículo 89 de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehiculos y sus acompañantes, en la forma siguiente

- I. Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos solidos en la via publica o en los centros comunes para la convivencia y recreacion, se identificará ante el o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento y les requerira para que hagan lo propio, en el caso de conductores o viajantes en vehículos, debera tomar los datos de estos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado.
- II Acto continuo, el inspector procedera a levantar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector, y
- III. Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta levantada y le indicara que debe presentarse a la Dirección General de Servicios Públicos a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de esta

ARTICULO 92.- Al realizar las funciones de inspeccion y vigilancia, el personal del Departamento de Ase y Limpia del Ayuntamiento podra auxiliatse de la fuerza publica, en caso necesario

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 93.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad

ARTICULO 94.- El recurso de inconformidad tendra por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 95.- La inconformidad debera interponerse mediante escrito que deberá dirigirse al Presidente Municipal, dentro de los siete dias hábiles siguientes al immediato posterior a aquel en que se emitro, notifico o ejecuto la resolución o se cerro el acta de visita de inspección.

ARTICULO 96.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastara con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, senale domicilio para ofir notificación, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y offezca las demas que estime pertinentes, mismas que deberan estar relacionadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hibiere presentado ya durante la visita de inspeccion, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO 97.- El recurrente podra solicitar la suspension de la ejectición del acto o resolución que reclame, la cual sera concedida siempre que a juncio de la autoridad, no se perjudique a la colectividad o se contravengan disposiciones de orden publico. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento de Aseo y Limpia o a terceros, sólo se considerara si el interesado otorga ante la Tesoreria Municipal, algunas de las garantias a que se tefiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado. El monto de la garantia sera el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudierari causarse. La garantia sera fijada por la autoridad de la que haya emanada el acto.

ARTICULO 98.- Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados o a quienes se les levante boleta de infracción, dentro del plazo señalado, o haciendolo no se hubieran desvirtuado, se tendran por presentados

ARTICULO 99.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos.

Que no afecten el interés jundico del recurrente, y

Que se hayan consentido; entendiéndose por consentimiento lo estatuido en el artículo 98 de este reglamento

ARTICULO 100.— Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el presente reglamento, el Presidente Municipal contara con un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda

ARTICULO 101.- La resolución que entita el Presidente Municipal debetá estar debidamente fundada y motivada y se notificara personalmente al visitado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga toda disposición anterior sobre la materia.

ARTICULO TERCERO.- Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el artículo 32 de este reglamento, que actualmente no cumplan con los requisitos de acondicionarmento que en dicho precepto se prevé, dispondran de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que los satisfagan

ARTICULO CUARTO.- Se concede el plazo de dos meses, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los propietarios y poseedores de lotes baldios, para que los limpien de maleza, escombros y cualquier otro tipo de residuos solidos.

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES DE ACTIVIDADES PARTICULARES.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA REGULACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Punto de acuerdo de sesión de ca	abildo de fecha del dia de	del año dos mil
El Cuautitlán México, siendo e		
votos a favor yen	contra, el Honorable Ayun	tamiento de Cuautitián,
México reunido en sesión	de cabildos, y tomand	o en cuenta las siguientes
	CONSIDERACIONES	

PRIMERO.- Que el problema del comercio en la via pública se ha convertido en un verdadero problema para el municipio, en el sentido de su desmesurado crecimiento tanto en el número de puestos y comerciantes en el municipio, como el anarquico crecimiento en cuanto a sus dimensiones que han tenido los puestos en la via pública.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento recoroce las carencias económicas por las que pasa nuestro pais y de la falta de oportunidades para el desarrollo de actividades de carácter formal.

TERCERO.- Que son facultades constitucionales de este cabildo el regular la actividad que los particulares puedan hacer en los lugares de la via y areas publicas

CUARTO Que se reconoce a todo comerciante que acredite tener sus derechos
adquiridos por la via de pagos de uso de suelo a la Tesoreria Municipal, sin menoscabo de
las acciones que daban ser tomadas en cuenta para efectos de que mingun puesto en la via
pública genere problemas de tráfico, congestionamiento, quejas reiteradas de los vecinos,
inconformidades o problemas de cualquier naturaleza para la cuidadama o para el Gobierno
Mumcipal
QUINTO: Se nombra una comisión integrada por los regidores
y - para efectos de que la SSA realice una inspección sobre
las condiciones de higiene en que prestan sus servicios los puestos que expenden comida, y
en esos términos sancionar con clausura a quienes no cumplan con las normas minimas de
seguridad e higiene
QUINTO Que es de urgente resolución el reordenamiento del comerció en la via o areas
públicas por lo cual se acuerda
POR lo expuesto y con fundamento a las facultades que a este Ayuntamiento le estan
conferidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en el Artículo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Mexico, en
los arts 💎 😁 📖 de La Ley Organica Municipal del Estado de Mexico, de los arts 🥏 👑
del Bando Municipal Vigente se toman los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO - Que en la presente administración no se otorgara un solo nuevo permiso para el ejercício del comercio en la via pública en el municipio de Cuautitlan, Mexico, salvo los correspondientes a festividades transitorias de los cuales el H. Ayuntamiento debera conocer la relación de los otorgados, temporalidad, ingreso a Tesoreria y comprobación fehaciente que al termino del permiso el puesto o actividad fue retirada del lugar autorizado.

SEGUNDO.- Que se otorga un plazo perentorio de 30 días naturales a la fecha de la celebración de esta sesión para que la Dirección de Desarrollo Económico presente ante ésta autoridad el padrón completo de los puestos existentes en el municipio, detallando en cada caso su condición jurídica, es decir aquellos que tienen sus pagos al corriente, quienes no han pagado, y quienes no tienen nada, para efectos de este último rubro, deberan presentaise también sus debidos procedimientos administrativos, su estado, y las actas de retiro de aquellos que ya havan sido levantados para esa fecha

TERCERO - No procedera la regularización de puestos que tengan más de dos años sin haber realizado sus pagos a la tesorena municipal

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Económico en un plazo que no exceda de 90 días naturales presentara ante el H. Ayuntamiento un plan para el reordenamiento del comerció tanto en los lugares que ocupan como en su apanencia estetica y urbana, para lo cual se deberá de apoyar en la Dirección de Desarrollo Urbano, presentando tambien en ese momento los convenios que para el caso se celebren con cada uno de los comerciantes en cuanto al plazo para el remozamiento de los puestos como en cuanto a las cuestiones relativas a la seguridad y protección de la ciudadanía.

QUINTO - Se ordena al C. Secretario del Ayuntamiento para que haga pública la presente resolución así como para que emita las órdenes correspondientes a la Tesoreria inunicipal para que todos y cada uno de los recibos que ampare actividad en via o áreas públicas se les incluya la leyenda de "SUETOS" A REUBICACIÓN CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE"

Dado en sesion de cabildos de la fecha en que se actúa - CONSTE

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

TITULO ÚNICO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y establece los lineamientos para la ubicación y requisitos de instalación, funcionamiento, permanencia y retiro de amincios publicitarios fijos o semifijos, impresos, visuales, mecánicos o electronicos en el territorio de Cuantitlan

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por antuncio publicitario, todo medio de difusion que proporcione informacion, onentacion, o identifique algun servicio, maica, producto o establecimiento con fines de venta u ofeita de bienes o servicios, susceptibles de ser observados desde la via publica o lugares de uso comun y esten colocados en bienes del dominio publico o privado.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ESTRUCTURALES Y ESPECTACULARES

ARTICULO 3.- Para instalar o edificar anuncios publicitarios espectaculares y estructurales en aieas y vias de dominio publico o privado y de forma general en calles, avenidas y carreteras se requiere la autorización o permiso del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas

ARTICULO 4.- Para obtener la autorización o permiso a que se refiere el artículo anterior, deberan cumplirse los siguientes requisitos.

- I Llenar el formulario unico de tramites al que deberán acompañar;
- a) Licencia Estatal de uso de suelo,

- b) Cédula de identificación fiscal;
- e) Identificación del propietario del anuncio.
- d) Poder, con identificación del representante legal;
- e) Plano estructural,
- Memoria de calculo;
- g) Responsiva de pentos,
- h) Seguro contra daños a terceros que no podrá ser inferior a 6500 días de salario minimo general vigente en la zona,
- i) Estudio de unpacto visual,
- j) El convenio celebrado entre el permisionario y el particular o su caso con el Ayuntamiento con relación al lugar donde se instalara el ariuncio,
- k) Plano descriptivo de la localización exacta del aminejo que se pretenda instalar, y
- 1) Visto bueno por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- II.- Tratandose de personas morales acompañaran ademas :
 - a) Acta Constitutiva.
 - b) Poder Notarial, en su caso

ARTICULO 5.- Recibida la solicitud, con los requisitos mencionados en el articulo que antecede, y en caso de que proceda la misma, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes ante la Tesoreria Municipal

ARTICULO 6.- La autonzación o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas para el establecimiento de los anuncios a que se hace referencia, será hasta por un año a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

ARTICULO 7.- La falta de renovación de la autorización o permiso para el establecimiento e instalación de anuncios publicitarios faculta a la autoridad para sancionar al infractor conforme al artículo 16 fracción II

ARTICULO 8.- No se permitirà la difusion publicitaria a que se refiere el presente reglamento, cuando se afecten el derecho de via en carreteras o la propiedad de terceros, o en su caso, cuando a criterio del H. Ayuntamiento altere o afecte el desarrollo o imagen urbana. La autoridad municipal se reserva la facultad de otorgar o negar el permiso o autorización correspondiente.

CAPITULO III DE LA DIFUSION PUBLICITARIA A TRAVES DE MANTAS, PINTAS, MAMPARAS, VOLANTEO O VOCEO

ARTICULO 9.- El presente capítulo regula lo relativo a la difusión publicitaria a través de mantas, pintado de bardas, mamparas, bandenllas, caballetes, volanteo y voceo por una sola ocasión o por un penodo determinado de tiempo, salvo que el anuncio sea exclusivamente nominativo.

ARTICULO 10.- Para el otorgamiento de la autorización para diffusión publicitaria en una sola ocasión por un penodo determinado de tiempo—o por un solo evento, se requiere presentar solicitud por escrito a la Dirección de Jurídico y Gobierno, cubriendo los tequisitos a que se refiere el artículo 4º fracción primera incisos c. d y j. así como especificar las dimensiones de la publicidad, ubicación, periodo de tiempo de la publicidad, texto a diffundir, y numero de volantes en su caso.

ARTICULO 11.- En el caso de difusion a traves de voceo se requenrá el tipo y número de placas de veluculo

ARTICULO 12.- No se permitra la difusion publicitaria a que se teñere el presente reglamento, cuando se afecten el derecho de via en carreteras o la propiedad de terceros, en su caso, cuando a enterio del H. Ayuntamiento altere o afecte el desarrollo o imagen urbana.

la autoridad municipal se reserva la facultad de otorgar o negar el permiso o autorización correspondiente.

ARTICULO 13.- Queda prolubida cualquier autorización para publicidad cuando se ubique dentro del perimetro del centro urbano comprendido entre las avenidas.

ARTICULO 14.- Una vez analizada la solicitud, la autoridad inunicipal determinarà la precedencia o no de la autorización y se entregará previo pago de los derechos correspondientes que establece el Codigo Financiero del Estado de México.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- Infringen el presente reglamento las personas físicas o morales que instalen, edifiquen o coloquen anuncios publicitarios que no reunan los requisitos a que se refiere el artículo 4º y 10º de este ordenamiento.

ARTICULO 16.- Los particulares que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento serán sancionados por la Dirección de Jundico y Gobierno conforme a lo siguiente:

- 1.- Retiro o blanqueo del anuncio publicitario con cargo al particular,
- II.- Multa por el equivalente hasta 50 dias de salario minimo general vigente en el área geográfica del municipio, por cada dia que dure instalado el anuncio publicitario, que no cuente con la autorización o permiso correspondiente.
- III. La violación a cualquier disposición contenida en este reglamento podrá ser sancionada con la clausura temporal o definitiva del anuncio, así como el aseguramiento de los elementos o herramientas del mismo, las que se devolveran al propietario previo pago de la multa.

ARTICULO 17.- Para la fijación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, la naturaleza o tipo de giro y el servicio publicitado y las demás circunstancias que permitan individualizar la sanción.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 18.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podran ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de inconformidad, ante la autoridad administrativa que emitio el acto o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que establecen el Codigo de Procedimientos. Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- Los anuncios publicitarios instalados con antenoridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deberan obtener el permiso a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, en un plazo que no exceda de 60 dias naturales, a partir del dia siguiente a la entrada en vigor de este ordenamiento.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MERCADOS Y ABASTO MUNICIPAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de europlimiento obligatorio en el municipio de Cuantitlan, Mexico

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de mercado, tanto el que preste de manera directa el municipio como los que se presten por particulares de manera concesionada, o de manera conjunta ya sea en coordinación o asociación con otros municipios en terminos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 3 - El servicio público de mercados comprende el establecimiento, organización y funcionarmento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercaneias o servicios de primera necesidad.

ARTÍCULO 4 - El servicio publico de mercados tendra las finalidades siguientes:

- Permitu la adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio
- Articular las fases de la comercialización, como son la producción, distribución y consumo
- III. Realizar la contercialización al mayoreo y al menudeo de acuerdo con la producción de la region y a precios accesibles (preferentes) para la mayoria de la población.
- IV. Fomentar el abasto oportuno de productos basicos, y
- Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales

Artículo 5 - El servicio público de mercados debera de contar con las siguientes características.

- Funcionalidad Permitirá el aumento de la productividad y la dismunición de los costos de manejo de los productos con servicios necesanos para la distribución de productos alimenticios.
- II. Competitividad Propiciara el incremento de las oportunidades en la competencia comercial, inediante el acceso a productores en lo individual como en lo colectivo, tanto a traves de la incorporación de nuevas formas de comercialización, como de mievas tecnicas de conservación y acondicionamiento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son autondades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- L El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Dirección De Desarrollo Económico
- IV El Administrador de Mercados y Tianguis
- V. La Tesoreria Municipal

ARTÍCULO 7 - Compete al H. Avuntamento.

- Autorizar el establecimiento de mercados municipales.
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia el cumplimiento y aplicación del presente reglamento y demas disposiciones en la materia.
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones del servicio publico de mercados de conformidad a lo establecido en la Ley Organica Muricipal del Estado de Mexico.
- IV Determinar las areas de influencia de los mercados municipales.
- V. Atender la construcción y conservación de los mercados municipales

- VI. Atender el abasto en el municipio, dictando las medidas de alamcenamiento, conservación, distribución y venta de productos
- VII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8 - Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- Vigilar y hacer cumplir, en el âmbito de su competencia éste reglamento y demás disposiciones de la materia
- II. Suscribir con aprobacion del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con otras entidades municipales para que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Municipal del Estado de México se pudiera en su caso prestar el servicio entre varios municipios o con el concurso de la Autoridad del Estado.
- Ejecutar los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento referentes a la materia de comercio y abasto.
- Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción y conservación de los mercados municipales
- Dietar las medidas pertinentes para garantizar el abasto en el municipio de Cuautiflan, Mexico
- Ordenar inspecciones a inercados, verificando las resoluciones del área responsable en cuanto a medidas de segundad y de sanciones
- VII. Las demas que señalen este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 9.- A la Dirección de Desarrollo Económico Corresponde:

- I. Administrar los mercados municipales
- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de mercados en el municipio de Cuautitlan.
- III. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que se detecten en materia de mercados para implementar las medidas y sanciones pertunentes.

- Imponer las sanciones administrativas previstas en éste reglamento.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de locatarios, así como los registros de las asociaciones de comerciantes con sus actas y estatutos respectivos.
- Expedir o negar los permisos para ejercer el comercio en mercados y centrales de abasto
- VII. Autorizar o negar las solicitudes de cambio de giro de los locales de los mercados.
- VIII Ordenar inspecciones a mercados municipales
- IX Lasdemás que señalen las leves y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Administrador de Mercados y Tianguis:

ARTICULO 11.- Es competencia de la Tesorena Municipal.

- Vigilar que los locatarios y concesionanos de los mercados estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por disposición de la legislación fiscal aplicable.
- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en el presente reglamento.
- Las demas facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demas disposiciones en la materia

CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS

ARTÍCULO 12.- El establecimiento de mercados en el territorio del municipio requiere de la autorización del H. Ayuntamiento, el cual determinara el tipo y ubicación

ARTÍCULO 13.- El servicio público de mercados podrá estar sujeto a régimen de concesion en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal, este reglamento y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 14.- Los mercados municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el H. Ayuntamiento

ARTICULO 15 - En el establecimiento de los mercados municipales deberan observarse las normas siguientes

- Integración al contexto urbano.
- Ubicación preferentemente en zonas habitacionales, procurando que sean visibles y de facil acceso, sin entorpecer la circulación y el transporte
- Integración con otros equipamientos para la comercialización al menudeo como bodegas, correos, telegrafos, bancos, etc
- IV. Contar con infraestructura basica que incluya agua potable, alcantarillado y energia eléctrica como elementos indispensables, pavimentación y alumbrado publico como elementos necesanos, y red telefónica como elemento conveniente.
- V Establecerse en centros de influencia de por lo menos 5,000 habitantes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 16 - Los mercados municipales podran contar con las siguientes áreas:

Sección Administrativa

- a) Oficina administrativa
- b) Módulo de información
- c) Area de utilena y limpieza
- d) Servicios sanitario

Sección de ventas

- a) Área de comercio seco.
- b) Área de comercio fresco

- c) Área de productos no comestibles
- d) Área de comidas y antojitos

Sección de servicios generales

- a) Andenes para carga y descarga
- b) Servicios sanitarios para el público
- c) Área de recolección de basura
- d) Bodegas
- e) Estacionamiento para el público

ARTÍCULO 17 - Para ejercer el comercio en los inercados municipales se requiere de autorización expresa por parte de la autoridad municipal. Dicha autorización tendrá una vigencia anual, entendiéndose como tal a un ejercicio fiscal que inicia el primero de enero y concluve el 31 de diciembre.

ARTICULO 18 - Para obtener permiso o licencia que autorice el ejercicio de actos de comercio en un inercado municipal se requiere

ARTICULO 19.- En ningun caso se podra expedir más de una licencia o permiso a nombre de una misma persona física para un mismo mercado intuicipal

ARTÍCULO 20 - Las licencias o permisos para ejercer actos de comercio en los mercados municipales tendrán vigencia de un año y seran revocables en los casos en que este reglamento lo determina

ARTICULO 21 - Son causales de revocación de la licencia o permiso para ejercer el comercio en los mercados municipales

ł

11.

111:

IV.

V

ARTÍCULO 22.- Los locales de los mercados municipales deberán destinarse unica y exclusivamente para el ejercicio de actos de comercio, en el giro autorizado, bajo ninguna circunstancia se permitirá su utilización como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier uso distinto al autorizado.

ARTÍCULO 23 - El locatario del mercado que pretenda modificar el giro de su local comercial, debera de solicitarlo asi a la autoridad municipal, en el entendido de que sólo se autorizana en todo caso el cambio por otro de la misma vocación de la zona en que se encuentre.

ARTÍCULO 24 - El Horario de servicio al público sera aquel que determine el H. Ayuntamento para cada uno de los mercados

ARTICULO 25 - ELH. Ayuntamiento esta facultado para determinar los horarios de carga y descarga en los mercados municipales.

ARTÍCULO 26 - Son obligaciones de los locatarios las siguientes

- Mantener aseados y en orden los locales en donde realizar sus actividades comerciales, así como el exterior de dichos locales.
- II. Atender las indicaciones y obsdecer las ordenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicte la autoridad muriricipal.
- III. Respetar los horarios de funcionamiento aprobados por el H. Ayuntamiento
- IV. Proteger adecuadamente su mercancia e implementos de trabajo
- Hacer a su costa las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación
- VI. Vender exclusivamente productos del giro autorizado en la licencia o permiso.

- Utilizar los instrumentos de medida autorizados por las autoridades federales competentes.
- VIII. Pagar puntualmente las contribuciones y las cuotas que por los servicios fije el H. Ayuntamiento y el codigo financiero del Estado de Mexico.
- IX. Retirar diariamente la basura y desechos de los locales
- Dar el uso y destino autorizado a los locales.
- XI. Las demas que senalen este reglamento y demas disposiciones de la materia.
- XII. Cubrir la cuota correspondiente al seguro de daños que contratará cada mercado, el cual debera cubrir minimamente los siguientes nesgos:
 - a) Incendio, rayo y explosion
 - b) Terremoto y empeion volcanica
 - c) Remoción de escombros
 - d) Responsabilidad Civil

ARTÍCULO 27 - En Los mercados municipales queda prohibido.

- A los locatarios
- a) Utilizar los locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto del autorizado por el Avuntamiento
- b) Poseer, vender, introducir, ingerir bebidas alcoholicas
- c) Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachen alimentos preparados sin tomar as medidas sanitanas y de asepcia correspondientes.
- d). Arrendar o subarrendar el local asignado
- e) Expender materiales inflamables o explosivos
- f) Usar fuego para cocinar o cualquier otro uso, a excepción de los locales destinados a preparación de alimentos que deberan de cumplir con las normas que imponga protección civil municipal.
- g). Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado
- h) Usar veladoras, velas y utensihos sinulares

- Hacer funcionar cualquier altoparlante por encima de 68 decibeles según lo establece la NOM 081 para limites permisibles de ruido.
- i) Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones.
- k) Realizar obras de construcción en sus locales sin la autorización de la autoridad municipal
- Almacenar, exhibit o depositar mercancias fuera de los locales, obstruyendo la circulación por los pasillos del mercado.
- m) Las demás que establezca el presente reglamento o los ordenamientos administrativos aplicables.

II.- al público.

- a) Introducir animales
- b) Alterar el orden publico en cualquiera de sus manifestaciones
- c) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas en su interior.
- d) Practicar la mendicidad
- e) Las demás que establezca el presente reglamento o los ordenamientos administrativos aplicables.

ARTÍCULO 28 - La autoridad municipal dispondrá de las acciones correspondientes para llevar a cabo un programa de fiunigación y erradicación de plagas en los mercados municipales

ARTÍCULO 29 - Los mercados municipales deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que seriale Protección Civil Municipal, a cuyo cargo se encontrará el programa de prevención de nesgos de los mercados.

ARTÍCULO 30.- Los Mercados municipales contarán con un botiquin médico que contenga el material de curación necesano para suministrar primeros auxilios

ARTÍCULO 31.- Es de interés público el retiro de materiales o mercancias y en general de cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados municipales

La autoridad municipal procederá al immediato retiro de materiales a que se hace referencia en el parrafo anterior y a su immediata remisión a la oficialía conciliadora, la cual fijará la sanción correspondiente

En el caso de que se tratare de mercancias o materiales de carácter perecedero, previo levantarmento de acta circunstanciada y firma de testigos el oficial conciliador estara facultado para que se realice la donación de dicha increancia a instituciones de beneficencia, si éstos no fueren reclamados en un plazo de seis horas contadas a partir del momento del retiro

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32 :- Las violaciones al presente reglamento llevaran aparejadas las siguientes sanciones, conjunta o separadamente.

- Amonestación
- Multa de hasta 500 salarios mínimos vigentes en el municipio de Cuautitlán México
- III. Clausura temporal o definitiva
- Revocación de licencia o permiso
- V. Arresto de hasta 30 horas

ARTICULO 33 - Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infraccion.
- b) Reincidencia
- c) Condiciones personales y económicas del infractor

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TIANGUIS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - El presente reglamento es de orden público y de interes social, de observancia obligatoria en el municipio de Cuautitlan. Estado de México, y su objeto es el de reglamentar el funcionamiento de los hanguis, su administración y los derechos y obligaciones de los hanguistas, en tanto que ocupen la via o areas públicas, garantizar su permanencia siempre y cuando se sujeten a las disposiciones que aquí se establecen.

ARTÍCULO 2 - Para los efectos del presente reglamento se entiende por

- L. TIANGUIS Lugar o espacio determinado en areas o vias públicas, en el que un grupo de personas con interés economico ejerce una actividad de comercio en forma periodica, uma sola vez por semana y con un determinado numero de puestos.
- II.- TIANGUISTA Persona tisica, con derecho a realizar el comercio dentro de un tranguis, en un espacio designado por la autondad municipal, entendiéndose por tal, al titular y sus suplentes.
- III.- PADRON Registro de los tianguistas y los espacios asignados en el tianguis, indicando el nombre de los comerciantes, la ubicación y extensión de cada puesto, giro y número de tarjeton, así como la ubicación precisa del tianguis y día de funcionamiento, y en su caso, organización a la que estan afiliados. El padrón es la base para la ubicación de los tianguistas en el tianguis.

IV.- TARJETÓN.- Es el documento que da el derecho exclusivo para el ejercicio del comercio en los tranguis, y el espacio físico en que los tranguistas desarrollen su actividad.

V.- PERMISO - Constituye el comprobante de pago del tianguista, expedido por el H Ayuntamiento para ejercer con caracter provisional o temporal el comercio en un espacio determinado en el tianguis.

ARTICULO 3 - Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis

- 1 Ser persona fisica comerciante
- 2 Obtener del H. Ayuntamiento un tarjetón en el que conste nombre y apellidos del titular y de hasta dos suplentes, fotografía tamaño credencial tanto del titular como de los suplentes, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión del mismo, folio y vigencia. El tarjeton debera estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estara incluido en el padron oficial del H. Ayuntamiento.
- 3 Cubrir el pago al H. Ayuntamento para poder ejercer el comercio en los tianguis.
- 4 Ningún tianguista podra ser titular de mas de un tarjetón, in ser suplente en más de dos tarjetones.

ARTÍCULO 4 - El Ayuntamiento habilitará espacios en áreas o vía pública para el establecimiento de tianguis

ARTICULO 5 - La dimensión máxima del frente de un puesto será de seis metros y la minuma de un metro. La distancia máxima de fondo será de dos metros, alineandose siempre por el frente. La altura máxima permitida será de tres metros. Se permite la instalación de visera proyectada al frente hasta de un metro de longitud, con una altura minuma de tres metros sobre el piso, quedando prohibido que la mercancia en ella colgada este a menos de dos metros del piso. El pasillo del tianguis será de por lo menos dos metros de ancho.

ARTICULO 6 - El horano para la actividad del tianguis sera. De 6 00 A.M. a 8 00 A.M. para su instalación De 8:00 A.M. a 15:00 P.M. para su actividad.

De 15:00 P.M. a 16:00 P.M. para retirar su mercancia y puestos.

De 16.00 P.M. A 17.00 P.M. para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis

ARTÍCULO 7. - Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior, en donde previamente se orrá la opinión de los vecinos.

ARTICULO 8 - La extensión del tranguis quedará bien definida en el plano que será levantado por la autoridad municipal, respetando en todo momento que cada extremo de la cuadra el ancho de la banqueta, se señalará así en la vía pública y solo se permitira su crecimiento por acuerdo de cabildo.

ARTICULO 9 - Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos tianguis o la renbicación de los mísmos en los siguientes casos:

- Por caos vial.
- 2. Reiteradas quejas de los vecinos
- 3. Falta de seguridad en los puestos de los tianguistas.
- 4. Que afecte a los promos comerciantes, vecinos o público en general.
- 5. Por vocacionamiento de la zona

ARTICULO 10 - Ningún tianguis podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ní invadir areas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 11.- En los tranguis se podrá comerciar con cualquier mercancía, con excepción de

- Bebidas alcohólicas o tóxicas.
- 2. Enervantes
- 3. Explosivos
- 4. Animales vivos

- Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y en general toda clase de armas.
- Cualquier otro prohibido por leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 12 - El administrador del tianguis, será el funcionano del H. Ayuntamiento, responsable del control y supervisión del tianguis, asignado y nombrado por la Autoridad Municipal. Contará con el personal auxiliar necesario de acuerdo al tamaño del tianguis para realizar adecuadamente su labor, desempeñando entre otras las siguientes funciones de vigilancia

- Cuidar el debido cumplimiento del presente reglamento.
- 2. Verificar se respeten los lugares asignados
- 3 Venficar que los tarjetones se encuentren vigentes correspondiendo a los giros autorizados para el cumplimiento de la recaudación municipal.
- 4 Cuidar que las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras.
- Verificar la instalación y retiro del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado.
- Atender a los tranguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general

El administrador del tianguis, podra levantar las actas administrativas que correspondan por el incumplimiento al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13 - El administrador, los auxiliares y los inspectores asignados a los tianguis, usarán uniforme y portaran visiblemente su identificación que los acredite como tales.

ARTÍCULO 14 - La autoridad municipal colocará contenedores de basura en los lugares autorizados para la colocación del tianguis, siendo obligación del tianguista recoger y depositar en ellos la basura que genere

Al término de la jornada, la autoridad debera proceder a realizar la lumpieza general de la calle, dentro del horano establecido en el articulo seis de este ordenamiento.

ARTICULO 15 - El servicio de sanitarios podrá ser prestado en cada tianguis por los vecinos o empresas especializadas en la prestación de tal servicio, previa licencia o concesión, en su caso, que otorgue la autondad municipal

El H. Ayuntamiento garantizara la existencia de un sanitario eficiente e higiénico por cada veinte puestos o fracción superior a cinco, a título oneroso y con cargo a los usuanos.

ARTICULO 10.- El H. Ayuntamento se obliga a velar por la seguridad en los tianguis, para lo cual será asignado personal policiaco en el tranguis.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS

ARTÍCULO 17.- Todos los tianguistas tienen los mismos derechos y obligaciones

ARTÍCULO 18 - Los derechos denvados del permiso deberán ser ejercidos en forma personal por el titular o sus suplentes, con las limitaciones que establezca este reglamento, respetando en todo momento al publico, los vecinos, la moral pública y las buenas costumbres, así como las leyes y reglamentos que man esta materia.

ARTÍCULO 19 - El pago de los derechos efectuado por los tranguistas al H. Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones del Código financiero del Estado de Mexico en vigor

ARTÍCULO 20.- El tarjetón deberá de ser expedido a solicitud del tianguista previa identificación por la autoridad nunicipal. No deberá de presentar raspaduras o enmendaduras o cualquier alteración, y siempre deberá de estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. El registro del padron Municipal deberá también de indicar los beneficiarios del mismo en caso de fallecumiento o incapacidad.

ARTÍCULO 21 - Durante la vigencia del tarjeton, el pago del derecho de piso se causará aun cuando el tianguista no asista a desarrollar su actividad.

ARTICULO 22 - El tianguista estara obligado a solicitar al H. Ayuntamiento la renovación del tarjeton, durante el mes de enero de cada año. Por su parte, el H. Ayuntamiento deberá conceder dicha renovación, siempre y cuando el tianguista haya cumplido los requisitos que establece este reglamento.

Si durante la vigencia del tarietón, el espacio indicado en el mismo no es ocupado en 8 ocasiones o más, la autondad minucipal quedará en libertad de renovar o no dicho tarjetón

ARTICULO 23 - Los traspasos podran celebrarse siempre y cuando el titular del tarjetón se presente con la autoridad inimicipal, acompañado del cesionario. Debera presentar el tarjetón correspondiente para que este sea canjeado por uno nuevo, siempre y cuando el cesionario cumpla con los requisitos que marca el presente reglamento.

ARTICULO 24 - El Tranguista titular del permiso, tendra el derecho de ocupar el espacio indicado en el tarjeton. En caso de ausencia del titular, este podra ser sustituido por cualquiera de los dos suplentes mencionados en el tarjeton. En caso de ausencia de los tres, el espacio no podrá ser ocupado por minguna otra persona.

ARTÍCULO 25 - Los puestos dende se espenda comida, deberán de cumplir con los siguientes requisitos.

- El uso de uniforme y cofia de color blanco
- 2. Asegurar la limpieza absoluta e lugiene de los productos ofertados.
- Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos, y
 potable que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos
- Utilizar preferentemente material desechable para colocar los alimentos y bebidas ofertadas
- 5. Contar con depositos de desechos sólidos y líquidos los cuales deberan tener cubierta. Los líquidos que se generen deberan ser vertidos en las afcantarillas más cercanas determinadas por el Administrador, y los desechos sólidos en los contenedores que para el efecto disponga la autoridad municipal.
- Tener vitima para officeer a la venta pasteles, gelatina, fruta preparada y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera y,
- 7. Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 26 - Cada tianguista debera responsabilizarse del aseo de su puesto y en general del lugar, para lo cual debera contar con recipientes de basura en número adecuado, según el giro que se trate, así como recolectar la basura al término de su jornada, y depositarla en los contenedores

ARTICULO 27 - Los tianguistas que para tealizar su actividad utilicen gas, deberán de cumplir con las normas que para el efecto establezca protección civil municipal

ARTICULO 28 - El volumen de los altoparlantes, estéreos, radios, etc., no deberá de exceder de 68 decibeles, segun lo establece la NOM 081 que señala los limites maximos permisibles de emisión de nudo.

ARTICULO 29 - Las básculas y objetos de metrologia utilizados en las actividades de comercio deberán de contar con la autorización de la autoridad federal correspondiente

ARTÍCULO 30 - Se prohíbe el uso de tirantes, tubos, lonas, etc., que invadan calles o que se apoyen o fijen en ventanas, paredes o canceles propiedad de los vecinos, o sobre árboles

o postes, estableciendose en todo caso la responsabilidad de los tranguistas por los daños o perjuicios que ocasionen tanto a los vecinos como al patrimonio municipal, lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hagan acreedores

ARTICULO 31 - La conexión a las lineas de energia electrica podra ser convenida con la autoridad municipal, en caso de no ser asi el tranguista tendra la obligación de tramitar su autorización correspondiente ante la compañía electrificadora.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32 - El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, las cuales se podrán aplicar de la forma siguiente:

- 1. Amonestación con apercibimiento.
- Multa conforme a lo indicado por el bando municipal vigente en el momento de la infracción
- 3. Si se llegare a detectar la reincidencia o contumacia en infracciones, se duplicará el monto de la multa y se podra decretar la suspención temporal o definitiva para el desempeño de su actividad en el municipio, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor por la aplicación de otros reglamentos u ordenamientos jundicos.

TRANSITORIOS

- El presente reglamento entra en vigor el dia siguiente de su publicación en la gaceta municipal.
- 2.- La regularización de los titulares de los tarjetones se hará dentro de los siguientes 60 días siguientes a su publicación

- 3.- La regularización de los espacios se hara dentro de los 90 días siguientes a su publicación, disponiendo para tal efecto la autoridad municipal de la señalización en los lugares específicos.
- 4 La regularización en la recaudación se hará a partir del 1 de enero del año 2001.
- 5 Para la prestación del servició público de sanitarios el H. Ayuntamiento dispondrá de las medidas pertinentes en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

CONCLUSIONES

En la introducción del presente trabajo se insistio en que el tema pendiente a trabajar para el futuro próximo era el relativo al trato de la Federación hacia los municipios, y de los gobiernos estatales hacia los mismos, sin embargo, en breves lineas se establecerán lo que a mi juicio debera de ser la relación del municipio con la Federación, los Gobiernos Estatales, las propias relaciones con los empleados y con los usuarios de los servicios

Resulta importante el resaltar también la existencia o necesidad de que exista un nuevo pacto social en donde los ayuntamientos se comprometan también a trabajar con estricto apego a las normas eficas, ya que que los propios procesos de la globalización han continuido a excluir la formación de sistemas basados en valores humanos, puesto que la eficacia y efficiencia tecnica eran entendidos como los objetivos a alcanzar. Ademas de que tal y como también se comento en la introducción, era también de suma importancia que no existiera eso que los panistas denominaban "bién comun" o "respeto a la dignidad de la persona humana".

Los tiempos definitivamente han venido cambiando, despues del dos de julio del año dos mil, se han venido perfilando actitudes que se corresponderan a pautas muy bien determinadas en "el actuar político de las distintas fuerzas políticas del país."

La poca o mila cultura que en nuestro pais existe en materia de atribuciones y facultades de los distintos ordenes de gobierno, sin duda habra de dificultar los procesos de cambio hemos estado acostumbrados a las fastuosas manguraciones que

²⁸ Para mejor entendimiento de las condiciones de Irracionalidad con la que se manejaron los políticos y la política del Sistema, hasta restar los diarios de los debates del Congreso de la Unión en donde con desden y por lo menos hasta blen entrados los anos ochentas, la camarilla prista expresaba en repetidas ocasiones "…eso que los diputados del Partido de (sic) Accion Nacional, llaman y denominan dignidad de la persona humana". Constene también revisar las cronicas de los diarios nacionales o locales de las condiciones de barbarte con las que eran tratados los activistas políticos de Accion Nacional por el solo hecho de hacer proseltismo político.

hace el presidente de la república de las obras que se realizan en el país, a que es el presidente de la República el que manda y determina vida y obras de la política mexicana

Una de las primeras tareas será devolverle la dignidad a las autoridades locales. El sojuzgamiento al que han sido sometidas va a requerir de una tarea titanica por parte del gobierno federal para enseñar con el ejemplo. Tanto gobierno local y municipal como haga falta y sólo tanto gobierno federal como sea necesario.

Los gobiernos locales tendran tambien que modernizar y ajustar sus operaciones de carácter administrativo para obtener resultados que sean mensurables y que sean comprobables, se tendran que buscar nuevas formas de financiarmento municipal, - una salida fácil pero falsa es la de aumentar impuestos o recortar programas -

La redefinición de lo que son las tareas del gobierno será también un punto muy importante, es por eso que a lo largo de este trabajo y en cada una de las propuestas de reglamentos no se abandona la idea de que el municipio conserva las tareas de supervisor y de regulador, pero no necesariamente de "hacedor".

Sin demagogia, vale la pena establecer de manera muy puntual que existan formas jurídicas para que terceros, a cambio de un beneficio, corran con el trabajo de caracter técnico y sea el gobierno quien establezca - eso si con mucha claridad y honestidad - las bases para que se presten los servicios, y se pueda saber en todo momento cómo están funcionando

Un tema complicado será el de la obtención de recursos si ya establecimos que una salida falsa es el aumento de impuestos o la reducción de programas de obra o baja en la calidad de los servicios, cosas ambas que se convierten en una agresión a la comunidad que lo que esta esperando es que se le resuelvan sus problemas

La solución al problema planteado en el párrafo anterior consiste en que dentro de nueva visión de un gobierno municipal eficiente y cercano a la población ya no estemos hablando necesariamente del gobierno todopoderoso hacedor de cosas, sino facilitador y organizador para que las cosas se puedan hacer y llevar a termino, de alh de la existencia, de los instrumentos para facilitar la vertebración social via Consejos de Participación Ciudadana y Comites de Obra, para que aquellos que mas interés le pongan a la solución de sus problemas sean los primeros beneficiados con la acción del gobierno

Uno de los componentes basicos en materia de recaudación tributaria en materia local es la falta de sistemas adecuados para una eficiente recaudación, pues viene a ser hasta vergonizoso el ver que el cobro de muchos de los servicios le resulta mas costoso al gobierno de lo que recauda. Urge pues el establecimiento de sistemas de cobranza de servicios que sean mas eficientes y que le binden al gobierno municipal la capacidad financiera para planear a mediano y largo plazo la realización de obras y prestación de servicios.

Nuevamente el circulo viciosos se cierra porque para poder eficientar la recaudación se requiere de cantidades muy grandes de recursos para la sistematización, automatización, capacitación y adquisición de tecnología de vanguardía. Pero esos recursos no necesanamente deben de ser recursos propios del municipio, en la iniciativa privada con cada vez mayor fuerza se estan generando los contratos de subrogación de servicios (outsourcing), que pudieran también funcionar para el gobierno.

El lacerante rezago social es otro de los flagelos que ha azotado a nuestra nación.

Ahora mas que nunca tenemos programas de asistencia que generan condiciones de desigualdad, y cantidades de recursos federales estatales y municipales que nunca se

habían visto estan siendo utilizadas para tratar de disminuir esas condiciones de los menos favorecidos

Una de las mayores críticas que se le puede y debe de hacer a esos programas es que una buena parte de esos recursos que deben llegar de manera inmediata a quien los necesita se pierden en la maraña burocrática de los controles, autocontroles, verificaciones, auditorias de caracter financiero, tecruco o social. El rge encontrar los mecanismos para que esos recursos lleguen de manera inmediata a quien los necesite, y la mejor manera de hacerlo es que los administre quien mas cercano esta de la población que es el municipio.

En lo tocante a nuevas formas de financiamiento convendria estudiar la posibilidad de que los municipios trivieran la capacidad de generar bonos de deuda a largo plazo que ofrezean intereses convenientes para los inversionistas pero inferiores a los que se pagan en los mercados financieros por la adquisición de deuda.

Uno de los problemas que no se ha resuelto en materia de gobierno estatal y municipal es el concerniente a la contabilización de pasivos laborales contingentes, y de pasivos contingentes en servicios, es decir el rezago de los servicios y las consecuencias de no prestar mantenimiento a las obras que va se tienen

Bajo los enterios que se han señalado, a continuación se tratara de dar una solución a un conflicto real, de acuerdo con las propuestas de reglamentos e ideas que se han venido presentando.

Cabe hacer la actaración de que se trata solamente de un ejercició que puede, con los mismos enterios, ser utilizado para muchas otras áreas de la administración municipal, sin que constituya por si mismo la conclusión de éste trabajo que pretende analizar cada una de las áreas del municipio.

Los mercados municipales que existen en la mayoria del territorio nacional datan de por lo menos 40 años en promedio, - en la gran época del desarrollo estabilizador se construyeron a todo lo largo y ancho del país -, los derechos de piso que pagan los comerciantes son urrisorios, no alcanzan siquiera para comprar el detergente con que se asean, tampoco se ha sido consistente en el cobro de esos derechos municipales gracias a las corniptelas derivadas de acuerdos clientelares

En todos los casos nos encentramos con problemas serios en cuanto a la instalación en los mercados de los servicios como el agua, electrificación y gas,- cuando no se trata de problemas estructueneles de construcción- todos los cuales constituyen un riesgo para la seguridad de las personas que expenden y que consumen en los mismos, y paradópicamente los niveles de venta en esos mercados municipales son asombrosamente altos

Los municípios, ya que no tienen recursos para darle el mantenimiento ni mucho menos para iniciar obras de restauración completa, se han limitado a ir arreglando sólo aquello que han podido hacer

En un sistema de estricta responsabilidad tendriamos que vernos en la necesidad de enjuiciar a todos y cada uno de los funcionarios que han dejado que las condiciones se hayan dado de esa forma por negligencia criminal, pero aplicando el criterio de que la estricta aplicación de la ley puede llegar a ser danna «summun ius, summa injuria», debemos preocuparios por dade solución a ese problema y de alguna manera pronta, responsable y eficiente

Uno de los primeros pasos para la solución de los conflictos es el saber de quién es el problema. A quien le interesa más que se solucione. Pensando como hasta ahora se ha hecho la respuesta lógica seria que es del Assintamiento y que es al Assintamiento a quien toca resolverlo. Si siempre y cuando sigamos pensando que el gobierno es quien debe de resolver todo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Como ahora estamos buscando una mieva manera de ver al gobierno más como un facilitador que como el iluminado que sabe resolver las cosas, y como suponemos también que la función del gobierno e más de carácter de coordinador de esfuerzos que la de el gran hacedor de cosas, se puede plantear una solución que conlleva un gran indice de responsabilidad para ambas partes, en beneficio de los consumidores.

Se podria plantear que se obtuviera un crédito via banca no comercial para que el predio donde se ubica el mercado fuera comprado al municipio, que se constituyera un régimen de propiedad en condomino para los locatarios y que a cada uno se le diera la oportunidad de comprar el local donde ha venido laborando, se estableciera un plan para la remodelación y mantenimiento de las instalaciones, se hicieran compromisos de cumplimiento forzoso de las etapas bajo pena de clausura temporal o definitiva al incumplimiento, se pudiera incluso pactar que una parte de lo que se obtenga por la venta que hace el Avantamiento a los locatarios se utilizara en la remodelación

Ventajus para el comerciante ya no es concesionario de un local que el ayuntamiento le puede solicitar en cualquier momento, al tiempo de obtener la propiedad del predio en cuestión se convierte en sujeto de crédito para la banca comercial puesto que tendría de manera inmediata una garantía que ofrecer por lo que solicita, se convierte en condómino de una unidad productiva. Mayor cantidad de clientes puesto que el mercado ofrecera mejores condiciones de higiene y limpieza. En virtud de la existencia del reglamento de coordinación hacendaria municipal, el pago del impuesto predial y de los ingresos adicionales del ayuntamiento significa de manera inmediata un mejoramiento en obras y servicios del área que circunda al mercado.

Ventajas para el Gobierno, no tendrá que cobrar los irrisorios montos que se originan por el derecho de uso de piso, sino que ahora cobrara los uninestos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN prédiules sobre los locales comerciales—en condominio — que dicho seu de paso generalmente los mercados municipales están en los cuadrantes de valor catastral más altos de las cuidades -, se generarian de manera inmediata otros ingresos al municipio por concepto de la compra del inmueble por parte de la institución de crédito y la venta del predio a los locatarios, se produciria una entrada inmediata de recursos frescos al municipio que bien pueden ser utilizados para crear los fondos de reserva destinados a encarar los pasivos laborales contingentes. Se adelgazaria el aparato hirocrático porque va no serán necesarias las cuadrillas de mantenimiento y limpieza que se tenían para ese mercado, y se le pueden pasar a la mesa directiva de la sociedad condominal.

Se pueden obtener ingresos por el concepto de recolección de la basura puesto que al tratarse de deshechos de carácter industrial o comercial son susceptibles de ser cobrados, o en su defecto si la sociedad decide que ellos se hacen cargo de sus deshechos, poder utilizar la infraestructura de recolección, separación y disposición final de la basura para areas que esten desprovistas del servicio en el municipio. Se enfoca de una manera más clara la función del gobierno, que seria la de vigilar que las cosas se hagan bien. La posibilidad de que se tenga bien determinada la existencia de un negocio que genera ingresos y que no necesariamente se han declarado al fisco federal. El aumento inmediato de las participaciones federales para el ejercicio siguiente puesto que se puede contabilizar el ingreso como propio y de acuerdo a la normatividad aumentaria la base de los recursos participables y asignables.

Ventajas para el usuano: tendrá en un plazo bien determinado un servicio de mercado que cumple con las normas de limpieza y calidad

Como se puede ver en la exposición del problema pareciera algo muy complicado de resolver, pero que con la sola aplicación de criterios distintos a los que se han venido aplicando, con regularidad en nuestro país se llega a una solución donde aparentemente todos salen ganando. Esta es la forma de aplicar criterios prudenciales a los problemas, sin distinulo y sin demagogia. Con claridad y la mistica del servicio

Esa es la clave de una nueva forma de gobernar y de la creación de un nuevo derecho en materia local, que no se siga percibiendo al hombre como al lobo del hombre, que no se siga pensando que siempre alguien va a tomar ventaja, que no se vea con tristeza al bien ajeno, que la generación de recursos puede ser ilimitada y que la función del gobierno es la de fomentar la creación de bienes publicos, que se puede aspirar y tener y hacer de miestra nación una fuente macabable de bienes materiales y espirituales, que la generosidad y el orden son virtudes alcanzables.

Concluyo esta exposición estableciendo y repitiendo la enseñanza del Lic. Manuel Gómez Morin²

Hacer bien el bien

El mal bien hecho genera indignación.

El bien mal hecho genera desesperanza y desilusión.

No sea que vuelva a verse en "graffim", la frase aquella que un dia apareció en Guadalajara

México, D.F. despues del 2 de Julio del 2000.

²¹ GÓMEZ MORÍN, Maruel, "1915 Y OTROS ENSAYOS", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, Mexico, 1946(1E).

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DE VICENCIO, Maria Elena, "MUNICIPIO", DEMOCRACIA TESIS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", ED: EPESSA, Mexico, 1995(1E.), 200pp

ARTEAGA NAVA, Elisur, "DERECHO CONSTITUCIONAL" INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, T. I. II y III editado por la coordinación de lumanidades de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", México, Portua, 1986.

CASTILLO PERAZA, Carlos, "DISIENTO", Plaza Janés, México, 1996

GARCÍA MATA, Carlos, "EL PODER POLÍTICO. ORIGEN", Edición Privada, México, 1959

GARCÍA SANCHEZ, José, "EL MUNICIPIO, SUS RELACIONES CON LA FEDERACIÓN", México, Portúa, 1988

GARDEIL, H. D., TR. Salvador Abascal Carranza, "INICIACIÓN A LA FILOSOFIA DE SANTO TOMAS DE AQUINO 3-PSICOLOGIA", ED: Tradicion, México, 1974(EESP.), 273pp.

GÓMEZ MORÍN, Manuel, "LA NACIÓN Y EL RÉGIMEN", ED: Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, Mexico, 1940(1E),

GÓMEZ MORÍN, Manuel, "1915 Y OTROS ENSAYOS", ED. Biblioteca de Acción Nacional, Col. Biblioteca de Acción Nacional, Mexico, 1946(1E).

GONZALEZ LUNA, Efraín, "OBRAS Y ESCRITOS DIVERSOS" Compilación, ordenamiento y prólogo de Pedro Vazquez Cisneros, Editorial JUS, México, 1975.

GONZÁLEZ MORFÍN, Luis, "ÉTICA Y VALORES EN LA PRÁCTICA POLITICA", ED Ediciones del Partido Acción Nacional, Mexico, 1997(1E.), 47pp

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, "TEORÍA POLÍTICA", ED Portua, México, 1992(7E.), 69 pp. De aqui ver especialmente págs 202 - 226

GORDILLO, Agustin, "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T. 2, ED: Macchi-López, Buenos Aires, 1975

,"INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" EDITORIAL EPPESA,TOMOS I, II, III, IV, y V MÉXICO 1991

, "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES", Mexico, Miguel Angel Portia, 1994

""DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA" Espasa-Calpe, Madrid, 18º Ed., 1986

" COMPENDIO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN", H. Ayuntamiento de Culiacán, 1996-1998

, "SOCIEDAD CIVIL Y PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS DE ANALÍSIS", Konrad Adenauer Stiffung y Organización Demócrata Cristiana de América Caracas 1995 (Documentos del seminano-taller de Quito Ecuador del 26 y 27 de Septiembre de 1994)

HÖFFNER, Joseph, "MANUAL DE DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA" Editora de Revistas, Menico, 1984.

HUGON, Eduardo, TR: Adriano Suarez, "LAS VEINTICUATRO TESIS TOMISTAS", ED: Porrúa, Col "Sepan Cuantos", México, 1974(1EESP.), 208pp

JELLINEK, G. "TEORIA GENERAL DEL ESTADO" Trad. Fernando de los Ríos. Urruti. Compañía Editorial Continental S.A. México, 1956.

OSBORNE, David y Ted Gaebler, "LA REINVENCIÓN DEL GOBIERNO. LA INFLUENCIA DEL ESPÍRITU EMPRESARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO", Ed. Paidós, 1º Ed. 1994, 1º Reimpresión1995. Barcelona.

KURI BREÑA, Damel, "INTRODUCCION FILOSÓFICA AL ESTUDIO DEL DERECHO LA ESENCIA DEL DERECHO Y LOS VALORES JURÍDICOS", ED: JUS, México, 1978(1E), 238pp

LÓPEZ ÁLVARO, Jose Manuel (Coordinador), PLUMED ALLUEVA, A., SÁNCHEZ MORÍN, E., "HACIA LA FILOSOFIA", ED. Editorial Alhambra, S.A. de C.V., México, 1987, 286pp.

MALBERG, Carré de, R., TR. José Luis Depetre, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", ED. Fondo de Cultura Económica (FCE), Mexico, 1948(1ESP.), 1327pp

MARTÍNEZ MORALES Rafael 1, DERECHO BURCCRÁTICO, Biblioteca Diccionarios Jurídicos temáticos, Volumen 5, Harla, 1999,

MELGAR ADALID, Mario, "A UNA DECADA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL MUNICIPIO", en *RETISTA EXAMEN*, NO. 56, AÑO 5, Mêxico, enero de 1994

MESSNER Johannes, "LA CUESTION SOCIAL", EDICIONES RIALP, S.A. 1976 (2e), 718pp

MORENO, Daniel. "DERECHO CONSTITUCIONAL MENICANO", Ed Pax-México. 9º Ed. México, 1985 OCHOA CAMPOS, Moisés, "LA REFORMA MUNICIPAL", México, Portua, 1985.

'RAHAIM MANRÍQUEZ, Salomón, "COMPENDIO DE FILOSOFÍA", ED Progreso, México, 1964(1E.), 709pp.

RODRIGUEZ PRATS, Juan José, "LA CONGRUENCIA HISTORICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL", EPESSA, 2º Edición, México, 1997.

RUIZ MASSIEU, Jose Francisco, "CUESTIONES DE DERECHO POLITICO", México, UNAM, 1983

SABINE II., George, TR: Vicente Herrero, "HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA", ED: Fondo de Cultura Econômica (FCE), México, 1984(9RESP.)

SERRA ROJAS, Andrés, "CIENCIA POLITICA" Porrúa, Mexico, 8º Ed., 1992.

TENA RAMIREZ, Felipe, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"

TOMÁS DE AQUINO, "PREFACIO A LA POLITICA", ED. Tradición, México, 1976(IEESP.), 142pp

TRUYOL Y SERRA, Antonio, "HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO", Vol. 2, ED. Alianza Editorial, S.A. de C.V., Madrid, 1982(2E), 375pp

VECCHIO, Giorgio Del, "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO" Bosch, Casa Editorial, S.A. 3º Ed. Barcelona 1979.

